

Lima, viernes 18 de diciembre de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10829

www.elperuano.com.pe

408037

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29476.-** Ley que modifica y complementa la Ley Núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones **408040**

**Ley N° 29477.-** Ley que inicia el proceso de consolidación del Espectro Normativo Peruano **408047**

**Ley N° 29478.-** Ley que establece facilidades para la emisión del voto de las personas con discapacidad **408052**

**Ley N° 29479.-** Ley que proroga el plazo de las exoneraciones de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS) **408053**

**R. Leg. N° 29480.-** Resolución Legislativa que aprueba la enmienda N° 1 al Convenio Técnico entre el Ministro de Defensa de la República del Perú y el Ministro de Defensa de la República Francesa para la Cooperación en el campo de los materiales para la defensa **408054**

**R. Leg. N° 29481.-** Resolución Legislativa que aprueba el Convenio entre la República de Polonia y la República del Perú sobre Cooperación en el campo de la Defensa **408054**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 324-2009-PCM.-** Autorizan a la Ministra de la Producción a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **408054**

**R.S. N° 325-2009-PCM.-** Dejan sin efecto la R.S. N° 301-2009-PCM mediante la cual se autorizó viaje del Ministro de Salud a Paraguay **408055**

**Res. N° 105-2009-PCM/SD.-** Aprueban "Directiva para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo de las Funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos a los Gobiernos Regionales y Locales" **408055**

##### DEFENSA

**R.S. N° 533-2009-DE/SG.-** Nombran en Misión Diplomática y en diversos cargos a Generales y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú **408058**

**R.D. N° 200-2009-DE/ENAMM.-** Aprueban la Guía de Servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" **408059**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. N° 130-2009-EF.-** Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN referente a la exclusión de la relación de procesos en curso la Venta de Acciones Azucareras con Socio Estratégico: Salamanca, Chiquitoy y Sintuco **408061**

##### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 090-2009-EM.-** Modifican Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad y realizan precisiones al Marco Normativo de las Actividades Eléctricas **408062**

**R.M. N° 512-2009-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a favor de Cotahuasi Hydro S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cota 2011 **408063**

##### JUSTICIA

**R.S. N° 293-2009-JUS.-** Designan representante del Poder Ejecutivo ante la Comisión encargada de estudiar y presentar un informe en relación con el Anteproyecto de la Ley de Reforma del Código Civil **408064**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 426-2009-RE.-** Incorporan a aspirantes al Servicio Diplomático de la República y les confieren título profesional de Diplomático de Carrera así como el Grado Académico de Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales **408064**

**R.S. N° 427-2009-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia **408065**

**R.S. N° 428-2009-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América **408065**

##### SALUD

**R.M. N° 854-2009/MINSA.-** Incluyen relación de bienes, servicios y obras en el listado aprobado mediante la R.M. N° 829-2009/MINSA **408065**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 370-2009-TR.-** Autorizan Convocatoria a Concurso Público para la cobertura de trece plazas vacantes de Inspectores Auxiliares **408066**

**R.M. N° 371-2009-TR.-** Otorgan el "Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento" en las Categorías "Trabajo en Igualdad de Oportunidades" y "Emprendimiento y Solidaridad" a diversas personas **408066**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**D.S. N° 043-2009-MTC.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC **408067**

**R.M. N° 824-2009-MTC/02.-** Reclasifican la jerarquía de la Ruta Vecinal MO-538 Rural de Trayectoria: Emp. PE-36 - Emp. PE-1S, como Ruta Nacional **408071**

**R.M. N° 825-2009-MTC/03.-** Adecúan concesión otorgada a Compañía de Comercio Global S.A.C. al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **408072**

**R.M. N° 826-2009-MTC/02.-** Precisan derecho de vía de carretera ubicada en el departamento de Ancash **408073**

**R.M. N° 828-2009-MTC/02.-** Modifican el Derecho de Vía de la Carretera Santa Rosa - Pto. Maldonado - Iñapari Ruta PE-30C **408074**

**R.M. N° 832-2009-MTC/02.-** Aprueban tasaciones de 11 predios afectados por la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán, Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán) - Huamachuco **408075**

**R.M. N° 843-2009-MTC/03.-** Otorgan a Kawlhe Zuri E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **408076**

**VIVIENDA**

**D.S. N° 023-2009-VIVIENDA.-** Derogan el artículo 3° del D.S. N° 038-2006-VIVIENDA, que modificó el Reglamento de la Ley N° 28275, Ley Complementaria de Contingencias y de Reestructuración por préstamos otorgados por el BANMAT S.A.C. **408077**

**D.S. N° 024-2009-VIVIENDA.-** Modifican Norma Técnica OS.020 "Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones **408077**

**R.M. N° 330-2009-VIVIENDA.-** Autorizan uso del logo institucional del Ministerio a universidades públicas y privadas, así como a instituciones educativas de nivel superior con las que se suscriban convenios para la promoción del Curso de Especialización de Agente Inmobiliario **408078**

**R.M. N° 331-2009-VIVIENDA.-** Designan representantes del Sector ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal de Evaluación dispuesta en el artículo 3 del D.U. N° 051-2008 **408079**

**ORGANISMOS EJECUTORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 020-024-0000060/SUNAT.-** Designan auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Lima **408080**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**R.J. N° 212-2009/SIS.-** Aprueban Transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional correspondientes al mes de diciembre de 2009 **408080**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 282-2009-OS/CD.-** Modifican el Anexo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 180-2009-OS/CD **408083**

**Fe de Erratas Res. N° 233-2009-OS/CD** **408084**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Res. N° 064-2009-OEFA/PCD.-** Disponen publicación del proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el portal institucional **408084**

**COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**

**R.D. N° 085-2009-EF/94.06.3.-** Disponen exclusión de los "Bonos América Leasing - Vigésimo Novena Emisión" y "Bonos América Leasing - Trigésima Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores **408085**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 346-2009-INEI.-** Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo" para el año 2010 **408085**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**RR. N°s. 2600 y 2603-2009-TC-S3.-** Sancionan a postores con inhabilitación temporal en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado **408086**

**Res. N° 2671-2009-TC-S4.-** Declaran no ha lugar la imposición de sanción contra persona natural por supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada de contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2008-SBN-CE **408092**

**Res. N° 2688-2009-TC-S4.-** Declaran no ha lugar la aplicación de sanción contra persona natural por supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 036-2007-A-MPC **408094**

**RR. N°s. 2702, 2703 y 2705-2009-TC-S4.-** Sancionan a personas naturales con inhabilitación temporal en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado **408095**



**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Inv. ODICMA N° 074-2009-LIMA.-** Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **408100**

**Queja ODICMA N° 1785-2008-TACNA.-** Sanciona con destitución a Juez de Paz del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Corte Superior de Justicia de Tacna **408101**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 227-2009-PCNM.-** Declaran que no amerita sancionar con destitución a magistrada por su actuación como Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, sino una menor que compete al Ministerio Público **408103**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 187-2009-CG.-** Efectúan traslado de profesionales, dan por concluidas designaciones, encargan funciones y designan jefes de OCI de diversas entidades **408106**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 096-2009-MP-FN-JFS.-** Dejan sin efecto la Res. N° 198-2006-MP-FN y disponen la continuidad de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" **408108**

**Res. N° 1826-2009-MP-FN.-** Declaran fundada denuncia interpuesta contra magistrado en su condición de Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca, por comisión del delito de prevaricato **408109**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 15503-2009.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de dos agencias en los departamentos de Lima y Ancash **408111**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Sentencia EXP. N° 00007-2009-PI/TC.-** Declaran improcedente recurso de aclaración contra sentencia recaída en el Exp. N° 00007-2009-PI/TC **408111**

**Sentencia EXP. N° 0029-2008-PI/TC.-** Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente **408112**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 05717-R-09.-** Identifican funcionario encargado de entregar la información que demanden los ciudadanos a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **408114**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 475.-** Ratifican Ordenanza que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, recolección de residuos en playas y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 en el distrito de Punta Negra **408115**

**Acuerdo N° 480.-** Ratifican Ordenanza que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2010, en el distrito de Lince **408115**

**R.J. N° 001-004-00001951.-** Aprueban Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias del Año 2010 **408116**

**MUNICIPALIDAD  
DE LINCE**

**Ordenanza N° 251-MDL.-** Aprueban Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2010 **408119**

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO CHOSICA**

**D.A. N° 009-2009/MDLCH.-** Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 133-MDLCH **408123**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**R.A. N° 926-2009-ALC/MM.-** Aprueban nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad **408123**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA NEGRA**

**Ordenanza N° 010-2009/MDPN.-** Establecen monto de los Arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2010 **408124**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**R.A. N° 000498-2009-MDSJM-A.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad **408127**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PATAZ**

**Acuerdo N° 013-2009-MPP/T.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción **408129**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY N° 29476**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LA  
 LEY NÚM. 29090, LEY DE REGULACIÓN DE  
 HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES**
**Artículo 1°.- Modificación del artículo 1° de la Ley  
 núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones  
 Urbanas y de Edificaciones**

Modifícase el artículo 1° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**“Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública.

Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley.”

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 2° de la Ley  
 núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones  
 Urbanas y de Edificaciones**

Incorpórase un último párrafo al artículo 2° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**“Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

(...)

Todos los procedimientos establecidos en la presente Ley están sujetos al silencio administrativo positivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley núm. 29060, Ley del Silencio Administrativo.”

**Artículo 3°.- Modificación del artículo 3° de la Ley  
 núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones  
 Urbanas y de Edificaciones**

Modifícase el numeral 1 del artículo 3° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**“Artículo 3°.- Definiciones**

Para los fines de la presente Ley, entiéndase por:

**1. Habilitación urbana**

El proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado,

 susceptibles de inscripción en el Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.  
 (...)”

**Artículo 4°.- Modificación del artículo 4° de la Ley  
 núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones  
 Urbanas y de Edificaciones**

Modifícanse los numerales 6.1 y 6.2 del punto 6 del artículo 4° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**“Artículo 4°.- Actores y responsabilidades**

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:

(...)

**6. Los Revisores Urbanos**

6.1 Los Revisores Urbanos son profesionales registrados y autorizados para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o edificación, de los interesados que se acojan a la Modalidad C para el otorgamiento de las licencias que establece la presente Ley, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que sean de competencia para el proyecto. Emiten el informe técnico de su especialidad para la obtención de la respectiva licencia de habilitación o de edificación.

Cada Revisor Urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable conforme a la presente Ley. No puede emitir informe técnico respecto de una especialidad distinta para la que se encuentre registrado ni sobre aquellos proyectos en que participe directa o indirectamente, sea por vinculación familiar, laboral o contractual.

6.2 Los profesionales que deseen desempeñarse como Revisores Urbanos deben inscribirse en el Registro de Revisores Urbanos de cada provincia que, para el efecto, implemente la municipalidad provincial correspondiente, mediante decreto de alcaldía; previamente, los profesionales deben obtener la certificación de habilitación profesional de competencia emitida por el colegio profesional respectivo. Un Revisor Urbano puede inscribirse en más de una (1) provincia, de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento de Revisores Urbanos.

Los Revisores Urbanos se desempeñan de manera individual o asociada. Los campos de especialidad, los requisitos y procedimientos para la inscripción, la actuación y lo referente a la supervisión del Revisor Urbano se establecen en el Reglamento de Revisores Urbanos, aprobado por decreto supremo.”

**Artículo 5°.- Modificación del punto 7 del artículo  
 4° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de  
 Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Modifícanse el primer y el segundo párrafo y el literal b), e incorpórese el literal d) en el punto 7 del artículo 4° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**“Artículo 4°.- Actores y responsabilidades**

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:

(...)

**7. Delegados Ad hoc**

Son representantes Ad hoc los acreditados por instituciones, con funciones específicas para la



calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación ante la Comisión Técnica, ante los Revisores Urbanos o ante la entidad municipal competente.

Las instituciones con funciones específicas acreditan Delegados Ad hoc en los siguientes casos:

(...)

- b. Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para proyectos de edificaciones de uso residencial mayores de cinco (5) pisos hasta de diez (10) pisos, y para aquellas habilitaciones urbanas que se ubican o que se encuentran próximas a las zonas de riesgo. No requieren pronunciamiento del Delegado Ad hoc del INDECI las edificaciones de vivienda de más de cinco (5) pisos en las cuales la circulación común llegue sólo hasta el quinto piso, y el (los) piso(s) superior(es) forme(n) una unidad inmobiliaria.  
(...)
- d. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP, para proyectos de edificación de uso residencial, mayores de diez (10) pisos y las edificaciones establecidas en las modalidades C y D, de uso diferente al residencial y de concurrencia masiva de público.”

**Artículo 6°.- Modificación del punto 9 del artículo 4° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Agrégase un párrafo al punto 9 del artículo 4° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**“Artículo 4°.- Actores y responsabilidades**

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Estos son:  
(...)

**9. Las municipalidades**

Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Corresponde a las municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley.”

**Artículo 7°.- Modificación del artículo 10° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Modifícase el artículo 10° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**“Artículo 10°.- Modalidades de aprobación**

Para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:

**1. Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales**

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras.  
Pueden acogerse a esta modalidad:

- a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
- b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m<sup>2</sup>.
- c. La remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso o aumento de área construida.
- d. La construcción de cercos de más de 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.
- e. La demolición total de edificaciones menores de cinco (5) pisos de altura, siempre que no requiera el uso de explosivos.
- f. Las ampliaciones consideradas obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- g. Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En la presente modalidad, no están contempladas las edificaciones que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el INC.

No están incluidas en esta modalidad las edificaciones señaladas en los literales a., b., c., d. y f. que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos o una profundidad de excavación mayor a 1,50 m, colindantes con edificaciones existentes. En dicho caso, debe tramitarse la licencia de edificación bajo la Modalidad B.

**2. Modalidad B: Con firma de profesionales responsables**

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante el procedimiento con firma de profesionales responsables, se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, del Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley.

El cargo de ingreso constituye una licencia temporal que permite, a partir de ese momento, iniciar las obras preliminares.

La municipalidad cuenta con un plazo de hasta quince (15) días útiles para la verificación administrativa del expediente en los supuestos de edificaciones; y, de veinte (20) días para el supuesto de habilitaciones urbanas; así como de los otros requisitos que establece el Reglamento respectivo para garantizar la idoneidad y correcta ejecución del proyecto. Después de la verificación sin observaciones, se otorga la licencia definitiva que autoriza la continuación de la ejecución de las obras de habilitación urbana o de edificación.  
Pueden acogerse a esta modalidad:

- a. Las habilitaciones urbanas de unidades prediales no mayores de cinco (5) ha, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al Plan Vial Provincial o Metropolitano.
- b. Las habilitaciones urbanas de predios que cuenten con un planeamiento integral aprobado con anterioridad.
- c. Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3 000 m<sup>2</sup> de área construida.
- d. Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, con modificación estructural, aumento de área construida o

- cambio de uso. Asimismo, las demoliciones parciales.
- e. La construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.

En la presente modalidad, no están contempladas las habilitaciones urbanas y edificaciones que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el Instituto Nacional de Cultura (INC).

### 3. Modalidad C: Aprobación con evaluación previa de proyecto por Revisores Urbanos o Comisiones Técnicas

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley, mediante el procedimiento de aprobación con evaluación previa del proyecto se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, de los requisitos establecidos en la presente Ley. El Reglamento puede establecer otros requisitos.

Para el caso en que el interesado opte por los Revisores Urbanos, el cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de este momento se podrán iniciar las obras.

Para el caso en que el interesado opte por acudir a la Comisión Técnica, la municipalidad competente convocará a la Comisión Técnica en un plazo no mayor a cinco (5) días útiles. La Comisión dispondrá de veinte (20) días útiles para edificaciones y cuarenta (40) días útiles para habilitaciones urbanas, para la evaluación correspondiente, vencido este plazo sin pronunciamiento se aplicará el silencio administrativo positivo, de acuerdo a la Ley núm. 29060, Ley del Silencio Administrativo.

La Comisión Técnica no puede formular nuevas observaciones sobre aspectos no observados inicialmente, bajo responsabilidad. El reglamento respectivo señala las excepciones correspondientes.

Pueden acogerse a esta modalidad:

- a. Las habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un planeamiento integral de la misma.
- b. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.
- c. Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.
- d. Las edificaciones para fines de vivienda, multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos y/o más de 3 000 m<sup>2</sup> de área construida.
- e. Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la Modalidad D.
- f. Las edificaciones de uso mixto con vivienda.
- g. Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles, previamente declarados.
- h. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30 000 m<sup>2</sup> de área construida.
- i. Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15 000 m<sup>2</sup> de área construida.
- j. Locales para espectáculos deportivos de hasta 20 000 ocupantes.
- k. Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D.

### 4. Modalidad D: Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica

Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley, mediante el procedimiento de aprobación con evaluación previa del proyecto se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, de los requisitos establecidos en la presente Ley. El Reglamento puede establecer otros requisitos. La municipalidad competente convoca a la Comisión Técnica en un plazo no mayor a cinco (5) días útiles. La Comisión dispondrá de veinte (20) días útiles para edificaciones y cuarenta (40) días útiles para habilitaciones urbanas, para la evaluación correspondiente, vencido este plazo sin pronunciamiento se aplica el silencio administrativo positivo.

La Comisión Técnica no puede formular nuevas observaciones sobre aspectos no observados inicialmente, bajo responsabilidad. El Reglamento respectivo señala las excepciones que correspondan.

Deben seguir esta modalidad:

- a. Las habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y, por lo tanto, requieran de la formulación de un planeamiento integral.
- b. Las habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes culturales inmuebles, previamente declarados, o con áreas naturales protegidas.
- c. Las habilitaciones urbanas para fines de gran industria o industria básica, comercio y Usos Especiales (OU).
- d. Las edificaciones para fines de industria.
- e. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con más de 30 000 m<sup>2</sup> de área construida.
- f. Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15 000 m<sup>2</sup> de área construida.
- g. Los locales de espectáculos deportivos de más de 20 000 ocupantes.
- h. Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.

La inscripción en Registros Públicos de las habilitaciones urbanas autorizadas por las Modalidades B, C y D se realizará únicamente con la recepción de obras, a excepción de las habilitaciones urbanas con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, en las que se realiza la anotación preventiva de la predeclaratoria y la preindependización una vez obtenida la licencia de edificación. Sin embargo, el proyecto de habilitación urbana aprobado por la municipalidad puede ser inscrito, de ser el caso, bajo responsabilidad del promotor.

### 5. Verificación Administrativa:

La Verificación Administrativa del expediente, posterior al otorgamiento de la licencia se realiza en los siguientes supuestos:

- a. En el caso del numeral 1, la Verificación Administrativa, a cargo de la municipalidad respectiva, se realiza sobre el cien por ciento (100%) de los expedientes presentados.
- b. Para los numerales 2, 3 y 4, la Verificación Administrativa se realiza de acuerdo a lo previsto en el artículo 32° de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 6. Verificación Técnica:

Mediante la Verificación Técnica la municipalidad respectiva, a cargo de los supervisores de obra, supervisa que la ejecución de las obras estén en correspondencia con las normas y el proyecto aprobado.



La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas. Si a consecuencia de la Verificación Técnica se constata que la ejecución de las obras se realiza infringiendo las normas, la municipalidad puede disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución que pueden consistir en lo siguiente:

- a. Suspender o cesar en forma provisional la acción constructiva.
- b. Retirar bienes y equipos de construcción de la vía pública e internarlos en depósitos municipales hasta la enmienda y pago de la multa respectiva.
- c. Cualquier mandato de hacer para evitar perjuicio a la seguridad pública o al urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva.

Los costos de la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica están comprendidos en el costo de la licencia. El costo por Verificación Técnica no puede ser menor al cuarenta por ciento (40%) del valor de la licencia. Dicho monto es intangible y sólo puede ser utilizado para los fines de supervisión de las obras."

**Artículo 8°.- Modificación del artículo 11° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Modifícase el último párrafo del artículo 11° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**"Artículo 11°.- Vigencia**

(...)

Los informes técnicos de los Revisores Urbanos y los dictámenes de las Comisiones Técnicas tienen una vigencia de treinta y seis (36) meses."

**Artículo 9°.- Modificación del artículo 16° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Incorpórase el literal o. al artículo 16° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**"Artículo 16°.- Requisitos**

Los requisitos para solicitar una licencia de habilitación urbana, que conforman el expediente, son los siguientes:

(...)

- o. Estudio de mecánica de suelos.

Los documentos a que se refiere este artículo deben ser presentados en original y una (1) copia, excepto en los casos en los que se ha precisado un número de copias diferente."

**Artículo 10°.- Modificación del artículo 19° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Modifícase el último párrafo del artículo 19° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**"Artículo 19°.- Recepción de obras**

Una vez concluidas las obras de habilitación urbana se solicita la recepción de las mismas, presentando ante la municipalidad que otorgó la licencia, en original y copia, los siguientes documentos:

- a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de habilitación urbana.
- b. En el caso de que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inició el procedimiento de habilitación urbana, debe presentar los documentos señalados en los literales b. y c. del artículo 16°, según corresponda.

- c. En el caso de que sea persona jurídica, debe presentar vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas.
- d. Conformidad de obra de servicios emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos.
- e. Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso.
- f. Comprobante de pago por derechos de recepción de obras.
- g. Planos de replanteo de trazado y lotización y de ornamentación de parques, cuando se requiera, y memoria descriptiva. Deben ser presentados en original y cuatro (4) copias impresas más una (1) copia en archivo magnético.
- h. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben los planos señalados en el literal g.

Estos requisitos tienen la condición de declaración jurada. El funcionario municipal sólo verifica en el acto de presentación que los documentos coincidan; sella y firma en cada uno de ellos en original y copias.

El funcionario municipal remite en el día el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, bajo responsabilidad, efectúe las siguientes acciones:

- a. Verificar que los planos de replanteo de trazado y lotización correspondan a la licencia otorgada.
- b. Efectuar la inspección de las obras ejecutadas.
- c. Anotar, suscribir y sellar en el Formulario Único la conformidad. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral.

Un juego de copias de los planos de replanteo de trazado y lotización y de la memoria descriptiva correspondiente es remitido a la municipalidad provincial para su conocimiento.

El registrador público se sujeta a lo establecido en la presente disposición, no debe requerir documentación adicional bajo responsabilidad."

**Artículo 11°.- Modificación del artículo 25° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Modifícase el artículo 25° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**"Artículo 25°.- Requisitos**

Los requisitos para solicitar una licencia de edificación, que conforman el expediente, son los siguientes:

**Para la Modalidad A:**

- a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y, de ser el caso, por los profesionales responsables.
- b. Copia literal de dominio, expedida por el Registro de Predios. En caso de demoliciones totales o parciales, debe contar con el rubro de cargas y gravámenes sin limitaciones, caso contrario debe acreditar la autorización del acreedor.
- c. En el caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.
- d. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente.
- e. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, acompañando la boleta de habilitación respectiva; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad respectiva. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia.  
Para el caso de edificaciones, ampliaciones, modificaciones así como obras menores no mayores a 30 m<sup>2</sup>, sólo deben presentar: plano de

ubicación y arquitectura, y boleta de habilitación; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia.

En la demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, y la que requiera el uso de explosivos, se debe presentar carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil, acompañando la boleta de habilitación profesional.

- f. Comprobante de pago de la licencia de edificación.

En los casos de las obras de las edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sólo presentarán lo señalado en los literales a, b y f que anteceden, así como el plano de ubicación y memoria descriptiva.

#### Para la Modalidad B:

- a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables.
- b. Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios.
- c. En el caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.
- d. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente.
- e. Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
- f. Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.
- g. Documentación técnica compuesta por planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y otras, de ser el caso. Se debe presentar como parte de los planos de proyecto de estructuras, según sea el caso, el plano de sostenimiento de excavaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° de la Norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la misma, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos; asimismo, el estudio de mecánica de suelos, de acuerdo a las características de las obras y según los casos que establece el Reglamento. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia impresa. Se adjunta, asimismo, la Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), o el seguro de accidentes contra terceros según las características de la obra a ejecutarse de acuerdo a lo que establece el Reglamento, con una cobertura por daños materiales y personales a terceros, como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley núm. 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. La póliza debe estar vigente durante todo el período de ejecución de la obra y es exigida por la municipalidad el día previo al inicio de las obras. En los casos de remodelación, ampliación o demoliciones parciales, se exigirá la declaratoria de edificación.
- h. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica señalada en el literal g.
- i. Comprobante de pago de licencia de edificación.

#### Para las Modalidades C y D:

- a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables.

- b. Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios. En caso de demoliciones totales o parciales, debe contar con el rubro de cargas y gravámenes sin limitaciones, caso contrario se acredita la autorización del acreedor.
- c. En el caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.
- d. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente.
- e. Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
- f. Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.
- g. Documentación técnica compuesta por planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y otras, de ser el caso. Se debe presentar como parte de los planos de proyecto de estructuras, según sea el caso, el plano de sostenimiento de excavaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° de la Norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, acompañado de la memoria descriptiva en la cual se precise las características de la misma, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos; asimismo, el estudio de mecánica de suelos. Asimismo, se debe presentar como parte del proyecto de arquitectura el plano de seguridad y evacuación cuando se requiera la intervención de los delegados Ad hoc del Indeci o el CGBVP. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia impresa. Se adjunta asimismo Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra a ejecutarse, con una cobertura por daños materiales y personales a terceros, como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley núm. 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. La póliza debe estar vigente durante todo el período de ejecución de la obra y es exigida por la municipalidad el día previo al inicio de las obras.
- h. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica señalada en el literal g.
- i. Estudio de impacto ambiental y vial, en los casos que se requiera, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- j. Informe técnico favorable de los Revisores Urbanos para la Modalidad C o dictamen de la Comisión Técnica para las Modalidades C y D, según corresponda.
- k. Comprobante de pago de licencia de edificación.

Los documentos a que se refiere este artículo deben ser presentados en original y una (1) copia, excepto en los casos en los que se ha precisado un número de copias diferente.

#### **Artículo 12°.- Modificación del artículo 28° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Modifícase el artículo 28° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

#### **"Artículo 28°.- Conformidad de obra**

Una vez concluidas las obras de edificación, quien las realice efectúa una descripción de las condiciones técnicas y características de la obra ejecutada, la cual se denomina declaratoria de fábrica. Este documento, acompañado con los planos o gráficos correspondientes, motiva la solicitud de conformidad de las mismas, para lo cual se debe presentar, ante la municipalidad que otorgó la licencia de edificación, los siguientes documentos en original y copia, según sea el caso:



**Para la Modalidad A:**

- a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de edificación.
- b. En el caso de que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar los documentos señalados para la Modalidad A, en los literales b. ó c. del artículo 25º, según corresponda.
- c. En caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.
- d. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente.
- e. Plano de ubicación, plano en planta de la obra ejecutada y declaratoria de fábrica. En el caso de ampliaciones o remodelaciones de inmuebles que cuenten con licencia o declaratoria de fábrica anterior, el plano de planta desarrollado sobre copia del plano de la edificación anterior, con indicación de las obras nuevas ejecutadas.
- f. Comprobante de pago por derechos de conformidad de obras.

Para todas las modalidades de aprobación, debe existir documento que registre la ejecución de la obra, el cual se presenta al momento de solicitar la recepción o conformidad de obras, de acuerdo a los alcances que se establece en el Reglamento respectivo.

**Para las Modalidades B, C y D:**

- a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de edificación.
- b. En el caso de que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar los documentos señalados en los incisos b. o c. del artículo 16º, según corresponda.
- c. En caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.
- d. Planos de replanteo en obra de los planos de arquitectura y declaratoria de fábrica otorgada por el constructor, en original y cuatro (4) copias impresas más una (1) copia digital.
- e. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben los documentos señalados en el literal d.
- f. Comprobante de pago por derechos de conformidad de obras.

Todos los requisitos antes enumerados tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que los recibe solo se limita a verificar, en el acto de presentación, que los documentos coincidan con los antes señalados.

Para el caso de la Modalidad A, sella y firma cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias. Este acto constituye la conformidad de obra de edificación y autoriza la inscripción registral de la declaratoria de fábrica.

Para el caso de las Modalidades B, C y D, el funcionario municipal que recibió los documentos remite el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, bajo responsabilidad, efectúe las siguientes acciones:

- a. Verificar que los planos de replanteo en obra del proyecto arquitectónico y la declaratoria de fábrica, correspondan a la licencia otorgada.
- b. Efectuar la inspección de las obras ejecutadas.
- c. Anotar, suscribir y sellar en el Formulario Único la conformidad. Este acto constituye la conformidad de obra de edificación y la declaratoria de fábrica. Documentos que dan mérito a su inscripción registral.

Transcurridos los quince (15) días calendario, sin que se otorgue la conformidad, se aplica el silencio administrativo positivo.

Para todas las modalidades de aprobación, debe existir documento que registre la ejecución de la obra, el cual se presenta al momento de solicitar la recepción o conformidad de obras, de acuerdo a los alcances que se establecen en el Reglamento respectivo.”

**Artículo 13º.- Modificación del artículo 29º de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Modifícase el artículo 29º de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**“Artículo 29º.- Del registro**

**29.1 De la inscripción preventiva – predeclaratoria de fábrica**

Los propietarios pueden solicitar al registro correspondiente la anotación preventiva de la predeclaratoria de fábrica, la misma que tendrá vigencia por un (1) año.

Cuando se solicita la predeclaratoria de fábrica de una unidad inmobiliaria, con secciones de propiedad exclusiva y bienes comunes, debe inscribirse necesariamente, en el mismo acto, la respectiva preindependización y prerreglamento interno.

**29.2 De la inscripción – declaratoria de fábrica**

El formulario, una vez sellado, tiene calidad de instrumento público y constituye título suficiente para inscribir la respectiva declaratoria de fábrica.

En el caso de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el formulario debe contener la especificación de los bienes y servicios comunes y de propiedad exclusiva, independización, reglamento interno y junta de propietarios, que se inscribe en el registro respectivo.

**29.3 De la escritura pública**

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, los propietarios y/o constructores pueden optar por extender la declaratoria de fábrica mediante escritura pública si así conviniese a su derecho.”

**Artículo 14º.- Modificación del artículo 31º de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Modifícase el artículo 31º de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con el siguiente texto:

**“Artículo 31º.- De las tasas**

Las tasas que se fijen por los servicios administrativos en los procedimientos establecidos en la presente Ley no deben exceder el costo de la prestación de los mismos y su rendimiento es destinado exclusivamente al financiamiento del mismo, bajo responsabilidad.

El incremento del monto de impuestos prediales y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obras y/o la conformidad de obras según sea el caso. No están permitidos aumentos de impuestos prediales o arbitrios durante la ejecución de las obras en virtud de los avances de las mismas, salvo que, vencido el plazo de vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido.”

**Artículo 15º.- Derogación de artículos de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Deróganse el numeral 2.3 del artículo 2º y los artículos 32º y 33º de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
**PRIMERA.- Declaratoria de Edificación**

La declaratoria de fábrica, a partir de la vigencia de la presente Ley, se denomina declaratoria de edificación, considerándose válida la documentación emitida por los gobiernos locales y entidades vinculadas al procedimiento de obtención de licencia, que contenga tal denominación. Dichas entidades deben adecuar sus procedimientos con la nueva denominación.

**SEGUNDA.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos ( TUPA)**

Las municipalidades, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, deben actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos ( TUPA), no eximiéndose a la aplicación de lo establecido en la presente Ley, desde el día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
**PRIMERA.- Ampliación de plazo**

Ampliase el plazo establecido en la Ley núm. 29300, Ley que Modifica el Primer Párrafo del Artículo 30° de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2010.

**SEGUNDA.- Procedimiento especial y transitorio para hospedajes de 4 y 5 estrellas**

A fin de promover, incentivar e impulsar el desarrollo sostenible de la actividad turística, ampliase el plazo de la Ley núm. 29167, Ley que Establece el Procedimiento Especial y Transitorio para las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de Establecimientos de Hospedaje, por el plazo de un (1) año contado a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

Si para la presentación de la solicitud de otorgamiento de licencia, por la naturaleza de las obras o donde se encuentran ubicadas, se requieren informes o autorizaciones de entidades especializadas, dichas entidades los emiten en el plazo establecido por el artículo 4° de la Ley núm. 29167. Vencido dicho plazo, no es exigible la presentación de los documentos, aplicándose el silencio administrativo positivo.

**TERCERA.- Procedimiento especial transitorio para establecimientos de salud y educación**

Las solicitudes de licencias de edificación, ampliación o remodelación de establecimientos de

educación y salud, a desarrollarse en la zona declarada en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007, se atienden mediante la Modalidad B: Con firma de Profesionales responsables. Los expedientes de solicitud de licencia pueden ser presentados hasta el 31 de diciembre de 2010.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**
**ÚNICA.- Derogatoria**

Deróganse o modifíquense todas las normas que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**
**ÚNICA.- Adecuación de la Reglamentación**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, adecuará los Reglamentos de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a lo establecido en la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

437057-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



**LEY N° 29477**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INICIA EL PROCESO DE  
CONSOLIDACIÓN DEL  
ESPECTRO NORMATIVO PERUANO**

**Artículo 1°.- Normas explícitamente excluidas del  
derecho vigente**

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que, en su integridad, fueron explícitamente derogadas, declaradas nulas, canceladas, caducas o insubsistentes o declaradas sin efecto o valor legal; o declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional:

a) Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes núms.:

|      |      |        |      |
|------|------|--------|------|
| 134  | 4237 | 5264   | 6961 |
| 272  | 4239 | 5279   | 7026 |
| 273  | 4240 | 5302   | 7041 |
| 294  | 4367 | 5394   | 7060 |
| 494  | 4387 | 5456   | 7080 |
| 525  | 4391 | 5591   | 7084 |
| 642  | 4419 | 5605   | 7085 |
| 656  | 4452 | 5640   | 7126 |
| 1163 | 4464 | 5735   | 7152 |
| 1220 | 4489 | 5745   | 7159 |
| 1221 | 4497 | 5748   | 7163 |
| 1510 | 4498 | 5815   | 7166 |
| 1565 | 4513 | 5825   | 7168 |
| 1736 | 4518 | 5839   | 7177 |
| 1777 | 4524 | 5849   | 7287 |
| 1873 | 4528 | 5867   | 7297 |
| 1878 | 4560 | 6014   | 7333 |
| 2118 | 4598 | 6050   | 7336 |
| 2195 | 4607 | 6068   | 7372 |
| 2201 | 4631 | 6126   | 7389 |
| 2205 | 4638 | 6176   | 7403 |
| 2233 | 4646 | 6185   | 7439 |
| 2348 | 4666 | 6205   | 7457 |
| 2386 | 4676 | 6207   | 7465 |
| 2402 | 4703 | 6331   | 7479 |
| 2411 | 4725 | 6352   | 7482 |
| 2423 | 4745 | 6475   | 7484 |
| 2442 | 4767 | 6511   | 7491 |
| 2444 | 4774 | 6521   | 7515 |
| 2475 | 4843 | 6561   | 7520 |
| 2558 | 4891 | 6565   | 7524 |
| 2625 | 4911 | 6573   | 7536 |
| 2674 | 4916 | 6599   | 7539 |
| 2723 | 4924 | 6602   | 7542 |
| 2729 | 4927 | 6634   | 7545 |
| 2763 | 4936 | 6648   | 7546 |
| 2767 | 4940 | 6658   | 7566 |
| 2851 | 4964 | 6746   | 7575 |
| 2972 | 4976 | 6784   | 7590 |
| 2995 | 4980 | 6833   | 7595 |
| 3010 | 5017 | 6840   | 7622 |
| 3016 | 5067 | 6847   | 7686 |
| 4004 | 5091 | 6858   | 7697 |
| 4020 | 5100 | 6871   | 7699 |
| 4108 | 5119 | 6874-A | 7700 |
| 4113 | 5166 | 6881   | 7709 |
| 4118 | 5167 | 6882   | 7710 |
| 4123 | 5169 | 6883   | 7719 |
| 4124 | 5171 | 6888   | 7720 |
| 4125 | 5174 | 6902   | 7737 |
| 4140 | 5189 | 6926   | 7739 |
| 4162 | 5197 | 6929   | 7741 |
| 4171 | 5211 | 6930   | 7745 |
| 4226 | 5254 | 6948   | 7760 |

|      |       |       |       |
|------|-------|-------|-------|
| 7772 | 9023  | 10811 | 12813 |
| 7780 | 9033  | 10829 | 12815 |
| 7783 | 9034  | 10834 | 12817 |
| 7817 | 9049  | 10839 | 12820 |
| 7820 | 9106  | 10857 | 12866 |
| 7847 | 9125  | 10869 | 13002 |
| 7850 | 9142  | 10874 | 13010 |
| 7853 | 9146  | 10881 | 13016 |
| 7864 | 9148  | 10887 | 13035 |
| 7868 | 9157  | 10890 | 13042 |
| 7872 | 9233  | 10893 | 13052 |
| 7881 | 9359  | 10895 | 13057 |
| 7889 | 9361  | 10900 | 13061 |
| 7890 | 9423  | 10902 | 13168 |
| 7898 | 9453  | 10904 | 13201 |
| 7920 | 9454  | 10941 | 13205 |
| 7978 | 9485  | 10948 | 13215 |
| 8016 | 9507  | 10957 | 13233 |
| 8040 | 9571  | 10967 | 13266 |
| 8047 | 9576  | 10969 | 13270 |
| 8049 | 9584  | 10975 | 13286 |
| 8064 | 9591  | 10997 | 13297 |
| 8071 | 9614  | 11000 | 13302 |
| 8103 | 9630  | 11004 | 13378 |
| 8128 | 9654  | 11005 | 13402 |
| 8156 | 9715  | 11024 | 13417 |
| 8191 | 9777  | 11028 | 13488 |
| 8252 | 9794  | 11044 | 13499 |
| 8270 | 9796  | 11049 | 13525 |
| 8385 | 9809  | 11085 | 13527 |
| 8405 | 9811  | 11100 | 13528 |
| 8433 | 9839  | 11168 | 13624 |
| 8436 | 9845  | 11194 | 13640 |
| 8439 | 9872  | 11195 | 13678 |
| 8442 | 9903  | 11202 | 13683 |
| 8445 | 9931  | 11207 | 13696 |
| 8479 | 9953  | 11215 | 13700 |
| 8484 | 9971  | 11241 | 13714 |
| 8485 | 9975  | 11295 | 13724 |
| 8487 | 10016 | 11382 | 13746 |
| 8489 | 10029 | 11384 | 13752 |
| 8492 | 10046 | 11392 | 13771 |
| 8498 | 10048 | 11419 | 13790 |
| 8503 | 10125 | 11421 | 13842 |
| 8505 | 10128 | 11433 | 13850 |
| 8513 | 10130 | 11466 | 13906 |
| 8514 | 10145 | 11467 | 13907 |
| 8526 | 10169 | 11508 | 13925 |
| 8527 | 10202 | 11539 | 13937 |
| 8528 | 10204 | 11549 | 13962 |
| 8530 | 10218 | 11588 | 13983 |
| 8532 | 10222 | 11600 | 13999 |
| 8535 | 10234 | 11606 | 14036 |
| 8537 | 10239 | 11636 | 14052 |
| 8550 | 10264 | 11646 | 14080 |
| 8554 | 10271 | 11657 | 14086 |
| 8555 | 10290 | 11672 | 14157 |
| 8570 | 10309 | 11725 | 14177 |
| 8573 | 10310 | 11772 | 14179 |
| 8574 | 10315 | 11780 | 14182 |
| 8577 | 10325 | 11853 | 14184 |
| 8579 | 10327 | 11975 | 14186 |
| 8589 | 10348 | 12013 | 14198 |
| 8614 | 10356 | 12015 | 14202 |
| 8618 | 10364 | 12031 | 14218 |
| 8620 | 10417 | 12063 | 14220 |
| 8637 | 10550 | 12114 | 14221 |
| 8660 | 10555 | 12133 | 14241 |
| 8671 | 10565 | 12142 | 14248 |
| 8680 | 10570 | 12195 | 14254 |
| 8741 | 10603 | 12234 | 14260 |
| 8756 | 10631 | 12236 | 14261 |
| 8765 | 10687 | 12331 | 14263 |
| 8793 | 10716 | 12378 | 14367 |
| 8803 | 10721 | 12421 | 14460 |
| 8842 | 10726 | 12500 | 14465 |
| 8843 | 10733 | 12502 | 14473 |
| 8855 | 10749 | 12530 | 14480 |
| 8881 | 10750 | 12533 | 14504 |
| 8915 | 10758 | 12552 | 14537 |
| 8928 | 10772 | 12648 | 14545 |
| 8959 | 10797 | 12673 | 14552 |
| 8967 | 10800 | 12679 | 14553 |
| 9009 | 10804 | 12785 | 14570 |
| 9016 | 10807 | 12799 | 14596 |

|       |       |       |       |       |       |       |       |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 14604 | 16956 | 18108 | 18884 | 19605 | 20560 | 21420 | 22268 |
| 14605 | 16960 | 18121 | 18888 | 19608 | 20568 | 21433 | 22284 |
| 14612 | 16981 | 18134 | 18890 | 19609 | 20577 | 21435 | 22289 |
| 14613 | 17020 | 18138 | 18892 | 19611 | 20582 | 21440 | 22294 |
| 14638 | 17050 | 18157 | 18895 | 19619 | 20597 | 21456 | 22313 |
| 14643 | 17080 | 18158 | 18896 | 19620 | 20607 | 21495 | 22316 |
| 14669 | 17082 | 18161 | 18916 | 19621 | 20610 | 21496 | 22365 |
| 14681 | 17083 | 18169 | 18917 | 19622 | 20631 | 21497 | 22369 |
| 14693 | 17095 | 18177 | 18930 | 19631 | 20653 | 21498 | 22373 |
| 14694 | 17096 | 18180 | 18936 | 19636 | 20672 | 21501 | 22379 |
| 14725 | 17106 | 18184 | 18943 | 19639 | 20681 | 21502 | 22384 |
| 14726 | 17110 | 18197 | 18944 | 19640 | 20685 | 21504 | 22389 |
| 14727 | 17113 | 18204 | 18957 | 19647 | 20695 | 21507 | 22409 |
| 14748 | 17116 | 18224 | 18966 | 19654 | 20696 | 21513 | 22411 |
| 14863 | 17244 | 18226 | 18967 | 19839 | 20700 | 21515 | 22417 |
| 14923 | 17268 | 18227 | 18974 | 19842 | 20721 | 21520 | 22418 |
| 14947 | 17271 | 18241 | 18977 | 19847 | 20724 | 21534 | 22426 |
| 14949 | 17289 | 18252 | 18983 | 19849 | 20734 | 21552 | 22427 |
| 14989 | 17320 | 18253 | 19000 | 19854 | 20738 | 21555 | 22438 |
| 15037 | 17329 | 18261 | 19003 | 19884 | 20754 | 21558 | 22444 |
| 15056 | 17330 | 18275 | 19005 | 19885 | 20765 | 21562 | 22445 |
| 15087 | 17331 | 18277 | 19008 | 19889 | 20784 | 21566 | 22452 |
| 15108 | 17333 | 18284 | 19023 | 19899 | 20786 | 21571 | 22458 |
| 15119 | 17355 | 18286 | 19030 | 19900 | 20788 | 21582 | 22460 |
| 15132 | 17372 | 18303 | 19033 | 19903 | 20803 | 21583 | 22475 |
| 15215 | 17391 | 18305 | 19039 | 19931 | 20808 | 21584 | 22482 |
| 15224 | 17417 | 18306 | 19040 | 19976 | 20828 | 21639 | 22502 |
| 15243 | 17420 | 18308 | 19041 | 19978 | 21025 | 21694 | 22511 |
| 15252 | 17440 | 18316 | 19049 | 19981 | 21032 | 21773 | 22515 |
| 15256 | 17450 | 18320 | 19056 | 19982 | 21043 | 21779 | 22519 |
| 15257 | 17499 | 18322 | 19058 | 19987 | 21045 | 21801 | 22530 |
| 15264 | 17500 | 18332 | 19066 | 19992 | 21061 | 21806 | 22532 |
| 15387 | 17501 | 18348 | 19068 | 19993 | 21062 | 21807 | 22579 |
| 15404 | 17505 | 18350 | 19238 | 19999 | 21070 | 21808 | 22591 |
| 15485 | 17519 | 18351 | 19262 | 20001 | 21081 | 21810 | 22594 |
| 15498 | 17520 | 18372 | 19263 | 20002 | 21082 | 21861 | 22598 |
| 15580 | 17522 | 18378 | 19268 | 20016 | 21083 | 21892 | 22604 |
| 15586 | 17523 | 18384 | 19288 | 20019 | 21091 | 21898 | 22605 |
| 15588 | 17525 | 18385 | 19289 | 20023 | 21094 | 21908 | 22610 |
| 15600 | 17526 | 18386 | 19295 | 20030 | 21099 | 21932 | 22613 |
| 15615 | 17527 | 18404 | 19296 | 20033 | 21104 | 21934 | 22620 |
| 15624 | 17532 | 18405 | 19305 | 20034 | 21106 | 21938 | 22628 |
| 15666 | 17533 | 18407 | 19307 | 20035 | 21109 | 21942 | 22632 |
| 15692 | 17564 | 18424 | 19308 | 20036 | 21110 | 21944 | 22634 |
| 15720 | 17581 | 18427 | 19320 | 20060 | 21115 | 21953 | 22636 |
| 15738 | 17631 | 18430 | 19322 | 20061 | 21116 | 21955 | 22653 |
| 15740 | 17632 | 18435 | 19326 | 20074 | 21128 | 21956 | 22656 |
| 15746 | 17633 | 18436 | 19327 | 20082 | 21135 | 21961 | 22658 |
| 15759 | 17638 | 18445 | 19330 | 20088 | 21140 | 21968 | 22667 |
| 15906 | 17654 | 18457 | 19337 | 20106 | 21142 | 21973 | 22672 |
| 15924 | 17681 | 18459 | 19340 | 20109 | 21146 | 21975 | 22706 |
| 16037 | 17703 | 18460 | 19346 | 20111 | 21147 | 21980 | 22709 |
| 16058 | 17705 | 18471 | 19349 | 20114 | 21148 | 21982 | 22725 |
| 16061 | 17726 | 18482 | 19350 | 20115 | 21149 | 21985 | 22733 |
| 16072 | 17728 | 18659 | 19352 | 20120 | 21165 | 21993 | 22738 |
| 16078 | 17743 | 18682 | 19380 | 20132 | 21168 | 22012 | 22774 |
| 16112 | 17752 | 18702 | 19388 | 20136 | 21169 | 22033 | 22775 |
| 16123 | 17762 | 18706 | 19397 | 20139 | 21173 | 22038 | 22798 |
| 16124 | 17770 | 18707 | 19400 | 20145 | 21187 | 22046 | 22802 |
| 16145 | 17779 | 18711 | 19415 | 20152 | 21192 | 22052 | 22806 |
| 16154 | 17795 | 18736 | 19416 | 20158 | 21204 | 22058 | 22834 |
| 16156 | 17797 | 18737 | 19417 | 20160 | 21205 | 22067 | 22853 |
| 16187 | 17803 | 18740 | 19418 | 20162 | 21209 | 22068 | 22859 |
| 16201 | 17817 | 18745 | 19424 | 20177 | 21221 | 22071 | 22862 |
| 16208 | 17821 | 18779 | 19437 | 20185 | 21227 | 22112 | 22875 |
| 16211 | 17832 | 18786 | 19453 | 20186 | 21241 | 22126 | 22884 |
| 16217 | 17848 | 18794 | 19462 | 20194 | 21242 | 22149 | 22904 |
| 16218 | 17850 | 18799 | 19463 | 20212 | 21244 | 22150 | 22962 |
| 16244 | 17855 | 18800 | 19470 | 20230 | 21248 | 22151 | 22963 |
| 16354 | 17876 | 18807 | 19482 | 20235 | 21265 | 22156 | 22972 |
| 16429 | 17881 | 18810 | 19487 | 20236 | 21282 | 22164 | 22987 |
| 16480 | 17883 | 18814 | 19491 | 20250 | 21296 | 22165 | 23038 |
| 16555 | 17885 | 18822 | 19505 | 20409 | 21301 | 22173 | 23039 |
| 16587 | 17998 | 18825 | 19516 | 20475 | 21327 | 22186 | 23042 |
| 16594 | 18002 | 18826 | 19520 | 20499 | 21330 | 22192 | 23049 |
| 16601 | 18003 | 18829 | 19521 | 20501 | 21333 | 22209 | 23054 |
| 16607 | 18027 | 18830 | 19522 | 20505 | 21353 | 22225 | 23056 |
| 16629 | 18068 | 18837 | 19525 | 20509 | 21354 | 22232 | 23066 |
| 16658 | 18069 | 18844 | 19527 | 20517 | 21371 | 22244 | 23071 |
| 16707 | 18070 | 18846 | 19538 | 20523 | 21375 | 22248 | 23083 |
| 16726 | 18071 | 18850 | 19573 | 20524 | 21378 | 22250 | 23084 |
| 16782 | 18075 | 18858 | 19577 | 20525 | 21379 | 22251 | 23102 |
| 16793 | 18076 | 18865 | 19588 | 20550 | 21385 | 22253 | 23117 |
| 16815 | 18081 | 18880 | 19601 | 20555 | 21409 | 22261 | 23118 |
| 16901 | 18091 | 18883 | 19602 | 20558 | 21411 | 22262 | 23120 |



|       |       |       |       |       |       |       |       |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 23121 | 24877 | 25623 | 26436 | 27779 | 27959 | 28224 | 28746 |
| 23123 | 24882 | 25635 | 26453 | 27789 | 28020 | 28338 | 28757 |
| 23128 | 24896 | 25636 | 26461 | 27791 | 28035 | 28382 | 28811 |
| 23161 | 24919 | 25643 | 26484 | 27851 | 28103 | 28391 | 28812 |
| 23164 | 24939 | 25645 | 26499 | 27860 | 28179 | 28546 | 28872 |
| 23192 | 24944 | 25647 | 26545 | 27869 | 28206 | 28600 | 28895 |
| 23201 | 24945 | 25651 | 26554 | 27926 | 28217 | 28665 | 28987 |
| 23205 | 24968 | 25662 | 26558 |       |       |       |       |
| 23222 | 24979 | 25663 | 26572 |       |       |       |       |
| 23231 | 24985 | 25670 | 26592 |       |       |       |       |
| 23232 | 24986 | 25678 | 26631 |       |       |       |       |
| 23323 | 24994 | 25682 | 26637 |       |       |       |       |
| 23329 | 25008 | 25719 | 26646 |       |       |       |       |
| 23345 | 25011 | 25721 | 26656 |       |       |       |       |
| 23384 | 25014 | 25726 | 26670 |       |       |       |       |
| 23385 | 25020 | 25728 | 26696 |       |       |       |       |
| 23406 | 25021 | 25734 | 26703 |       |       |       |       |
| 23414 | 25022 | 25748 | 26719 |       |       |       |       |
| 23436 | 25023 | 25751 | 26739 |       |       |       |       |
| 23459 | 25025 | 25757 | 26744 |       |       |       |       |
| 23495 | 25035 | 25763 | 26748 |       |       |       |       |
| 23499 | 25074 | 25764 | 26761 |       |       |       |       |
| 23501 | 25075 | 25789 | 26776 |       |       |       |       |
| 23506 | 25077 | 25836 | 26812 |       |       |       |       |
| 23510 | 25080 | 25840 | 26815 |       |       |       |       |
| 23512 | 25097 | 25841 | 26849 |       |       |       |       |
| 23537 | 25100 | 25861 | 26874 |       |       |       |       |
| 23552 | 25110 | 25875 | 26884 |       |       |       |       |
| 23554 | 25123 | 25882 | 26891 |       |       |       |       |
| 23603 | 25139 | 25887 | 26898 |       |       |       |       |
| 23613 | 25171 | 25888 | 26906 |       |       |       |       |
| 23623 | 25188 | 25907 | 26913 |       |       |       |       |
| 23643 | 25193 | 25911 | 26922 |       |       |       |       |
| 23656 | 25196 | 25914 | 26928 |       |       |       |       |
| 23707 | 25200 | 25921 | 26933 |       |       |       |       |
| 23761 | 25202 | 25927 | 26957 |       |       |       |       |
| 23782 | 25223 | 25934 | 26974 |       |       |       |       |
| 23834 | 25233 | 25935 | 26975 |       |       |       |       |
| 23835 | 25269 | 25937 | 26984 |       |       |       |       |
| 23851 | 25275 | 25942 | 26989 |       |       |       |       |
| 23853 | 25293 | 25980 | 27000 |       |       |       |       |
| 23862 | 25304 | 25981 | 27009 |       |       |       |       |
| 23863 | 25315 | 25987 | 27022 |       |       |       |       |
| 23878 | 25326 | 25990 | 27047 |       |       |       |       |
| 23885 | 25330 | 26002 | 27051 |       |       |       |       |
| 24027 | 25340 | 26009 | 27052 |       |       |       |       |
| 24045 | 25357 | 26010 | 27053 |       |       |       |       |
| 24047 | 25363 | 26011 | 27066 |       |       |       |       |
| 24052 | 25384 | 26012 | 27085 |       |       |       |       |
| 24064 | 25398 | 26013 | 27103 |       |       |       |       |
| 24067 | 25400 | 26016 | 27112 |       |       |       |       |
| 24070 | 25403 | 26017 | 27142 |       |       |       |       |
| 24088 | 25404 | 26091 | 27152 |       |       |       |       |
| 24112 | 25407 | 26093 | 27159 |       |       |       |       |
| 24155 | 25412 | 26094 | 27168 |       |       |       |       |
| 24156 | 25423 | 26102 | 27173 |       |       |       |       |
| 24163 | 25425 | 26109 | 27178 |       |       |       |       |
| 24165 | 25426 | 26111 | 27209 |       |       |       |       |
| 24182 | 25432 | 26112 | 27235 |       |       |       |       |
| 24186 | 25433 | 26116 | 27254 |       |       |       |       |
| 24245 | 25437 | 26117 | 27257 |       |       |       |       |
| 24297 | 25441 | 26118 | 27268 |       |       |       |       |
| 24318 | 25442 | 26122 | 27298 |       |       |       |       |
| 24331 | 25443 | 26127 | 27312 |       |       |       |       |
| 24504 | 25446 | 26131 | 27322 |       |       |       |       |
| 24514 | 25457 | 26136 | 27324 |       |       |       |       |
| 24589 | 25470 | 26147 | 27350 |       |       |       |       |
| 24650 | 25471 | 26150 | 27357 |       |       |       |       |
| 24670 | 25480 | 26162 | 27396 |       |       |       |       |
| 24680 | 25487 | 26170 | 27400 |       |       |       |       |
| 24700 | 25492 | 26174 | 27421 |       |       |       |       |
| 24723 | 25515 | 26192 | 27474 |       |       |       |       |
| 24736 | 25529 | 26199 | 27479 |       |       |       |       |
| 24756 | 25530 | 26201 | 27500 |       |       |       |       |
| 24782 | 25534 | 26242 | 27502 |       |       |       |       |
| 24786 | 25536 | 26247 | 27504 |       |       |       |       |
| 24790 | 25537 | 26248 | 27539 |       |       |       |       |
| 24792 | 25554 | 26252 | 27589 |       |       |       |       |
| 24793 | 25565 | 26274 | 27682 |       |       |       |       |
| 24794 | 25569 | 26284 | 27690 |       |       |       |       |
| 24801 | 25574 | 26301 | 27711 |       |       |       |       |
| 24832 | 25582 | 26302 | 27719 |       |       |       |       |
| 24851 | 25596 | 26315 | 27726 |       |       |       |       |
| 24872 | 25612 | 26368 | 27737 |       |       |       |       |
| 24874 | 25619 | 26435 | 27744 |       |       |       |       |

b) Decretos Legislativos núms.:

|     |     |     |      |
|-----|-----|-----|------|
| 1   | 212 | 546 | 725  |
| 5   | 215 | 551 | 730  |
| 15  | 216 | 554 | 731  |
| 21  | 217 | 560 | 733  |
| 22  | 259 | 563 | 736  |
| 25  | 261 | 565 | 742  |
| 31  | 264 | 566 | 744  |
| 34  | 265 | 567 | 745  |
| 35  | 270 | 568 | 746  |
| 36  | 271 | 569 | 747  |
| 40  | 274 | 572 | 748  |
| 46  | 286 | 574 | 750  |
| 49  | 303 | 584 | 754  |
| 51  | 305 | 587 | 759  |
| 55  | 310 | 597 | 760  |
| 57  | 313 | 602 | 762  |
| 58  | 324 | 610 | 764  |
| 70  | 328 | 612 | 770  |
| 80  | 329 | 613 | 778  |
| 93  | 330 | 615 | 792  |
| 94  | 334 | 619 | 795  |
| 96  | 351 | 620 | 801  |
| 111 | 354 | 624 | 806  |
| 112 | 355 | 627 | 834  |
| 113 | 356 | 634 | 836  |
| 114 | 357 | 647 | 849  |
| 117 | 359 | 649 | 850  |
| 118 | 364 | 655 | 853  |
| 119 | 366 | 656 | 869  |
| 127 | 367 | 663 | 872  |
| 128 | 370 | 666 | 887  |
| 130 | 371 | 672 | 888  |
| 131 | 390 | 675 | 895  |
| 132 | 402 | 684 | 897  |
| 133 | 424 | 687 | 900  |
| 135 | 435 | 691 | 904  |
| 138 | 451 | 693 | 908  |
| 140 | 467 | 695 | 917  |
| 155 | 468 | 698 | 934  |
| 170 | 469 | 699 | 939  |
| 188 | 470 | 701 | 946  |
| 189 | 486 | 704 | 947  |
| 190 | 488 | 705 | 1015 |
| 194 | 489 | 710 | 1064 |
| 197 | 490 | 711 | 1073 |
| 198 | 503 | 718 | 1081 |
| 199 | 509 | 721 | 1083 |
| 204 | 532 | 722 | 1090 |
| 211 | 540 | 724 |      |

c) Leyes Regionales núms.:

|     |     |     |     |
|-----|-----|-----|-----|
| 6   | 233 | 381 | 581 |
| 68  | 276 | 421 | 589 |
| 81  | 282 | 482 | 649 |
| 132 | 319 | 488 | 650 |
| 137 | 378 | 498 | 688 |

d) Decretos Supremos expedidos al amparo de facultades delegadas:

|           |           |           |           |
|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 081-68-FO | 260-68-HC | 297-68-HC | 355-68-HC |
| 093-68-FO | 269-68-HC | 307-68-HC | 358-68-HC |
| 040-68-GP | 284-68-HC | 328-68-HC | 361-68-HC |
| 046-68-GP | 286-68-HC | 333-68-HC | 367-68-HC |
| 212-68-HC | 287-68-HC | 337-68-HC |           |
| 227-68-HC | 295-68-HC | 346-68-HC |           |

e) Decretos Supremos Extraordinarios núms.:

|           |            |            |            |
|-----------|------------|------------|------------|
| 3-PCM/92  | 18-PCM/92  | 005-PCM/93 | 166-PCM/93 |
| 08-PCM/92 | 002-PCM/93 | 096-PCM/93 |            |

## f) Decretos de Urgencia núms.:

|        |          |          |          |
|--------|----------|----------|----------|
| 06-94  | 110-97   | 066-2000 | 025-2002 |
| 017-94 | 002-98   | 080-2000 | 001-2003 |
| 098-94 | 014-98   | 087-2000 | 004-2003 |
| 02-95  | 024-98   | 089-2000 | 023-2003 |
| 036-95 | 025-98   | 102-2000 | 002-2004 |
| 005-96 | 044-98   | 103-2000 | 003-2004 |
| 034-96 | 045-98   | 109-2000 | 009-2004 |
| 043-96 | 047-98   | 128-2000 | 002-2005 |
| 069-96 | 060-98   | 045-2001 | 005-2005 |
| 083-96 | 066-98   | 052-2001 | 016-2005 |
| 092-96 | 001-99   | 095-2001 | 003-2006 |
| 126-96 | 005-99   | 110-2001 | 004-2006 |
| 002-97 | 006-99   | 116-2001 | 006-2006 |
| 029-97 | 012-99   | 118-2001 | 009-2006 |
| 030-97 | 019-99   | 119-2001 | 026-2006 |
| 031-97 | 027-99   | 120-2001 | 012-2007 |
| 056-97 | 073-99   | 122-2001 | 019-2007 |
| 087-97 | 002-2000 | 125-2001 | 018-2008 |
| 095-97 | 020-2000 | 136-2001 | 001-2009 |
| 103-97 | 026-2000 | 139-2001 |          |
| 106-97 | 058-2000 | 001-2002 |          |

## g) Normas con Fuerza de Ley núms.:

Decreto Supremo del 08.JUL.1955 que aclara y amplía la Ley núm. 11232  
 Decreto Supremo núm. 013-69-FO/SG  
 Decreto Supremo núm. 0003-TR del 1.ABR.1969  
 Decreto Supremo núm. 03-80-TR  
 Decreto Supremo núm. 021-87-PE  
 Decreto Supremo núm. 009-90-EF

**Artículo 2º.- Normas que se encuentran derogadas tácitamente**

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que se encuentran derogadas tácitamente:

## a) Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes núms.:

|      |      |      |      |
|------|------|------|------|
| 53   | 2751 | 4840 | 7031 |
| 167  | 2815 | 4881 | 7040 |
| 256  | 2919 | 4890 | 7232 |
| 257  | 2956 | 4923 | 7273 |
| 278  | 3034 | 4946 | 7281 |
| 286  | 3054 | 4947 | 7289 |
| 366  | 4000 | 4955 | 7312 |
| 475  | 4012 | 5004 | 7352 |
| 509  | 4019 | 5076 | 7392 |
| 765  | 4024 | 5101 | 7394 |
| 1072 | 4038 | 5102 | 7453 |
| 1100 | 4043 | 5288 | 7549 |
| 1279 | 4060 | 5305 | 7554 |
| 1320 | 4119 | 5452 | 7564 |
| 1447 | 4133 | 5464 | 7565 |
| 1560 | 4152 | 5470 | 7607 |
| 1561 | 4195 | 5853 | 7608 |
| 1569 | 4223 | 5862 | 7610 |
| 1630 | 4225 | 5868 | 7728 |
| 1684 | 4234 | 6041 | 7744 |
| 1844 | 4358 | 6150 | 7754 |
| 1881 | 4366 | 6242 | 7781 |
| 2041 | 4377 | 6350 | 7873 |
| 2070 | 4380 | 6500 | 7893 |
| 2097 | 4494 | 6607 | 7894 |
| 2112 | 4504 | 6663 | 7904 |
| 2115 | 4559 | 6665 | 7963 |
| 2142 | 4601 | 6815 | 8086 |
| 2150 | 4606 | 6857 | 8113 |
| 2193 | 4618 | 6878 | 8237 |
| 2227 | 4633 | 6889 | 8305 |
| 2234 | 4644 | 6890 | 8470 |
| 2246 | 4647 | 6900 | 8523 |
| 2247 | 4687 | 6903 | 8542 |
| 2253 | 4697 | 6927 | 8543 |
| 2531 | 4722 | 6951 | 8548 |
| 2552 | 4739 | 6953 | 8585 |
| 2561 | 4744 | 6971 | 8603 |
| 2597 | 4801 | 6998 | 8641 |
| 2673 | 4831 | 7000 | 8657 |
| 2738 | 4839 | 7019 | 8669 |

|       |       |       |       |
|-------|-------|-------|-------|
| 8670  | 12344 | 19279 | 22833 |
| 8758  | 12346 | 19381 | 22846 |
| 8767  | 12377 | 19432 | 22895 |
| 8875  | 12391 | 19441 | 22907 |
| 8887  | 12427 | 19454 | 22924 |
| 8899  | 12462 | 19493 | 22939 |
| 8901  | 12469 | 19615 | 22940 |
| 8904  | 12472 | 19629 | 22961 |
| 8929  | 12491 | 19851 | 22989 |
| 8932  | 12661 | 19910 | 23009 |
| 8933  | 12691 | 19932 | 23030 |
| 8955  | 12864 | 19983 | 23046 |
| 8961  | 12965 | 19989 | 23068 |
| 8987  | 13209 | 20006 | 23069 |
| 9013  | 13216 | 20014 | 23103 |
| 9103  | 13713 | 20044 | 23105 |
| 9129  | 13739 | 20055 | 23150 |
| 9166  | 13767 | 20078 | 23167 |
| 9178  | 14055 | 20125 | 23193 |
| 9181  | 14178 | 20127 | 23207 |
| 9302  | 14250 | 20155 | 23321 |
| 9481  | 14269 | 20229 | 23410 |
| 9583  | 14270 | 20490 | 23413 |
| 9604  | 14434 | 20529 | 23470 |
| 9709  | 14463 | 20589 | 23535 |
| 9803  | 14599 | 20613 | 23626 |
| 9919  | 14606 | 20641 | 23706 |
| 9923  | 14634 | 20650 | 23861 |
| 10020 | 14787 | 20666 | 24028 |
| 10131 | 15099 | 20711 | 24075 |
| 10168 | 15225 | 20712 | 24194 |
| 10170 | 15242 | 20792 | 24371 |
| 10186 | 15391 | 20822 | 24591 |
| 10381 | 15483 | 21028 | 24636 |
| 10389 | 15570 | 21102 | 24708 |
| 10539 | 15584 | 21122 | 24420 |
| 10558 | 15779 | 21186 | 24518 |
| 10574 | 15800 | 21232 | 24941 |
| 10575 | 16066 | 21262 | 24653 |
| 10592 | 16082 | 21486 | 24953 |
| 10643 | 16106 | 21549 | 24991 |
| 10662 | 16267 | 21565 | 25031 |
| 10708 | 16677 | 21596 | 25105 |
| 10717 | 16819 | 21675 | 25170 |
| 10764 | 16892 | 21793 | 25226 |
| 10771 | 17034 | 21836 | 25325 |
| 10796 | 17117 | 21929 | 25409 |
| 10813 | 17237 | 21936 | 25510 |
| 10871 | 17365 | 21958 | 25667 |
| 10880 | 17388 | 21959 | 25690 |
| 10976 | 17478 | 21994 | 25783 |
| 11051 | 17602 | 22042 | 25863 |
| 11172 | 17612 | 22044 | 25881 |
| 11196 | 17660 | 22045 | 25971 |
| 11213 | 17710 | 22066 | 25979 |
| 11242 | 17793 | 22084 | 25982 |
| 11247 | 17801 | 22161 | 26134 |
| 11283 | 17838 | 22163 | 26160 |
| 11308 | 17871 | 22218 | 26190 |
| 11322 | 18026 | 22228 | 26226 |
| 11330 | 18099 | 22311 | 26310 |
| 11332 | 18100 | 22322 | 26317 |
| 11361 | 18212 | 22340 | 26324 |
| 11362 | 18334 | 22341 | 26365 |
| 11372 | 18338 | 22380 | 26388 |
| 11380 | 18423 | 22459 | 26424 |
| 11398 | 18448 | 22461 | 26483 |
| 11582 | 18449 | 22469 | 26491 |
| 11611 | 18792 | 22479 | 26649 |
| 11691 | 18819 | 22485 | 26685 |
| 11781 | 18899 | 22493 | 26686 |
| 11817 | 18909 | 22496 | 26760 |
| 11868 | 18928 | 22509 | 26852 |
| 11869 | 18941 | 22520 | 26875 |
| 11874 | 18946 | 22552 | 26941 |
| 11960 | 18948 | 22574 | 27093 |
| 11965 | 18971 | 22577 | 27094 |
| 12003 | 19036 | 22596 | 27417 |
| 12061 | 19042 | 22642 | 27469 |
| 12078 | 19245 | 22690 | 27508 |
| 12089 | 19247 | 22720 |       |
| 12106 | 19269 | 22724 |       |
| 12160 | 19270 | 22768 |       |
| 12190 |       |       |       |



b) Decretos Legislativos núms.:

|     |     |     |     |
|-----|-----|-----|-----|
| 67  | 151 | 410 | 595 |
| 73  | 186 | 411 | 637 |
| 86  | 187 | 436 | 641 |
| 103 | 213 | 465 | 779 |
| 121 | 277 | 479 | 828 |
| 129 | 284 | 562 |     |
| 142 | 319 | 570 |     |
| 143 | 360 | 571 |     |

c) Leyes Regionales núms.:

|     |
|-----|
| 40  |
| 45  |
| 76  |
| 121 |
| 562 |
| 641 |

d) Decretos de Urgencia núms.:

|          |
|----------|
| 051-2002 |
| 003-2003 |

e) Decretos Supremos Extraordinarios núms.:

|            |
|------------|
| 1-PCM/92   |
| 2-PCM/92   |
| 4-PCM/92   |
| 5-PCM/92   |
| 6-PCM/92   |
| 7-PCM/92   |
| 9-PCM/92   |
| 11-PCM/92  |
| 14-PCM/92  |
| 024-PCM/92 |
| 31-PCM/92  |
| 103-PCM/93 |
| 116-PCM/93 |
| 121-PCM/93 |

f) Decretos Supremos expedidos al amparo de facultades delegadas núms.:

|           |
|-----------|
| 378-68-HC |
|-----------|

El listado anterior incluye normas que contienen en parte disposiciones no derogadas implícitamente pero con cometido temporal o específico ya superado al presente por el mero transcurso del tiempo.

**Artículo 3°.- Normas que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente consistentes en autorizaciones de viaje al Presidente de la República y encargaturas de la Presidencia de la República**

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las autorizaciones de viajes al exterior otorgadas al Presidente de la República, en ejercicio al tiempo de su expedición, y encargaturas de la Presidencia de la República, contenidas en las siguientes normas:

Leyes, Resoluciones Legislativas, Decretos Leyes núms.:

|       |       |       |       |
|-------|-------|-------|-------|
| 9587  | 22663 | 24647 | 25318 |
| 11982 | 22700 | 24652 | 25319 |
| 12385 | 22701 | 24660 | 25335 |
| 12992 | 22721 | 24714 | 25336 |
| 12993 | 23228 | 24734 | 25338 |
| 13304 | 23468 | 24797 | 25344 |
| 13305 | 23469 | 24904 | 25349 |
| 13487 | 23602 | 25010 | 25351 |
| 13649 | 23695 | 25026 | 25387 |
| 13676 | 23839 | 25028 | 25402 |
| 13691 | 23906 | 25072 | 25417 |
| 16560 | 24026 | 25079 | 25501 |
| 21740 | 24306 | 25085 | 25621 |
| 21741 | 24329 | 25140 | 25657 |
| 21919 | 24492 | 25198 | 25937 |
| 22548 | 24503 | 25205 | 25963 |
| 22572 | 24548 | 25277 | 26167 |
| 22573 | 24568 | 25283 | 26194 |
| 22662 | 24643 | 25311 | 26211 |

|       |       |       |       |
|-------|-------|-------|-------|
| 26216 | 26693 | 27756 | 28511 |
| 26218 | 26752 | 27773 | 28601 |
| 26227 | 26787 | 27781 | 28604 |
| 26232 | 26802 | 27784 | 28606 |
| 26297 | 26854 | 27808 | 28609 |
| 26321 | 26930 | 27822 | 28620 |
| 26328 | 26958 | 27823 | 28623 |
| 26342 | 26968 | 27841 | 28668 |
| 26346 | 26970 | 27854 | 28680 |
| 26348 | 27003 | 27871 | 28706 |
| 26358 | 27068 | 27888 | 28725 |
| 26374 | 27069 | 27921 | 28758 |
| 26396 | 27083 | 27923 | 28772 |
| 26399 | 27114 | 27948 | 28866 |
| 26406 | 27119 | 27970 | 28889 |
| 26418 | 27128 | 28000 | 28897 |
| 26441 | 27132 | 28012 | 28907 |
| 26442 | 27149 | 28070 | 28915 |
| 26443 | 27166 | 28085 | 28949 |
| 26444 | 27167 | 28102 | 28990 |
| 26445 | 27206 | 28120 | 29007 |
| 26495 | 27208 | 28166 | 29040 |
| 26528 | 27214 | 28202 | 29079 |
| 26529 | 27253 | 28230 | 29126 |
| 26531 | 27275 | 28265 | 29145 |
| 26538 | 27307 | 28276 | 29180 |
| 26543 | 27354 | 28324 | 29204 |
| 26547 | 27355 | 28348 | 29232 |
| 26575 | 27538 | 28373 | 29254 |
| 26577 | 27552 | 28383 | 29257 |
| 26579 | 27644 | 28392 | 29267 |
| 26580 | 27653 | 28419 | 29270 |
| 26582 | 27679 | 27509 | 29273 |
| 26588 | 27685 | 27530 | 29347 |
| 26611 | 27691 | 27531 | 29350 |
| 26613 | 27713 | 28469 |       |
| 26658 | 27720 | 28503 |       |

**Artículo 4°.- Normas que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente consistentes en autorizaciones de ingreso de personal militar y/o armamento extranjero**

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las autorizaciones para el ingreso de personal militar y/o armamento extranjero al territorio nacional, contenidas en las siguientes normas:

Resoluciones Legislativas núms.:

|       |       |       |       |
|-------|-------|-------|-------|
| 27826 | 28293 | 28672 | 29027 |
| 27859 | 28346 | 28751 | 29036 |
| 27872 | 28347 | 28771 | 29043 |
| 27952 | 28410 | 28816 | 29082 |
| 27953 | 28468 | 28893 | 29098 |
| 27983 | 28497 | 28913 | 29104 |
| 27984 | 28534 | 28916 | 29105 |
| 27985 | 28535 | 28957 | 29170 |
| 28016 | 28548 | 28959 | 29195 |
| 28017 | 28554 | 28960 | 29205 |
| 28018 | 28589 | 28975 | 29220 |
| 28142 | 28594 | 28980 | 29221 |
| 28143 | 28595 | 29017 | 29226 |
| 28232 | 28596 | 29018 | 29234 |
| 28272 | 28610 | 29025 |       |

**Artículo 5°.- Normas que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente consistentes en delegación de facultades al Poder Ejecutivo para legislar sobre diversas materias**

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las delegaciones de facultades al Poder Ejecutivo para legislar sobre diversas materias contenidas en las siguientes normas:

|       |       |       |       |
|-------|-------|-------|-------|
| 6621  | 23601 | 24065 | 25279 |
| 7837  | 23672 | 24077 | 25280 |
| 8055  | 23708 | 24305 | 25281 |
| 8314  | 23720 | 24304 | 26229 |
| 9098  | 23860 | 24600 | 26249 |
| 9123  | 23867 | 24630 | 26648 |
| 9776  | 23999 | 25078 | 26665 |
| 17044 | 24008 | 25186 | 26679 |
| 23223 | 23978 | 25187 | 26950 |
| 23224 | 24079 | 25238 | 27913 |

Descargado desde www.ejemplario.com.pe

|       |       |       |
|-------|-------|-------|
| 28079 | 28636 | 29009 |
| 28269 | 28932 | 29157 |

**Artículo 6°.- Carácter no excluyente de los listados**

Los listados efectuados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° que anteceden, podrán seguir ampliándose según la naturaleza de las normas, en posteriores leyes.

**Artículo 7°.- Efectos de los enunciados precedentes**

Las obligaciones y derechos que pudieran haber generado las normas listadas en los artículos precedentes, mientras hubieren estado vigentes, se sujetan a lo establecido en los artículos 62° y 103° de la Constitución Política del Perú. Lo enunciado en los artículos precedentes no acarrea necesariamente la nulidad, insubsistencia o derogación implícita de normas posteriores expedidas a consecuencia o por mandato de las normas listadas en ellos; ni implica rehabilitación de disposiciones derogadas expresamente.

**Artículo 8°.- Publicidad de normas no vigentes**

Los diferentes Sectores, los Gobiernos Regionales y Locales, así como los organismos públicos, confeccionarán progresivamente los listados de las normas no vigentes de carácter general que hubieren expedido, los que serán difundidos a través de normas igualmente de carácter general cuya expedición estuviera dentro del ámbito de sus atribuciones.

Los diferentes Sectores, los Gobiernos Regionales y Locales, así como los organismos públicos remitirán con carácter obligatorio los listados confeccionados al Ministerio de Justicia, que a través de su Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos los consolidará y reportará al Congreso de la República para que continúe con el proceso de racionalización y sistematización legislativa.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.-** La presente norma entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario siguientes a su publicación.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

437057-2

---

**LEY Nº 29478**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE ESTABLECE FACILIDADES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 1°.- Modificación de los artículos 65°, 203° y 263° de la Ley núm. 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Modifícanse los artículos 65°, 203° y 263° de la Ley núm. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

**"Locales donde funcionan las mesas de sufragio**

**Artículo 65°.-** Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas.

Las oficinas descentralizadas de procesos electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas de sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas. La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren con alguna discapacidad permanente en el padrón electoral, contar con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al sufragio.

**Artículo 203°.-** En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad.

**Votación de personas con discapacidad**

**Artículo 263°.-** Las personas con discapacidad, a su solicitud, pueden ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza y, de ser posible, se les proporciona una cédula especial que les permita emitir su voto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) implementa las medidas y emite las disposiciones que resulten necesarias para facilitar que las personas con discapacidad emitan su voto en condiciones de accesibilidad y de equidad."

**Artículo 2°.- Adición del literal I) al artículo 32° de la Ley núm. 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

Adiciónase el literal I) al artículo 32° de la Ley núm. 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con el siguiente texto:

**"Artículo 32°.-** El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos:

- La denominación de Documento Nacional de Identidad o D.N.I.
- El código único de identificación que se le ha asignado a la persona.
- Los nombres y apellidos del titular.
- El sexo del titular.
- El lugar y fecha de nacimiento del titular.
- El estado civil del titular.
- La firma del titular.
- La firma del funcionario autorizado.
- La fecha de emisión del documento.
- La fecha de caducidad del documento.



- k) La declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte.  
l) La declaración voluntaria del titular de sufrir discapacidad permanente.”

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

**437057-3**

### LEY N° 29479

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE LAS EXONERACIONES DE LOS CENTROS DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (CETICOS)

#### **Artículo 1°.- Ampliación del plazo**

Las empresas constituidas, que se constituyan o establezcan en los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos) gozan, hasta el 31 de diciembre de 2022, de todos los beneficios a que se refiere el artículo 3° del Decreto Supremo núm. 112-97-EF y sus modificatorias.

#### **Artículo 2°.- Permanencia de mercancías en los Ceticos**

Las mercancías permanecerán en los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos) para el desarrollo de las actividades permitidas hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### **Artículo 3°.- Plan estratégico y evaluación periódica**

3.1 A los seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente Ley, los Ceticos de Ilo, Matarani y Paita remiten, bajo responsabilidad, a las Comisiones de Comercio Exterior y Turismo y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República; a los Ministerios de

Comercio Exterior y Turismo y de Economía y Finanzas; y a los gobiernos regionales de su jurisdicción el Plan Estratégico 2010-2022 del correspondiente Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos) de conformidad con el Plan Nacional de Exportaciones (Penx) y los Planes Estratégicos Regionales de Exportación de las regiones de influencia.

3.2 Los Ceticos de Ilo, Matarani y Paita presentan, bajo responsabilidad, dentro del primer mes de cada año un informe anual sobre su impacto en el desarrollo regional a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República; a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo; y a los gobiernos regionales de su jurisdicción. Dicho informe debe contener como mínimo lo siguiente:

- Desarrollo de las actividades realizadas.
- Generación de empleo directo e indirecto.
- Captación de inversiones nacionales y extranjeras.
- Promoción efectiva a las Mypes.
- Productos de exportación desarrollados.
- Efectos en el desarrollo regional (sociales, económicos, etc.).
- Objetivos y metas alcanzados de acuerdo con el Plan Estratégico a que se refiere el inciso 3.1.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

#### **ÚNICA.- Exclusión de las actividades de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados realizadas en los Ceticos**

Las disposiciones contenidas en el artículo 1° no son aplicables para las actividades de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados realizadas en los Ceticos, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley núm. 29303, Ley que Modifica el Plazo que Fija la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley núm. 27688, modificada por la Ley núm. 28629, y Fija Plazo para la Culminación de las Actividades de Reparación y Reacondicionamiento de Vehículos Usados en los Ceticos y la Zofratacna.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

**437057-4**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 29480**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA  
ENMIENDA N° 1 AL CONVENIO TÉCNICO ENTRE  
EL MINISTRO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA  
DEL PERÚ Y EL MINISTRO DE DEFENSA DE LA  
REPÚBLICA FRANCESA PARA LA COOPERACIÓN  
EN EL CAMPO DE LOS MATERIALES PARA LA  
DEFENSA**
**Artículo único.- Objeto de la Resolución  
Legislativa**

Apruébase la Enmienda N° 1 al Convenio Técnico entre el Ministro de Defensa de la República del Perú y el Ministro de Defensa de la República Francesa para la Cooperación en el campo de los materiales para la Defensa, suscrita el 16 de junio de 2009, en la ciudad de París, República Francesa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de diciembre de 2009.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

437057-5

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 29481**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE POLONIA Y  
LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN  
EN EL CAMPO DE LA DEFENSA**
**Artículo único.- Objeto de la Resolución  
Legislativa**

Apruébase el Convenio entre la República de Polonia y la República del Perú sobre Cooperación en el Campo de la Defensa, suscrito el 14 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 17 de diciembre de 2009.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

437057-6

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**
**Autorizan a la Ministra de la Producción  
a ausentarse del país y encargan su  
Despacho al Ministro de Comercio  
Exterior y Turismo**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 324-2009-PCM**

Lima, 17 de diciembre de 2009

Visto, el Oficio Num. 678-2009-PRODUCE/DM de la Ministra de la Producción;

**CONSIDERANDO**

Que, la señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández, Ministra de la Producción ha solicitado autorización para ausentarse del país por motivos personales, del 28 de diciembre de 2009 al 3 de enero de 2010;

Que, es necesario encargar la cartera de la Ministra de la Producción, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar a la señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández, Ministra de la Producción, a ausentarse del país por motivos personales, del 28 de diciembre de 2009 al 3 de enero de 2010.

**Artículo 2°.-** Encargar la cartera de la Sra. Mercedes Rosalba Araoz Fernández, Ministra de la Producción al señor Martín Pérez Monteverde, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 28 de diciembre de 2009 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

437057-11



**Dejan sin efecto la R.S. N° 301-2009-PCM mediante la cual se autorizó viaje del Ministro de Salud a Paraguay**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 325-2009-PCM**

Lima, 17 de diciembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 301-2009-PCM del 18 de noviembre de 2009, se autorizó el viaje del Ministro de Salud señor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz, a la ciudad de Asunción, República de Paraguay, durante el periodo del 7 al 11 de diciembre de 2009, para que participe en el Encuentro Regional para los Mecanismos de Coordinación de Países/ Regionales de América del Sur;

Que, debido a motivos de fuerza mayor, propios de la función de Ministro de Estado, resulta necesario dejar sin efecto la precitada Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo; y,  
Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 301-2009-PCM del 18 de noviembre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

437057-12

**Aprueban "Directiva para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo de las Funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos a los Gobiernos Regionales y Locales"**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE  
DESCENTRALIZACIÓN  
N° 105-2009-PCM/SD**

Miraflores, 7 de diciembre de 2009

**VISTO:**

El Informe N° 024-2009-PCM/SD-WST;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006;

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de dicha norma, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/

SD, a través de la cual se estableció un procedimiento simplificado de transferencia de funciones sectoriales, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", el cual dispone que durante el año 2008 se transferirán las cinco funciones sectoriales que no fueron programadas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007; incluyendo algunos Fondos, Programas y Proyectos del Ministerio de Agricultura, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de la Producción y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, conforme lo antes señalado desde los años 2003 al 2009, en cumplimiento de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y demás normas complementarias; se han venido ejecutando la transferencia de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas y activos a través de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias a los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", donde se establece un Nuevo Enfoque para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada con el propósito de continuar la Descentralización Administrativa y garantizar el ejercicio pleno de las competencias y funciones asumidas por los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, según lo establecido en la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, el Plan de Transferencia Sectorial de Mediano Plazo debe tener un horizonte quinquenal, y ser elaborado sobre la base de las Propuestas de Planes de Transferencias de Mediano Plazo presentadas por los Sectores y las Solicitudes de Transferencia de Mediano Plazo presentadas por los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 026-CND-P-2005 se aprobó el "Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio 2005-2009", en cumplimiento del artículo 11° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, reglamentado por el artículo 8° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM; el mismo que ha sido actualizado con arreglo a las normas contenidas en la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por la Resolución de Presidencial N° 081-CND-P-2005.

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 044-CND-P-2006 se aprobó el texto final de la mencionada actualización: "Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio 2006-2010";

Que, con arreglo a los artículos 7° y 8° del Reglamento de la mencionada Ley del Sistema de Acreditación, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, evalúa y articula las propuestas y solicitudes de transferencia de mediano plazo elaboradas por los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, respectivamente, y formula un Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio.

Que, el Plan de Mediano Plazo deberá ser un punto de partida para articular las políticas sectoriales, contribuyendo al paso de un enfoque sectorial al de un enfoque territorial en los niveles regional y local.

Que, mediante el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se establece que los Ministerios elaborarán los Planes Sectoriales de Transferencia de Mediano Plazo, los cuales deberán contener la estrategia plurianual sectorial para el fortalecimiento y consolidación de la Gestión Descentralizada.

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27783, 27867, 27972, 28273, de los Decretos Supremos N°s. 068-2006-PCM, 076-2006-PCM, 036-2007-PCM,

029-2008-PCM, 049-2008-PCM, 083-2008-PCM, 047-2009-PCM y en uso de las atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Aprobación de Directiva.**

Aprobar la Directiva N° 007-2009-PCM/SD "Directiva para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo de las Funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos a los Gobiernos Regionales y Locales", la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2°.- Derogatoria y vigencia**

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN ROMERO LLOCLLA  
Secretario de Descentralización (e)

### **Directiva N° 007-2009-PCM/SD**

#### **"Directiva para la Formulación de los Planes Sectoriales de Transferencia de Mediano Plazo de las Competencias y Funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos y otros instrumentos asociados a los Gobiernos Regionales y Locales"**

#### **I. OBJETIVO**

La presente Directiva tiene por objetivo establecer y diseñar la metodología, procedimientos e instrumentos para la elaboración de los Planes Sectoriales de Transferencia de Mediano Plazo de las Competencias y Funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos y otros instrumentos asociados a los Gobiernos Regionales y Locales.

#### **II. FINALIDAD**

Dar por cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, mediante los cuales se dispone que el Plan de Transferencia Sectorial de Mediano Plazo debe tener un horizonte quinquenal, y ser elaborado sobre la base de las Propuestas de los Planes de Transferencias de Mediano Plazo presentadas por los Sectores y las Solicitudes de Transferencia de Mediano Plazo presentadas por los Gobiernos Regionales y Locales. Así mismo, a lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que establece elaborar los Planes Sectoriales de Transferencia de Mediano Plazo.

#### **III. BASE LEGAL**

3.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.2 Ley N° 27658 modificada por las Leyes N° 27842, 27852 y 27899, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

3.3 Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005".

3.4 Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006".

3.5 Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, establece culminar con la transferencia de funciones sectoriales al 31 de diciembre de 2007, así como los fondos, programas, proyectos, empresas y activos.

3.6 Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, aprueba ampliación del Plan Anual de Transferencia 2006.

3.7 Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, precisa que los Ministerios son responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuestas por el DS N° 068-2006-PCM, a través de un Vice Ministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de Transferencia respectiva.

3.8 Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

3.9 Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007".

3.10 Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, aprueba el ROF de la PCM y da facultades normativas a la Secretaría de Descentralización.

3.11 Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008".

3.12 Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009".

3.13 Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005 que aprueba la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales".

3.14 Resolución Presidencial N° 044-CND-P-2006, aprueba el "Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio 2006-2010".

3.15 Resolución de Contraloría General N° 054-2001-CG, aprueba la Directiva N° 008-2001-CG "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades".

3.16 Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG Aprueba las Normas de Control Interno, con el objetivo de servir de marco de referencia en materia de control interno para la emisión de la respectiva normatividad institucional, así como para la regulación de los procedimientos administrativos y operativos derivados de la misma.

3.17 Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia.

#### **IV. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a los Titulares de las Entidades, funcionarios y personal designados, nombrados y contratados, cualquiera sea la modalidad de contratación, que laboran en las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, vinculados con el proceso de Transferencias de Competencias y Funciones Sectoriales.

#### **V. RESPONSABILIDAD**

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Descentralización en el marco de las competencias asignadas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, supervisará la aplicación de la presente Directiva.

Los actos u omisiones que impidan o dificulten el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público para la determinación de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

#### **VI. NORMAS GENERALES**

La presente directiva se ha elaborado tomando en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que establece y desarrolla como parte del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el año 2009, un nuevo enfoque para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada.

Para garantizar la selección y puesta en práctica de los Servicios Públicos que se brindan al ciudadano,



deberá considerarse entre otros criterios fundamentales, los aspectos conceptuales, la definición de los roles y competencias y el desarrollo del proceso o ciclo funcional de los servicios priorizados en el marco del Desarrollo de la Gestión Descentralizada.

Los Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos y otros instrumentos deberán estar necesariamente asociados a las competencias y funciones de los tres niveles de Gobierno.

En el marco de los principios, técnicas y metodologías utilizadas en el Presupuesto por Resultados (PpR) que desarrolla el Ministerio de Economía y Finanzas, se deberá tener en cuenta la articulación entre los servicios públicos identificados y las competencias y funciones sectoriales implicadas en el proceso de descentralización; cuya aplicación posterior incidirá en el costeo de los servicios y sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación.

El nuevo enfoque para el diseño, ejecución y evaluación del Plan de Mediano Plazo, bajo el enfoque del Proceso de Gestión Descentralizada del Estado Peruano comprende los siguientes macro procesos:

- 1) Elaboración de Matrices de Competencias, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29209 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2) Elaboración de Matrices de Gestión Descentralizada, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.
- 3) Cronograma de ejecución de los Servicios Públicos identificados y priorizados, según lo dispuesto en la presente Directiva.
- 4) Acciones para la Identificación, Desarrollo y Seguimiento de los Instrumentos asociados a los Servicios y Bienes Públicos.
- 5) Identificación de Fondos, Programas, Empresas, Activos y otros instrumentos asociados al ejercicio de las competencias y funciones de los tres niveles de gobierno.



Elaboración: Secretaría de Descentralización - OTME, Nov. 2009.

## VII. PROCEDIMIENTO

### 7.1 Lineamientos específicos para elaboración del Plan de Mediano Plazo.

En el marco de la gestión descentralizada de los servicios públicos identificados deberán estar en relación a las siguientes condiciones:

- 1) Competencias y funciones establecidas en las Leyes Orgánicas de los tres niveles de Gobierno.
- 2) Competencias y funciones establecidas en Leyes específicas de los Sectores y demás dependencias del Gobierno Nacional; como también en las normas y disposiciones de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 3) Competencias y funciones establecidas en las matrices de competencias aprobadas mediante Decretos Supremos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al Decreto Supremo N° 049-2009-PCM.
- 4) Para la transferencia de las competencias y funciones sectoriales se deberán identificar los respectivos recursos asociados y sus correspondientes cadenas presupuestales programáticas.

5) Los Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos y otros instrumentos deberán estar asociados a las competencias y funciones antes señaladas.

6) Las entidades del Poder Ejecutivo podrán incluir competencias y funciones, indistintamente de su condición como exclusivas, compartidas o delegadas señaladas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.

7) Competencias delegables para fortalecer la gestión descentralizada.

8) Los servicios públicos sectoriales que formen parte de las competencias y funciones, serán analizadas a través de los mecanismos de articulación gubernamental e intergubernamental u otras herramientas de gestión.

### 7.2 Lineamientos específicos para los Sectores del Gobierno Nacional:

- 1) El horizonte del Plan de Mediano Plazo es de cinco años.
- 2) El Sector correspondiente identificará la competencia o función y la respectiva norma que sustenta tanto su ubicación en el nivel nacional como la transferencia al nivel subnacional respectivo.
- 3) El Sector establecerá el tipo de competencia o función a ser transferida (exclusiva, compartida o delegable).
- 4) El Sector deberá establecer la relación de los Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos y otros instrumentos, asociados a la función correspondiente.
- 5) El Sector deberá elaborar el cronograma anual para la transferencia de las funciones, incluyendo los criterios técnicos viables y la sustentación normativa y legal correspondiente. Asimismo, los servicios públicos identificados se desarrollarán en un enfoque de Gestión Descentralizada, a fin de integrar las diferentes materias de competencias.
- 6) El Sector deberá incluir en la elaboración del Plan de Mediano Plazo, las acciones necesarias para garantizar la transferencia de las competencias y funciones, incluyendo los fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros asociados.
- 7) El Sector que identifique servicios públicos, analizará sus implicancias a través de los mecanismos de articulación gubernamental e intergubernamental u otras herramientas de gestión.

### 7.3 Lineamientos para la demanda de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales:

- 1) El horizonte del Plan de Mediano Plazo es de cinco años.
- 2) Los Gobiernos Regionales y Locales para la formulación de la demanda de transferencia, tendrán en cuenta lo siguiente:
  - Identificar la competencia o función y la respectiva norma que sustenta su ubicación en el nivel nacional para su transferencia.
  - Establecer el tipo de competencia o función a ser transferida (exclusiva, compartida o delegable).
  - Establecer la relación de los Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos y otros instrumentos, asociados a la función correspondiente.
  - Elaborar el cronograma para la transferencia de las competencias y funciones, incluyendo criterios técnicos - viables y la sustentación normativa y legal correspondiente.
  - Incluir acciones necesarias para garantizar la transferencia de las competencias y funciones, incluyendo los fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros asociados; como las de seguimiento, monitoreo, evaluación, capacitación y asistencia técnica.
  - Identificar servicios públicos, analizando sus implicancias a través de los mecanismos de articulación gubernamental e intergubernamental u otras herramientas de gestión.

### 7.4 Lineamientos específicos para la Secretaría de Descentralización:

- 1) La Secretaría de Descentralización, es el órgano técnico facultado para recibir, asesorar y facilitar la solución a las consultas que se formulen sobre los lineamientos específicos propuestos para los tres niveles de gobierno y otros implicados en el proceso.

2) La Secretaría de Descentralización será la encargada de elaborar los documentos técnicos y legales que permita desarrollar las acciones necesarias para garantizar la supervisión, monitoreo y evaluación del proceso de la transferencia de las competencias y funciones., incluyendo los fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros asociados.

3) Recepcionará toda información relacionada al Plan de Mediano Plazo, utilizando todos los medios y canales de comunicación de nivel institucional, tales como: Correo electrónico, fax, teléfono, Video conferencias, Reuniones de trabajo, Talleres Macro regionales.

4) Sistematizará, validará y elaborará el documento final del Plan de Mediano Plazo, para su aprobación mediante Decreto Supremo por el Consejo de Ministros.

### VIII. SUPERVISIÓN, ORIENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO

#### 8.1 Del Plan de Mediano Plazo

La Secretaría de Descentralización diseñará e implementará los indicadores de seguimiento del presente Plan de Mediano Plazo.

A continuación se presentan los principales indicadores, según componentes del proceso:

| Componentes   | Indicadores  |
|---|--|
| Servicios Públicos incorporados al Proceso de Gestión Descentralizada - Diseño                                    | Número de Servicios Públicos por Sector<br>Número de Gobiernos Regionales que se encuentran implementado sus Procesos de Gestión Descentralizada<br>Número de Gobiernos Locales que se encuentran implementado sus Procesos de Gestión Descentralizada |
| Acciones Estratégicas para la implementación y desarrollo del Proceso de Gestión Descentralizada                  | Comisiones Intergubernamentales Funcionando<br>Convenios de Gestión implementados<br>Asistencias Técnicas desarrolladas<br>Capacitación ejecutada por servicio público<br>Gestión de Inversiones requeridas  |
| Instrumentos para el ejercicios de las Competencias y Funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales | Fondos y Programas transferidos<br>Empresas transferidas<br>Proyectos transferidos<br>Activos y otros transferidos   |

#### 8.2 Seguimiento posterior de las transferencias

Los Sectores del Gobierno Nacional, en coordinación con la Secretaría de Descentralización, propondrán en los Planes Anuales correspondientes los Servicios Públicos y demás unidades de transferencia para su respectiva efectivización.

### IX. CASO ESPECIAL DE LIMA METROPOLITANA

El Plan de Mediano Plazo que incluya la transferencia de Funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Activos y otros instrumentos asociados al Gobierno Regional de Lima Metropolitana, se elaborará a través de una Comisión Bipartita de Transferencia, integrada por representantes de la Secretaría de Descentralización de la PCM y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo dispuesto en el artículo 69° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por el cual se establece el Régimen Especial de Lima Metropolitana y, en el marco del Artículo 33° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, el cual señala que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al Gobierno Regional, son transferidas a la mencionada Municipalidad.

### X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En el marco de la sostenibilidad de los Planes de Mediano Plazo, se deberá tener en cuenta que las entidades del Poder Legislativo y el Poder Judicial podrán iniciar las acciones preliminares para la ejecución de un conjunto de estudios de viabilidad legal, técnica, administrativa y financiera en aplicación de los señalado

en el segundo párrafo del Artículo 188° de la Constitución Política del Perú: "Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley"

### XI. ANEXOS

436893-1

## DEFENSA

### Nombran en Misión Diplomática y en diversos cargos a Generales y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 533-2009-DE/SG

Lima, 17 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que sólo los Oficiales en situación de actividad serán nombrados para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución;

Que, mediante Resolución Suprema N° 520-2009-DE/SG de fecha 27 de noviembre de 2009, se aprobaron los cargos vacantes a ser desempeñados por el personal superior de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática;

Que, mediante Acta de fecha 23 de noviembre de 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 8° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG de fecha 13 de diciembre de 2006, la Comisión ha recomendado al Ministro de Defensa la relación de Oficiales que deben desempeñarse como Agregados en el Período febrero 2010 - enero 2012;

Que, el Artículo 9° del mencionado Reglamento establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006 y la Resolución Suprema N° 520-2009-DE/SG de fecha 27 de noviembre de 2009;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores a los siguientes Generales y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú a partir del 1 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2012 en los cargos que se detallan:

| CARGO  | GRADO<br>NOMBRES Y APELLIDOS                           |
|--|--|
| Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en Polonia y República Checa                   | Capitán de Navío<br>Luis Jesús Alba Landaveri          |
| Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Argentina concurrente en la República Oriental del Uruguay              | Coronel FAP<br>Edgardo Benjamin Calderón Tello         |
| Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República de Argentina concurrente en la República Oriental del Uruguay | Coronel EP<br>Carlos Javier Romero Von Bancel          |
| Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Argentina concurrente en la República Oriental del Uruguay   | Capitán de Navío<br>Augusto Octavio Bohorquez Villalta |



| CARGO   | GRADO<br>NOMBRES Y APELLIDOS                          |
|---|---|
| Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil  | Coronel FAP<br>Eduardo Jesús Maraví Lindo             |
| Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil  | Coronel EP<br>Fernando Guerrero Espejo                |
| Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil  | Capitán de Navío<br>Rodolfo Sablich Luna-Victoria     |
| Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, concurrente en la República de Paraguay                   | Capitán de Navío<br>Edgar Patterson Monsalve          |
| Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia  | Teniente Coronel EP<br>Rodolfo Pedro Rodríguez Freund |
| Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la República de Chile   | Capitán de Fragata<br>Alfredo Carlos Osorio Bromberg  |
| Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador  | Coronel FAP<br>Carlos Ernesto Zerpa Valencia          |
| Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador  | Coronel EP<br>Marco Antonio Merino Amand              |
| Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la República del Ecuador  | Comandante FAP<br>Luis Martín Ferreyra Ríos           |
| Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América   | Mayor General FAP<br>Pedro Eugenio Gracey Aráoz       |
| Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América  | Capitán de Navío<br>Leoncio Daniel Rodríguez Delfín   |
| Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América  | Capitán de Fragata<br>Guillermo Medranda Espinosa     |
| Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América  | Coronel FAP<br>Mirko Jorge Enrique Kuljevan García    |
| Agregado de Defensa Adjunto y Oficial de Enlace a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, con sede en el Comando Sur         | Coronel EP<br>Juan Carlos Liendo O'Connor             |
| Agregado de Defensa Adjunto y Oficial de Enlace a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, con sede en el Comando Sur         | Capitán de Navío<br>Eugenio Rey-Sánchez Solano        |
| Agregado de Defensa Adjunto y Oficial de Enlace a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, con sede en el Comando Sur         | Coronel FAP<br>Luis Alberto Vargas Napuri             |
| Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la Federación Rusa  | Mayor General FAP<br>Edmundo Lavarello Winder         |
| Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la Federación Rusa  | Coronel EP<br>Walter Horacio Córdova Aleman           |
| Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Italia  | Coronel FAP<br>Jorge Luis Briceño Herrera             |
| Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  | Contralmirante<br>Guillermo Adolfo Hasembank Rotta    |
| Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante del Perú en la OMI | Capitán de Navío SGC<br>Ángel Alfredo Tello Gilardi   |
| Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos  | Coronel EP<br>Guido Julio Minaya Espinoza             |

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

**Artículo 3º.-** El citado personal revisará en las Direcciones y Comandos de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, destacados al Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período que dure la Misión Diplomática.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

437057-13

## Aprueban la Guía de Servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 200-2009 DE/ENAMM

Callao, 4 de noviembre del 2009

Vista el Memorándum N° 383-2009/ADM, de fecha 20 de octubre del 2009, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración; y,

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 37º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, de fecha 17 de julio del 2001, los titulares de las entidades del sector público que desarrollen actividades de comercialización de bienes y servicios y efectúen cobros por tales actividades, mediante resolución establecerán la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, actualmente la entidad viene prestando servicios de dictado de diversos cursos de capacitación a favor de los ciudadanos y efectuando los cobros correspondientes, servicios que no son prestados en exclusividad y generalmente se brindan en condiciones de competencia con el sector privado;

Que, el desarrollo de la actividad antes descrita que con carácter subsidiario desarrolla la Entidad, no afecta negativamente el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, ni implicar riesgo alguno de deterioro del equipamiento e infraestructura física en perjuicio del patrimonio del Estado;

Que, las actividades y cobros efectuados por la entidad con ocasión de la prestación de los servicios en cuestión deben cumplir con los requisitos de legalidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

Que, en consecuencia, resulta pertinente aprobar mediante Resolución Directoral, una guía que contenga el tarifario de los precios de los servicios que no son prestados en exclusividad y generalmente se brindan en condiciones de competencia con el sector privado, y que la entidad presta a terceros, coadyuvando de esta forma a su publicidad y transparencia;

Estando a lo propuesto, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, de fecha 17 de julio del 2001, y el inciso (g) del artículo 8º de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada por el Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de Diciembre de 1999, y con la opinión

favorable del Sub Director y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Guía de Servicios de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la misma que en tres (03) folios y como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración, la publicación de la Guía de Servicios aprobada mediante la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que los ingresos recaudados por los conceptos señalados en la Guía de Servicios, que se aprueba mediante la presente resolución, constituirán Recursos Directamente Recaudados de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ BENIGNO YÁBAR ACUÑA  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

**GUIA DE SERVICIOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"**

| Nº Orden   | Denominación del Servicio  | Requisitos   | Precio (% UIT) | Forma de pago (*) | Dependencia que presta el servicio        | Lugar de Inscripción | Lugar donde se presta el servicio          |
|--|--|--|----------------|-------------------|---|----------------------|--|
| <b>DICTADO DE CURSOS</b>                                 |  |  |                |                   |   |                      |  |
| <b>a) Cursos especializados</b>                          |  |  |                |                   |   |                      |  |
| 1  | Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate no rápidos | 1. Copia simple de los certificados de haber aprobado los cuatro (04) cursos básicos de seguridad. (2), (3) y (4)                                      | 15,72          | Contado           | Dirección de Capacitación y Entrenamiento | Área de matrícula    | AULA, PRÁCTICA EN EL MAR Y SIMULADOR GMDSS |
| 2  | Operador general de sistema mundial de socorro y seguridad marítimos -SMSSM              | 1. Conocimientos básicos de comunicaciones marítimas. (2), (3) y (4)   | 42,87          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR GMDSS                     |
| 3  | Uso operacional de las Ayudas de Punteo de Radar Automático -ARPA                        | 1. Copia simple del certificado de haber aprobado el curso RADAR. (2), (3) y (4)   | 15,72          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR ARPA                      |
| 4  | Simulador de máquinas de buque   | 1. Copia simple de documento que acredite estudios en la especialidad de máquinas. (2), (3) y (4)  | 33,86          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR DE MÁQUINAS               |
| 5  | Lavado con crudo y sistema de gas inerte   | 1. Copia del certificado de haber aprobado el curso "Familiarización con los Buques Tanque". (2), (3) y (4)  | 15,72          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA                                       |
| 6  | Relaciones humanas a bordo   | 1. Copia simple de la Libreta de embarco. (2), (3) y (4)   | 8,56           | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA                                       |
| 7  | Capitán de buques < 500 AB en VPC  | 1. Copia simple del certificado de haber aprobado el curso "Capitán de Buques <200 AB". (2), (3) y (4)   | 18,82          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR DE PUENTE                 |
| 8  | Capitán de buques < 200 AB en VPC  | 1. Copia simple del certificado de haber aprobado el curso "Oficial de Puente < 200 AB". (2), (3) y (4)  | 17,83          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR DE PUENTE                 |
| 9  | Oficial de puente < 200 AB en VPC  | 1. Copia simple del certificado de haber aprobado el curso "Marinero Mercante Marítimo de Puente Calificado". (2), (3) y (4)                           | 17,21          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR DE PUENTE                 |
| 10   | Control de Trafico Marítimo -VTS - Nivel I   | 1. Copia de la Libreta de embarco o documento en que conste experiencia a bordo de cómo mínimo doce (12) meses de navegación. (2), (3) y (4)           | 16,90          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR                           |
| 11   | Control de Trafico Marítimo -VTS - Nivel II  | 1. Copia de la Libreta de embarco o documento en que conste experiencia a bordo de cómo mínimo treinta y seis (36) meses de navegación. (2), (3) y (4) | 16,90          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR                           |
| 12   | Oficial de Máquinas < 750 KW   | 1. Copia simple del certificado de haber aprobado el curso "Marinero Mercante Marítimo de Máquinas Calificado". (2), (3) y (4)                         | 17,21          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR DE MÁQUINAS               |
| 13   | Patrón de Bahía  | 1. Copia simple del certificado de haber aprobado el curso "Artefacto naval". (2), (3) y (4)   | 11,01          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA                                       |
| 14   | Artefacto Naval  | 1. Copia simple del certificado de haber aprobado el curso "Tripulante de Bahía". (2), (3) y (4)   | 8,82           | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA                                       |
| 15   | Tripulante de Bahía  | (2), (3) y (4)   | 8,08           | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA                                       |
| <b>b) Revalidación (cursos básicos y especializados)</b> |  |  |                |                   |   |                      |  |
| 16   | Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate Rápidos    | 1. Copia del certificado vencido. (2), (3) y (4)   | 7,86           | Contado           | Dirección de Capacitación y Entrenamiento | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR                           |
| 17   | Relaciones humanas a bordo   | 1. Copia del certificado vencido. (2), (3) y (4)   | 4,28           | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA                                       |
| 18   | Sistema de Identificación Automática -AIS  | 1. Copia del certificado vencido. (2), (3) y (4)   | 7,86           | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR                           |
| 19   | Simulador de Buque de Alto Bordo -SH   | 1. Copia del certificado vencido. (2), (3) y (4)   | 16,93          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR DE PUENTE                 |
| 20   | Gestión de Recursos del Puente -BRM  | 1. Copia del certificado vencido. (2), (3) y (4)   | 10,93          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA Y SIMULADOR                           |
| 21   | Lavado con Crudo y Sistema de Gas Inerte   | 1. Copia del certificado vencido. (2), (3) y (4)   | 7,86           | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA                                       |
| 22   | Prevención de la Contaminación -Básico   | 1. Copia del certificado vencido. (2), (3) y (4)   | 4,28           | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA                                       |
| 23   | Mercancías Peligrosas -Básico  | 1. Copia del certificado vencido. (2), (3) y (4)   | 4,28           | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA                                       |
| 24   | Capitán de Yate  | 1. Copia del certificado vencido. (2), (3) y (4)   | 12,51          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA                                       |
| 25   | Piloto de Yate   | 1. Copia del certificado vencido. (2), (3) y (4)   | 10,70          | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA                                       |
| 26   | Patrón de Yate   | 1. Copia del certificado vencido. (2), (3) y (4)   | 8,93           | Contado           |   | Área de matrícula    | AULA                                       |



| Nº Orden | Denominación del Servicio | Requisitos | Precio (% UIT) | Forma de pago (*) | Dependencia que presta el servicio | Lugar de Inscripción | Lugar donde se presta el servicio |
|----------|---------------------------|------------|----------------|-------------------|------------------------------------|----------------------|-----------------------------------|
|----------|---------------------------|------------|----------------|-------------------|------------------------------------|----------------------|-----------------------------------|

c) Cursos para personal de pesca (Modalidad internado)

|    |   |  |       |         |   |                   |                           |
|----|---|--|-------|---------|---|-------------------|---------------------------|
| 27 | Navegación y operación de equipos electrónicos en la navegación | 1. Copia de documento en que conste experiencia a bordo. (2), (3) y (4)                    | 33,86 | Contado | Dirección de Capacitación y Entrenamiento | Área de matrícula | AULA Y SIMULADOR DE PESCA |
| 28 | Seguridad Marítima y Administración a bordo                     | 1. Tener conocimientos de terminología náutica. (2), (3) y (4)                             | 36,62 | Contado |   | Área de matrícula | AULA                      |
| 29 | Patrón de Pesca   | 1. Copia de documento que acredite experiencia como marinerero de pesca. (2), (3) y (4)    | 36,62 | Contado |   | Área de matrícula | AULA                      |
| 30 | Motorista de Pesca  | 1. Copia de documento que acredite experiencia como marinerero de máquinas. (2), (3) y (4) | 36,62 | Contado |   | Área de matrícula | AULA                      |
| 31 | Operador de panga   | 1. Copia de documento que acredite experiencia como marinerero de máquinas. (2), (3) y (4) | 25,35 | Contado |   | Área de matrícula | AULA, PRÁCTICAS EN EL MAR |
| 32 | Winchero a bordo de buque pesquero                              | 1. Copia de documento que acredite experiencia como marinerero de pesca. (2), (3) y (4)    | 25,35 | Contado |   | Área de matrícula | AULA                      |

d) Cursos para personal de pesca (Modalidad externado)

|    |                                    |  |       |         |   |                   |      |
|----|------------------------------------|--|-------|---------|---|-------------------|------|
| 33 | Patrón de Pesca                    | 1. Copia de documento que acredite experiencia como marinerero de pesca. (2), (3) y (4)    | 19,72 | Contado | Dirección de Capacitación y Entrenamiento | Área de matrícula | AULA |
| 34 | Motorista de Pesca                 | 1. Copia de documento que acredite experiencia como marinerero de máquinas. (2), (3) y (4) | 19,72 | Contado |   | Área de matrícula | AULA |
| 35 | Operador de panga                  | 1. Copia de documento que acredite experiencia como marinerero de máquinas. (2), (3) y (4) | 16,90 | Contado |   | Área de matrícula | AULA |
| 36 | Winchero a bordo de buque pesquero | 1. Copia de documento que acredite experiencia como marinerero de pesca. (2), (3) y (4)    | 16,90 | Contado |   | Área de matrícula | AULA |

e) Otros

|    |  |   |       |         |   |                   |      |
|----|--|---|-------|---------|---|-------------------|------|
| 37 | Auditor Interno ISO                                      | 1. Copia simple de Título Profesional. (2), (3) y (4)   | 30,59 | Contado | Dirección de Capacitación y Entrenamiento | Área de matrícula | AULA |
| 38 | Auditor Interno PBIP                                     | 1. Copia simple de Título Profesional. (2), (3) y (4)   | 19,72 | Contado |   | Área de matrícula | AULA |
| 39 | Formación para Instructores                              | 1. Copia simple de Título Profesional. (2), (3) y (4)   | 13,24 | Contado |   | Área de matrícula | AULA |
| 40 | Inspecciones de Contenedores                             | 1. Tener conocimiento sobre contenedores (2), (3) y (4) | 42,25 | Contado |   | Área de matrícula | AULA |
| 41 | Trabajador portuario: Estiba y desestiba de contenedores | (2), (3) y (4)  | 17,86 | Contado |   | Área de matrícula | AULA |
| 42 | Trabajador portuario: Gruero                             | (2), (3) y (4)  | 17,86 | Contado |   | Área de matrícula | AULA |
| 43 | Trabajador portuario: Tarjador                           | (2), (3) y (4)  | 11,27 | Contado |   | Área de matrícula | AULA |
| 44 | Trabajador portuario: Estibador                          | (2), (3) y (4)  | 17,86 | Contado |   | Área de matrícula | AULA |
| 45 | Trabajador portuario: Winchero                           | (2), (3) y (4)  | 17,86 | Contado |   | Área de matrícula | AULA |

f) Diplomados

|    |  |  |        |         |  |                                    |  |
|----|--|--|--------|---------|--|------------------------------------|--|
| 46 | Trabajador portuario con mención en contenedores (modalidad internado) | 1. Copia de documento que acredite experiencia en trabajo marítimo. (2), (3) y (4) | 127,21 | Contado | Dirección Académica de Programas de Post Grado | Secretaría Académica de Post Grado | AULA   |
| 47 | Operaciones Portuarias   | 1. Copia de Diploma de Grado Académico de Bachiller. (2), (3) y (4)                | 36,23  | Contado |  | Secretaría Académica de Post Grado | AULA Y PRÁCTICA EN PUERTO Y/O TERMINAL PORTUARIO |

(2) Comprobante de pago debidamente cancelado. (3) Dos fotos recientes a color tamaño pasaporte. (4) Copia simple de DNI.

(\*) En caso de entidades públicas y privadas la entidad podrá acordar una modalidad de pago distinta.

Se podrán dictar otros cursos a requerimiento

**434842-1**

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN referente a la exclusión de la relación de procesos en curso la Venta de Acciones Azucareras con Socio Estratégico: Salamanca, Chiquitoy y Sintuco**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 130-2009-EF**

Lima, 17 de diciembre de 2009

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Supremas Nº 109-97-PCM y Nº 129-97-PCM se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, hoy PROINVERSIÓN, conforme al cual se incluyó dentro del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 674, a las acciones que el Estado posee en las empresas: Ex Cooperativa Agraria Cayaltí, Ex Cooperativa de Trabajadores Chiquitoy Ltda., Ex Cooperativa de Trabajadores Sintuco Ltda. y Empresa Agrícola Ganadera Salamanca, hoy Empresa Agroindustrial Cayaltí S.A.A., Empresa Agraria Chiquitoy S.A., Empresa Agrícola Sintuco S.A. y Empresa Agrícola Ganadera Salamanca S.A.A., respectivamente, entre otras;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante acuerdo de fecha 22 de abril de 2008, posteriormente modificado mediante acuerdos de fechas 12 de agosto de 2008 y 25 de marzo de 2009, aprobó excluir la Venta de Acciones Azucareras con Socio Estratégico: Salamanca, Chiquitoy y Sintuco;

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674, modificado por la Ley N° 28488, y la Ley N° 28660, que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 22 de abril de 2008, posteriormente modificado mediante acuerdos de fecha 12 de agosto de 2008 y 25 de marzo de 2009, mediante los cuales se aprobó la exclusión de la relación de procesos en curso a cargo de PROINVERSIÓN la Venta de Acciones Azucareras con Socio Estratégico: Salamanca, Chiquitoy y Sintuco.

**Artículo 2º.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
 Ministro de Agricultura

437057-14

## ENERGIA Y MINAS

### Modifican Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad y realizan precisiones al Marco Normativo de las Actividades Eléctricas

#### DECRETO SUPREMO N° 090-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece el mecanismo de Licitaciones como medida preventiva para el abastecimiento oportuno de energía eléctrica;

Que, para efectos de promover la participación de proyectos hidroeléctricos en las Licitaciones a que se refiere el considerando anterior, el Decreto Legislativo N° 1041 modificó la Ley N° 28832, incluyendo el numeral 4.6 del artículo 4º, el cual establece que en el proceso de otorgamiento de Buena Pro a las ofertas económicas correspondientes a proyectos hidroeléctricos, para efectos de la evaluación se les aplicará un factor de descuento, el mismo que será establecido en las Bases y determinado conforme lo establezca el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado, el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, estableció que OSINERGMIN verificará que no se admitan Ofertas que superen el precio máximo, señalando además que, al aprobar las Bases, dicho Organismo incluirá el factor de descuento que se aplicará para efectos de la evaluación de las ofertas económicas correspondientes a proyectos hidroeléctricos, el cual deberá ser aprobado por Resolución Ministerial a propuesta de la Dirección General de Electricidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 175-2009-MEM/DM, publicada el 16 de abril de 2009, se aprobó el factor

de descuento a aplicarse a los proyectos hidroeléctricos en las licitaciones de suministro de electricidad, fijándose en un valor equivalente a cero unidades con ocho décimos y cinco centésimos (0,85);

Que, en el contexto de las licitaciones para el suministro de electricidad llevadas a cabo en el marco de la Ley N° 28832, el precio ofertado resulta determinante para efectos del otorgamiento de la Buena Pro, por lo que es necesario precisar determinados aspectos de la aplicación de dicho factor de descuento, evitando de esta forma el desarrollo de procesos de licitaciones en los cuales una incorrecta aplicación del factor de descuento establecido en el numeral 4.6 del artículo 4 de la Ley N° 28832 afecte negativamente los resultados de dichos procesos;

Que, asimismo, para efectos de la determinación de los costos marginales del SEIN, resulta conveniente precisar que es el COES la entidad que debe efectuar los cálculos respectivos;

Que, el artículo 105º de la Ley de Concesiones Eléctricas, prevé la posibilidad de declarar la caducidad de una concesión por razones distintas de las señaladas en la Ley, en cuyo caso el Estado deberá pagar al ex concesionario una indemnización al contado sobre la base del Valor Presente del Flujo Neto de Fondos a Futuro que la concesión genera a su titular, empleando la Tasa de Actualización establecida en el artículo 79º de la misma norma legal;

Que, para tales efectos, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que el monto de la indemnización será calculado por una empresa consultora especializada, designada por el concesionario entre una de las precalificadas por la Dirección General de Electricidad, la que formulará los términos de referencia y supervisará la ejecución de los estudios;

Que, no obstante la participación del ex concesionario en la selección del consultor, resulta razonable y coherente con la función promotora de inversiones otorgar a los titulares de derechos eléctricos mayor seguridad para sus inversiones en el sector eléctrico, permitiendo que la discrepancia que pueda originarse respecto al monto de la indemnización que se determine como consecuencia de la aplicación del referido artículo 105º de la Ley de Concesiones Eléctricas, pueda ser sometida a arbitraje nacional;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Modificación del artículo 14º del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad**

Modifíquese el artículo 14º del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2007-EM, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 14º - Precio Máximo para la Adjudicación

El OSINERGMIN verificará que no se admitan Ofertas que superen el precio máximo, con excepción de aquellas Ofertas referidas a proyectos hidroeléctricos que, no obstante estar originariamente por encima del precio máximo, dejan de superarlo al aplicarse el factor de descuento a que se refiere el numeral 4.6 del artículo 4º de la Ley N° 28832.

El precio máximo será hecho público y registrado en acta sólo en caso que no hubiera Ofertas suficientes para cubrir el total de la demanda licitada y que al menos una de las Ofertas recibidas haya superado el precio máximo. Para estos efectos, se considerarán a las Ofertas referidas a proyectos hidroeléctricos que hayan superado el precio máximo luego de aplicado el factor de descuento.”

#### **Artículo 2º.- Se agrega último párrafo al artículo 15º del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad**

Agréguese como último párrafo del artículo 15º del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2007-EM, el siguiente texto:

“Artículo 15º.- Evaluación de Ofertas y Adjudicación de Buena Pro



(...)

En todos los casos, los Precios Firmes corresponderán a las Ofertas de los que resulten Adjudicatarios de la Buena Pro, aun en los casos de Ofertas referidas a proyectos hidroeléctricos que estaban por encima del precio máximo antes de la aplicación del factor de descuento.”

**Artículo 3°.- Cálculo de los costos marginales**

El Comité de Operación Económica del Sistema efectuará los cálculos para determinar los costos marginales de corto plazo y la diferencia entre los costos variables de operación en que incurran las centrales y tales costos marginales, conforme lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 049-2008, así como, para determinar los costos variables adicionales con respecto a los Precios de Energía en Barra en que incurran las centrales para atender los retiros sin contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 049-2008. El resultado de estos cálculos serán remitidos a OSINERGMIN quien los empleará para efectos del cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 049-2008.

**Artículo 4°.- Arbitraje sobre monto indemnizatorio**

En los contratos de concesión definitiva suscritos al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas, la controversia que pueda surgir respecto al monto de la indemnización que deba ser pagada por el Estado al ex concesionario como consecuencia de la aplicación del artículo 105° de la Ley de Concesiones Eléctricas, puede ser sometida a arbitraje, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

**Artículo 5°.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.- Procesos de licitación que se encuentren en curso**

Las Licitaciones convocadas por los Distribuidores al amparo de la Ley N° 28832 que se encuentren en curso a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, se adecuarán a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

437057-7

**Otorgan concesión temporal a favor de Cotahuasi Hydro S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cota 2011**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 512-2009-MEM/DM**

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 21179309, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de la futura Central Hidroeléctrica Cota 2011, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por COTAHUASI HYDRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12246740 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, COTAHUASI HYDRO S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1925114 de

fecha 25 de setiembre de 2009, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Cota 2011, para una potencia instalada estimada de 200 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Quechualla, Toro, Chichas, Yanaquihua y Tauria, provincias de La Unión y Condesuyos, departamento de Arequipa, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el petitionerario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 315-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de COTAHUASI HYDRO S.A., que se identificará con el código N° 21179309, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cota 2011, con una potencia instalada estimada de 200 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Quechualla, Toro, Chichas, Yanaquihua y Tauria, provincias de La Unión y Condesuyos, departamento de Arequipa, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

| VÉRTICE | ESTE         | NORTE          |
|---------|--------------|----------------|
| 1       | 703 071,7603 | 8 277 232,3624 |
| 2       | 704 245,3340 | 8 277 840,9770 |
| 3       | 704 665,2743 | 8 278 412,6990 |
| 4       | 705 874,0198 | 8 281 477,4872 |
| 5       | 707 619,2631 | 8 282 603,9183 |
| 6       | 708771,9710  | 8 285 581,6932 |
| 7       | 705 538,4933 | 8 294 500,0549 |
| 8       | 707 843,8422 | 8 296 565,6413 |
| 9       | 707208,5253  | 8 299 483,1419 |
| 10      | 711 359,3239 | 8 308 975,8985 |
| 11      | 712 415,1032 | 8 310 172,2728 |
| 12      | 713 635,9303 | 8 312 035,9464 |
| 13      | 713 243,0257 | 8 312 254,7827 |
| 14      | 712 060,7667 | 8 310 285,9140 |
| 15      | 711 029,7283 | 8 309 099,6913 |
| 16      | 706 489,3938 | 8 299 762,9169 |
| 17      | 706 820,0191 | 8 296 621,2937 |
| 18      | 704 803,2711 | 8 294 522,0737 |
| 19      | 705 724,8820 | 8 290 597,1893 |
| 20      | 707 779,3693 | 8 286 188,3262 |
| 21      | 707 344,6618 | 8 282 937,8386 |
| 22      | 705 520,2280 | 8 281 777,1910 |
| 23      | 704 218,5013 | 8 278 501,5877 |
| 24      | 702 590,0145 | 8 277 846,9802 |

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

436043-1

## JUSTICIA

### Designan representante del Poder Ejecutivo ante la Comisión encargada de estudiar y presentar un informe en relación con el Anteproyecto de la Ley de Reforma del Código Civil

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 293-2009-JUS

Lima, 17 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28776 se constituyó la Comisión encargada de estudiar y presentar un informe en relación con el Anteproyecto de la Ley de Reforma del Código Civil, elaborado por la Comisión creada mediante Ley N° 26394 y modificada por la Ley N° 26673, la misma que se encuentra integrada, entre otros, por representantes del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2008-JUS se designó al señor abogado CESAR HUMBERTO BAZAN NAVEDA como uno de los representantes del Poder Ejecutivo ante la Comisión encargada de estudiar y presentar un informe en relación con el Anteproyecto de la Ley de Reforma del Código Civil;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación antes señalada debiéndose designar al profesional que lo reemplace como representante del Poder Ejecutivo ante la mencionada Comisión;

De conformidad con la Ley N° 28776; y,  
 Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor abogado CESAR HUMBERTO BAZAN NAVEDA como uno de los representantes del Poder Ejecutivo ante la Comisión encargada de estudiar y presentar un informe en relación con el Anteproyecto de la Ley de Reforma del Código Civil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor abogado MARIO EDUARDO JUAN MARTIN CASTILLO FREYRE como uno de los representantes del Poder Ejecutivo ante la Comisión encargada de estudiar y presentar un informe en relación con el Anteproyecto de la Ley de Reforma del Código Civil.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
 Ministro de Justicia

437057-15

## RELACIONES EXTERIORES

### Incorporan a aspirantes al Servicio Diplomático de la República y les confieren título profesional de Diplomático de Carrera así como el Grado Académico de Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 426-2009-RE

Lima, 17 de diciembre de 2009

#### VISTAS:

Las notas aprobatorias obtenidas por los aspirantes al Servicio Diplomático de la República, así como, el Cuadro General de Méritos de la Promoción 2009;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4° y 65° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, de fecha 17 de octubre de 2003, regulan el ingreso al Servicio Diplomático de la República;

Que, los artículos 3°, 4°, 194° y 195° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, de fecha 10 de diciembre de 2003, que establece que la única vía de ingreso al Servicio Diplomático de la República es la Academia Diplomática del Perú; que el ingreso formal al Servicio Diplomático de la República se efectúa mediante Resolución Suprema y que la inscripción en el Escalafón del Servicio Diplomático de la República se realiza en la categoría de Tercer Secretario y con la precedencia correspondiente al cuadro de méritos de egreso de la Academia Diplomática del Perú;

Que, la Ley N° 28598, de fecha 14 de agosto del 2005, faculta a la Academia Diplomática del Perú a conferir el Título de Diplomático de Carrera así como el Grado Académico de Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales, una vez cumplidos los requisitos de graduación establecidos en el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú y dentro del marco de la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

Teniendo en cuenta el Memorandum (ADP) N° ADP0254/2009, de la Academia Diplomática del Perú, de 15 de diciembre de 2009;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 65° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 3°, 4°, 194° y 195° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; la Ley N° 28598, Ley para conferir Título de Diplomático; y la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Incorporar al Servicio Diplomático de la República e inscribir en el Escalafón del Servicio Diplomático, con la categoría de Tercer Secretario, a partir del 1 de enero del 2010, en el orden de méritos en que figuran, a los siguientes aspirantes que han obtenido nota aprobatoria y extenderles el título profesional de Diplomático de Carrera así como el Grado Académico de Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales:

1. Ashcallay Samaniego, Samuel Enrique
2. Fuentes Cervantes, Miguel Aníbal
3. Gallardo Chávez, Jean Carlo
4. Ubillus Boada, Julio Cromwell
5. Vennard Zapata, Catherine Grace
6. Zapata Huamán, Sergio Aníbal
7. Banda Necochea, Eduardo Adolfo
8. Campos Maza, Gian Pierre
9. Miranda Mercado, Claudia Cecilia
10. Ortega Ortega, Omar Speedy
11. Espinoza Carrión, Katia
12. Revilla Delgado, Michelle Joanne



13. Bravo Espinoza, Gustavo Edwin  
14. Cardona Quiñe Arista, Diego Francisco  
15. Silva Zunino, Diego

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

437057-16

### Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 427-2009-RE

Lima, 17 de diciembre de 2009

Vista la Resolución Suprema N° 349-2004-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia;

Vista la Resolución Ministerial N° 0032-2005-RE, que fijó el 1 de febrero de 2005, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a) y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 62°, 185° inciso c), 187° y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones y de traslado a la Cancillería, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

437057-17

### Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 428-2009-RE

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 013-2007-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República

Fernando Julio Antonio Quirós Campos, Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América; y,

La Resolución Ministerial N° 0129-2007-RE, que fijó el 1 de marzo de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones, entre otras, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a) y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 62° y 90° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos, como Cónsul General del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

437057-18

## SALUD

### Incluyen relación de bienes, servicios y obras en el listado aprobado mediante la R.M. N° 829-2009/MINSA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 854-2009/MINSA

Lima, 17 de diciembre del 2009

VISTOS, el Informe N° 111-2009-OPA-OL/MINSA de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 1072-2009-OGAJ/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración mediante el Informe N° 109-2009-OPA-OL/MINSA precisó que correspondía que el Titular de la Entidad apruebe la relación de bienes, servicios y obras cuyas contrataciones se efectuarán mediante el procedimiento excepcional regulado en el artículo 2° de la Ley N° 29405;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2009-MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de diciembre de 2009, se aprobó la relación de bienes, servicios y obras cuyas contrataciones se efectuarán mediante el procedimiento excepcional regulado por el artículo 2° de la Ley N° 29405;

Que, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración en el Anexo N° 01 del Informe N° 111-2009-OPA-OL/MINSA ha detallado la relación de bienes, servicios y obras que deberán ser incluidos en la relación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 829-2009-MINSA;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración mediante documento de visto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, la Secretaria General y el Viceministro de Salud; y,

De Conformidad con lo establecido en la Ley N° 29405, así como el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incluir en el listado aprobado mediante Resolución Ministerial N° 829-2009-MINSA la relación de bienes, servicios y obras detallados en el Anexo N° 01 de la presente resolución, cuyas contrataciones se realizarán mediante el procedimiento excepcional regulado por el artículo 2° de la Ley N° 29405.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente Resolución y los contratos derivados del presente procedimiento excepcional sean publicados en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), el Diario Oficial El Peruano y el portal electrónico del MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

437026-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Autorizan Convocatoria a Concurso Público para la cobertura de trece plazas vacantes de Inspectores Auxiliares

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 370-2009-TR

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTOS: El Oficio N° 1465-2009-MTPE/4.10.130, de la Oficina de Personal; el Oficio N° 3309-2009-MTPE/2/11.4, de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo; y el Oficio N° 1759-2009-MTPE/2, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece como un supuesto válido para la contratación de personal, el reemplazo por cese del personal, siempre y cuando se cuente con la plaza y que dicho cese se haya producido desde el Año Fiscal 2008. Asimismo, se debe tener en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa, necesariamente, por concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2009-TR del 22 de enero del 2009, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al ejercicio presupuestal 2009, el cual contempla entre otras plazas, la correspondiente a inspector del trabajo;

Que, mediante Oficio N° 1465-2009-MTPE/4.10.130, la Oficina de Personal indica que a la fecha existen trece (13) plazas vacantes de inspector auxiliar pendientes de ser cubiertas, plazas vacantes que se han generado a

partir del Año Fiscal 2008, las mismas que cuentan con la habilitación presupuestal respectiva;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe el Concurso Público de Méritos para la cobertura de trece (13) plazas vacantes de inspectores auxiliares, así como la creación de una Comisión encargada de ejecutar todo el proceso de selección, de acuerdo a las pautas técnicas elaboradas por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, y que deberá emitir un informe final indicando los nombres de los postulantes que han obtenido las plazas vacantes;

Con las visaciones del Director Nacional de Inspección del Trabajo, del Director General de la Oficina de Administración, del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Oficina de Personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la Convocatoria a Concurso Público para la cobertura de trece (13) plazas vacantes de Inspectores Auxiliares que se encuentran pendientes de ser cubiertas a la fecha.

**Artículo 2°.-** Nombrar una Comisión encargada de ejecutar todo el proceso de selección dentro del Concurso Público para la cobertura de trece (13) plazas vacantes de Inspectores Auxiliares, así como de elaborar un informe final indicando los nombres de los postulantes que han obtenido plaza vacante, la cual estará conformada por los siguientes miembros:

- El Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao, quien la preside y cuenta con voto dirimente;
- Un representante del Despacho Viceministerial de Trabajo;
- Un representante de la Secretaría General; y,
- El Jefe de la Oficina de Personal, quien actuará como Secretario Técnico.

**Artículo 3°.-** Aprobar las pautas técnicas del Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas de trece (13) plazas de inspectores auxiliares para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, elaboradas por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la cual consta de ocho (8) ítems y dos (2) disposiciones finales.

**Artículo 4°.-** Disponer que el Cronograma de la Convocatoria, las Pautas Técnicas del Concurso Público de Méritos, así como toda información relevante en relación al mencionado concurso, se publique en un link especial de la página web de la institución: [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

436913-1

### Otorgan el "Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento" en las Categorías "Trabajo en Igualdad de Oportunidades" y "Emprendimiento y Solidaridad" a diversas personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 371-2009-TR

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTOS: Las Actas del Jurado "Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento" de fechas 30 de



noviembre y 14 de diciembre de 2009, respectivamente; y el Memorandum N° 1366-2009-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 344-2009-TR del 20 de noviembre de 2009, se creó el "Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento" que será entregado con periodicidad trimestral por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como reconocimiento a la labor realizada en condiciones de igualdad de oportunidades, por los trabajadores y trabajadoras que pertenecen a grupos sociales expuestos a mayor vulnerabilidad en el proceso de inserción o permanencia en el mercado de trabajo y que destaquen por su responsabilidad, creatividad y rendimiento; así como, el emprendimiento y la solidaridad de los trabajadores y trabajadoras que hayan desarrollado iniciativas, asociaciones o proyectos creativos, innovadores e inclusivos o colectivos, a favor de la creación de empleo formal, mejora en los ingresos o mejora de las condiciones de trabajo, o que, a través de su liderazgo, hayan contribuido a la solución de problemas sociolaborales en sus respectivos ámbitos;

Que, asimismo, el artículo 2° de la referida Resolución Ministerial citada en el párrafo precedente aprobó las bases para la entrega del Premio, la misma que establece entre otros, dos categorías de premios: I Categoría: "Trabajo en Igualdad de oportunidades", y II Categoría: "Emprendimiento y solidaridad", y que la presentación de nominaciones se ceñirá al calendario establecido a través del portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Jurado integrado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside; la Viceministra de Trabajo; el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; un representante del sector Empleador y un representante del sector Trabajador, como miembros respectivamente; mediante Acta de Sesión de fecha 14 de diciembre de 2009, ha proclamado a los ganadores de las dos categorías del "Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento", por lo que corresponde expedir la Resolución Ministerial que otorgue el referido premio;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del Artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar el "Premio Reconocimiento al Trabajo y al Emprendimiento", en las Categorías "Trabajo en Igualdad de Oportunidades", y "Emprendimiento y Solidaridad", a las siguientes personas:

**I. CATEGORIA "TRABAJO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES"**

| NOMBRES Y APELLIDOS |   |
|---------------------|---|
| 1.                  | MIRTHA OLGA ARBULÚ CHANDUVI             |
| 2.                  | YAJAIDA JOHANNA MOSCAYZA RUBIO DE OSCCO |
| 3.                  | HERBERT SOTO GONZÁLES                   |
| 4.                  | ROBERT GENE ROMERO TORRES               |
| 5.                  | PEDRO HUERTA TAFUR                      |
| 6.                  | YSMAEL MANUEL RODRÍGUEZ BELLIDO         |
| 7.                  | MAURO ARIAS CARBAJAL                    |
| 8.                  | JAIME GABRIEL RODRÍGUEZ BELLIDO         |

**II. CATEGORIA "EMPRENDIMIENTO Y SOLIDARIDAD"**

| NOMBRES Y APELLIDOS |                                 |
|---------------------|---------------------------------|
| 1.                  | ELIZABETH ANTONIETA BLAS GÁLVEZ |
| 2.                  | SANTOS MARIA LÓPEZ DE ROSALES   |

| NOMBRES Y APELLIDOS |   |
|---------------------|---|
| 3.                  | MARIA ELENA ÑIQUE DE PALOMINO             |
| 4.                  | CARMEN ROSARIO MANSILLA SALINAS           |
| 5.                  | HUGO BORLETTI IBÁRCENA                    |
| 6.                  | ALEJANDRO VERGARA MORENO                  |
| 7.                  | MILTHON CHRISTIAN TEODOSIO PALOMINO ROSAS |
| 8.                  | MARIA DEL PILAR GONZÁLES DE OVIEDO        |
| 9.                  | WALTER CHOQUEHUANCA SOTO                  |
| 10.                 | ADA MAURINA GUILLÉN CASTRO                |
| 11.                 | WILLIAM OSWALDO MURO VALENCIA             |
| 12.                 | CÉSAR DAVID VALVERDE HURTADO              |
| 13.                 | LY JESÚS SANTIVÁÑEZ ORIHUELA              |
| 14.                 | AURELIO CRISTINO TACZA TORPOCO            |
| 15.                 | CLAVER JESÚS MEDINA GÓMEZ                 |
| 16.                 | JAIME NOLBERTO NOLASCO GARCÍA             |
| 17.                 | MARA MELINA RAMOS TIPIÁN                  |
| 18.                 | CARLOS ERNESTO GASSOLS EIZAGUIRRE         |
| 19.                 | REYNALDO D'AMORE BLACK                    |
| 20.                 | HAYDÉE ESTELA CÁCERES OBLITAS             |
| 21.                 | CARLOS ALBERTO ONETO VILLAVICENCIO        |
| 22.                 | ELEODORO SEDANO SEDANO                    |

**Artículo 2°.-** Disponer que lo aprobado en el artículo precedente, se publique en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

436913-2

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Decreto Supremo que modifica el  
Reglamento de Placa Única Nacional de  
Rodaje, aprobado por Decreto Supremo  
N° 017-2008-MTC**

**DECRETO SUPREMO  
N° 043-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su artículo 23° que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictar los reglamentos necesarios para su implementación;

Que, de acuerdo con el artículo 32 de la citada Ley, todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la placa única nacional de rodaje, cuya clasificación, características y procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo a esta misma entidad la manufactura y expedición de la misma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC se aprobó el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, estableciendo la clasificación, características técnicas, sistema de codificación y procedimiento para la asignación de la placa única nacional de rodaje y entrega de la tarjeta de identificación vehicular;

Que, a efectos de superar la problemática relacionada con la Placa Única Nacional de Rodaje y siendo uno de los principales objetivos que ésta alcance estándares de seguridad internacional a fin de evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido; es necesario efectuar modificaciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, con la finalidad de precisar las funciones de las autoridades involucradas en el proceso de expedición de las placas de rodaje tales como la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como adoptar medidas que eviten una duplicidad entre las actuales placas de rodaje con aquellas a expedirse a partir del 01 de enero de 2010; establecer medidas destinadas a precisar el proceso general extraordinario de cambio de placas; incorporar la placa gubernamental a fin de identificar a los vehículos de propiedad de las entidades, organismos y dependencias del sector público nacional; entre otros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC**

Modifíquese el numeral 4.6 del artículo 4, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6, el literal b) de los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, el artículo 14, el numeral 16.1 del artículo 16, el numeral 17.1 del artículo 17, el primer párrafo y el literal a) del numeral 17.3 del artículo 17, el artículo 19, el primer párrafo del artículo 20, el numeral 21.1 del artículo 21, los artículos 24, 26, 43, 44, 45 y 46, el primer párrafo del artículo 48, el numeral 51.2 del artículo 51, el numeral 52.1 del artículo 52, el primer párrafo y el literal i) del numeral 56.1 del artículo 56, el numeral 56.2 del artículo 56, el numeral 57.3 del artículo 57, el numeral 58.3 del artículo 58, el artículo 59, la Segunda Disposición Complementaria Final, el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, el ítem 2.6 del Anexo I y los Anexos II y III del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC, en los siguientes términos:

**“Artículo 4.- Definiciones**

(...)

**4.6 Entidad concesionaria:** persona jurídica o consorcio de personas jurídicas nacional o extranjera con la cual el Ministerio ha suscrito un contrato de concesión, previa licitación pública especial, para la manufactura de la placa única nacional de rodaje, así como de la provisión de los dispositivos de almacenamiento de información y lectura de los mecanismos de seguridad que se empleen en éstas.

(...)

**“Artículo 6.- Manufactura y Expedición de la Placa Única Nacional de Rodaje**

6.1 El Ministerio podrá delegar en entidades públicas o privadas la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje, así como la provisión de los dispositivos de almacenamiento de información y lectura de los mecanismos de seguridad que se empleen en éstas. Asimismo, expedirá la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo al presente Reglamento y en coordinación con el Registro de Propiedad Vehicular.

6.2 La SUNARP regulará las características y especificaciones técnicas de la Tarjeta de Identificación Vehicular y será responsable, a través del Registro de Propiedad Vehicular, de su expedición y entrega al usuario, con excepción de las correspondientes a los vehículos con placa de gracia que se rigen por lo dispuesto en el numeral 6.3 del presente artículo.

(...)

**“Artículo 9.- Número de matrícula de la placa ordinaria**

El número de matrícula de la placa ordinaria está conformado por:

9.1

(...)

b) El segundo carácter, que será un dígito alfanumérico cuyo valor será asignado tomando los diez (10) valores numéricos posibles y las veintiséis (26) letras del abecedario, de acuerdo al orden correlativo de inscripción, permitiendo un total de treinta y seis (36) combinaciones posibles.

(...)

9.2

(...)

b) El segundo y tercer caracteres, serán dígitos alfanuméricos cuyo valor serán asignados tomando los diez (10) valores numéricos posibles y las veintiséis (26) letras del abecedario, de acuerdo al orden correlativo de inscripción, permitiendo un total de treinta y seis (36) combinaciones posibles para cada uno de ellos.

(...)

**“Artículo 14.- Prohibición de alteraciones**

Se encuentra prohibido efectuar añadidos o alteraciones al contenido de la Placa Única Nacional de Rodaje, así como colocar cualquier elemento físico o luminoso que imposibilite o dificulte su visualización o su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito. El incumplimiento de esta prohibición generará las responsabilidades penales y administrativas a las que hubiere lugar.”

**“Artículo 16.- Entrega de la placa al usuario**

16.1 La entrega al usuario de la placa ordinaria, policial, de emergencia y temporal estará a cargo de Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria. La placa de gracia es entregada por la dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores. La placa rotativa y la placa de exhibición serán entregadas por la Entidad Administradora que el Ministerio designe para tal efecto.

(...)

**“Artículo 17.- Entrega de la placa y tarjeta de identificación vehicular**

17.1 El Registro de Propiedad Vehicular expedirá la tarjeta de identificación vehicular, una vez que se haya procedido a la inmatriculación del vehículo y pagado los derechos registrales correspondientes.

El Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria, entregará la Placa Única Nacional de Rodaje y la calcomanía holográfica de seguridad, una vez que se haya expedido la tarjeta de identificación vehicular y pagado los derechos administrativos correspondientes.

(...)

17.3 El Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria, entregará la Placa Única Nacional de Rodaje en los casos en que se requiera el cambio de la misma, según se indica a continuación:

a) Cuando se disponga un cambio de placas general o parcial.

(...)

**“Artículo 19.- Documentos que ameritan la expedición de placa policial**

El Registro de la Propiedad Vehicular expedirá la tarjeta de identificación vehicular, en mérito a la certificación expedida por la dependencia competente del Ministerio del Interior, que acredite que el vehículo está destinado al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Nacional del Perú que se mencionan en el numeral 8.2.1 del artículo 8° del presente Reglamento.

El Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria, entregará la Placa Única Nacional de Rodaje y la calcomanía holográfica de seguridad, una vez que se haya expedido la tarjeta de identificación vehicular.”

**“Artículo 20.- Documentos que ameritan la expedición de placa de emergencia**

El Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria, entregará la placa de emergencia y la calcomanía holográfica de seguridad respectiva, una vez que el Registro de Propiedad Vehicular haya expedido la tarjeta de identificación vehicular y procedido con la inmatriculación registral, que se realizará en mérito a los siguientes documentos:



(...)"

**"Artículo 21.- Inscripción provisional y entrega de placa temporal"**

21.1 Cuando se trate de vehículos ingresados bajo régimen de internamiento temporal establecido en virtud de leyes especiales, el Registro de Propiedad Vehicular inscribirá provisionalmente el vehículo y expedirá la tarjeta temporal de identificación vehicular, en mérito a la Declaración Única de Aduanas (DUA) que establezca esta condición de ingreso del vehículo al país.

El Ministerio, a través de la Entidad Concesionaria, entregará la Placa temporal y la calcomanía holográfica de seguridad, una vez que se haya expedido la tarjeta temporal de identificación vehicular y pagado los derechos administrativos correspondientes.

La inscripción provisional y la placa temporal tendrán la misma vigencia que la del internamiento temporal.

(...)"

**"Artículo 24.- Normas complementarias sobre emisión de placa de gracia"**

El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá las normas complementarias que sean necesarias para regular el procedimiento de entrega de la placa de gracia con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento. No obstante, de no emitirse las normas complementarias o en defecto de éstas, son aplicables a la placa de gracia las normas del presente Reglamento."

**"Artículo 26.- Designación de la entidad administradora"**

El Ministerio designará mediante Resolución Ministerial a las entidades administradoras encargadas de entregar la placa de exhibición y/o las placas rotativas a los usuarios y de efectuar el seguimiento permanente de éstas. Dicha designación será por el plazo de tres años y previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes."

**"Artículo 43.- Procedencia de asignación de la placa rotativa"**

La placa rotativa será asignada por la Entidad Administradora a que se hace referencia en el artículo 26° del presente reglamento, para su colocación en los vehículos usados importados que, luego de su nacionalización pero antes de su inmatriculación en el registro de propiedad vehicular, requieran circular por sus propios medios en las vías públicas terrestres, durante su traslado desde los centros de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados de los CETICOS o ZOFRATACNA o desde los recintos aduaneros de arribo al país hacia las jurisdicciones de las zonas registrales en que deban inmatricularse."

**"Artículo 44.- Fabricación de la placa rotativa"**

La Entidad Administradora se encargará, con sus propios recursos, de la fabricación de las placas rotativas, pudiendo contratar para estos fines a la entidad a la cual el Ministerio hubiera concesionado la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje. Las placas rotativas quedarán bajo la custodia de la Entidad Administradora, asumiendo ésta responsabilidad por su asignación a los usuarios, debiendo asimismo poner en conocimiento de la DGTT toda emisión de placas rotativas que realice."

**"Artículo 45.- Plazo de asignación de la placa rotativa"**

45.1 El plazo de vigencia de la asignación de la placa rotativa no excederá de siete (7) días hábiles, a contarse desde el momento de entrega de la placa hasta el momento en que es devuelta a la Entidad Administradora.

45.2 En el caso de que se devuelva la placa rotativa fuera de los plazos de asignación, el usuario deberá abonar, por cada día de retraso, el monto establecido en el artículo 51, numeral 51.1 del presente Reglamento.

45.3 Una vez devuelta la placa rotativa, la Entidad Administradora la asignará para su utilización en un siguiente vehículo y así sucesivamente con carácter rotativo. Sin embargo, durante el plazo de vigencia de la asignación, sólo podrá ser usada de modo exclusivo en el vehículo al que fue asignada."

**"Artículo 46.- Constancia complementaria"**

El conductor del vehículo con placa rotativa deberá portar, durante la circulación del mismo, la constancia complementaria de uso de dicha placa expedida por la Entidad Administradora encargada de su asignación, en la cual se consignará las características de la unidad vehicular, ruta del traslado con indicación del origen y destino, hora de inicio del recorrido, sello y firma del funcionario responsable. La placa rotativa no surtirá ningún efecto jurídico si no se porta la constancia complementaria de uso durante la circulación del vehículo, debiendo reputarse en este caso, como si el vehículo estuviese circulando sin placa única nacional de rodaje."

**"Artículo 48.- Registro de la placa rotativa"**

La Entidad Administradora de la placa rotativa llevará un Registro de Placa Rotativa, que estará permanentemente a disposición de la DGTT y de la Policía Nacional del Perú, en el cual se extenderá, por cada entrega de placa, un asiento que consignará la siguiente información:

(...)"

**"Artículo 51.- Derechos administrativos por asignación de placa rotativa"**

(...)"

51.2 Los derechos administrativos que la Entidad Administradora debe abonar al Ministerio, por cada placa rotativa asignada, será del cincuenta por ciento (50%) del valor de asignación de la placa, sumas que serán canceladas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la fecha de asignación."

**"Artículo 52.- Obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)"**

52.1 La Entidad Administradora deberá contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para cada placa de exhibición o rotativa que asigne, en cuyo caso las coberturas de dicho seguro se extenderán a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor que las use durante el plazo de vigencia de la póliza, siempre que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.

(...)"

**"Artículo 56.- Procedencia y requisitos para el cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje"**

56.1 Sólo procede el cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje por las causales contempladas en el numeral 17.3 del artículo 17 del presente Reglamento. Para tal efecto, la solicitud deberá ser presentada ante la Entidad Concesionaria en los supuestos previstos en los literales b), c), d) y h) del numeral 17.3 del artículo 17 del presente Reglamento; y ante el Registro de la Propiedad Vehicular, en los supuestos previstos en los literales a), e), f) y g) del mismo numeral. A la solicitud antes citada, se deberá adjuntar los siguientes documentos:

(...)"

i) Recibo de pago abonado a la Entidad Concesionaria por cambio de placa, cuando corresponda.

56.2 En todos los casos, al momento de recoger la nueva placa única nacional de rodaje, deberá entregarse a la Entidad Concesionaria, para su posterior destrucción por la DGTT, la placa anterior con los elementos que la conforman, es decir, las planchas metálicas y la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa), en el estado en que se encuentren, inclusive cuando el cambio de placa sea por deterioro. Tratándose de robo, pérdida o destrucción de la placa anterior, se presentará copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

(...)"

**"Artículo 57.- Invalidez de la Placa Única Nacional de Rodaje"**

(...)"

57.3 Tratándose de robo, pérdida, deterioro, destrucción o adulteración permanente de la placa única nacional de rodaje, aunque no hubiere cambio de ésta mediante la emisión de una nueva placa, los elementos físicos robados, perdidos, deteriorados, destruidos o adulterados permanentemente en que se materializa la matrícula devendrán en inválidas de pleno derecho."

**“Artículo 58.- Caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje**

(...)

58.3 La cancelación del asiento registral se declarará a instancia de parte, en mérito a la documentación que evidencie indubitablemente la causal.”

**“Artículo 59.- Inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular**

El cambio de número de matrícula y la caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje son actos de inscripción obligatoria en el Registro de Propiedad Vehicular de la zona registral en que se encuentra registrado el vehículo o en el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.”

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Segunda.- Destrucción de placas de rodaje**

La DGTT se encargará de la destrucción total de las placas de rodaje que sean devueltas por la Entidad Concesionaria, las Entidades con las que se hayan suscrito los convenios previstos en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento o el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores como consecuencia del proceso general extraordinario de cambio de placas o de cambio de la Placa Única Nacional de Rodaje por las causales establecidas en el presente Reglamento, a cuyo efecto de manera periódica programará actos o diligencias de destrucción de dichas placas, las que necesariamente deberá contar con la presencia de Notario. El material resultante será de propiedad del Ministerio.

(...)

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****Primera.- Cronograma del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas**

(...)

El vehículo que circule sin haber cambiado la placa única nacional de rodaje dentro del plazo previsto en el cronograma de Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas, se considerará como un vehículo sin placa única nacional de rodaje.

**Segunda.- Cronograma del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas**

1. El cronograma del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas se establecerá por Resolución Ministerial.

2. Se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para aprobar el cronograma del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas de los vehículos inscritos en el registro vehicular a su cargo, el mismo que deberá concluir dentro del plazo de dos (02) años de entrada en vigencia del presente Reglamento.

3. Sin perjuicio de los cronogramas establecidos en los párrafos anteriores, se realizará obligatoriamente el cambio de placas al tramitarse la inscripción registral en cualquiera de los siguientes actos:

a) Duplicados de placa única nacional de rodaje, a partir del 01 de enero del 2010.

b) Los cambios de uso y/o categoría vehicular que impliquen el cambio de número de matrícula según el presente reglamento, a partir del 01 de enero del 2010.

c) La transferencia de la propiedad vehicular, a partir del 01 de febrero del 2010.

d) La modificación de las características vehiculares, a partir del 01 de febrero del 2010.

e) Cambio de placa voluntario, a partir del 01 de julio del 2010.

El Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas supone necesariamente la emisión de nueva tarjeta de identificación vehicular.

**Tercera.- Nuevas inmatriculaciones vehiculares**

A partir del 01 de enero del 2010, las inmatriculaciones de vehículos que se incorporan al SNTT, mediante su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de la

SUNARP o el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, los duplicados de placa única nacional de rodaje y los cambios de uso y/o categoría vehicular que impliquen el cambio de número de matrícula según el presente reglamento, generará la asignación y entrega de la Placa Única Nacional de Rodaje con arreglo al presente Reglamento.

(...)

**“ANEXOS****ANEXO I: CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE COLORES Y REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE**

| PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE |                 |                             |                               |         |
|--------------------------------|-----------------|-----------------------------|-------------------------------|---------|
| Tipo de vehículo               | Color del fondo | Color de la franja superior | Color de las letras y números | Gráfico |

(...)

2. Placas Especiales <sup>(1)</sup>

(...)

| Tipo de vehículo   | Color del fondo | Color de la franja superior | Color de las letras y números | Gráfico   |
|--------------------|-----------------|-----------------------------|-------------------------------|---|
| 2.6 Placa Temporal | Amarillo        | No lleva                    | Azul                          |  |

(...)

**ANEXO II: CUADRO DE ZONAS REGISTRALES PARA ASIGNACIÓN DEL PRIMER CARACTER DE LA PLACA ORDINARIA Y, CUANDO CORRESPONDA, DEL SEGUNDO CARÁCTER DE LA MISMA.**

| ZONAS REGISTRALES      | Departamentos o Regiones         | Placa para vehículos livianos y pesados |                                 | Placas para vehículos menores |                                 |
|------------------------|----------------------------------|---|---------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|
|                        |                                  | Primer carácter                         | Segundo carácter <sup>(2)</sup> | Primer carácter               | Segundo carácter <sup>(2)</sup> |
| ZONA REGISTRAL Nº I    | Tumbes y Piura                   | P                                       | Correlativo                     | P                             | Correlativo                     |
| ZONA REGISTRAL Nº II   | Lambayeque, Cajamarca y Amazonas | M                                       | Correlativo                     | M                             | Correlativo                     |
| ZONA REGISTRAL Nº III  | San Martín                       | S                                       | Correlativo                     | S                             | Correlativo                     |
| ZONA REGISTRAL Nº IV   | Loreto                           | L                                       | Correlativo                     | L                             | Correlativo                     |
| ZONA REGISTRAL Nº V    | La Libertad                      | T                                       | Correlativo                     | T                             | Correlativo                     |
| ZONA REGISTRAL Nº VI   | Ucayali                          | U                                       | Correlativo                     | U                             | Correlativo                     |
| ZONA REGISTRAL Nº VII  | Ancash                           | H                                       | Correlativo                     | H                             | Correlativo                     |
| ZONA REGISTRAL Nº VIII | Junín, Huánuco y Pasco           | W                                       | Correlativo                     | W                             | Correlativo                     |
| ZONA REGISTRAL Nº IX   | Lima                             | A, B, C, D, F                           | Correlativo                     | A, B, C, D, F                 | Correlativo                     |
| ZONA REGISTRAL Nº X    | Cusco, Apurímac y Madre de Dios  | X                                       | Correlativo                     | X                             | Correlativo                     |
| ZONA REGISTRAL Nº XI   | Ica, Ayacucho y Huancavelica     | Y                                       | Correlativo                     | Y                             | Correlativo                     |
| ZONA REGISTRAL Nº XII  | Arequipa                         | V                                       | Correlativo                     | V                             | Correlativo                     |
| ZONA REGISTRAL Nº XIII | Moquegua, Tacna y Puno           | Z                                       | Correlativo                     | Z                             | Correlativo                     |
| Caracteres de reserva  |                                  | G, I, J, K, N, O, Q, R                  | Correlativo                     | G, I, J, K, N, O, Q, R        | Correlativo                     |

(2): El segundo carácter de la placa tomará todos los valores numéricos correlativamente (del 1 al 9, luego el 0) y posteriormente las letras del abecedario en estricto orden alfabético.

**ANEXO III: CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DEL SEGUNDO Y EL TERCER CARACTERES DE LA PLACA ESPECIAL**

| Tipo de placa especial | Segundo carácter  |                                      | Tercer carácter   |                       |
|------------------------|-------------------|--------------------------------------|---|-----------------------|
|                        | Carácter asignado | Caracteres de reserva <sup>(2)</sup> | Carácter asignado   | Caracteres de reserva |
| Policia                | P                 | J, K y L                             | Asignado por la SUNARP en coordinación con la DGTT y la PNP |                       |



|               |   |     |   |  |
|---------------|---|-----|---|--|
| Emergencia    | U | --- | Asignado por la SUNARP en coordinación con la DGT |  |
| Gracia        | C | --- | C: Cuerpo Consular                                | Asignados por el Ministerio de Relaciones Exteriores |
|               |   |     | D: Cuerpo Diplomático                             |  |
|               | M | --- | I: Misión Internacional                           |  |
|               | T | --- | A: Personal Técnico Administrativo                |  |
| Exhibición    | E | --- | X   | H  |
| Rolativa      | R | --- | I, M, P, T  | ---  |
| Temporal      | Z | --- | Asignado por la SUNARP en coordinación con la DGT |  |
| Gubernamental | G | A,B | Asignado por la SUNARP en coordinación con la DGT |  |

(3): En ningún caso podrán utilizarse como primer carácter de reserva letras del abecedario que hayan sido asignados a otro tipo de placa especial en el presente cuadro o que sean asignados posteriormente por las entidades facultadas para ello."

**Artículo 2º.- Incorporaciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC**

Incorpórese el numeral 8.2.7 al artículo 8, la Décimo Tercera y Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y el ítem 2.7 al Anexo II del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC, en los siguientes términos:

**"Artículo 8º.- Clasificación**  
(...)

**8.2.7 Placa Gubernamental:** Identifica a los vehículos de propiedad de las entidades, organismos y dependencias del sector público nacional con excepción de los vehículos de las fuerzas armadas que se identifican con las placas ordinarias y aquellos que por la naturaleza del servicio que brindan se identifican con placa policial, de emergencia o de gracia.  
(...)"

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**  
(...)

**Décimo Tercera.-** Sin perjuicio del régimen temporal previsto en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento, encárguese al Viceministerio de Transportes, para que a través de sus unidades orgánicas correspondientes, inicie las acciones conducentes a la generación de la asociación pública privada encargada del servicio de manufactura, obtención y expedición de la placa única nacional de rodaje.  
La suscripción por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de los convenios previstos en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento, se sujetará a los principios consagrados dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1012.

**Décimo Cuarta.-** Precísese que la continuidad de las operaciones previstas en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento, estará referido al inicio de las operaciones de la Entidad Concesionaria y/o la Entidad o las Entidades con las que se hayan suscrito los convenios previstos en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del presente reglamento."

**"ANEXOS**

**ANEXO I: CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE COLORES Y REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE**

| PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE |                 |                             |                               |
|--------------------------------|-----------------|-----------------------------|-------------------------------|
| Tipo de vehículo               | Color del fondo | Color de la franja superior | Color de las letras y números |
|                                |                 |                             | Gráfico                       |

(...)

2. Placas Especiales <sup>(1)</sup>

(...)

|                         |        |          |        |  |
|-------------------------|--------|----------|--------|--|
| 2.7 Placa Gubernamental | Blanco | No lleva | Negras |  |
|-------------------------|--------|----------|--------|--|

(...)"

**Artículo 3º.- Derogaciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje**

Deróguese el artículo 49º, la Tercera Disposición Complementaria Final y el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2009-MTC.

**Artículo 4º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

437057-8

**Reclasifican la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 - Emp. PE-1S, como Ruta Nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 824-2009-MTC/02**

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 676-2009-A-MPI de la Municipalidad Provincial de Ilo; el Oficio N° 1298-2009-P/GR.MOQ del Gobierno Regional de Moquegua; el Informe N° 310-2009-MTC/20.6 de la Unidad Gerencial de Estudios del Proviás Nacional; el Informe N° 564-2009-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y el Memorandum N° 3700-2009-MTC/14 del Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 676-2009-A-MPI de fecha 3 de agosto de 2009, la Municipalidad Provincial de Ilo, solicitó la reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional, a efectos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones intervenga directamente en dicha vía a través del Proviás Nacional;

Que, con Oficio N° 1298-2009-P/GR.MOQ de fecha 12 de agosto de 2009, el Gobierno Regional de Moquegua coincide con la petición de la Municipalidad Provincial de Ilo, solicitando la reclasificación de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional;

Que, mediante Informe N° 310-2009-MTC/20.6 de fecha 16 de setiembre de 2009, la Unidad Gerencial de Estudios del Proviás Nacional, señaló que la Ruta Vecinal o Rural N° MO-538 intercepta con el Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional; precisando que, la Ruta Vecinal o Rural N° MO-538 pertenecía a una Ruta Nacional, y con la nueva categorización de rutas y el mejoramiento de la ruta PE-36 dicho tramo pasó a ser una Ruta Vecinal o Rural, concluyendo que dicho tramo puede ser considerado como un ramal de la Ruta PE-36;

Que, con Informe N° 564-2009-MTC/14.07, de fecha 2 de noviembre de 2009, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con la finalidad de no modificar la malla topológica de la Red Vial Nacional y posibilitar el mejoramiento de la carretera que interconecta las Rutas Nacionales PE-1S – Emp. PE-36, consideró procedente la reclasificación de la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural MO-538

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de Trayectoria: Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional, solicitada por la Municipalidad Provincial de Ilo y el Gobierno Regional de Moquegua, asignándosele el Código N° PE-36 D;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras y las autoridades competentes para la aplicación del referido Reglamento, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10° del referido Reglamento, se establece que las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8°, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carretera (RENAC);

Que, asimismo, el artículo 9° del citado Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del referido Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC);

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Ilo y el Gobierno Regional de Moquegua; así como a lo opinado por la Unidad Gerencial de Estudios del Provías Nacional y de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles resulta necesario reclasificar la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional, asignándosele el Código N° PE-36 D;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 006-2009-MTC y N° 044-2008-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Reclasificar la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural MO-538 de Trayectoria: Emp. PE-36 – Emp. PE-1S, como Ruta Nacional, asignándosele el Código N° PE-36 D.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

436444-1

**Adecúan concesión otorgada a  
 Compañía de Comercio Global S.A.C.  
 al régimen de concesión única para  
 la prestación de servicios públicos de  
 telecomunicaciones en todo el territorio  
 de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 825-2009-MTC/03**

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTA, la solicitud presentada con documento de registro P/D N° 103551, por la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO GLOBAL S.A.C., en su calidad de concesionaria del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, para que se adecue la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 793-2005-MTC/03 al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 793-2005-MTC/03 del 04 de noviembre de 2005, se otorgó a la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO GLOBAL S.A.C., concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 13 de febrero de 2006;

Que, mediante Resolución Directoral N° 354-2008-MTC/27 del 04 de agosto de 2008, se autorizó a la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO GLOBAL S.A.C., la modificación de las características técnicas de la red, contenida en el Anexo 3 del contrato de concesión, aprobado con Resolución Ministerial N° 793-2005-MTC/03, para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, suscribiéndose la Adenda al contrato de concesión el 19 de agosto de 2008

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán adecuarse al régimen de concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregará el contrato vigente como anexo manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;



Que, el artículo 53° de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, deberá solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155° y 156° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetará a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes Ns. 1150-2009-MTC/27 y 2009-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para la adecuación de la concesión mencionada en los considerandos precedentes, al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO GLOBAL S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Adecuar la concesión otorgada a la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO GLOBAL S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 793-2005-MTC/03 del 04 de noviembre de 2005, modificada por Resolución Directoral N° 354-2008-MTC/27 al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido para la referida concesión.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO GLOBAL S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 793-2005-MTC/03.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por la concesionaria en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

436446-1

## Precisan derecho de vía de carretera ubicada en el departamento de Ancash

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 826-2009-MTC/02

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorándum N° 3457-2009-MTC/14, de fecha 16 de octubre de 2009, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por la Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, el derecho de vía, es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario, disponiendo que su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el citado Reglamento;

Que, asimismo el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 indica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijará el Derecho de Vía en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 542-2009-MTC/14.07, de fecha 12 de octubre de 2009, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles indica que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, la carretera Santa – Vinzos – Chuquicara – Quiroz – Taucá – Cabana forma parte de la Red Vial Nacional debiéndose determinar el Derecho de Vía de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333, del 08 de octubre de 1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17; el mismo que en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje;

Que, con Memorándum N° 3457-2009-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el Derecho de Vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el Derecho de Vía de la carretera mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Precisar el Derecho de Vía de la carretera señalada en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

| Carretera  | Tramo  | Ruta    | Longitud | Departamento | Derecho de Vía                         |
|--|--|---------|----------|--------------|--|
|  |  |         | KM       |              |  |
| Santa - Vinzos<br>- Chuquicara<br>- Quiroz - Taucá<br>- Cabana | Santa<br>- Vinzos -<br>Chuquicara                            | PE - 12 | 70 + 400 | Ancash       | 20 m (10 m a c/l<br>del eje de la vía) |
|  | Dv. Santa<br>(Chuquicara)<br>- Quiroz<br>- Taucá<br>- Cabana | PE - 3N | 91 + 000 |              |  |

**Artículo 2.-** El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente, en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

436447-1

## Modifican el Derecho de Vía de la Carretera Santa Rosa - Pto. Maldonado - Iñapari Ruta PE-30C

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 828-2009-MTC/02

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorándum N° 3802-2009-MTC/14 de fecha 9 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por la Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, el derecho de vía, es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario, disponiendo que su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el citado Reglamento;

Que, asimismo el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 indica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijará el Derecho de Vía en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, con Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02 de fecha 6 de junio de 2005, se fijó el Derecho de Vía en la Carretera Santa Rosa - Pto. Maldonado - Iñapari en 50 m (25 m a c/lado del eje de la vía);

Que, mediante Oficio N° 0147-AA.HH.E.T.-MDD-2009 de fecha 2 de junio de 2009, el señor Freddy Savino Chávez Escala, Regidor de la Municipalidad Distrital de Las Piedras - Planchón, departamento de Madre de Dios, comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que los Centros Poblados de Mavila, Alegría, Monterrey, Primero de Mayo, Planchón, Sudadero y El Triunfo no son de propiedad fiscal debido a que forman calles que tienen un ancho de 20 m y 30 m, así como también existen lotes de terrenos urbanos con viviendas que cuentan con título de propiedad que serían afectados si se aplica

lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02; asimismo, señaló que algunas obras construidas por el Gobierno Central se encuentran fuera del Derecho de Vía establecido en 30 m según los Certificados de Parámetros Urbanísticos;

Que, con Carta N° 008-2009/VGCZ de fecha 5 de agosto de 2009, el Consultor del Corredor Vial Interoceánico del Sur Tramo 3 Puente Inambari - Iñapari, recomendó la rectificación de la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02 en el sentido que el Derecho de Vía en los Sectores El Triunfo, Sudadero, Planchón, Primero de Mayo, Monterrey, Alegría y Mavila de la Carretera Santa Rosa - Pto. Maldonado - Iñapari, debe ser 20 m, con el fin de reducir costos en la adquisición de predios y evitar conflictos sociales en la afectación o expropiación de propiedades que en gran parte son viviendas consolidadas;

Que, mediante Memorándum N° 2495-2009-MTC/20 de fecha 21 de agosto de 2009 y N° 3050-2009-MTC/20 de fecha 30 de setiembre de 2009, el Director Ejecutivo del Provias Nacional solicitó la rectificación de la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02 considerando un Derecho de Vía de 20 m en los Sectores El Triunfo, Sudadero, Planchón, Primero de Mayo, Monterrey, Alegría y Mavila, de la Carretera Santa Rosa - Pto. Maldonado - Iñapari, con el fin de reducir costos en la adquisición de predios y evitar conflictos sociales en la afectación o expropiación de propiedades que en gran parte son viviendas consolidadas;

Que, mediante Informe N° 578-2009-MTC/14.07, de fecha 28 de octubre de 2009, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles indica que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, los Sectores El Triunfo, Sudadero, Planchón, Primero de Mayo, Monterrey, Alegría y Mavila, forman parte de la Carretera Santa Rosa - Pto. Maldonado - Iñapari, debiéndose modificar el Derecho de Vía establecido en la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333, del 8 de octubre de 1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directorial N° 143-2001-MTC/15.17; el mismo que en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje;

Que, con Memorándum N° 3802-2009-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02 y precise el Derecho de Vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario modificar el Derecho de Vía de los sectores de la carretera mencionada;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Derecho de Vía de la Carretera Santa Rosa - Pto. Maldonado - Iñapari Ruta PE-30C, establecido en la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02, respecto de los sectores que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente, no afecta a los demás sectores de la Ruta PE-30C, manteniéndose éstos en 50 m conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02.

**Artículo 3°.-** El Derecho de Vía establecido en la presente resolución, en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



**ANEXO**

| Carretera                             | Sector                  | Longitud | Departamento  | Derecho de Vía           |
|---------------------------------------|-------------------------|----------|---------------|--------------------------|
|                                       |                         | KM       |               |                          |
| Santa Rosa - Pto. Maldonado - Inapari | Santa Rosa              | 0.700    | Madre de Dios | 20 m (10 m. c/l del eje) |
|                                       | Santa Rita Alta         | 0.120    |               |                          |
|                                       | Santa Rita Baja         | 0.600    |               |                          |
|                                       | Primavera Alta          | 0.300    |               |                          |
|                                       | Primavera Baja          | 0.320    |               |                          |
|                                       | Virgen de la Candelaria | 0.600    |               |                          |
|                                       | Nueva Arequipa          | 0.750    |               |                          |
|                                       | Alto Libertad           | 1.040    |               |                          |
|                                       | Sol Naciente            | 0.410    |               |                          |
|                                       | Nueva Unión Progreso    | 0.700    |               |                          |
|                                       | Unión Progreso          | 0.320    |               |                          |
|                                       | Distancia               | 0.220    |               |                          |
|                                       | San Juan                | 0.600    |               |                          |
|                                       | Virgen del Sol          | 0.300    |               |                          |
|                                       | Florida Alta            | 0.780    |               |                          |
|                                       | Santo Domingo           | 1.100    |               |                          |
|                                       | Florida Baja            | 0.460    |               |                          |
|                                       | Las Mercedes            | 0.160    |               |                          |
|                                       | San Bernardo            | 0.230    |               |                          |
|                                       | El Triunfo              | 1.738    |               |                          |
|                                       | Sudadero                | 1.100    |               |                          |
|                                       | Planchon                | 1.400    |               |                          |
|                                       | Primero de Mayo         | 0.560    |               |                          |
|                                       | Monterrey               | 0.650    |               |                          |
|                                       | Alegria                 | 1.570    |               |                          |
|                                       | Mavila                  | 1.516    |               |                          |
| La Novia                              | 1.140                   |          |               |                          |
| Villa Rocio                           | 0.680                   |          |               |                          |
| San Pedro                             | 0.450                   |          |               |                          |
| Alerta                                | 1.400                   |          |               |                          |
| San Lorenzo                           | 0.950                   |          |               |                          |
| Iberia                                | 2.400                   |          |               |                          |
| Inapari                               | 1.900                   |          |               |                          |

436451-1

**Aprueban tasaciones de 11 predios afectados por la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán) - Huamachuco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 832-2009-MTC/02**

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTA:

La Nota de Elevación N° 218-2009-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, sobre la aprobación de las tasaciones de once (11) predios afectados por la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo – Shirán – Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán) – Huamachuco, ubicados en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los

propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, PROVIAS NACIONAL y el Consejo Nacional de Tasaciones suscribieron el Convenio Marco N° 25-2006-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, de fecha 29 de agosto de 2006, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones y la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, CONATA efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL;

Que, posteriormente, PROVIAS NACIONAL y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Especifico N° 036 de fecha 31 de diciembre de 2008 al Convenio Marco N° 25-2006-MTC/20, con el objeto de que, en aplicación de la Ley N° 27117 y Ley N° 27628, se efectúe la valuación comercial de treinta y siete (37) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo-Shirán-Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán)-Huamachuco, ubicados en los distritos de Quiruvilca y Huamachuco, provincias de Santiago de Chuco y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 892-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 2 de julio de 2009, la Dirección Nacional de Construcción remite al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, treinta y siete (37) Informes Técnicos de Tasación de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo-Shirán-Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán)-Huamachuco, ubicados en los distritos de Quiruvilca y Huamachuco, provincias de Santiago de Chuco y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe N° 001-2009/MQM dirigido al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios por la abogada del Servicio de Asesoramiento PACRI (Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario), se manifiesta que de las treinta y siete (37) valuaciones comerciales remitidas por la Dirección Nacional de Construcción, corresponde gestionar la aprobación de las valuaciones comerciales de once (11) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo – Shirán – Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán) – Huamachuco, ubicados en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; a fin de continuar con el proceso de adquisición de dichos predios;

Que, mediante Memorandum N° 2692-2009-MTC/20.6, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios remite a la Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, las once (11) tasaciones prediales para su trámite de aprobación, a fin de continuar con el proceso de adquisición de los predios afectados por la mencionada obra pública;

Que, con Memorandum N° 2380-2009-MTC-20.3, la Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal da conformidad al Informe N° 068-2009-MTC-20.3 ERV del Especialista Legal IV, conforme al cual se manifiesta que luego de la revisión y análisis de los expedientes remitidos por la Unidad Gerencial de Estudios, es procedente gestionar la aprobación de once (11) valuaciones comerciales de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo – Shirán – Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán) – Huamachuco, ubicados en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, los once (11) Informes Técnicos de Tasación de fechas 18 de mayo de 2009 señalan, entre otros aspectos,

a los propietarios, la ubicación de los predios y el valor comercial de cada predio;

Que, de acuerdo a lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 27628 y N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las tasaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenidas en los Informes Técnicos de Tasación de fechas 18 de mayo de 2009, de once (11) predios afectados por la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo – Shirán – Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán) – Huamachuco, ubicados en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, conforme al cuadro que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRUJILLO – SHIRÁN – HUAMACHUCO, TRAMO: ALTO CHICAMA (CALLACUYÁN) – HUAMACHUCO, UBICADOS EN EL DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

| N° | UNIDAD CATASTRAL | PROGRESIVA (KM) | VALOR COMERCIAL US\$ |
|----|------------------|-----------------|----------------------|
| 1  | 39622            | 14+540          | 1, 221.55            |
| 2  | 39623            | 14+780          | 208.75               |
| 3  | 39624            | 14+840          | 2, 042.51            |
| 4  | 31097            | 30+860          | 1, 652.69            |
| 5  | 32348            | 31+220          | 180.58               |
| 6  | 32347            | 31+260          | 423.72               |
| 7  | 31263            | 33+800          | 1, 985.90            |
| 8  | 31970            | 33+890          | 185.76               |
| 9  | 31790            | 36+525          | 309.42               |
| 10 | 31489            | 36+600          | 194.63               |
| 11 | 31490            | 36+660          | 1, 729.46            |

436452-1

**Otorgan a Kawlthe Zurrh E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 843-2009-MTC/03

Lima, 11 de diciembre de 2009

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2009-027904 por la empresa KAWLHE ZURH E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1355-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa KAWLHE ZURH E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa KAWLHE ZURH E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicio a prestar inicialmente el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.



**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa KAWLHE ZURHE I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

436462-1

## VIVIENDA

**Derogan el artículo 3° del D.S. N° 038-2006-VIVIENDA, que modificó el Reglamento de la Ley N° 28275, Ley Complementaria de Contingencias y de Reestructuración por préstamos otorgados por el BANMAT S.A.C.**

**DECRETO SUPREMO  
N° 023- 2009-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28275, Ley Complementaria de Contingencias y de Reestructuración por préstamos otorgados por el BANMAT S.A.C., se establecieron medidas de excepción orientadas a la atención de diferentes contingencias presentadas respecto de los prestatarios del Banco de Materiales S.A.C., en adelante BANMAT S.A.C., así como a permitir la reestructuración de deudas e incentivar el pago puntual de los préstamos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2004-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28275, en adelante Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2005-VIVIENDA y por el Decreto Supremo N° 038-2006-VIVIENDA, en el que se establece los procedimientos para la cancelación de las deudas de los prestatarios que se encontraban bajo los supuestos de las contingencias establecidas por dicha Ley;

Que, el inciso g) del artículo 2 del Reglamento dispone que el prestatario que se encuentre en condición de extrema pobreza, deberá presentar una solicitud de evaluación de extrema pobreza en la Unidad Operativa del BANMAT S.A.C. de su jurisdicción, adjuntado un Certificado emitido por la Iglesia Católica que exprese que cumple con dicha condición; y en aquellos casos, en los que el expediente de la solicitud que obra en el BANMAT S.A.C., no contenga el Certificado expedido por la Iglesia Católica, el prestatario pagará la suma de S/. 50.00 nuevos soles, la que constituirá el monto de la cancelación por la deuda en forma anticipada, con lo cual el BANMAT S.A.C. otorgará el Certificado de Cancelación de Deuda;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2006-VIVIENDA, establece que el BANMAT S.A.C., en los casos de cancelación de deuda por extrema pobreza, podrá efectuar evaluaciones selectivas;

Que, la verificación posterior señalada en el considerando precedente, debía llevarse a cabo de manera inmediata a la emisión del Certificado de Cancelación de Deuda otorgado

de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del inciso g) del artículo 2 del Reglamento, considerando que el tiempo transcurrido en demasía, podría modificar la situación de hecho de los prestatarios;

Que, se ha generado incertidumbre en los prestatarios en el sentido que aún cuando ya se hayan emitido los Certificados de Cancelación de Deuda, no existe un plazo para llevar a cabo la verificación posterior, y considerando que se trata de solicitudes ya atendidas, resulta necesario disponer la derogatoria del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2006-VIVIENDA;

Que, habiéndose cancelado las deudas de los prestatarios a través del mecanismo señalado en el cuarto párrafo del inciso g) del artículo 2 del Reglamento, en los cuales no se realizó la verificación posterior y a fin de salvaguardar la seguridad de las cancelaciones efectuadas, debe disponerse que todo Certificado de Cancelación de Deuda, emitido de conformidad con la norma referida, debe considerarse como definitivo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Derogatoria del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2006-VIVIENDA**

Deróguese el artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2006-VIVIENDA, dispositivo que modificó el Reglamento de la Ley N° 28275, Ley Complementaria de Contingencias y de Reestructuración por préstamos otorgados por el BANMAT S.A.C.

**Artículo 2.- Certificados de Cancelación de Deuda**

Precísese que los Certificados de Cancelación de Deuda emitidos de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28275 y modificatorias, son definitivos.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

437057-9

**Modifican Norma Técnica OS.020 “Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano” del Reglamento Nacional de Edificaciones**

**DECRETO SUPREMO  
N° 024-2009-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley N° 27792, es competencia del Ministerio formular, aprobar ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, para cuyo efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA se aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, como instrumento técnico-normativo de alcance nacional, que contiene Normas Técnicas necesarias para regular el diseño, construcción, uso y mantenimiento de las habilitaciones urbanas y edificaciones; las mismas que pueden variar de acuerdo a los avances tecnológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA se aprueban sesenta y seis (66) Normas Técnicas del

RNE, comprendidas en el Índice aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA; y asimismo se constituye la Comisión Permanente de Actualización del RNE, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas;

Que, con el Informe N° 05-2009/VIVIENDA/VMVU-CPARNE, el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Actualización del RNE, eleva las propuestas de modificación de la Norma Técnica OS.020 "Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano" del RNE, las mismas que han sido materia de evaluación y aprobación por la referida Comisión, conforme consta en el Acta de fecha 09 de diciembre de 2009, que se anexa al citado informe;

Que, estando a lo informado y a la propuesta alcanzada por la Comisión Permanente de Actualización del RNE, resulta necesario modificar la Norma Técnica OS.020 "Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano" del RNE a fin de incorporar definiciones y criterios necesarios para el desarrollo de proyectos de Plantas Desalinizadoras que traten el agua de mar para fines de consumo humano;

Que, estas modificaciones guardan concordancia con uno de los objetivos específicos del sub sector saneamiento establecido en el Decreto Supremo N° 007-2006-VIVIENDA que aprueba el "Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015 - Agua es Vida", referido a incrementar en la población el acceso a los servicios de agua y alcantarillado, habiendo asumido el Estado Peruano el compromiso, a través de la suscripción de la Declaración del Milenio, de alcanzar la mayoría de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, específicamente el Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, a través del cumplimiento de la Meta 10: Reducir a la mitad para el año 2015, el porcentaje de personas que carezcan de acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento;

Que, a fin de incrementar el acceso a los servicios de agua y saneamiento, y principalmente ampliar la cobertura del servicio de agua potable, resulta necesario utilizar fuentes de abastecimiento de agua distintas a las tradicionales, como es el caso del agua de mar, la cual a través de un proceso de desalinización puede tratarse hasta obtener agua apta para consumo humano. En tal sentido, es una prioridad promover la implementación de proyectos de tratamiento de agua para consumo humano con alternativas técnicas distintas a las tradicionales, como las Plantas Desalinizadoras, que permitan lograr los objetivos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y demás normas pertinentes;

DECRETA:

**Artículo 1.- Incorporan los sub numerales 3.31 y 3.32 al numeral 3. Definiciones, de la Norma Técnica OS.020 Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano.**

Incorpórense los sub numerales 3.31 y 3.32 al numeral 3. Definiciones, de la Norma Técnica OS.020 Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, con el siguiente texto:

**"3.31 Planta Desalinizadora para Tratamiento de Agua para Consumo Humano**

Es aquella planta que utiliza procesos que extraen las sales que se encuentran disueltas en el agua de mar, salinas o salobre, hasta lograr una calidad de agua apta para el consumo humano que cumpla con las Normas Nacionales de Calidad de Agua para Consumo Humano vigentes en el país aprobadas por la Autoridad Competente."

**"3.32 Agua de Salmuera o Agua de Retorno**

Es aquella agua con alto contenido de sales y componentes concentrados propios de agua de mar o agua salobre, derivada del rechazo en los procesos de tratamiento por desalinización de agua de mar o salobre, cuya descarga al mar u otro cuerpo receptor debe darse de tal manera que no afecte la flora, fauna, biomasa,

uso recreacional o cualquier tipo de actividad humana desarrollada en ella."

**Artículo 2.- Incorpora sub numeral 5.14 al numeral 5. Disposiciones específicas para diseños definitivos, de la Norma Técnica OS.020 Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano.**

Incorpórense el sub numeral 5.14 al numeral 5. Disposiciones específicas para diseños definitivos, de la Norma Técnica OS.020 Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, con el siguiente texto:

**"5.14 Plantas Desalinizadoras para tratamiento de agua para consumo humano**

En las plantas desalinizadoras que puedan requerir utilizar procesos físico-químicos para el pre tratamiento, tales como la coagulación, floculación, decantación, filtración y desinfección, serán aplicables para estos procesos, en lo que corresponda, los criterios establecidos en la Norma OS.020 Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano.

Cuando se justifique se podrán aceptar procesos de post tratamiento adicionales a la desinfección, a fin de lograr la calidad de agua apta para consumo humano."

**Artículo 3.- Incorporan los sub numerales 5.14.1 y 5.14.2 al sub numeral 5.14 Plantas Desalinizadoras, del numeral 5. Disposiciones específicas para diseños definitivos, de la Norma Técnica OS.020 Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano.**

Incorpórense los sub numerales 5.14.1 y 5.14.2 al sub numeral 5.14 Plantas Desalinizadoras, del numeral 5. Disposiciones específicas para diseños definitivos, de la Norma Técnica OS.020 Plantas de Tratamiento de Agua para Consumo Humano, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, con el siguiente texto:

**"5.14.1 De las descargas de las aguas de salmuera o agua de retorno**

El agua de salmuera o agua de retorno deberá ser dispuesta en el mar u otro cuerpo receptor a través de un emisario de descarga u otros medios, cuyos criterios técnicos, sanitarios y ambientales serán aprobados por la autoridad competente."

**"5.14.2 Tecnología de las Plantas Desalinizadoras**

Las plantas desalinizadoras incluyen algunos componentes tecnológicos patentados; su capacidad, eficiencia, procesos y equipamientos serán justificados con los estudios técnicos correspondientes."

**Artículo 4.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

437057-10

**Autorizan uso del logo institucional del Ministerio a universidades públicas y privadas, así como a instituciones educativas de nivel superior con las que se suscriban convenios para la promoción del Curso de Especialización de Agente Inmobiliario**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 330-2009-VIVIENDA**

Lima, 16 de diciembre de 2009.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29080, se creó el Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad de regular la actividad de intermediación que desarrolla el Agente Inmobiliario en la adquisición, administración, arrendamiento, comercialización, asesoramiento, consultoría, transferencia, venta, cesión, uso, usufructo, permuta u otra operación inmobiliaria a título oneroso de inmuebles o sobre los derechos que recaigan sobre ellos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2008-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29080, estableciendo en su Única Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las normas que se requieran para la mejor aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29080 dispone que las universidades públicas y privadas, así como los institutos educativos de nivel superior que vayan a brindar la capacitación especializada en temas vinculados a la intermediación inmobiliaria, suscribirán convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la promoción del Curso de Especialización de Agente Inmobiliario;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM dispone que las personas naturales y jurídicas solo puedan utilizar las siglas y logotipos institucionales, previa autorización expresa del titular o de la máxima autoridad administrativa;

Que, en tal sentido corresponde autorizar el uso del logo institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la promoción del Curso de Especialización del Agente Inmobiliario, mediante el presente dispositivo;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA y la Ley N° 29080; Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar el uso del logo institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a las universidades públicas y privadas, así como a las instituciones educativas de nivel superior, con las que se suscriban convenios para la promoción del Curso de Especialización de Agente Inmobiliario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento

436655-1

**Designan representantes del Sector  
ante la Comisión Multisectorial de  
Naturaleza Temporal de Evaluación  
dispuesta en el artículo 3° del D.U. N°  
051-2008**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 331-2009-VIVIENDA**

Lima, 16 del diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 315-2009-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal de Evaluación dispuesta en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2008, con el objeto de presentar ante el

Consejo de Ministros la propuesta normativa que permita dar una solución definitiva al sector de la población que se encuentra dentro del supuesto establecido en el literal c) del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 709, Ley de Promoción a la Inversión Privada en Predios para Arrendamiento;

Que, el artículo 1 de la citada Resolución Suprema establece que la Comisión estará integrada, entre otros, por los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Dirección Nacional de Vivienda, de la Dirección Nacional de Urbanismo, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente se designa a los miembros de las Comisiones Multisectoriales, por lo que resulta necesario emitir la Resolución Ministerial designando a los representantes del Sector ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal antes referida;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como los representantes de este Sector ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal de Evaluación dispuesta en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2008, a las siguientes personas:

Por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

- Titular: Miguel Eduardo Cavero Velaocochoaga, quien la preside
- Alterno: María Antonieta Cevallos López

Por la Dirección Nacional de Vivienda:

- Titular: Milagrito Elizabeth Santos Fernández
- Alterno: Haydee Josefina Yong Lee

Por la Dirección Nacional de Urbanismo:

- Titular: Iván La Cruz Minaya
- Alterno: Rosario Gonzáles Seminario

Por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales:

- Titular: Milagritos Pastor Paredes
- Alterno: Sissi Murillo Gutiérrez

Por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal:

- Titular: Elva Cornejo Falcón
- Alterno: Gonzalo Blanco Oyola

**Artículo 2°.-** Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y  
Saneamiento

436655-2

## ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIADesignan auxiliares coactivos de la  
Intendencia Regional Lima

## INTENDENCIA REGIONAL LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 020-024-0000060/SUNAT

Lima, 10 de diciembre de 2009

## CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, habiéndose designado Auxiliares Coactivos mediante las Resoluciones de Intendencia N° 020-024-0000047 y 020-024-0000050 publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 3 de abril de 2009 y el 26 de agosto de 2009; por motivos de cambio de Área, es necesario dejar sin efecto dos de las designaciones.

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

## SE RESUELVE :

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Lima, a los funcionarios que se indican a continuación :

| N° | Registro | Apellidos y Nombres        |
|----|----------|----------------------------|
| 1  | 2318     | GALLEGOS PAZ IVAN ARTURO   |
| 2  | 6300     | MARKY MURO TATHIANA TERESA |

**Artículo Segundo.-** Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Lima, a los funcionarios que se indican a continuación :

| N° | Registro | Apellidos y Nombres              |
|----|----------|----------------------------------|
| 1  | 3717     | CURUCHAGA ZEVALLOS LILIAN FATIMA |
| 2  | 1089     | TRUJILLO FERRER BALDOMERO JAVIER |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Lima

436929-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencias para las  
Unidades Ejecutoras a nivel nacional  
correspondientes al mes de diciembre  
de 2009RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 212-2009/SIS

Lima, 15 de diciembre de 2009

VISTO: El Informe N° 232-2009-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y el Informe N° 302-2009-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 30° de la Ley N° 28411, establece que el Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados, con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 203-2009/SIS de fecha 01 de diciembre del 2009, se aprueba el Calendario de Compromisos inicial del mes de diciembre del Año Fiscal 2009, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento 00: RO-Recursos Ordinarios y Fuente de Financiamiento 09: RDR-Recursos Directamente Recaudados, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con lo establecido en el numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, con el visto bueno de la Subjefatura del SIS, la Secretaría General, la Gerencia de Financiamiento, la Gerencia de Operaciones, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la Oficina de Administración y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTUN MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30'581,809.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos



Inicial correspondiente al mes de diciembre 2009 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de TRESIENTOS QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 315,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de diciembre 2009 detallado en el Anexo 02 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística la difusión en la página web del Portal del SIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES  
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

**ANEXO 01**

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD  
DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS  
INICIAL DICIEMBRE 2009  
RECURSOS ORDINARIOS**

| DNTP                                 | UNIDAD EJECUTORA   | TOTAL               |
|--------------------------------------|--|---------------------|
| <b>LIMA</b>                          |  | <b>5,852,473.49</b> |
| 123                                  | INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA   | 22,174.71           |
| 124                                  | INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA   | 9,145.96            |
| 126                                  | INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO   | 1,004,303.78        |
| 127                                  | INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL   | 602,520.24          |
| 131                                  | DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE  | 224,529.20          |
| 132                                  | HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE  | 451,423.63          |
| 136                                  | HOSPITAL SERGIO BERNALES   | 335,413.76          |
| 137                                  | HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  | 408,193.58          |
| 141                                  | HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA                            | 464,192.37          |
| 143                                  | HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA   | 69,209.02           |
| 144                                  | HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO  | 354,108.09          |
| 145                                  | HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA   | 160,773.99          |
| 146                                  | HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA                                       | 17,636.18           |
| 147                                  | HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS  | 38,231.91           |
| 149                                  | HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ                         | 249,507.27          |
| 522                                  | HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD                          | 164,996.27          |
| 1138                                 | HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"                                      | 39,125.65           |
| 1151                                 | RED SAN JUAN DE LURIGANCHO   | 139,960.83          |
| 1152                                 | RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTÍN DE PORRES - LOS OLIVOS                       | 162,757.59          |
| 1153                                 | RED DE SALUD TUPAC AMARU   | 194,178.60          |
| 1154                                 | RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"                    | 87,394.72           |
| 1155                                 | RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO" | 156,065.38          |
| 1156                                 | RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"  | 190,495.91          |
| 1216                                 | HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO  | 109,112.64          |
| 1217                                 | HOSPITAL VITARTE   | 61,965.90           |
| 1264                                 | RED DE SALUD LIMA CIUDAD   | 135,056.31          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO</b>  |  | <b>750,357.23</b>   |
| 1316                                 | REGIÓN CALLAO-DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO                                    | 254,927.10          |
| 1317                                 | REGIÓN CALLAO-HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN                                | 479,320.65          |
| 1318                                 | REGIÓN CALLAO-HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ                                     | 16,109.48           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</b>     |  | <b>688,427.22</b>   |
| 1285                                 | REGIÓN LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE                              | 67,160.75           |
| 1286                                 | REGIÓN LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAURA - OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD     | 143,828.29          |
| 1287                                 | REGIÓN LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS                       | 103,173.48          |
| 1288                                 | REGIÓN LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA                                       | 62,554.85           |
| 1289                                 | REGIÓN LIMA - HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD     | 126,151.30          |
| 1290                                 | REGIÓN LIMA - HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD                    | 71,182.16           |
| 1291                                 | REGIÓN LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA MALA                         | 34,813.29           |
| 1292                                 | REGIÓN LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD                   | 79,563.10           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS</b> |  | <b>703,066.57</b>   |
| 725                                  | REGIÓN AMAZONAS - SALUD AMAZONAS   | 234,477.81          |
| 955                                  | REGIÓN AMAZONAS - SALUD BAGUA  | 417,697.86          |
| 998                                  | REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS                              | 22,688.82           |
| 1101                                 | REGIÓN BAGUA - HOSPITAL DE APOYO BAGUA                                       | 28,202.08           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>   |  | <b>781,433.96</b>   |
| 740                                  | REGIÓN ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ   | 149,271.56          |
| 741                                  | REGIÓN ANCASH - SALUD HUARAZ   | 38,656.65           |
| 742                                  | REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON                                  | 170,188.54          |

| DNTP                                     | UNIDAD EJECUTORA  | TOTAL               |
|--|---|---------------------|
| 743                                      | REGIÓN ANCASH - SALUD LA CALETA                                       | 127,671.88          |
| 744                                      | REGIÓN ANCASH - SALUD CARAZ   | 121,363.43          |
| 745                                      | REGIÓN ANCASH - SALUD POMABAMBA                                       | 98,070.44           |
| 746                                      | REGIÓN ANCASH - SALUD HUARI   | 76,211.46           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC</b>     |   | <b>825,081.05</b>   |
| 755                                      | REGIÓN APURIMAC - SALUD APURIMAC                                      | 481,177.76          |
| 756                                      | REGIÓN APURIMAC - SALUD CHANKA  | 183,442.60          |
| 1037                                     | REGIÓN APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY        | 84,672.90           |
| 1038                                     | REGIÓN APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS                 | 75,787.79           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA</b>     |   | <b>1,252,056.28</b> |
| 765                                      | REGIÓN AREQUIPA - SALUD AREQUIPA                                      | 34,569.98           |
| 766                                      | REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE                                  | 165,006.04          |
| 767                                      | REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO                   | 387,218.36          |
| 768                                      | REGIÓN AREQUIPA - SALUD CAMANA  | 77,235.16           |
| 769                                      | REGIÓN AREQUIPA - SALUD APLAO   | 105,093.10          |
| 1222                                     | REGIÓN AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICAAREQUIPA                        | 482,933.64          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO</b>     |   | <b>806,638.33</b>   |
| 774                                      | REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO                                      | 252,890.77          |
| 1024                                     | REGIÓN AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA                                   | 110,684.02          |
| 1025                                     | REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO                                  | 73,976.47           |
| 1045                                     | REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO                               | 133,243.93          |
| 1046                                     | REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA                                     | 48,693.68           |
| 1321                                     | REGIÓN AYACUCHO - RED DE SALUD AYACUCHO NORTE                         | 187,149.46          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA</b>    |   | <b>2,643,572.64</b> |
| 785                                      | REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA                                    | 1,017,701.67        |
| 786                                      | REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA  | 598,399.71          |
| 787                                      | REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO                                      | 250,068.21          |
| 788                                      | REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN   | 632,398.32          |
| 999                                      | REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA                                 | 85,604.61           |
| 1047                                     | REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN                           | 59,400.12           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO</b>        |   | <b>1,705,346.57</b> |
| 798                                      | REGIÓN CUSCO - SALUD CUSCO  | 377,017.06          |
| 1129                                     | REGIÓN CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR                            | 228,391.39          |
| 1130                                     | REGIÓN CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO                  | 254,220.61          |
| 1169                                     | REGIÓN CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO                | 277,274.68          |
| 1170                                     | REGIÓN CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO                            | 216,793.70          |
| 1322                                     | REGIÓN CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR                    | 351,649.13          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA</b> |   | <b>556,645.73</b>   |
| 799                                      | REGIÓN HUANCANELICA - SEDE CENTRAL                                    | 500,763.80          |
| 1000                                     | REGIÓN HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA          | 55,881.93           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO</b>      |   | <b>2,213,488.25</b> |
| 810                                      | REGIÓN HUANUCO - SALUD HUANUCO  | 493,659.36          |
| 811                                      | REGIÓN HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA                           | 88,958.31           |
| 812                                      | REGIÓN HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN                | 100,370.58          |
| 1110                                     | REGIÓN HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO                                  | 503,430.08          |
| 1247                                     | REGIÓN HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO                                 | 1,027,069.92        |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>          |   | <b>311,338.15</b>   |
| 1014                                     | REGIÓN ICA - SALUD CHINCHA - PISCO                                    | 87,281.21           |
| 1015                                     | REGIÓN ICA - SALUD PALPA - NAZCA                                      | 48,892.34           |
| 1052                                     | REGIÓN ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA                                 | 26,426.30           |
| 1195                                     | REGIÓN ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO                        | 42,992.72           |
| 1196                                     | REGIÓN ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO                | 32,936.01           |
| 1223                                     | REGIÓN ICA - RED DE SALUD ICA   | 72,809.57           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN</b>        |   | <b>937,433.44</b>   |
| 824                                      | REGIÓN JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION                           | 57,453.84           |
| 825                                      | REGIÓN JUNIN - SALUD EL CARMEN  | 35,438.45           |
| 826                                      | REGIÓN JUNIN - SALUD JAUJA  | 88,857.94           |
| 827                                      | REGIÓN JUNIN - SALUD TARMA  | 89,087.11           |
| 828                                      | REGIÓN JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO                                      | 215,680.60          |
| 829                                      | REGIÓN JUNIN - SALUD SATIPO   | 223,305.54          |
| 830                                      | REGIÓN JUNIN - SALUD JUNIN  | 33,423.76           |
| 1224                                     | REGIÓN JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO                     | 194,186.20          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD</b>  |   | <b>1,837,216.16</b> |
| 845                                      | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD                                | 127,368.61          |
| 846                                      | REGIÓN LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA               | 1,651.53            |
| 847                                      | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE                               | 267,343.05          |
| 848                                      | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE                         | 303,035.30          |
| 849                                      | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN                                     | 66,379.74           |
| 850                                      | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO                                  | 63,191.61           |
| 851                                      | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION                            | 209,487.79          |
| 852                                      | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO                          | 61,995.95           |
| 853                                      | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO                                     | 245,135.92          |
| 854                                      | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE                              | 491,626.66          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE</b>   |   | <b>1,104,771.10</b> |
| 860                                      | REGIÓN LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE                                  | 805,041.96          |
| 1001                                     | REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO | 250,281.60          |

Descargado desde www.elperuano.com.pe

| DNTP                                      | UNIDAD EJECUTORA   | TOTAL                |
|---|--|----------------------|
| 1002                                      | REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE                      | 49,447.54            |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE LORETO</b>        |  | <b>2,322,285.00</b>  |
| 870                                       | REGIÓN LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS                           | 1,195,081.72         |
| 871                                       | REGIÓN LORETO - SALUD YURIMAGUAS                                     | 688,289.60           |
| 872                                       | REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS                      | 182,666.08           |
| 874                                       | REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO                    | 256,247.60           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS</b> |  | <b>76,025.73</b>     |
| 879                                       | REGIÓN MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS                           | 48,241.35            |
| 1003                                      | REGIÓN MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA    | 27,784.38            |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA</b>      |  | <b>97,356.41</b>     |
| 884                                       | REGIÓN MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA                                     | 64,947.80            |
| 1172                                      | REGIÓN MOQUEGUA - SALUD ILO  | 32,408.61            |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE PASCO</b>         |  | <b>257,230.48</b>    |
| 889                                       | REGIÓN PASCO - SALUD PASCO   | 78,548.00            |
| 890                                       | REGIÓN PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION                  | 51,107.81            |
| 891                                       | REGIÓN PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA                               | 127,574.67           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE PIURA</b>         |  | <b>1,428,121.44</b>  |
| 899                                       | REGIÓN PIURA - SALUD PIURA   | 555,738.32           |
| 900                                       | REGIÓN PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA                        | 392,908.64           |
| 901                                       | REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA                         | 105,110.67           |
| 1026                                      | REGIÓN PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS                           | 193,534.79           |
| 1116                                      | REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS                        | 46,726.66            |
| 1117                                      | REGIÓN PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA | 83,485.70            |
| 1306                                      | REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA                        | 50,616.66            |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE PUNO</b>          |  | <b>875,958.51</b>    |
| 914                                       | REGIÓN PUNO - SALUD PUNO - LAMPA                                     | 241,972.79           |
| 915                                       | REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR   | 73,837.40            |
| 916                                       | REGIÓN PUNO - SALUD AZANGARO   | 61,643.24            |
| 917                                       | REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN  | 138,410.58           |
| 918                                       | REGIÓN PUNO - SALUD HUANCANE   | 68,826.98            |
| 919                                       | REGIÓN PUNO - SALUD PUNO   | 101,594.48           |
| 920                                       | REGIÓN PUNO - SALUD CHUCUITO   | 53,199.14            |
| 967                                       | REGIÓN PUNO - SALUD YUNGUYO  | 21,384.08            |
| 968                                       | REGIÓN PUNO - SALUD COLLAO   | 31,827.63            |
| 1006                                      | REGIÓN PUNO - SALUD MACUSANI   | 42,256.99            |
| 1007                                      | REGIÓN PUNO - SALUD SANDIA   | 41,005.20            |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN</b>    |  | <b>1,079,598.29</b>  |
| 930                                       | REGIÓN SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN                                 | 390,241.06           |
| 1058                                      | REGIÓN SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO                                  | 432,542.43           |
| 1059                                      | REGIÓN SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL                           | 181,091.81           |
| 1060                                      | REGIÓN SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA                              | 75,722.99            |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE TACNA</b>         |  | <b>252,874.37</b>    |
| 935                                       | REGIÓN TACNA - SALUD TACNA   | 165,889.45           |
| 970                                       | REGIÓN TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE                     | 86,984.92            |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES</b>        |  | <b>188,125.54</b>    |
| 940                                       | REGIÓN TUMBES - SALUD TUMBES   | 120,734.53           |
| 941                                       | REGIÓN TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES                        | 67,391.01            |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI</b>       |  | <b>500,990.00</b>    |
| 950                                       | REGIÓN UCAYALI - SALUD UCAYALI                                       | 305,819.17           |
| 951                                       | REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA                       | 93,835.12            |
| 952                                       | REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA                       | 61,098.19            |
| 1175                                      | REGIÓN UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA               | 40,237.52            |
| <b>OPD</b>                                |  |                      |
| 1235                                      | INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS                       | 533,897.06           |
| <b>TOTAL CALENDARIO INICIAL S/</b>        |  | <b>30,581,809.00</b> |

### ANEXO 02

#### PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL DICIEMBRE 2009 - SEMISUBSIDIADO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

| DNTP        | UNIDAD EJECUTORA                                  | TOTAL             |
|-------------|---|-------------------|
| <b>LIMA</b> |   | <b>162,213.63</b> |
| 123         | INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA                  | 67.63             |
| 124         | INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA                | 145.78            |
| 126         | INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO              | 2,486.33          |
| 127         | INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL              | 1,248.93          |
| 131         | DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE                   | 5,254.66          |
| 132         | HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE                 | 27,070.04         |
| 136         | HOSPITAL SERGIO BERNALES                          | 5,399.17          |
| 137         | HOSPITAL CAYETANO HEREDIA                         | 10,186.45         |
| 141         | HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA | 16,019.59         |
| 143         | HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA                | 14,843.28         |
| 144         | HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO                     | 6,037.59          |

Descargado desde www.eperuano.com.pe

| DNTP                                     | UNIDAD EJECUTORA   | TOTAL            |
|--|--|------------------|
| 145                                      | HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA   | 14,530.59        |
| 146                                      | HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA                                       | 1,091.59         |
| 147                                      | HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS  | 104.06           |
| 149                                      | HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ                         | 2,702.05         |
| 522                                      | HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD                          | 2,325.76         |
| 1138                                     | HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"                                      | 1,146.58         |
| 1151                                     | RED SAN JUAN DE LURIGANCHO   | 6,616.09         |
| 1152                                     | RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTÍN DE PORRES - LOS OLIVOS                       | 9,791.95         |
| 1153                                     | RED DE SALUD TUPAC AMARU   | 4,318.69         |
| 1154                                     | RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"                    | 3,532.60         |
| 1155                                     | RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO" | 4,502.68         |
| 1156                                     | RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"  | 1,458.39         |
| 1216                                     | HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO  | 7,137.67         |
| 1217                                     | HOSPITAL VITARTE   | 386.63           |
| 1264                                     | RED DE SALUD LIMA CIUDAD   | 13,808.85        |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</b>         |  | <b>9,645.31</b>  |
| 1285                                     | REGIÓN LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE                              | 161.46           |
| 1286                                     | REGIÓN LIMA - HOSPITAL HUACHO-HUAURA - OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD     | 3,773.57         |
| 1287                                     | REGIÓN LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS                       | 274.09           |
| 1288                                     | REGIÓN LIMA - HOSPITAL DE APOYO REZOLA                                       | 114.63           |
| 1289                                     | REGIÓN LIMA - HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD     | 1,953.91         |
| 1290                                     | REGIÓN LIMA - HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD                    | 1,082.71         |
| 1291                                     | REGIÓN LIMA - SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA MALA                         | 105.89           |
| 1292                                     | REGIÓN LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD                   | 2,179.05         |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO</b>      |  | <b>33,886.35</b> |
| 1316                                     | REGIÓN CALLAO-DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO                                    | 10,964.25        |
| 1317                                     | REGIÓN CALLAO-HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN                                | 21,975.64        |
| 1318                                     | REGIÓN CALLAO-HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ                                     | 946.46           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS</b>     |  | <b>7,434.33</b>  |
| 725                                      | REGIÓN AMAZONAS - SALUD AMAZONAS   | 1,790.92         |
| 955                                      | REGIÓN AMAZONAS - SALUD BAGUA  | 1,244.14         |
| 998                                      | REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS                              | 2,599.33         |
| 1101                                     | REGIÓN BAGUA - HOSPITAL DE APOYO BAGUA                                       | 1,799.94         |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</b>       |  | <b>1,601.87</b>  |
| 740                                      | REGIÓN ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ   | 175.23           |
| 741                                      | REGIÓN ANCASH - SALUD HUARAZ   | 173.16           |
| 742                                      | REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON                                  | 474.49           |
| 743                                      | REGIÓN ANCASH - SALUD LA CALETA  | 666.44           |
| 744                                      | REGIÓN ANCASH - SALUD CARAZ  | 112.55           |
| 745                                      | REGIÓN ANCASH - SALUD POMABAMBA  | 0.00             |
| 746                                      | REGIÓN ANCASH - SALUD HUARI  | 0.00             |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC</b>     |  | <b>4,159.45</b>  |
| 755                                      | REGIÓN APURIMAC - SALUD APURIMAC   | 448.06           |
| 756                                      | REGIÓN APURIMAC - SALUD CHANKA   | 119.67           |
| 1037                                     | REGIÓN APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY               | 2,775.48         |
| 1038                                     | REGIÓN APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS                        | 816.24           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA</b>     |  | <b>25,827.80</b> |
| 765                                      | REGIÓN AREQUIPA - SALUD AREQUIPA   | 2,491.82         |
| 766                                      | REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE   | 2,835.15         |
| 767                                      | REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO                          | 7,734.07         |
| 768                                      | REGIÓN AREQUIPA - SALUD CAMANA   | 1,949.43         |
| 769                                      | REGIÓN AREQUIPA - SALUD APLAO  | 1,978.19         |
| 1222                                     | REGIÓN AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA                              | 8,839.14         |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO</b>     |  | <b>886.22</b>    |
| 774                                      | REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO   | 291.94           |
| 1024                                     | REGIÓN AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA  | 380.00           |
| 1025                                     | REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO   | 0.00             |
| 1045                                     | REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO                                      | 0.00             |
| 1046                                     | REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA  | 0.00             |
| 1321                                     | REGIÓN AYACUCHO - RED DE SALUD AYACUCHO NORTE                                | 214.28           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA</b>    |  | <b>2,357.79</b>  |
| 785                                      | REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA   | 359.64           |
| 786                                      | REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA   | 262.59           |
| 787                                      | REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO   | 1,155.24         |
| 788                                      | REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN  | 72.85            |
| 999                                      | REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA  | 190.59           |
| 1047                                     | REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN                                  | 316.88           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO</b>        |  | <b>6,282.66</b>  |
| 798                                      | REGIÓN CUSCO - SALUD CUSCO   | 1,334.08         |
| 1129                                     | REGIÓN CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR                                   | 34.28            |
| 1130                                     | REGIÓN CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO                         | 2,080.03         |
| 1169                                     | REGIÓN CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO                       | 2,007.83         |
| 1170                                     | REGIÓN CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO                                   | 359.38           |
| 1322                                     | REGIÓN CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR                           | 467.06           |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA</b> |  | <b>714.38</b>    |



| DNT/PT                                    | UNIDAD EJECUTORA  | TOTAL           |
|---|---|-----------------|
| 799                                       | REGIÓN HUANCVELICA - SEDE CENTRAL                                     | 446.31          |
| 1000                                      | REGIÓN HUANCVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA            | 268.07          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO</b>       |   | <b>8,567.84</b> |
| 810                                       | REGIÓN HUANUCO - SALUD HUANUCO  | 0.00            |
| 811                                       | REGIÓN HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA                           | 1,011.97        |
| 812                                       | REGIÓN HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN                | 6,548.04        |
| 1110                                      | REGIÓN HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO                                  | 24.25           |
| 1247                                      | REGIÓN HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO                                 | 983.58          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b>           |   | <b>1,792.25</b> |
| 1014                                      | REGIÓN ICA - SALUD CHINCHA - PISCO                                    | 262.09          |
| 1015                                      | REGIÓN ICA - SALUD PALPA - NAZCA                                      | 717.32          |
| 1052                                      | REGIÓN ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA                                 | 115.71          |
| 1195                                      | REGIÓN ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO                        | 0.00            |
| 1196                                      | REGIÓN ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO                | 391.24          |
| 1223                                      | REGIÓN ICA - RED DE SALUD ICA   | 305.89          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN</b>         |   | <b>1,892.53</b> |
| 824                                       | REGIÓN JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION                           | 179.99          |
| 825                                       | REGIÓN JUNIN - SALUD EL CARMEN  | 67.39           |
| 826                                       | REGIÓN JUNIN - SALUD JAUJA  | 214.00          |
| 827                                       | REGIÓN JUNIN - SALUD TARMA  | 116.77          |
| 828                                       | REGIÓN JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO                                      | 695.16          |
| 829                                       | REGIÓN JUNIN - SALUD SATIPO   | 103.70          |
| 830                                       | REGIÓN JUNIN - SALUD JUNIN  | 0.00            |
| 1224                                      | REGIÓN JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO                     | 515.52          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD</b>   |   | <b>5,986.91</b> |
| 845                                       | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD                                | 0.00            |
| 846                                       | REGIÓN LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA               | 0.00            |
| 847                                       | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE                               | 1,340.76        |
| 848                                       | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE                         | 1,498.66        |
| 849                                       | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN                                     | 314.13          |
| 850                                       | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO                                  | 1,055.92        |
| 851                                       | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION                            | 0.00            |
| 852                                       | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO                          | 0.00            |
| 853                                       | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO                                     | 24.25           |
| 854                                       | REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE                              | 1,753.19        |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE</b>    |   | <b>3,315.21</b> |
| 860                                       | REGIÓN LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE                                  | 1,640.62        |
| 1001                                      | REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO | 1,461.50        |
| 1002                                      | REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE                       | 213.09          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE LORETO</b>        |   | <b>2,129.68</b> |
| 870                                       | REGIÓN LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS                            | 314.50          |
| 871                                       | REGIÓN LORETO - SALUD YURIMAGUAS                                      | 437.59          |
| 872                                       | REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS                       | 168.53          |
| 874                                       | REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO                     | 1,209.06        |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS</b> |   | <b>341.84</b>   |
| 879                                       | REGIÓN MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS                            | 203.26          |
| 1003                                      | REGIÓN MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA     | 138.58          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA</b>      |   | <b>1,994.19</b> |
| 884                                       | REGIÓN MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA                                      | 1,108.43        |
| 1172                                      | REGIÓN MOQUEGUA - SALUD ILO   | 885.76          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE PASCO</b>         |   | <b>8,738.77</b> |
| 889                                       | REGIÓN PASCO - SALUD PASCO  | 296.66          |
| 890                                       | REGIÓN PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION                   | 2,934.77        |
| 891                                       | REGIÓN PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA                                | 5,507.34        |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE PIURA</b>         |   | <b>4,202.57</b> |
| 899                                       | REGIÓN PIURA - SALUD PIURA  | 923.26          |
| 900                                       | REGIÓN PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA                         | 1,210.95        |
| 901                                       | REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA                          | 468.30          |
| 1026                                      | REGIÓN PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS                            | 67.87           |
| 1116                                      | REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS                         | 0.00            |
| 1117                                      | REGIÓN PIURA - HOSPITAL APOYO I 'NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES' PAITA  | 752.63          |
| 1306                                      | REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA                         | 779.56          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE PUNO</b>          |   | <b>2,783.20</b> |
| 914                                       | REGIÓN PUNO - SALUD PUNO - LAMPA                                      | 126.94          |
| 915                                       | REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR  | 147.53          |
| 916                                       | REGIÓN PUNO - SALUD AZANGARO  | 0.00            |
| 917                                       | REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN   | 774.41          |
| 918                                       | REGIÓN PUNO - SALUD HUANCANE  | 36.37           |
| 919                                       | REGIÓN PUNO - SALUD PUNO  | 1,461.34        |
| 920                                       | REGIÓN PUNO - SALUD CHUCUITO  | 33.02           |
| 967                                       | REGIÓN PUNO - SALUD YUNGUYO   | 0.00            |
| 968                                       | REGIÓN PUNO - SALUD COLLAO  | 203.59          |
| 1006                                      | REGIÓN PUNO - SALUD MACUSANI  | 0.00            |
| 1007                                      | REGIÓN PUNO - SALUD SANDIA  | 0.00            |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN</b>    |   | <b>8,718.43</b> |
| 930                                       | REGIÓN SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN                                  | 4,354.96        |

Descargado desde www.ejemplario.com.pe

| DNT/PT                              | UNIDAD EJECUTORA                                       | TOTAL             |
|-------------------------------------|--|-------------------|
| 1058                                | REGIÓN SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO                    | 3,938.81          |
| 1059                                | REGIÓN SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL             | 424.66            |
| 1060                                | REGIÓN SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA                | 0.00              |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE TACNA</b>   |  | <b>1,312.75</b>   |
| 935                                 | REGIÓN TACNA - SALUD TACNA                             | 726.47            |
| 970                                 | REGIÓN TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE       | 586.28            |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES</b>  |  | <b>6,235.65</b>   |
| 940                                 | REGIÓN TUMBES - SALUD TUMBES                           | 1,869.09          |
| 941                                 | REGIÓN TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES          | 4,366.56          |
| <b>GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI</b> |  | <b>1,978.39</b>   |
| 950                                 | REGIÓN UCAYALI - SALUD UCAYALI                         | 298.97            |
| 951                                 | REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA         | 1,418.31          |
| 952                                 | REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCOA         | 220.03            |
| 1175                                | REGIÓN UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA | 41.08             |
| <b>OPD</b>                          |  |                   |
| 1235                                | INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS         | 0.00              |
| <b>TOTAL CALENDARIO INICIAL S/</b>  |  | <b>315,000.00</b> |

436593-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Modifican el Anexo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 180-2009-OS/CD

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 282-2009-OS/CD

Lima, 17 de diciembre de 2009

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), mediante Resolución OSINERGMIN N° 179-2009-OS/CD (en adelante "Resolución 179"), entre otros, fijó la clasificación en sectores de distribución típicos de los sistemas de distribución eléctrica para el periodo 01 de noviembre de 2009 al 31 de octubre de 2013, así como los factores de ponderación del VAD para el periodo 01 de noviembre de 2009 al 30 de abril de 2010;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2009-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de octubre de 2009 (en adelante "Resolución 180"), entre otros, se fijó el Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, con metrados adaptados al 30 de junio de 2008, así como el factor de ajuste por verificación de campo que le sirvió de base, documentos que figuran como Anexo N° 2 y N° 3 respectivamente de la referida resolución;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2009, HIDRANDINA, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 179, el cual, mediante Resolución OSINERGMIN N° 249-2009-OS/CD se declaró fundado en parte, modificándose la descripción de los sistemas eléctricos Huari, Cajamarca, Cajamarca Rural, Pomabamba, Trujillo, Trujillo Baja Densidad y Trujillo Rural, asimismo incorporarse los sistemas eléctricos Cajabamba, Huamachuco, Otuzco-Motil-Florida, Porcón-La Pajuela y Virú, con su respectiva clasificación y descripción, de conformidad al Informe Técnico N° 500-2009-GART, que motivó la referida resolución;

Que, como consecuencia del recurso de reconsideración presentado por HIDRANDINA, y atendiendo a las revisiones efectuadas por OSINERGMIN, se ha determinado la necesidad de expedir la presente resolución, la misma que contiene aquellos rubros que deben ser modificados por OSINERGMIN, referentes al recalcular del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica de HIDRANDINA, para tales efectos se deberá modificar el Anexo 2 (Fijación del valor nuevo de reemplazo de las instalaciones de

distribución eléctrica, expresado en miles de nuevos soles (miles s/.) al 30 de junio de 2008) de la Resolución OSINERGMIN N° 180-2009-OS/CD, en lo correspondiente a HIDRANDINA, conforme se desarrolla en el numeral 4 del informe técnico N° 552-2009-GART y de acuerdo al detalle contenido en el Anexo N° 1 de dicho informe.

Que, finalmente, se han expedido, el Informe N° 552-2009-GART elaborado por la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria ("GART") y el Informe N° 551-2009-GART de la Asesoría Legal de la GART, que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Anexo 2 (Fijación del valor nuevo de reemplazo de las instalaciones de distribución eléctrica, expresado en miles de nuevos soles (miles s/.) al 30 de junio de 2008) de la Resolución OSINERGMIN N° 180-2009-OS/CD, en lo correspondiente al recalcado del VNR de la empresa HIDRANDINA, conforme se detalla a continuación:

| Empresa    | VNR miles S/. |
|------------|---------------|
| Hidrandina | 592 787       |

**Artículo 2°.-** Incorpórese los Informes N° 551-2009-GART y 552-2009-GART como Anexo y parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y junto con los informes respectivos serán consignados en la página WEB de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

437034-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 233-2009-OS/CD

Mediante Oficio N° 197-2009-OS/AAD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 233-2009-OS/CD, publicada en nuestra edición del día 11 de diciembre de 2009.

. En el Artículo 40°, numeral 40.1.2.;

#### DICE:

"El funcionario autorizado notificará la medida en el momento de ejecutar la misma y procederá según lo establecido en el Artículo 37° del presente Reglamento."

#### DEBE DECIR:

"El funcionario autorizado notificará la medida en el momento de ejecutar la misma y procederá según lo establecido en los Artículos 37°, 38° ó 39° del presente Reglamento, según corresponda."

436891-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Disponen publicación del proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en el portal institucional

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 064-2009-OEFA/PCD

Lima, 15 de diciembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ha emitido el proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador con la finalidad de establecer el procedimiento a seguir por dicha Entidad para la imposición de sanciones, medidas cautelares y correctivas a los administrados, en el marco de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 28° del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, prevé la participación ciudadana en el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, entre otros, disponiendo el artículo 39° del mismo, que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, atendiendo a que el proyecto en mención regula asuntos con efectos ambientales, se considera necesario disponer su publicación en el portal institucional del OEFA, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo establecido el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-MINAM; y la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución, en el portal institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el plazo de diez (10) días útiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten en el plazo señalado en el artículo precedente, en el local institucional del OEFA sito en la Avenida Salaverry N° 3051, San Isidro y/o en la dirección electrónica [infolegal@oefa.gob.pe](mailto:infolegal@oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER V. GARCÍA ARATA  
Presidente  
Organismo de Evaluación  
y Fiscalización Ambiental - OEFA

436816-1



**COMISION NACIONAL  
SUPERVISORA DE  
EMPRESAS Y VALORES**

**Disponen exclusión de los "Bonos América Leasing - Vigésimo Novena Emisión" y "Bonos América Leasing - Trigésima Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES  
N° 085-2009-EF/94.06.3**

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTOS:

El expediente N° 2009036948 y el Informe Interno N° 662-2009-EF/94.06.3, del 4 de diciembre 2009, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Gerencial N° 057-2005-EF/94.45, del 14 de septiembre de 2005, se dispuso la inscripción del "Tercer Programa de Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero – América Leasing S.A." de hasta por un monto de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco del referido programa, el 22 de agosto de 2006 se inscribieron automáticamente en el Registro Público del Mercado de Valores, los bonos denominados "Bonos América Leasing – Vigésimo Novena Emisión" y "Bonos América Leasing – Trigésima Emisión";

Que, América Leasing S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores denominados "Bonos América Leasing – Vigésimo Novena Emisión" y "Bonos América Leasing – Trigésima Emisión" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de deslistar los valores antes referidos y elevó el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Bonos América Leasing – Vigésimo Novena Emisión" y "Bonos América Leasing – Trigésima Emisión", se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplada por el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de

éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores; y por el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Pronunciarse a favor del deslistado de los valores denominados "Bonos América Leasing – Vigésimo Novena Emisión" y "Bonos América Leasing – Trigésima Emisión" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2°.-** Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente resolución a América Leasing S.A.; en su calidad de emisor; a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ  
Directora de Emisores

433088-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo" para el año 2010**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 346-2009-INEI**

Lima, 1 de diciembre del 2009

Visto el Oficio N° 318-2009-MTPE/4/10.3, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo", en Lima Metropolitana y 29 principales ciudades del país.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene programado realizar durante el período enero a diciembre del 2010 la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo" que se ejecutará en Lima Metropolitana y 29 principales ciudades del país, en vista que se requiere contar con información sobre el comportamiento de las variaciones coyunturales en volumen de la demanda de mano de obra por parte del sector privado de nuestra economía, que servirá para la toma de decisiones sobre las políticas de empleo y de recursos humanos;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, viene ejecutando las encuestas en concordancia con el numeral 11) del artículo 7° de la Ley 29381- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo", dirigida a la población asalariada del régimen laboral de la actividad privada, con excepción del sector construcción, en empresas de 10 a más trabajadores, habiéndose seleccionado una muestra de 4,683 empresas en Lima Metropolitana y 5,561 empresas del área urbana de las 29 principales ciudades del país, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la ejecución para el año 2010, de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo", dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores de todos los sectores económicos, excepto construcción, ubicadas en las siguientes ciudades: Lima Metropolitana, Arequipa, Cajamarca, Chiclayo, Chimote, Chincha, Cusco, Huancayo, Huaraz, Ica, Iquitos, Paita, Pisco, Piura, Pucallpa, Puno, Sullana, Tacna, Talara, Tarapoto, Trujillo, Abancay, Ayacucho, Cerro de Pasco, Chachapoyas, Huancavelica, Huánuco, Moquegua, Puerto Maldonado y Tumbes, la que será ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE en Lima Metropolitana y por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en las 29 principales ciudades del país.

**Artículo 2°.-** Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, que forma parte de la presente Resolución, el mismo que será remitido a las empresas por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE, en Lima Metropolitana y por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en las 29 principales ciudades del país.

**Artículo 3°.-** Las personas jurídicas a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberán devolver el formulario diligenciado hasta el día 7 del mes que se informa.

**Artículo 4°.-** Las empresas que incumplan con la presentación de la "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo", en Lima Metropolitana y en las 29 Principales ciudades del país, en la fecha establecida, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87°, 89° y 91° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
 Jefe

436108-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Sancionan a postores con inhabilitación temporal en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado**

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2600-2009-TC-S3

**Sumilla:** Es pasible de sanción el contratista que presenta documentos falsos, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados

en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.

Lima, 30 de noviembre de 2009

Visto en sesión de fecha 31 de noviembre de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1151/2007, TC referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el CONSORCIO MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA – MINAS REY DAVID Y PEPE HUILLCAS LLOCLLA – SOCIEDAD MINERA SEÑOR DE HUANCA DE INCAHUASI, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante su participación en la Licitación Pública N° 001-2006-DRC-C-INC, por ítems, convocada por el Instituto Nacional de Cultura – Dirección Regional de Cultura Cusco - INC, con el objeto de contratar de suministro de materiales y herramientas de construcción; y atendiendo a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. El 24 de abril de 2006, el Instituto Nacional de Cultura – Dirección Regional de Cultura Cusco - INC, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 001-2006-DRC-C-INC para la contratación de suministro de materiales y herramientas de construcción, por ítems, por un valor referencial ascendente a S/. 2 381 130,46 (Dos Millones Trescientos Ochenta y uno mil ciento treinta con 46/100 nuevos soles), incluidos los tributos de ley.

2. El 08 de junio de 2006 se llevó a cabo en acto de presentación de propuestas, contando con la participación de los siguientes postores en el ítem 11:

- a) Consorcio Manuel Javier Lloclla Pipa – Minas Rey David y Pepe Huillcas Lloclla – Sociedad Minera Señor de Huanca de Incahuasi.
- b) Ruben Darío Mamani Puma.
- c) Empresa Arwyhs S.C.R.L.

3. El 09 de junio de 2006, el Comité Especial del acotado proceso de selección, previa evaluación de las propuestas, otorgó la buena pro al Consorcio Manuel Javier Lloclla Pipa – Minas Rey David y Pepe Huillcas Lloclla – Sociedad Minera Señor de Huanca de Incahuasi, ocupando el segundo lugar en el orden de prelación el postor Empresa Arwyhs S.C.R.L.

4. El 14 de junio de 2006, Empresa Arwyhs S.C.R.L. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro.

5. El 23 de junio de 2006, mediante Resolución Directoral N° 298/INC-C, la Entidad declaró fundada la apelación, descalificó al postor ganador, otorgó la Buena Pro del ítem N° 11 al postor Empresa Arwyhs S.C.R.L. y dispuso poner en conocimiento de este Tribunal dicha Resolución.

6. Mediante escrito presentado el 15 de mayo de 2007, ante la Oficina Desconcentrada del Cusco, la empresa Arwyhs S.C.R.L. puso en conocimiento del Tribunal Contrataciones y Adquisiciones del Estado (hoy, Tribunal de Contrataciones del Estado), en adelante el Tribunal, que el Consorcio Manuel Javier Lloclla Pipa – Minas Rey David y Pepe Huillcas Lloclla – Sociedad Minera Señor de Huanca de Incahuasi en su propuesta técnica, formulada en la Licitación Pública N° 001-2006-DRC-C-INC, habría presentado, como parte de su propuesta técnica, documentación falsa consistente en diversos comprobantes de pago.

7. Mediante decreto de fecha 25 de mayo de 2007, a fin de iniciar formalmente el procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal corrió traslado de la Denuncia y requirió a la Entidad que cumpliera con remitir, entre otros, el informe técnico legal de su Asesoría sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Consorcio Manuel Javier Lloclla Pipa – Minas Rey David y Pepe Huillcas Lloclla – Sociedad Minera Señor de Huanca de Incahuasi, la documentación cuestionada, así como los antecedentes administrativos correspondiente.

8. El 04 de julio de 2007, la Entidad remitió de manera parcial la información solicitada. Mediante escrito suscrito por su Director Regional, La Entidad comunica al Tribunal que el Consorcio Manuel Javier Lloclla Pipa – Minas Rey David y Pepe Huillcas Lloclla – Sociedad Minera Señor de Huanca de Incahuasi, en adelante el Consorcio, habría incurrido en supuesta responsabilidad por haber presentado



documentación falsa como parte de su propuesta técnica, consistente en la Declaración Jurada de Experiencia del Postor y las facturas del N° 0002 al 0008, además de las boletas de venta N° 003, del 007 al 027 y del 031 al 037.

9. A través del decreto de fecha 11 de julio de 2007, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, y los emplazó para que formularan sus descargos.

10. Mediante escrito presentado el 21 de agosto de 2007, la Entidad presenta su informe Técnico Legal reiterando los alcances del escrito presentado el 04 de julio y la Resolución Directoral N° 298/INC-C, de fecha 23 de junio, ambas del mismo año.

11. Mediante escrito presentado el 12 de setiembre de 2007, el señor Pepe Huilcas Lloclla, como representante legal de Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Señor de Huanca de Incahuasi, integrante del Consorcio presentó sus descargos en los siguientes términos:

a) Respecto a que su empresa había faltado a la exactitud y veracidad, debido a que en su Declaración Jurada de Experiencia del Postor, manifiesta que su co consorciado le reveló que contaba con capacidad de venta y experiencia de Postor. Sin embargo, al momento de ser verificado por el Comité Especial de la Licitación Pública, recién tomó conocimiento de la existencia de documentos adulterados o falsos de su consorciada.

b) En consecuencia, no siendo su representada la que proporcionó la documentación materia del presente procedimiento sancionador, solicita que se impute exclusivamente a su consorciada la supuesta infracción y las sanciones a que hubiera lugar.

12. Mediante escrito presentado el 16 de octubre de 2007, el señor Pepe Huilcas Lloclla, como representante legal de Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Señor de Huanca de Incahuasi, integrante del Consorcio, ofreció como medio de prueba la Declaración Jurada de Experiencia de Postor suscrita por su co Consorciado, Manuel Javier Lloclla PIPA y la Declaración Jurada de Experiencia del Postor de su representada, en la que no se declara comprobante de pago alguno.

13. A través del decreto de fecha 11 de octubre de 2007, se hizo efectivo el apercibimiento a la persona natural MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA con negocio MINAS REY DAVID, integrante del Consorcio y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

14. Por escrito presentado el 16 de setiembre de 2008, la Entidad reitera los argumentos esgrimidos en sus escritos anteriores y solicita el uso de la palabra.

15. Mediante decreto de fecha 12 de octubre de 2009, se solicitó a la Entidad que remita copia completa de la propuesta presentada por el CONSORCIO MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA-MINAS REY DAVID Y PEPE HUILLCAS LLOCLLA-SOCIEDAD MINERA SEÑOR DE HUANCA, en el ítem 11 del presente proceso de selección.

16. A través del decreto de fecha 22 de octubre de 2007, se hizo efectivo el apercibimiento a la Entidad.

17. Mediante Carta N° 013-2009SGA-DOA-INC de fecha 15 de octubre de 2009, presentada el 2 de noviembre de 2009, la Entidad remitió lo solicitado mediante decreto de fecha 12 de octubre de 2009.

18. Mediante decreto de fecha 3 de noviembre de 2009, se solicitó la siguiente información:

a) A REDIBRA E.I.R.L. a fin que indique si la Factura 002 N° 000002 de fecha 20 de mayo de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

b) A PROGRAMA CORPORACION HISPANO PERUANO a fin que indique si la Factura 002 N° 000003 de fecha 5 de agosto de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

c) A COMUNIDAD DE LUCUCHANGA a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000024 de fecha 10 de agosto de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

d) A COMUNIDAD DE PISCAYA a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000025 de fecha 11 de agosto de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

e) A MARIA ELIZABETH VALDERRAMA a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000036 de fecha 19 de febrero de 2006 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

f) A MINA CILINE a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000009 de fecha 10 de mayo de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

g) A MISTI GOLD a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000008 y Boleta de Venta 002 N° 000035 de fecha 30 de marzo de 2005 y 16 de febrero de 2006, respectivamente, de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjuntan, fueron emitidas a su favor.

h) A MUNICIPALIDAD DE CHALHUANCA a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000020 de fecha 10 de julio de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

i) A MUNICIPALIDAD DE ABANCAY a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000010 de fecha 18 de mayo de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

j) A MUNICIPALIDAD DE ANDAHUAYLAS a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000018 de fecha 28 de junio de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

k) A MUNICIPALIDAD DE AYRIHUANCA a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000037 de fecha 23 de febrero de 2006 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

l) A MUNICIPALIDAD DE CARAHUASI a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000014 de fecha 12 de junio de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

m) A MUNICIPALIDAD DE CHACOCHE a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000022 de fecha 5 de junio de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

n) A MUNICIPALIDAD DE COMBAPATA a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000015 de fecha 15 de junio de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

o) A MUNICIPALIDAD DE CURPAHUASI a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000023 de fecha 6 de agosto de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

p) A MUNICIPALIDAD DE GRAU – COTABAMBAS a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000012 de fecha 28 de mayo de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

q) A MUNICIPALIDAD DE HUANIPACA a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000026 de fecha 13 de agosto de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

r) A MUNICIPALIDAD DE INCAHUASI a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000034 de fecha 10 de febrero de 2006 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

s) A MUNICIPALIDAD DE PICHIRHUA a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000013 de fecha 8 de junio de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

t) A MUNICIPALIDAD DE LIMATAMBO a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000032 de fecha 15 de octubre de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

u) A MUNICIPALIDAD DE QUISPICANCHIS a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000011 y Boleta de Venta 002 N° 000019 de fecha 24 de mayo de 2005 y 02 de julio de 2005, respectivamente, de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjuntan, fueron emitidas a su favor.

v) A MUNICIPALIDAD DE SICUANI a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000021 de fecha 15 de julio de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

w) A PLAN COPESCO a fin que indique si las Boleta de Venta 002 N° 000007, 000016 y 000027 de fechas 20 de marzo, 20 de junio y 28 de agosto de 2005, respectivamente, de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjuntan, fueron emitidas a su favor.

x) A PCHP RESTAURACIONES a fin que indique si las Boleta de Venta 002 N° 000017 y 000032 de fecha 25 de junio y 02 de octubre de 2005, respectivamente, de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjuntan, fueron emitidas a su favor.

y) A PROVINCIA DE ANTABAMBA a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000003 de fecha 20 de marzo de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

z) A RESTAURACIONES VALLE DEL COLCA a fin que indique si la Boleta de Venta 002 N° 000032 de fecha 15 de octubre de 2005 de la empresa MINA REY DAVID DE MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA, que se adjunta, fue emitida a su favor.

19. Mediante Oficio N° 4100-330-2009 de fecha 13 de noviembre de 2009, recibido el 16 del mismo mes y año, el Proyecto Especial Plan COPESCO del Gobierno Regional Cusco, manifestó que las Boletas de Venta N° 002-000007, 000016 y 000027 de fechas 20 de marzo de 2005, 20 de junio de 2005 y 28 de agosto de 2005, respectivamente, giradas a su nombre por la persona natural MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA con negocio MINA REY DAVID, no corresponden a ninguna adquisición realizada, ni se encuentran contabilizadas.

20. Mediante Carta N° PCHP-737-2009 de fecha 12 de noviembre de 2009, recibida el 13 del mismo mes y año, el Programa de Cooperación Hispano-Peruano (PCHP) indicó que no han encontrado en sus archivos la Factura 002-000003 de fecha 5 de agosto de 2005.

21. El 14 de noviembre de 2009, la empresa REDIBRA E.I.R.L. manifestó que la Factura 002 N° 000002 de fecha 20 de mayo de 2005 no había sido emitida a su favor y que nunca había adquirido tantos sacos como se consigna en dicho documento, puesto que la venta es en cantidades pequeñas pero de cal industrial y no deshidratada. No obstante, encontró en sus archivos la factura 002 N° 00051 de fecha 20 de octubre de 2005 por la cantidad de 40 sacos de cal industrial por un monto total de S/ 920.00 nuevos soles.

22. Mediante Oficio N° 416-2009-MDI-A de fecha 18 de noviembre de 2009, recibido el 19 del mismo mes y año, la Municipalidad Distrital de Incahuasi, manifestó que la Boleta de Venta 002 N° 000034 de fecha 10 de febrero de 2006 de la persona natural MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA con negocio MINA REY DAVID no había sido emitida a su favor.

23. Mediante Oficio N° 140-GM-MPQ-U/2009 de fecha 17 de noviembre de 2009, recibida el 20 del mismo mes y año, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi manifestó que no ha encontrado las Boletas de Venta N° 0019 y 00011, y que solamente encontró la Factura N° 000052 de fecha 22 de noviembre de 2005, por el monto de S/. 3, 410.00 nuevos soles correspondiente a 220 sacos de CAL hidratada.

24. Mediante decreto de fecha 27 de noviembre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, pues la Municipalidad de Andahuaylas, la Municipalidad de Sicuani y la Municipalidad Distrital de Cotabambas, no cumplieron con remitir la información solicitada en el plazo otorgado.

25. Mediante Carta N° 134-GAF-MPC-2009 de fecha 23 de noviembre de 2009, recibida el 30 del mismo mes y año, la Municipalidad Provincial de Canchis manifestó que no se ha encontrado la boleta de venta 002 N° 000021 de fecha 15 de julio de 2005.

26. Mediante decreto de fecha 30 de noviembre de 2009, se dejó sin efecto en parte el decreto de fecha 3 de noviembre de 2009, con respecto a María Elizabeth Valderrama, Mina Ciline, Misti Gold, PCHP Restauraciones y Restauraciones Valle del Colca, pues no se halló domicilio cierto. Asimismo, se dejó sin efecto el mencionado decreto con respecto a COMUNIDAD DE LECECHANGA, COMUNIDAD DE PISCAYA, MUNICIPALIDAD DE CHALHUANCA, MUNICIPALIDAD DE ABANCAY, MUNICIPALIDAD DE AYRIHUANCA, MUNICIPALIDAD DE CARAHUASI, MUNICIPALIDAD DE CHACOCHE, MUNICIPALIDAD DE COMBAPATA, MUNICIPALIDAD DE CURPAHUASI, MUNICIPALIDAD DE HUANIPACA, MUNICIPALIDAD DE LIMATAMBO y PROVINCIA DE ANTABAMBA, pues a la fecha no obran en autos los cargos de notificación remitidos.

#### FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente caso está referido a la supuesta responsabilidad del Consorcio por la presentación de documentos falsos en la propuesta técnica que formuló en la Licitación Pública N° 001-2006-DRC-C-INC, según relación de ítems, cuya infracción está tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse el hecho denunciado.

2. El numeral 9) del artículo 294 del Reglamento tipifica como infracción susceptible de sanción los supuestos en los cuales los agentes privados de la contratación estatal presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE (hoy OSCE). Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales.

Para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado, es decir, que no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta a través del quebrantamiento de los principios de moralidad y de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. La falsedad de un documento puede plasmarse de dos maneras: la primera de ellas supone que el documento cuestionado no haya sido expedido por su emisor, mientras que la segunda implica que, aún cuando el documento haya sido válidamente expedido, éste haya sido posteriormente adulterado en su contenido.

Por su parte, el supuesto sobre inexactitud de documentos se refiere a aquellas manifestaciones o informaciones proporcionadas por los administrados que constituyan una forma de falseamiento de la realidad, es decir que contengan datos discordantes con el plano fáctico y que no se ajusten a la verdad.

4. En el caso que nos ocupa, se ha puesto en tela de juicio la Declaración Jurada de Experiencia del Postor<sup>1</sup> y las facturas del N° 0002 al 0008, además de las boletas de venta N° 003, del 007 al 027 y del 031 al 037<sup>2</sup>.

5. Conforme a lo expuesto, corresponde al Tribunal pronunciarse en torno a la validez de los documentos cuestionados, a fin de verificar si resulta procedente imponer a los integrantes del Consorcio la sanción administrativa que el Reglamento ha previsto para estos casos.

6. En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado por la Entidad a través de sus escritos de fecha 4 de julio y 21 de agosto de 2007 y 16 de setiembre de 2008, el Consorcio adjuntó a su propuesta técnica copia de las facturas del N° 0002 al 0008, además de las boletas de venta N° 003, del 007 al 027 y del 031 al 037, las cuales serían falsas.

<sup>1</sup> Documento que obra a fojas 318 y 139 del Expediente.

<sup>2</sup> Estos documentos no se encuentran en el Expediente.



7. Para ello, adjuntan el recurso de apelación de la empresa Arwyhs S.C.R.L. en la cual se adjunta copia de la Denuncia ante la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Abancay, en la que se solicita se fiscalice a los Productores y Comercializadores de Oxido de Calcio (Cal) Señor de Huanca de Incahuasi y Manuel Javier Lloclla Pipa por presunto delito contra la Fe Pública, Uso de Productos Tóxicos o Peligrosos, Defraudación Tributaria y Competencia Desleal; un acta de verificación N° 0398-DICIQ-DIVANDRO-CS, Reportes de Validación de comprobantes de pago del señor Lloclla Pipa, copia de la Declaración de la Información Empresarial de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Señor de Huanca de Incahuasi.

8. A su defensa, el señor Pepe Huilcas Lloclla, como representante legal de Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Señor de Huanca de Incahuasi, integrante del Consorcio presentó sus descargos manifestando que su empresa no proporcionó la documentación materia del presente procedimiento sancionador. Mediante escrito complementario el señor Huilcas Lloclla ofreció como medio de prueba la Declaración Jurada de Experiencia de Postor suscrita por su co Consorciado, Manuel Javier Lloclla Pipa y la Declaración Jurada de Experiencia del Postor de su representada, en la que no se declara comprobante de pago alguno.

9. En el caso que nos ocupa, el Tribunal, mediante decreto de fecha 11 de julio de 2007, inició procedimiento administrativo sancionador contra las empresas Manuel Javier Lloclla Pipa – Minas Rey David y Pepe Huilcas Lloclla – Sociedad Minera Señor de Huanca de Incahuasi, integrantes del Consorcio del mismo nombre, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa, consistente en la Declaración Jurada de Experiencia del Postor y las facturas del N° 0002 al 0008, además de las boletas de venta N° 003, del 007 al 027 y del 031 al 037.

10. De otro lado, el señor Pepe Huilcas Lloclla, como representante legal de Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Señor de Huanca de Incahuasi, integrante del Consorcio presentó sus descargos en los siguientes términos:

a) Respecto a que su empresa había faltado a la exactitud y veracidad, debido a que en su Declaración Jurada de Experiencia del Postor, manifiesta que su co consorciado le reveló que contaba con capacidad de venta y experiencia de Postor. Sin embargo, al momento de ser verificado por el Comité Especial de la Licitación Pública, recién tomó conocimiento de la existencia de documentos adulterados o falsos de su consorciada.

b) En consecuencia, no siendo su representada la que proporcionó la documentación materia del presente procedimiento sancionador, solicita que se impute exclusivamente a su consorciada la supuesta infracción y las sanciones a que hubiera lugar.

Acompañando en escrito presentado el 16 de octubre de 2007, como medio de prueba la Declaración Jurada de Experiencia de Postor suscrita por su co Consorciado, Manuel Javier Lloclla Pipa y la Declaración Jurada de Experiencia del Postor de su representada, en la que no se declara comprobante de pago alguno

11. Asimismo, cabe mencionar que la persona natural MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA con negocio MINAS REY DAVID no ha presentado sus descargos a fin de desvirtuar los hechos denunciados, pese a haber sido debidamente notificada, vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano<sup>3</sup>.

12. A su vez, mediante escrito presentado el 21 de agosto de 2007, la Entidad presenta su informe Técnico Legal reiterando los alcances del escrito presentado el 04 de julio y la Resolución Directoral N° 298/INC-C, de fecha 23 de junio, ambas del mismo año, hace suyo el argumento de la empresa Denunciante, en el sentido que conforme al reporte de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), ha iniciado sus actividades en fecha 3 de mayo de 2006, teniendo la condición de destinatario desconocido y además no cuenta con autorización para emitir comprobantes de pago.

13. En razón a lo expuesto, se solicitó a las Instituciones supuestamente beneficiarias con las facturas y de las boletas de ventas, detalladas en el numeral 18 de los antecedentes, a fin que indicaran si la persona natural MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA con negocio MINA REY DAVID les había vendido los bienes detallados en dichos documentos.

14. Al respecto, el Proyecto Especial Plan COPESCO del Gobierno Regional Cusco señaló que no ha efectuado la adquisición de Cal Hidratada detallada en las boletas de venta N° 002-000007 de fecha 20 de marzo de 2005, 002-000016 de fecha 20 de junio de 2005 y 002-000027 de fecha 28 de agosto de 2005.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Incahuasi señaló que la boleta de venta N° 002-000034 de fecha 10 de febrero de 2006 no había sido emitida a su favor.

Por otro lado, la Municipalidad Provincial de Quispicanchis indicó que no había encontrado las boletas de venta N° 002-00019 de fecha 2 de julio de 2005 y N° 002-00011 de fecha 24 de mayo de 2005.

Además, la Municipalidad Provincial de Canchis manifestó que no se ha encontrado la boleta de venta 002 N° 000021 de fecha 15 de julio de 2005.

El Programa de Cooperación Hispano-Peruano (PCHP) indicó que no han encontrado en sus archivos la Factura 002-000003 de fecha 5 de agosto de 2005.

Finalmente, la empresa REDIBRA E.I.R.L. manifestó que la Factura 002 N° 000002 de fecha 20 de mayo de 2005 no había sido emitida a su favor y que nunca había adquirido tantos sacos como se consigna en dicho documento, puesto que la venta es en cantidades pequeñas pero de cal industrial y no deshidratada. No obstante, encontró en sus archivos la factura 002 N° 00051 de fecha 20 de octubre de 2005 por la cantidad de 40 sacos de cal industrial por un monto total de S/ 920.00 nuevos soles.

Respecto a la información solicitada a la Municipalidad de Andahuaylas, la Municipalidad de Sicuani y la Municipalidad Distrital de Cotabambas, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, pues no cumplieron con remitir la información solicitada en el plazo otorgado. De igual manera con respecto a María Elizabeth Valderrama, Mina Ciline, Misti Gold, PCHP Restauraciones y Restauraciones Valle del Colca, se dejó sin efecto en parte el decreto de fecha 3 de noviembre de 2009, pues no fue posible ubicar sus domicilios, y con respecto a la COMUNIDAD DE LECECHANGA, COMUNIDAD DE PISCAYA, MUNICIPALIDAD DE CHALHUANCA, MUNICIPALIDAD DE ABANCAY, MUNICIPALIDAD DE AYRIHUANCA, MUNICIPALIDAD DE CARAHUASI, MUNICIPALIDAD DE CHACOCHE, MUNICIPALIDAD DE COMBAPATA, MUNICIPALIDAD DE CURPAHUASI, MUNICIPALIDAD DE HUANIPACA, MUNICIPALIDAD DE LIMATAMBO y PROVINCIA DE ANTABAMBA, también se dejó sin efecto en parte el mencionado decreto, pues a la fecha no han retornado los oficios que les comunicaba dicho requerimiento, siendo imposible poder contar el plazo otorgado.

15. Ahora bien, cabe resaltar que, en atención al criterio utilizado por el Tribunal en diversas oportunidades, para determinar la falsedad de un documento en este tipo de casos, constituye mérito suficiente el rechazo formal que el supuesto emisor del documento hiciera respecto de su autenticidad, lo cual se ha evidenciado en este caso, pues el Proyecto Especial Plan COPESCO del Gobierno Regional Cusco, la Municipalidad Distrital de Incahuasi y la empresa REDIBRA E.I.R.L., señalaron que no habían sido emitidas a su favor.

Con respecto a lo manifestado por la Municipalidad Provincial de Quispicanchis, la Municipalidad Provincial de Canchis y el Programa de Cooperación Hispano-Peruano (PCHP), manifestaron que no han encontrado en sus archivos la Boleta de Venta 002 N° 000011 de fecha 24 de mayo de 2005 y Boleta de Venta 002 N° 000019 de fecha 2 de julio de 2005, Factura 002 N° 000003 de fecha 5 de agosto de 2005 y la boleta de venta 002 N° 000021 de fecha 15 de julio de 2005, por lo que este Colegiado no puede establecer si dichos documentos son falsos.

16. En este orden de ideas, este Colegiado concluye que el Consorcio con respecto a las Boletas de Venta 002 N° 000007, 000016, 000027, 000034 de fecha 20 de marzo de 2005, 20 de junio de 2005, 28 de agosto de 2005 y 10 de febrero de 2006, respectivamente y la Factura 002 N° 000002 de fecha 20 de mayo de 2005, ha presentado documentos falsos ante la Entidad, dado que en el presente

<sup>3</sup> En el presente procedimiento la persona natural MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA con negocio MINAS REY DAVID, no ha ejercido su derecho de defensa contemplado en el artículo 233.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

caso las supuestas beneficiarias de las boletas de ventas y la factura mencionada, han negado expresamente que no habían sido emitidas a su favor, siendo este hecho prueba suficiente que permite sostener su responsabilidad.

17. Por consiguiente, la conducta desarrollada por el Consorcio califica dentro del supuesto de hecho de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, por la cual corresponde imponer una sanción administrativa de inhabilitación para ser postor y contratar con el Estado por un periodo no menor de tres ni mayor de doce meses.

18. En ese orden de ideas, a efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, debe considerarse los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento<sup>4</sup>. En ese sentido, en relación con la naturaleza de la infracción cometida, se advierte que ésta reviste una considerable gravedad, debido a la vulneración del *principio de moralidad* que debe regir todos los actos vinculados a las contrataciones públicas y que, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares que sostienen las relaciones entre la Administración Pública y los administrados.

19. Asimismo, el artículo 296 establece que las infracciones cometidas por los postores que presentaron promesa de consorcio durante su participación en el proceso de selección, se imputarán exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose sólo a ésta la sanción a que hubiere lugar, siempre que puede individualizarse al infractor.

La persona natural PEPE HUILLACAS LLOCLLA con negocio SOCIEDAD MINERA SEÑOR DE HUANCA DE INCAHUASI en sus descargos manifestó que no fue ella la que proporcionó la documentación materia del presente procedimiento, pues recién tuvo conocimiento de que podrían ser falso o adulterados al momento de la verificación del Comité Especial. Al respecto, se ha verificado de la documentación obrante en autos, que los documentos cuestionados pertenecen a la persona natural MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA con negocio MINAS REY DAVID, por lo que este Colegiado considera eximir de responsabilidad a la persona natural PEPE HUILLACAS LLOCLLA con negocio SOCIEDAD MINERA SEÑOR DE HUANCA DE INCAHUASI.

20. Al respecto, cabe tener en consideración la falta de reiterancia en la conducta del infractor, toda vez que la persona natural MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA con negocio MINAS REY DAVID no ha sido sancionada por este Tribunal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

21. La persona natural MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA con negocio MINAS REY DAVID no han cumplido con presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada, lo que demuestra total desinterés en el presente procedimiento.

22. Respecto de la intencionalidad, de la documentación obrante en autos se advierte que la persona natural MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA con negocio MINAS REY DAVID, presentó dichos documentos a fin de acreditar experiencia y obtener un mayor puntaje en dicho factor.

23. Asimismo, el presente proceso de selección era una Licitación Pública con valor referencial ascendente a S/. 2'381,130.46 (Dos millones trescientos ochenta y un mil ciento treinta con 46/100 nuevos soles).

24. En lo que atañe al daño causado, fluye de los actuados que éste fue real en la medida que, a raíz de la presentación de la documentación falsa como parte del sobre técnico del Consorcio en el proceso de selección, éste se adjudicó la buena pro, la misma que fue revocada con la Resolución Directoral N° 298/INC-C que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Arwyhs S.C.R.L., lo que causó el retraso en el cumplimiento de las metas de ese organismo convocante que habían sido previstas con anticipación.

25. Igualmente, resulta importante traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

26. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal<sup>5</sup>, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento de la Presidencia del OSCE los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

27. En consecuencia, sin que medien circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad de la persona natural MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA con negocio MINAS REY DAVID en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de diez (10) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón y la intervención de los Señores Vocales Dr. Carlos Vicente Navas Rondón y Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 33-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 25 de febrero de 2009, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la persona natural MANUEL JAVIER LLOCLLA PIPA con negocio MINAS REY DAVID sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en la presentación de documentación falsa, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. Declara no haber lugar a la imposición de sanción contra la persona natural PEPE HUILLACAS LLOCLLA con negocio SOCIEDAD MINERA SEÑOR DE HUANCA DE INCAHUASI por su responsabilidad en la presentación de documentación falsa ante el Instituto Nacional de Cultura – Dirección Regional de Cultura Cusco - INC, durante la Licitación Pública N° 001-2006-DRC-C-INC, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por los fundamentos expuestos, debiéndose archivar el presente expediente.

<sup>4</sup> Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesada del infractor.

<sup>5</sup> Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días- multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.



3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de ley.

4. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para que, en mérito de sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRIGUEZ BUITRÓN.

NAVAS RONDÓN.

VALDIVIA HUARINGA.

436633-1

#### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### RESOLUCIÓN Nº 2603-2009-TC-S3

**Sumilla:** *Es posible de sanción el postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación*

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTO, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente Nº 482/2007.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el postor INVERSIONES JUGUPASHO del señor GUSTAVO ARÍTIDES MARTÍNEZ GABALDONI, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa en la propuesta que formuló en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0230-2006-GRU-P-CEP-GRDS, según relación de ítems, convocada por el Gobierno Regional de Ucayali, y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El 28 de noviembre de 2006 el Gobierno Regional de Ucayali, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0230-2006-GRU-P-CEP-GRDS, según relación de paquetes, para la adquisición de prendas de vestir y materiales para 10 estudiantes de comunidades nativas que ingresaron a la escuela de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú sede Pucallpa, por un valor referencial ascendente a S/. 26 621,00 (Veintiséis mil seiscientos veintiuno y 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley.

2. El 29 de noviembre de 2006 se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas, contando con la participación de los siguientes postores:

a) INVERSIONES JUGUPASHO del señor GUSTAVO ARÍTIDES MARTÍNEZ GABALDONI.

b) BAZAR Y CONFECCIONES LAMAR de MÉNDEZ HERNÁN MAITA LÓPEZ.

3. En esa misma fecha, el Comité Especial a cargo del acotado proceso, previa evaluación de propuesta, otorgó la Buena Pro de los paquetes Nos. 1 al 8 al postor BAZAR Y CONFECCIONES LAMAR de MÉNDEZ HERNÁN MAITA LÓPEZ.

4. Mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1722-2006-GRU-P de fecha 19 de diciembre de 2006, la Entidad resolvió declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el postor INVERSIONES JUGUPASHO del señor GUSTAVO ARÍTIDES MARTÍNEZ GABALDONI contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0230-2006-GRU-P-CEP-GRDS y, en consecuencia, otorgó la Buena Pro de los paquetes Nos. 1, 2, 5 y 6 al postor INVERSIONES JUGUPASHO del señor GUSTAVO ARÍTIDES MARTÍNEZ GABALDONI.

5. El 22 de marzo de 2007, la Entidad informó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (hoy, Tribunal

de Contrataciones del Estado), en lo sucesivo el Tribunal, que INVERSIONES JUGUPASHO del señor GUSTAVO ARÍTIDES MARTÍNEZ GABALDONI, en adelante el Postor, habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, al haber presentado documentación falsa o inexacta consistente en la Factura Nº 001-000080.

6. A través del decreto de fecha 27 de marzo de 2007, el Tribunal inició formalmente el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento y lo emplazó para que formulara sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

7. El 27 de abril de 2007, mediante Carta Nº 004-2007-GAMG, el Postor presentó sus descargos, señalando los siguientes argumentos:

a) El 29 de diciembre de 2007, mediante Carta s/n-GAMG de fecha 28 de diciembre de 2007, su empresa remitió a la Entidad copia simple de la legalización de la Factura Nº 001-000080. Asimismo, indicó que había adjuntado copia de la autorización de la SUNAT para la impresión de facturas de fecha 3 de julio de 2006.

b) Al no haber efectuado la Entidad la consulta pertinente a la SUNAT respecto a la declaración de pago de impuestos de su empresa por la acotada factura y al haber ejercido su empresa, durante el desarrollo del proceso de selección, su derecho de interponer recurso de apelación, el cual había sido resuelto por la Entidad, siendo declarado fundado en parte dicho recurso y otorgándole la Buena Pro de los paquetes Nos. 1, 2, 5 y 6, presumía que las autoridades de la Entidad encargadas de los procesos de selección actuaban en represalia a su empresa.

c) Luego de efectuarse el cruce de información con la SUNAT se comprobaría la legitimidad del documento cuestionado y así se comprobaría el mal proceder de los funcionarios de la Entidad.

Asimismo, el Postor exhibió como medio probatorios: i) Copia de su Registro de Ventas del mes de agosto de 2006, ii) Declaración Jurada Nº 621 (IGV-RENTA) correspondiente al Periodo 08-2006, iii) Carta s/n -GAMG de fecha 28 de diciembre de 2006, por el cual el Postor remitió al Postor copia legalizada ante Notario Público de la Factura Nº 001-000080 girada el día 12 de agosto de 2006 y cancelada el 16 de agosto de 2006, iv) Factura Nº 001-000080.

8. Mediante decreto de fecha 2 de mayo de 2007, se tuvo por apersonado a la empresa INVERSIONES JUGUPASHO del señor GUSTAVO ARÍTIDES MARTÍNEZ GABALDONI, así como por presentados sus descargos. Remitiéndose el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

9. A través del decreto de fecha 8 de junio de 2009, se solicitó información adicional a la Entidad.

#### FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente caso está referido a la supuesta responsabilidad de INVERSIONES JUGUPASHO del señor GUSTAVO ARÍTIDES MARTÍNEZ GABALDONI en la presentación de documentación falsa en la propuesta que formuló en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0230-2006-GRU-P-CEP-GRDS, cuya infracción está tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento.

2. El numeral 9 del artículo 294 del Reglamento tipifica como infracción susceptible de sanción los supuestos en los cuales los agentes privados de la contratación estatal presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE (hoy OSCE).

3. Para la configuración de los supuestos de hecho que contiene la infracción imputada se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, bien que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la infracción referida a la presentación de documentos inexactos se configura con la presentación de declaraciones o manifestaciones que no sean concordantes con la realidad, produciéndose una alteración de ella, con infracción de los principios de moralidad y presunción de veracidad que las

amparan, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del citado Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento establece que el Postor, al presentar su propuesta técnica, deberá acompañar una Declaración Jurada simple en la cual manifieste que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta a efectos del proceso de selección.

5. En el caso materia de análisis, la imputación contra el Postor está referida a la presentación de la Factura N° 0001-000080, la cual supuestamente sería falsa.

6. Al respecto, el Postor ha adjuntado a sus descargos copia de su Libro de Registro de Ventas correspondiente al mes de agosto del 2006, así como copia certificada ante Notario Público Edgardo Vega Vega de la Factura N° 0001-000080, documentos en los cuales se ha verificado que el referido comprobante de pago fue emitido el 12 de agosto de 2006 y cancelado el 16 de agosto de 2006, mientras que en el comprobante cuestionado se señala que éste fue emitido el 12 de mayo de 2006 y cancelado el 16 de mayo de 2006.

7. Como es de verse, se ha verificado que el comprobante de pago adjuntado por el Postor en su propuesta técnica difiere del original, siendo este adulterado, conforme se ha podido corroborar de la propia información proporcionada por el Postor.

8. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, es opinión de este Colegiado que corresponde sancionar a INVERSIONES JUGUPASHO del señor GUSTAVO ARÍTIDES MARTÍNEZ GABALDONI por la presentación de documentación falsa en la propuesta que formuló en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0230-2006-GRU-P-CEP-GRDS, al haberse configurado el supuesto de hecho contenido en la causal de infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, por lo que corresponde imponerle sanción administrativa.

9. Cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para ser postor y contratar con el Estado por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses, la cual deberá imponerse atendiendo a los criterios para graduar la sanción establecidos en el artículo 302 del citado cuerpo normativo<sup>1</sup>.

10. En ese sentido, en relación con la naturaleza de la infracción cometida, se advierte que ésta reviste una considerable gravedad, debido a la vulneración del principio de moralidad que rige todos los actos vinculados a las contrataciones públicas y que, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares que sostienen las relaciones entre la Administración Pública y los administrados.

11. Por otro lado, debe considerarse que la conducta realizada por el Postor no es reiterativa, es decir, no ha sido sancionado previamente por incurrir en algunos de los supuestos tipificados como sancionables por la normativa de contrataciones.

12. Resulta importante, asimismo, traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

13. Cabe mencionar que, al constatar la presentación de documentos falsos, este Colegiado considera pertinente remitir los actuados a la Presidencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y la intervención de los Vocales Dr. Carlos Navas Rondón y Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 033-2009-OSCE/PRE, expedida el 25

de febrero de 2009, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

#### LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa INVERSIONES JUGUPASHO del señor GUSTAVO ARÍTIDES MARTÍNEZ GABALDONI sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de ocho (8) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de ley.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para que, en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN.

VALDIVIA HUARINGA.

<sup>1</sup> Artículo 302.- Determinación gradual de la Sanción

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

436633-2

## Declaran no ha lugar la imposición de sanción contra persona natural por supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada de contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2008-SBN-CE

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2671-2009-TC-S4

**Sumilla:** Las entidades deben respetar el procedimiento indicado en el Reglamento para citar al adjudicatario para suscribir el contrato.

Lima, 11 de Diciembre de 2009

Visto, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2009 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1307.2009/TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra LUIS ALBERTO MOLLO PALOMINO, por no haber suscrito incumplido injustificadamente el contrato; y atendiendo a los siguientes:



**ANTECEDENTES:**

1. Mediante oficios recibidos el 17 y el 20 de abril de 2009, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, en adelante la Entidad, puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, que LUIS ALBERTO MOLLO PALOMINO había omitido suscribir el respectivo contrato, a pesar de ser el adjudicatario de los ítems 1 y 2 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2008-SBN-CE.

Al efecto, sostuvo la Entidad que LUIS ALBERTO MOLLO PALOMINO, en adelante el Postor, tenía hasta el día 27 de febrero de 2009 para suscribir contrato y, sin embargo, no lo hizo, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante Oficio N° 1758-2009-SBN-GA-LOG el 13 de febrero de 2009.

2. El 21 de abril de 2009, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Postor por no haber suscrito el contrato, a pesar de haber resultado ganador de los ítems 1 y 2 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2008-SBN-CE, de acuerdo al literal a) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. El 21 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el inicio del procedimiento administrativo sancionador y se solicitó los descargos al señor LUIS ALBERTO MOLLO PALOMINO, debido a que no se había podido hallar su domicilio, a pesar de haber agotado todos los medios para su búsqueda.

4. El 12 de agosto de 2009, el expediente fue asignado a la Cuarta Sala del Tribunal, sin que el Postor haya efectuado sus descargos.

5. Mediante Resolución N° 1845/2009.TC-S4 del 25 de agosto de 2009, el Tribunal declaró no ha lugar a la aplicación de sanción contra LUIS ALBERTO MOLLO PALOMINO.

6. El 2 de septiembre de 2009, la Entidad solicitó se rectifique la mencionada Resolución, debido a que había un error al considerar como fecha de publicación de la buena pro en el SEACE, el 13 de febrero de 2009, cuando en realidad era el 27 de enero de 2009.

7. El 3 de septiembre de 2009, el expediente fue remitido a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento al respecto.

**FUNDAMENTACIÓN:**

1. En el presente caso, la Entidad ha solicitado al Tribunal que rectifique la Resolución N° 1845/2009.TC-S4 del 25 de agosto de 2009, debido a que en su fundamentación existe un error al considerar la fecha de publicación de la buena pro en el SEACE como el 13 de febrero de 2009, cuando esto se produjo el 27 de enero de 2009, lo cual ha llevado a un error al momento de decidir respecto de la sanción aplicable al Postor denunciado.

2. En efecto, de la revisión de la ficha publicada en el SEACE correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2008-SBN-CE se advierte que esta fue publicada el 27 de enero de 2009 y no el 13 de febrero de 2009; motivo por el cual debe corregirse la Resolución N° 1845/2009.TC-S4.

3. En este sentido, el numeral 1 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

4. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a raíz de la denuncia formulada por la Entidad por la supuesta responsabilidad del Postor por no suscribir injustificadamente el contrato, a pesar de haber obtenido la buena pro de los ítems 1 y 2 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2008-SBN-CE, infracción tipificada en el literal a) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado.

5. La causal imputada le es atribuible a aquel postor que, habiendo sido favorecido con el otorgamiento de la buena pro, se niegue u omite suscribir el contrato, sea porque no se presente para dicho propósito en la fecha correspondiente, o sea que no cumpla con presentar los documentos indispensables para tal fin.

6. Conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que dicha infracción se configure debe acreditarse, en principio, que la Entidad siguió el procedimiento formal para la suscripción del contrato regulado en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (análisis de forma) y, de haberse efectivamente seguido tal procedimiento,

verificar que la omisión de suscripción se debió a causa imputable al postor, pues de lo contrario, se le deberá eximir de sanción (análisis sustancial).

7. El numeral 1 del artículo 148 del Reglamento prescribe textualmente que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles para suscribir el contrato.

8. El procedimiento antes anotado resulta de observancia obligatoria para todas las Entidades, de modo que si el Tribunal advirtiera que la Entidad no cumplió con seguirlo, deberá declarar que no existe mérito para la imposición de sanción y ordenar el archivamiento del Expediente.

9. En ese orden de ideas, corresponde determinar de manera previa, si la Entidad ha seguido el debido procedimiento para suscribir el contrato.

10. Fluye de la revisión de la ficha del proceso de selección publicada en el SEACE, que el acta de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2008-SBN-CE fue publicada el 27 de enero de 2009, en el SEACE.

Asimismo, al constatarse de la existencia de una pluralidad de postores, el consentimiento de la adjudicación se configuraría cuando ha transcurrido el plazo correspondiente sin que los demás postores hayan interpuesto impugnación alguna, lo que se produjo el 9 de febrero de 2009.

En este sentido, la Entidad tenía hasta el 11 de febrero de 2009, esto es, dentro de los dos días hábiles siguientes al consentimiento, para proceder a citar al adjudicatario. No obstante lo cual, de la documentación obrante en autos, puede constatarse que la Entidad cursó y notificó la mencionada citación el **13 de febrero de 2009** mediante Oficio N° 1758-2009-SBN-GA-LOG; es decir, después del plazo reglamentario.

11. En relación con lo anterior, es relevante señalar que las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento son de orden público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento por las partes involucradas en los procesos de selección, ya que determinan las normas básicas que deben observar tanto los postores como las Entidades en las contrataciones y adquisiciones que estas últimas tienen a su cargo.

12. Por lo tanto, se ha constatado que la Entidad, al cursar la citación para la firma de contrato de manera extemporánea, no ha observado el procedimiento establecido para la suscripción del contrato, cuyo cumplimiento supone una condición necesaria para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo por la comisión del supuesto de hecho contenido en el literal a) del artículo 51 de la Ley, referente a la falta de suscripción injustificada del contrato.

13. Consecuentemente, este Tribunal considera que no se ha configurado el presupuesto necesario para la infracción prevista en el literal a) del artículo 51 de la Ley y, por su efecto, no corresponde sancionar a la denunciada por los hechos imputados, sin perjuicio de las acciones que la Entidad estime por conveniente adoptar en salvaguarda de sus intereses.

14. Finalmente, cabe destacar que el desarrollo de los fundamentos precedentes se encuentran en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 007/009 del 25 de junio de 2009, adoptado por mayoría, el mismo que es de observancia obligatoria.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Martín Zumaeta Giudichi y de los Doctores Juan Carlos Mejía Cornejo y Derik Latorre Boza, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSU/CE/PR, expedida el 31 de enero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

**LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar no ha lugar la imposición de sanción contra LUIS ALBERTO MOLLO PALOMINO, por su supuesta

responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato derivado de los ítems 1 y 2 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2008-SBN-CE, infracción tipificada en el literal a) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y téngase por rectificadas la Resolución N° 1845/2009.TC-S4, por los fundamentos expuestos.

2. Archivar el expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEJÍA CORNEJO.

ZUMAETA GIUDICHI.

LATORRE BOZA.

436135-1

## Declaran no ha lugar la aplicación de sanción contra persona natural por supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 036-2007-A-MPC

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 2688-2009-TC-S4

*Sumilla: La presentación de documentos falsos o inexactos debe ser fehacientemente probada.*

Lima, 15 de diciembre de 2009

Visto, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2009 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1572.2009/TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra JAIME DANIEL VALERA MARAÑÓN por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 036-2007-A-MPC convocada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA; y atendiendo a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. El 1 de junio de 2009, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, en lo sucesivo la Entidad, comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el señor JAIME DANIEL VALERA MARAÑÓN presentó documentación falsa en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 036-2007-A-MPC.

La Entidad acompañó copia del Contrato de Elaboración de Proyecto suscrito entre la Sucesión de Violeta Tejada Cieza de Chávez y JAIME DANIEL VALERA MARAÑÓN para la elaboración del proyecto de habilitación urbana del predio denominado "El Molino de la Hualanga", del distrito de Baños del Inca, de propiedad de la Sucesión de Violeta Tejada Cieza de Chávez.

Asimismo, obra el Oficio N° 0016-2008-MDBI/DCCU remitido por el Jefe de la División de Catastro y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, indicando que no se encuentra registrado expediente alguno mediante el cual el señor JAIME DANIEL VALERA MARAÑÓN o la Sucesión de Violeta Tejada Cieza de Chávez haya solicitado la aprobación del proyecto de habilitación urbana del predio denominado "El Molino de la Hualanga".

2. El 2 de junio de 2009, el Tribunal decretó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor JAIME DANIEL VALERA MARAÑÓN por haber presentado documentación supuestamente falsa en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 036-2007-A-MPC, solicitándose sus descargos.

3. El 24 de junio de 2009, la empresa encargada de realizar las notificaciones devolvió la Cédula de Notificación N°28412/2009.TC, debido a que en la dirección consignada se informó que el denunciado ya no radicaba en dicho domicilio.

4. El 30 de junio de 2009, el Tribunal sobrecartó la Cédula de Notificación N°28412/2009.TC al domicilio que el denunciado consignó en la SUNAT.

5. El 14 de julio de 2009, la empresa encargada de realizar las notificaciones devolvió la mencionada Cédula de Notificación, ya que ésta fue rechazada debido a que en el nuevo domicilio se desconocía al denunciado.

6. El 17 de julio de 2009, el Tribunal dispuso que el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor JAIME DANIEL VALERA MARAÑÓN se notifique mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano.

7. El 30 de julio de 2009, se notificó mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el denunciado.

8. El 18 de agosto de 2009, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal sin que el denunciado haya efectuado sus descargos.

9. El 24 de septiembre de 2009, el Tribunal requirió información a la Sucesión de Violeta Tejada Cieza de Chávez para que confirme la veracidad del contrato de la elaboración del proyecto de habilitación urbana del predio denominado "El Molino de la Hualanga" ubicado en el distrito de Baños del Inca en Cajamarca.

10. Hasta la fecha la Sucesión de Violeta Tejada Cieza de Chávez no ha cumplido con remitir información alguna en relación al párrafo anterior.

### FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente caso está referido a la supuesta responsabilidad del señor JAIME DANIEL VALERA MARAÑÓN, por la presentación de documentos falsos o inexactos durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 036-2007-A-MPC, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente durante la ocurrencia de los hechos imputados.

2. En ese sentido, debe analizarse si los hechos expuestos por la Entidad en el presente caso se encuentran comprendidos en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento que tipifica como infracción susceptible de sanción los supuestos en los cuales los proveedores, postores o contratistas presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE, hoy OSCE. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales.

3. Para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción señalada se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido, produciendo un falseamiento de la realidad, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

4. En el caso que nos ocupa, la imputación contra el señor JAIME DANIEL VALERA MARAÑÓN se refiere a la supuesta falsedad del contrato de elaboración del proyecto de habilitación urbana del predio denominado "El Molino de la Hualanga", que formó parte de su propuesta técnica en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 036-2007-A-MPC.

5. Al respecto, la Entidad sostiene que el contrato sería falso debido a que la División de Catastro y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca informó que no había encontrado registrado expediente administrativo alguno relacionado con algún proyecto de habilitación urbana en el predio denominado "El Molino de la Hualanga".

6. En torno a ello, cabe destacar que el Tribunal efectuó la verificación posterior del documento cuestionado, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta de la Sucesión de Violeta Tejada Cieza de Chávez respecto de la veracidad del contrato de elaboración del proyecto de habilitación urbana del predio denominado "El Molino de la Hualanga".



7. Al respecto, al efectuar el análisis del documento presuntamente falso se advierte que en un contrato suscrito entre particulares para elaborar un proyecto de habitación urbana.

8. En este sentido, para considerar que este documento es falso se debe acreditar que no fue suscrito por las partes, que fue adulterado en todo o en parte o que no existió y fue recreado para acreditar una realidad que no corresponde con la verdad de los hechos.

9. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el hecho que en la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca no exista un expediente administrativo relacionado a la habilitación urbana en el predio denominado "El Molino de la Hualanga", no significa que el contrato firmado entre el señor JAIME DANIEL VALERA MARAÑÓN y la Sucesión de Violeta Tejada Cieza de Chávez sea falso, debido a que esta circunstancia por sí misma no determina que este acuerdo no haya existido, que no se haya suscrito, o que haya sido adulterado, recreado o que no corresponda a la realidad de los hechos.

En realidad, el hecho que el señor JAIME DANIEL VALERA MARAÑÓN o la Sucesión de Violeta Tejada Cieza de Chávez no hayan solicitado la aprobación del proyecto de habilitación urbana del predio denominado "El Molino de la Hualanga" o que no exista un expediente al respecto, puede deberse a múltiples factores, inclusive hasta un incumplimiento del contrato, pero no necesariamente a la inexistencia del mismo o a su falsedad.

10. En este sentido, la información proporcionada por la División de Catastro y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca por sí misma prueba únicamente que no existe un expediente de habilitación urbana del predio denominado "El Molino de la Hualanga", debido a que nadie lo solicitó.

11. En este orden de ideas, sin la concurrencia de otros indicios o pruebas y con la información que obra en el expediente no se puede colegir de manera fehaciente la falsedad del contrato suscrito entre el denunciado y la mencionada sucesión.

12. En este punto del análisis debemos recordar que, en virtud del artículo 3 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son aplicables a los procedimientos de selección los principios del procedimiento administrativo, dentro de los cuales figura el de Presunción de Veracidad, reconocido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

13. Esto quiere decir que la Administración debe presumir siempre la buena fe y la legalidad de los actos que realizan los administrados, de tal manera que esta presunción legal sólo puede ser desvirtuada o destruida mediante una prueba fehaciente que sea lo suficientemente idónea para ello, que en este caso no se ha obtenido ni aportado.

14. Por lo expuesto, y sobre la base de lo indicado anteriormente, en el presente caso no corresponde sancionar al denunciado por la presentación de documentos falsos o inexactos a la Entidad en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 036-2007-A-MPC, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Martín Zumaeta Giudichi y de los Doctores Juan Carlos Mejía Cornejo y Derik Latorre Boza, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. No ha lugar a la aplicación de sanción contra el señor JAIME DANIEL VALERA MARAÑÓN, de acuerdo a

los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Archivar el expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEJÍA CORNEJO.

ZUMAETA GIUDICHI.

LATORRE BOZA

436635-1

## Sancionan a personas naturales con inhabilitación temporal en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 2702-2009-TC-S4

**Sumilla:** Se configura la infracción de presentación de documentación falsa cuando se logra acreditar la falsedad o adulteración del documento original.

Lima, 16 de diciembre de 2009

Visto, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2009 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente Nº 1782.2009/TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor señor Guido Huamán Bojorquez, por su supuesta responsabilidad de haber presentado documentación falsa o inexacta durante el desarrollo del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 167-2006-GR-AYAC/DRSA-CE (Primera Convocatoria), para la contratación del "Servicio de Pintura en General de Establecimientos de Salud de la Dirección de Salud Ayacucho"; y atendiendo a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. El 26 de diciembre de 2006, la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DIRESA), en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 167-2006-GR-AYAC/DRSA-CE (Primera Convocatoria), para la contratación del "Servicio de Pintura en General de Establecimientos de Salud de la Dirección de Salud Ayacucho", por un valor referencial de S/. 15 047.68 (Quince mil cuarenta y siete con 68/100 Nuevos Soles).

2. El 27 de diciembre de 2006, se llevó a cabo el Acto Público de Presentación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, en cuya oportunidad el Comité Especial dispuso la adjudicación a favor del señor Guido Huamán Bojorquez.

3. Mediante escrito presentado el 04 de enero de 2008 y registrado por Mesa de Partes del Tribunal el 13 de julio de 2009, la Entidad remitió el Informe Final de la Comisión Interventora a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, mediante el cual se informa que el señor Guido Huamán Bojorquez, en lo sucesivo el Postor, había presentado documentación falsa o inexacta durante el desarrollo del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Nº 167-2006-GR-AYAC/DRSA-CE (Primera Convocatoria).

4. El 14 de julio de 2009, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal solicitó a la Entidad que emita informe técnico legal respecto de la supuesta responsabilidad del Postor en los hechos que se le imputan; asimismo, le solicitó la remisión de los antecedentes administrativos del proceso de selección, entre otros.

5. Habiendo vencido el plazo otorgado a la Entidad para que remita la información solicitada, sin que ésta haya cumplido con enviarla, mediante decreto de fecha 10 de agosto de 2009, el Tribunal le reiteró que cumpla remitir la información y documentación que sustente la denuncia realizada.

6. Mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2009, la Entidad remitió la información solicitada.

7. El 13 de agosto de 2009, se inició procedimiento administrativo sancionador al Postor, por supuesta responsabilidad en la presentación, como parte de su

propuesta técnica, del documento denominado "Recibo de Honorario 001 N° 000183"; documento supuestamente falso y/o inexacto. Asimismo, se le emplazó a fin que presente sus descargos en el plazo de diez días.

8. El 27 de agosto de 2009, el Tribunal dispuso notificar al Postor vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, en razón a que la Secretaría del Tribunal informó que se agotaron todas las gestiones necesarias a encontrar el domicilio para su notificación.

9. El 22 de setiembre de 2009, venció el plazo otorgado al Postor para presentar sus descargos, razón por la que mediante decreto de 25 de setiembre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso la remisión del expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.

#### FUNDAMENTACIÓN:

1. La infracción por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento<sup>1</sup>. Dicha infracción consiste en la presentación de documentos falsos o inexactos en procesos de selección, ante la Entidad o el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), en lo sucesivo el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

2. Ahora bien, para la configuración del primero de los supuestos de hecho que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, bien que éste no haya sido expedido por el órgano o agente emisor correspondiente o bien que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura con la presentación de manifestaciones no concordantes con la realidad, es decir cuando se produzca un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad que ampara a dicha información, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM<sup>2</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>.

3. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Postor está referida a la presentación en su propuesta técnica del documento denominado "Recibo de Honorario 001 N° 000183", expedido a la Municipalidad de Anco – La Mar por la "Elaboración del Expediente Técnico para la Construcción y Ampliación del Centro de Salud de Arwimayo". De acuerdo a lo expresado por la Entidad en su Informe Legal N° 109-2009-GR/DIRESA-OEAJ de 31 de julio de 2009, dicho documento sería falso.

4. Al respecto, de la documentación obrante en autos es posible verificar que mediante Oficio N° 472-2007-MDA-LM/Z, el Alcalde de la Municipalidad de Anco – La Mar, indicó lo siguiente:

"En representación de la Municipalidad Distrital de Anco La Mar, tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que hemos recabado los documentos de su representada mediante el cual solicita se ratifique o desmienta la información solicitada, por lo que hecha la revisión de los documentos en referencia me permito comunicarle que no existe ningún tipo de pago con la fecha indicada a la persona del señor HUAMAN BOJORQUEZ, GUIDO por concepto de Elaboración del Expediente Técnico para la Construcción de Ampliación del Centro de Salud de Arwimayo; por ningún concepto, incluso se hizo la revisión de la documentación de los pagos pendientes a la fecha los mismos que no existen en nuestra institución, por lo que se desmiente la información que dicha persona prestó servicio a la Municipalidad Distrital de Anco." (sic) (Subrayado es nuestro)

5. Así, pues, atendiendo a lo expuesto por la Municipalidad de Anco – La Mar, -ente al cual se habría emitido el documento cuestionado- la cual ha manifestado que el Recibo de Honorario 001 N° 000183 no ha sido expedida para ella y constituye un documento fraguado;

debe colegirse que el Recibo de Honorario 001 N° 000183 presentada por el Postor durante el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 167-2006-GR-AYAC/DRSA-CE (Primera Convocatoria) es un documento falso.

6. Adicionalmente, es relevante señalar que el Postor no ha presentado descargo alguno respecto de la imputación que ha sido formulada en su contra.

7. En ese sentido, habiéndose determinado la responsabilidad del Postor en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento, corresponde imponerle una sanción administrativa de inhabilitación para ser postor y contratar con el Estado por un periodo no menor de tres ni mayor de doce meses.

8. En ese orden de ideas, a efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, debe considerarse los criterios establecidos en el artículo 302 del citado cuerpo normativo<sup>4</sup>.

9. Al respecto, en relación con la naturaleza de la infracción cometida, se advierte que ésta reviste una considerable gravedad, debido a la vulneración del Principio de Moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas.

10. Por otro lado, en cuanto al criterio de condiciones del infractor, debe tenerse en consideración que el Postor ha sido sancionado en oportunidad anterior por este Tribunal.

11. Asimismo, en cuanto a la conducta procesal del infractor, debe señalarse que éste no cumplió con presentar sus descargos dentro del plazo que le fue otorgado, lo que denota falta de interés en el esclarecimiento de lo ocurrido.

12. En consecuencia, este Colegiado es de la opinión que corresponde imponer al Proveedor la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de doce (12) meses.

<sup>1</sup> Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.-

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:(...)

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE. (...)"

<sup>2</sup> Artículo 3.- Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones.-

Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios: ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común:

1. Principio de Moralidad: Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

<sup>3</sup> Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 42.- Presunción de veracidad

42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucesdaneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

<sup>4</sup> Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.



Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo y de los Dres. Martín Zumaeta Giudichi y Derik Latorre Boza, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF y a lo dispuesto mediante Resolución N° 102-2009-OSCE/PRE de 01.04.2009; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Imponer al señor Guido Huamán Bojorquez sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.
2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del OSCE para que, en mérito a sus facultades y de considerarlo pertinente, formule la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, de acuerdo a los fundamentos expuestos.
3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEJÍA CORNEJO.

ZUMAETA GIUDICHI.

LATORRE BOZA.

436635-2

#### **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

#### **RESOLUCIÓN N° 2703-2009-TC-S4**

**Sumilla:** Se configura la infracción de presentación de documentación falsa cuando se logra acreditar la falsedad o adulteración del documento original.

Lima, 16 de diciembre de 2009

Visto, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2009 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1784.2009/TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor señor Guido Huamán Bojorquez, por su supuesta responsabilidad de haber presentado documentación falsa o inexacta durante el desarrollo del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 171-2006-GR-AYAC/DRSA-CE (Primera Convocatoria), para la contratación del "Servicio de Sustitución de Cobertura del Puesto de Salud de Seccelambras de Salud de la Dirección de Salud Ayacucho"; y atendiendo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1. El 26 de diciembre de 2006, la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DIRESA), en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 171-2006-GR-AYAC/DRSA-CE (Primera Convocatoria), para la contratación del "Servicio de Sustitución de Cobertura del Puesto de Salud de Seccelambras de Salud de la Dirección de Salud Ayacucho", por un valor referencial de S/. 17 292.81 (Diecisiete mil doscientos noventa y dos con 81/100 Nuevos Soles).
2. El 27 de diciembre de 2006, se llevó a cabo el Acto Público de Presentación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, en cuya oportunidad el Comité Especial dispuso la adjudicación a favor del señor Guido Huamán Bojorquez.

3. Mediante escrito presentado el 04 de enero de 2008 y registrado por Mesa de Partes del Tribunal el 13 de julio de 2009, la Entidad remitió el Informe Final de la *Comisión Interventora a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho*, mediante el cual se informa que el señor Guido Huamán Bojorquez, en lo sucesivo el Postor, había presentado documentación falsa o inexacta durante el desarrollo del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 171-2006-GR-AYAC/DRSA-CE (Primera Convocatoria).

4. El 14 de julio de 2009, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal solicitó a la Entidad que emita informe técnico legal respecto de la supuesta responsabilidad del Postor en los hechos que se le imputan; asimismo, le solicitó la remisión de los antecedentes administrativos del proceso de selección, entre otros.

5. Habiendo vencido el plazo otorgado a la Entidad para que remita la información solicitada, sin que ésta haya cumplido con enviarla, mediante decreto de fecha 10 de agosto de 2009, el Tribunal le reiteró que cumpla remitir la información y documentación que sustente la denuncia realizada.

6. Mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2009, la Entidad remitió la información solicitada.

7. El 13 de agosto de 2009, se inició procedimiento administrativo sancionador al Postor, por supuesta responsabilidad en la presentación, como parte de su propuesta técnica, del documento denominado "Recibo de Honorario 001 N° 000183"; documento supuestamente falso y/o inexacto. Asimismo, se le emplazó a fin que presente sus descargos en el plazo de diez días.

8. El 27 de agosto de 2009, el Tribunal dispuso notificar al Postor vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, en razón a que la Secretaría del Tribunal informó que se agotaron todas las gestiones necesarias a encontrar el domicilio para su notificación.

9. El 22 de setiembre de 2009, venció el plazo otorgado al Postor para presentar sus descargos, razón por la que mediante decreto de 25 de setiembre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso la remisión del expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.

#### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. La infracción por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento<sup>1</sup>. Dicha infracción consiste en la presentación de documentos falsos o inexactos en procesos de selección, ante la Entidad o el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), en lo sucesivo el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

2. Ahora bien, para la configuración del primero de los supuestos de hecho que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, bien que éste no haya sido expedido por el órgano o agente emisor correspondiente o bien que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura con la presentación de manifestaciones no concordantes con la realidad, es decir cuando se produzca un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad que ampara a dicha información, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM<sup>2</sup>, en concordancia con lo

<sup>1</sup> Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.-  
El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:(...)  
9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE. (...)"

<sup>2</sup> Artículo 3.- Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones.-  
Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios: ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común:

1. Principio de Moralidad: Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>.

3. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Postor está referida a la presentación en su propuesta técnica del documento denominado "Recibo de Honorario 001 N° 000183", expedido a la Municipalidad de Anco – La Mar por la "Elaboración del Expediente Técnico para la Construcción y Ampliación del Centro de Salud de Arwimayo". De acuerdo a lo expresado por la Entidad en su Informe Legal N° 109-2009-GR/DIRESA-OEAJ de 31 de julio de 2009, dicho documento sería falso.

4. Al respecto, de la documentación obrante en autos es posible verificar que mediante Oficio N° 472-2007-MDA-LM/Z, el Alcalde de la Municipalidad de Anco – La Mar, indicó lo siguiente:

"En representación de la Municipalidad Distrital de Anco La Mar, tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que hemos recabado los documentos de su representada mediante el cual solicita se ratifique o desmienta la información solicitada, por lo que hecha la revisión de los documentos en referencia me permito comunicarle que no existe ningún tipo de pago con la fecha indicada a la persona del señor HUAMAN BOJORQUEZ, GUIDO por concepto de Elaboración del Expediente Técnico para la Construcción de Ampliación del Centro de Salud de Arwimayo; por ningún concepto, incluso se hizo la revisión de la documentación de los pagos pendientes a la fecha los mismos que no existen en nuestra institución, por lo que se desmiente la información que dicha persona prestó servicio a la Municipalidad Distrital de Anco." (sic) (Subrayado es nuestro)

5. Así, pues, atendiendo a lo expuesto por la Municipalidad de Anco – La Mar, -ente al cual se habría emitido el documento cuestionado- la cual ha manifestado que el Recibo de Honorario 001 N° 000183 no ha sido expedida para ella y constituye un documento fraguado; debe colegirse que el Recibo de Honorario 001 N° 000183 presentada por el Postor durante el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 171-2006-GR-AYAC/DRSA-CE (Primera Convocatoria) es un documento falso.

6. Adicionalmente, es relevante señalar que el Postor no ha presentado descargo alguno respecto de la imputación que ha sido formulada en su contra.

7. En ese sentido, habiéndose determinado la responsabilidad del Postor en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento, corresponde imponerle una sanción administrativa de inhabilitación para ser postor y contratar con el Estado por un período no menor de tres ni mayor de doce meses.

8. En ese orden de ideas, a efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, debe considerarse los criterios establecidos en el artículo 302 del citado cuerpo normativo<sup>4</sup>.

9. Al respecto, en relación con la naturaleza de la infracción cometida, se advierte que ésta reviste una considerable gravedad, debido a la vulneración del Principio de Moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas.

10. Por otro lado, en cuanto al criterio de condiciones del infractor, debe tenerse en consideración que el Postor ha sido sancionado en oportunidad anterior por este Tribunal.

11. Asimismo, en cuanto a la conducta procesal del infractor, debe señalarse que éste no cumplió con presentar sus descargos dentro del plazo que le fue otorgado, lo que denota falta de interés en el esclarecimiento de lo ocurrido.

12. En consecuencia, este Colegiado es de la opinión que corresponde imponer al Proveedor la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de doce (12) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo y de los Dres. Martín Zumaeta Giudichi y Derik Latorre Boza, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSU/COE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF y a lo

dispuesto mediante Resolución N° 102-2009-OSCE/PRE de 01.04.2009; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al señor Guido Huamán Bojorquez sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del OSCE para que, en mérito a sus facultades y de considerarlo pertinente, formule la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEJÍA CORNEJO.

ZUMAETA GIUDICHI.

LATORRE BOZA.

#### 3 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

#### Artículo 42.- Presunción de veracidad

42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

#### 4 Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

436635-3

#### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### RESOLUCIÓN N° 2705-2009-TC-S4

**Sumilla:** Los postores que no suscriban el respectivo contrato de manera injustificada serán pasibles de sanción.

Lima, 16 de diciembre de 2009

Visto, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2009 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1069.2009/TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa AMELIA MELANIE SHERLY ARPAZI ABUHADBA, por no haber suscrito el contrato a pesar de haber ganado de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 0026-2008-GR; y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El 16 de marzo de 2009, el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, en adelante la Entidad, puso en conocimiento



del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, que la señora AMELIA MELANIE SHERLY ARPAZI ABUHADBA había omitido suscribir el respectivo contrato, a pesar de ser ganadora de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 0026-2008-GRA.

Al efecto, la Entidad sostuvo que AMELIA MELANIE SHERLY ARPAZI ABUHADBA, en adelante el Postor, tenía hasta el día 22 de diciembre de 2008 para suscribir contrato y, sin embargo, no lo hizo, a pesar de haber sido debidamente notificada mediante Oficio N° 3138-2008-GRA-OLP el 05 de diciembre de 2008.

2. El 17 de marzo de 2009, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Postor por no haber suscrito el contrato, a pesar de haber resultado ganador de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 0026-2008-GRA, de acuerdo al numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Adquisiciones del Estado.

3. El 27 de abril de 2009, la empresa encargada de las notificaciones devolvió la Cédula de Notificación N°18033/2009.TC, debido a que en la dirección consignada se le informó que la denunciada ya no radicaba en dicho domicilio.

4. El 4 de mayo de 2009, el Tribunal dispuso que el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor se notifique mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano", debido a que el domicilio en el que originalmente fue rechazada la notificación es el mismo que figura en la SUNAT y en el RNP.

5. El 7 de agosto de 2009, se notificó mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el denunciado.

6. El 27 de agosto de 2009, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, sin que la denunciada haya efectuado sus descargos.

#### FUNDAMENTACIÓN:

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a raíz de la denuncia formulada por la Entidad por la supuesta responsabilidad del Postor por no suscribir injustificadamente el contrato, a pesar de haber obtenido la buena pro de los ítems 1 y 2 de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 0026-2008-GRA, infracción tipificada en el 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM<sup>1</sup>, en adelante el Reglamento.

3. La causal imputada le es atribuible a aquel postor que, habiendo sido favorecido con el otorgamiento de la buena pro, se niegue u omita suscribir el contrato, sea porque no se presente para dicho propósito en la fecha correspondiente, o sea que no cumpla con presentar los documentos indispensables para tal fin.

4. Conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que dicha infracción se configure debe acreditarse, en principio, que la Entidad siguió el procedimiento formal para la suscripción del contrato regulado en el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (análisis de forma) y, de haberse efectivamente seguido tal procedimiento, verificar que la omisión de suscripción se debió a causa imputable al postor, pues de lo contrario, se le deberá eximir de sanción (análisis sustancial).

5. El numeral 1 del artículo 203 del Reglamento prescribe textualmente que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles para suscribir el contrato.

6. El procedimiento antes anotado resulta de observancia obligatoria para todas las Entidades, de modo que si el Tribunal advirtiera que la Entidad no cumplió con seguirlo, deberá declarar que no existe mérito para la imposición de sanción y ordenar el archivamiento del Expediente.

7. En ese orden de ideas, corresponde determinar de manera previa, si la Entidad ha seguido el debido procedimiento para suscribir el contrato.

8. En el caso que nos ocupa, de los antecedentes administrativos presentados por la Entidad, se ha verificado que en acto público realizado el 4 de diciembre de 2008, el Comité Especial otorgó la buena pro de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa N° 0026-2008-GRA, sin que alguno de los demás participantes haya manifestado su intención de impugnar, por lo que la misma quedó consentida, de acuerdo al artículo 26 del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial, aprobada mediante Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE.

9. En este sentido, la buena pro quedó consentida el 4 de diciembre de 2008, por lo que la entidad notificó al Postor con el Oficio 3138-2008-GRA-OLP, el 05 de diciembre de 2008, para que en 10 días hábiles suscriba el contrato respectivo, pese a lo cual este último no se apersonó para cumplir tal cometido.

10. Por lo antes expuesto, se concluye que no existen factores que permitan justificar la decisión del Postor de no suscribir el contrato, pese a haber sido adjudicatario de la buena pro, por lo que su conducta califica dentro del supuesto de hecho de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento.

11. Cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación para ser postor y contratar con el Estado por un periodo no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años.

12. A efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento<sup>2</sup>.

13. Al respecto, debe tenerse en consideración el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual las decisiones de la Autoridad Administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

14. En esa misma lógica, debe tener en cuenta el principio invocado establece que la determinación de la sanción no debe ser desproporcionada y debe guardar relación con la conducta a reprimir, más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, atendiendo a la necesidad de que los proveedores y/o contratistas no se vean privados de su derecho de participar en los procesos de selección y, de ser el caso, proveer al Estado.

15. Asimismo, debe indicarse que la Entidad se vio perjudicada al no contar oportunamente con los bienes materia del contrato, el cual ascendía a un monto equivalente a S/. 276 000,00.

16. Así también, abona en contra del Postor el hecho no haber remitido sus descargos, a pesar de habersele requerido oportunamente, no apersonándose al procedimiento.

<sup>1</sup> Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.  
El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores participantes, postores y/o contratistas que:

1) No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; **no suscriban injustificadamente el contrato**, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor. (El resaltado es nuestro)  
(..).

<sup>2</sup> Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la infracción.
2. Intencionalidad del infractor.
3. Daño causado.
4. Reiterancia.
5. El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
6. Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
7. Condiciones del infractor.
8. Conducta procesal del infractor.

17. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que concierne a las condiciones del infractor, abona a su favor la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

18. Por las consideraciones expuestas, corresponde inhabilitar al Postor en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de doce (12) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Martín Zumaeta Giudichi y de los Doctores Juan Carlos Mejía Cornejo y Derik Latorre Boza, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la señora AMELIA MELANIE SHERLY ARPASI ABUHADBA sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del sexto de día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEJÍA CORNEJO.

ZUMAETA GIUDICHI.

LATORRE BOZA.

436635-4

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

##### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 074-2009-LIMA

Lima, veintidós de setiembre de dos mil nueve.-

**VISTO:** El expediente que contiene la investigación ODICMA número setenta y cuatro guión dos mil nueve guión Lima seguida contra el servidor Julio César Morales Morales por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y nueve expedida con fecha dieciséis de abril del año en curso, obrante de fojas trescientos treinta a trescientos cuarenta y seis; y, **CONSIDERANDO: Primero:** La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura propone la destitución de Julio César Morales Morales por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima, al considerar acreditado la conducta disfuncional del citado servidor judicial consistente en realizar patrocinio indebido de justiciables a pesar de

encontrarse impedido en su condición de servidor del Poder Judicial, conforme lo establece el inciso siete, del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que en contraprestación de sus servicios cobra montos dinerarios; comportamiento que resulta reincidente al existir otros procedimientos en donde también se le atribuye los mismos cargos, como es el caso de las Investigaciones N° 401-2001 y N° 1013-2006. Asimismo, se determina que dicho servidor evidencia signos exteriores de riqueza sin justificarlo documentalmente; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo del presente año entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos ciento siete, doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última disposición citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** Conforme aparece a fojas nueve, el día treinta de marzo de dos mil siete el señor Justo Pompeyo Perea Collantes formuló queja ante la Oficina del Control de la Magistratura contra del servidor Julio Cesar Morales Morales, quien labora en el Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima, refiriendo que el mencionado servidor judicial indebidamente participó en una diligencia de inventario de bienes pretendiendo abogar por una de las partes procesales; asimismo, ha intervenido en otras diligencias judiciales apoyando a su contraparte y que en este caso es la ex esposa del denunciante, finalmente señala que el denunciado ha recibido dinero del hijo de la referida señora; **Quinto:** Del análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha llegado a establecer que el servidor investigado actuó a favor de doña Carmen Hortencia Ramirez Buitrón durante la diligencia de inventario de bienes llevada a cabo el veinte de marzo de dos mil siete, tal como se aprecia del vídeo recaudado por el denunciante; las aseveraciones del magistrado que intervino en dicha diligencia en cuanto señala que conversó con el denunciado, quien a su vez le pidió que actuara con justicia por la parte que defendía, que era la señora Ramirez Buitrón, por lo que se determina que estuvo en una diligencia judicial y en fecha en la cual registró inasistencia a su centro laboral, conforme al reporte obrante a fojas ciento quince; conducta que además se presenta de manera recurrente tal como se advierte en la Investigación N° 401-2005 obrante de fojas cuarenta a cincuenta; y la Queja N° 1013-2006 obrante de fojas cincuenta y uno a sesenta, en donde se indica que alega tener influencias en el Poder Judicial y pide dinero para el trámite de procesos judiciales, prometiendo resultados favorables que no se producen; conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo que se le ha conferido dentro del sistema de administración de justicia, desmereciendo la probidad con la que debe actuar como servidor público, como es conducirse con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho ventaja personal,



aunado a ello corresponde valorarse la conducta del investigado quien a pesar de haber sido notificado con la apertura del presente procedimiento disciplinario, como se advierte a fojas ochenta y siete, no ha cumplido con realizar los descargos que le correspondía; por ello al determinarse que el citado auxiliar jurisdiccional ha incumplido con sus deberes cometiendo un hecho que contraviene el inciso siete, del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e infringe lo dispuesto en los incisos uno, dos y seis, del artículo doscientos uno del citado texto normativo; **Sexto:** Que asimismo de lo actuado también se advierte que el investigado es propietario de un automóvil fabricado en el año dos mil cinco marca SEAT, inmatriculado en Registros Públicos el mismo año, conforme se advierte de la boleta informativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Lima, obrante a fojas ciento cuarenta y dos, durante su permanencia en el Poder Judicial ejerciendo el cargo de especialista legal, tal como consta en el reporte de consulta obrante a fojas doscientos cincuenta y cinco; que las características del vehículo conforme se advierte del año de su adquisición y cuyo precio supera las posibilidades de pago de un trabajador judicial que desempeña el cargo asignado, lo que determina la existencia de un signo exterior de riqueza que no ha sido justificado ante las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sétimo:** De lo expuesto precedentemente se evidencia la concurrencia de elementos de juicio suficientes, los cuales acreditan la comisión de conducta disfuncional del investigado por trasgredir lo previsto en el inciso siete, del artículo doscientos ochenta y siete de la referida ley orgánica e infringir lo dispuesto en el artículo ciento siete y los incisos uno, dos y seis, del artículo doscientos uno del citado texto normativo; **Octavo:** Que, las sanciones previstas en el citado texto legal se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; por lo que corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Solís Espinoza, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Darío Palacios Dextre por haberse abstenido de emitir pronunciamiento, por unanimidad; **RESUELVE: Artículo Primero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a Julio Cesar Morales Morales por su actuación como Secretario Judicial del Décimo Juzgado Penal, Corte Superior de Justicia de Lima. **Artículo Segundo:** Disponer que se inscriba la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

HUGO SALAS ORTIZ

436925-1

## Sancionan con destitución a Juez de Paz del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Corte Superior de Justicia de Tacna

QUEJA ODICMA N° 1785-2008-TACNA

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil nueve.-

**VISTO:** El expediente que contiene la Queja ODICMA número mil setecientos ochenta y cinco guión dos mil ocho

guión Tacna seguida contra don Camilo Samuel Zeballos Zeballos por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Corte Superior de Justicia de Tacna; por los fundamentos de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas doscientos uno a doscientos once; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que mediante resolución número veintidós de fecha dieciséis de febrero del año en curso, obrante de fojas doscientos uno a doscientos once, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno la medida disciplinaria de destitución a don Camilo Samuel Zeballos Zeballos en su actuación como Juez de Paz del Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Corte Superior de Justicia de Tacna, por haber incurrido en irregularidad funcional, parcialización y actuar contraviniendo el debido proceso, al haber realizado el desalojo con fecha veintinueve de julio de dos mil siete sin existir proceso judicial, bajo argumento de expulsión por incumplimiento de los estatutos de la asociación; **Segundo:** Para decidir la responsabilidad disciplinaria del investigado, la Jefatura del Órgano de Control destaca como argumento principal que el Juez de Paz quejado acudió en varias oportunidades a la Asociación de Vivienda Centro Cultural Nueva Esperanza Viñani Cono Sur, con el propósito de verificar la descripción física de las tres manzanas A, B, y C, así como la posesión pacífica, pública y continua por parte de sus socios activos, con excepción del quejoso Luis Mamani Ccallo y de los socios David Cayo Chipana y César Montenegro Rojas, haciendo constar respecto de ellos que "tienen cercado sus lotes con esteras y puertas de calamina y candado de seguridad", agregando que no existen signos de violencia; tal como fluye de las Actas de Constatación obrantes a fojas nueve, diez, once y doce; desprendiéndose de la última que el quejado el día domingo veintinueve de julio de dos mil siete se constituyó desde las 8:40 a 9:40 a.m. a solicitud verbal de los dirigentes de la referida Asociación, constando en documento la descripción del terreno de la Asociación; además, se consigna la relación de bienes del lote siete de la manzana C destinado a César Montenegro Rojas, lote once de la manzana C destinado a Luis Mamani Ccallo, y del lote tres de la manzana A destinado a Silvestre Cayo Chipana; por lo que compulsado los hechos con la información obrante a fojas diez, se infiere que la edificación de los tres lotes fueron destruidos y los bienes depositados en otro lugar, sin conocimiento de sus titulares; **Tercero:** Del acta de asamblea extraordinaria de la Asociación Cultural Nueva Esperanza, de fecha veintinueve de julio de dos mil siete y obrante de fojas veintidós a veinticinco, fluye que se llevó a cabo desde las 7:35 a.m. hasta las 17:00 p. m., con treinta socios e intervención del quejado por falta de Notario para el retiro de los bienes, con la agenda expresa consistente en la aplicación del artículo veintiséis del Estatuto de la Asociación a los asociados Montenegro Rojas, Mamani Ccallo y Cayo Chipana, esto es la exclusión de los mismos; precisándose en dicha acta que se procedió al retiro de sus bienes en presencia de los demás asociados y el magistrado quejado, hecho que corrobora la actuación indebida del Juez de Paz, ya que no obstante tratarse de derechos posesorios adquiridos, y sin haber determinado previamente la procedencia y los requisitos dispuestos en el Estatuto de la Asociación obrante de fojas veintisiete a veintinueve, artículos nueve, veintiuno y veintiséis, en parcialización abierta con los dirigentes de la Asociación procedió al desalojo de los mencionados lotes, bajo argumento de constatación de hechos; **Cuarto:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el

administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Quinto:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos ciento ochenta y cuatro, doscientos uno y doscientos once, invocados en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentran derogados al momento de resolver la presente investigación, y descrita en sus artículos treinta y cuatro, cuarenta y ocho y cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Sexto:** El quejado en su declaración obrante de fojas treinta y dos, al responder la quinta y sexta pregunta admite que estuvo el día domingo veintinueve de julio de dos mil siete sólo para inventariar bienes muebles en lotes vacíos a solicitud verbal, afirma que no hubo notificación para la constatación y que permaneció de 8:40 a 9:40 a.m.; sin embargo, se contradice con lo manifestado en su escrito de absolución de cargos obrante a fojas ciento siete al indicar que la diligencia fue a petición de parte mediante solicitud de habilitación para el día domingo, exhibiendo para ello copia simple de la solicitud que obra a fojas ochenta y dos, en la cual se consigna como objeto de la petición: "la verificación de pertenencias de socios que han dejado de pertenecer a la institución por incumplimiento de estatuto", cuya fecha y recepción data del veintitrés de julio de dos mil siete; no obstante ello, se evidencia que el escrito fue recepcionado con posterioridad a la diligencia, y sólo con el propósito de justificar su intervención in situ, dado que en su primera declaración del diecisiete de setiembre de dos mil siete, indicó que se constituyó a solicitud verbal; asimismo, el señor Wilfredo Sosa Arpasi, Presidente de la Asociación de Vivienda Centro Cultural Nueva Esperanza en su declaración obrante a fojas ciento cincuenta y cuatro puntualiza "que conoce al Juez quejado porque le solicitó por escrito realizar una diligencia de verificación de las cosas que iban a hacer desocupar de algunos socios", agrega, que la exclusión fue por decisión de la mayoría de los socios y que la población efectuó el desalojo; refiriendo textualmente "Por iniciativa de los socios se llamó al Juez de Paz Camilo Zeballos (.....) quién llegó aproximadamente a las 9:45 de la mañana, siendo a partir de este momento que los socios comenzaron a desarmar las esteras y a retirar los objetos que habían dentro de los lotes, procediendo el Juez a tomar nota de las cosas que se estaban retirando conjuntamente con la secretaria de actas". Precisamente a fojas ciento cincuenta y seis obra la declaración de María Elena Barrera López, Fiscal de la referida Asociación, donde señala: "es así que el presidente de la asociación fue a buscar al Juez de Paz y lo trajo, seguidamente se sacaron las cosas de los lotes de los vecinos, de lo cual estuve presente, el Juez de Paz estaba tomando nota de todas las cosas que se sacaban"; refiere que el juez manifestó que "lo estábamos poniendo en aprietos, no estuvo de acuerdo en la acción que iban a realizar los socios"; **Sétimo:** Por otro lado, es de apreciarse de la diligencia de confrontación obrante a fojas ciento cincuenta y ocho entre el magistrado quejado y el socio Teodoro Limache Mamani, donde ambos se ponen de acuerdo en los siguientes aspectos consistentes en que el quejado intervino en la asamblea extraordinaria, expresando "que funcionarios de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna le indicaron que esa Ordenanza Municipal y las constancias fueron expedidas en forma global y que no tenían validez"; asimismo, el quejado afirma "que permaneció hasta que se produjo la desocupación y después que se realizó la verificación de las cosas que se habían retirado de las viviendas"; **Octavo:** Del análisis de lo actuado y conforme a lo señalado precedentemente puede advertirse de los medios probatorios acopiados en autos de que se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria del magistrado quejado, pues de las pruebas documentales aportadas consistente en las actas de constatación obrantes de fojas nueve, diez, once y doce, se establece que los lotes de vivienda de los socios David Silvestre Cayo Chipana, David Augusto Montenegro Rojas y Luis Mamani Ccallo, estaban cercados con esteras, calamina y candado de seguridad, y se encontraba en su interior herramientas y enseres de hogar; y de la declaración testimonial de los

Descargado desde www.ejperuano.com.pe

socios Cesar Augusto Montenegro Rojas, Teodoro Limache Mamani y Raúl Huallpa Gómez obrantes a fojas cuarenta y siete, cincuenta y seis y sesenta y tres, y la diligencia de confrontación del quejado con Teodoro Limache Mamani a fojas ciento cincuenta y ocho a ciento cincuenta y nueve, se concluye que en forma irregular ha permitido la destrucción de sus precarias viviendas, y que los bienes y enseres pertenecientes a los quejosos han sido trasladados y depositados en propiedades de terceros y Plaza de Armas de la Asociación, como consecuencia del acuerdo de expulsión decidido en la Asamblea Extraordinaria del veintinueve de julio de dos mil siete del cual fue participe el Juez quejado, de lo cual se desprende que ha faltado a la verdad al declarar que se constituyó sólo a realizar una diligencia de constatación de muebles en los lotes vacíos de algunos socios, cuando tuvo participación activa en el retiro de los bienes de los socios expulsados, ya que él mismo afirma en su declaración obrante fojas treinta y dos al responder la sexta y séptima preguntas, que los socios procedieron a desarmar las esteras que cercaban los lotes objeto de constatación y al consumarse el desarmado de las esteras procedió a ingresar a los lotes; **Noveno:** A su vez, se acredita la participación activa en la consumación del desalojo por parte del magistrado quejado con las declaraciones de Wilfredo Sosa Arpasi obrante de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y cinco; y de María Elena Barrera López obrante de fojas ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y siete, habiendo también faltado a la verdad, al afirmar en su declaración que el día domingo veintinueve de julio de dos mil siete hizo una constatación para inventariar bienes muebles en lotes vacíos, lo cual queda descartado según se aprecia del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Cultural Nueva Esperanza obrante de fojas veintidós a veinticinco, en la cual se precisa que su presencia fue requerida para ejecutar un acuerdo de expulsión de socios lo cual implicaba el retiro de bienes muebles y enseres del interior de los lotes de terreno, siendo trasladados a otro lugar, siendo a su vez contradictorio que primero afirme que actuó por solicitud verbal y que luego presente la copia simple de una solicitud de constatación para el referido día que obra a fojas ochenta y dos con fecha de recepción veintitrés de julio del mismo año, lo cual únicamente demuestra que este documento fue presentado con fecha posterior al día en que ocurrieron los hechos materia de pronunciamiento para de esa forma pretender justificar su intervención, por otro lado tampoco hubo habilitación por parte del quejado para realizar dicha diligencia de constatación según acta de fojas doce a trece, el cual era un día domingo y feriado no laborable por fiestas patrias, al no presentarse la resolución correspondiente y debidamente motivada; **Décimo:** Que la conducta disfuncional del quejado afecta gravemente los principios básicos de una conducta decorosa que se debe tener para desempeñar la función jurisdiccional, lesionando la dignidad del cargo que se le ha conferido, al haber avalado con su presencia los daños cometidos contra los quejosos y que se encuentran descritos conforme se ha detallado precedentemente, bajo el argumento de expulsión por incumplimiento de Estatutos de la Asociación se ha vulnerado uno de los pilares básicos del estado de derecho, que es el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, por que la discusión sobre derechos posesorios, tanto de bienes muebles e inmuebles, deben reclamarse acudiendo al órgano jurisdiccional competente siguiendo los procedimientos previstos por la normatividad legal vigente, y de esa forma se pueda resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes, logrando la paz social en justicia, por lo que se ha contravenido el artículo quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil, además que se ha vulnerado los deberes previstos en el artículo ciento ochenta y cuatro, inciso dos, tres y siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, existiendo una actitud parcializada destinada a favorecer a la Asociación, con lo cual se ha infringido el Principio Constitucional del debido proceso y el deber de Independencia e Imparcialidad, consagrado en el artículo dieciséis de la referida Ley Orgánica, y en el presente caso la responsabilidad disciplinaria del magistrado quejado se encuentra prevista en el artículo doscientos uno, numerales uno, dos y seis del mismo cuerpo de leyes, por infracción a los deberes de los magistrados, atentar públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, y por notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo; **Décimo Primero:** Que, las sanciones previstas



en el citado texto legal se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del quejado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas doscientos veintitrés a doscientos veintiocho, por unanimidad; RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de Destitución al señor Camilo Samuel Zeballos Zeballos, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Corte Superior de Justicia de Tacna.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

436925-2

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Declaran que no amerita sancionar con destitución a magistrada por su actuación como Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, sino una menor que compete al Ministerio Público**

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 227-2009-PCNM

P.D N° 017-2009-CNM

San Isidro, 17 de noviembre de 2009

VISTO;

El proceso disciplinario N° 017-2009-CNM seguido a la doctora Luz Hortencia Loayza Suárez, por su actuación como Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas y el pedido de destitución cursado por la señora Fiscal de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 057-2009-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a la doctora Luz Hortencia Loayza Suárez, por su actuación como Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas;

**Segundo.-** Que, se imputa a la doctora Luz Hortencia Loayza Suárez los siguientes cargos:

A) Hacer peligrosos y temerarios cuestionamientos a la actuación funcional de la entonces señora Fiscal de la Nación, doctora Adelaida Bolívar Arteaga y a la Junta de Fiscales Supremos, en diversos diarios de la República,

así como al absolver las preguntas formuladas por los entrevistadores de Radio Programas del Perú y al dar la conferencia en el local del Colegio de Abogados de Lima y señalar que "La Fiscal de la Nación para obstruir su investigación contra Zevallos hizo muchísimas cosas", así como al responder la pregunta ¿usted cree que entre los Fiscales Supremos y entre la Fiscal de la Nación, doctora Adelaida Bolívar y el resto de Fiscales Supremos existe una convicción de pelear contra el narcotráfico en serio? ¿o no? responder "respecto a la señora Fiscal de la Nación, yo podría decir que ella no, definitivamente que no porque obstruyó mucho la investigación", así como insinuar que habría algo más que la Junta de Fiscales Supremos está tratando de esconder en lo referente a su caso, sin que previamente se haya realizado una investigación y probado en las vías correspondientes alguna irregularidad, vulnerando con dicho actuar el artículo 23 inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

B) Haber aparecido ante la opinión pública, en el ámbito de sus relaciones sociales, efectuando las declaraciones antes mencionadas a través de los diversos medios de comunicación hablada, escrita y televisada, afectando con dicha conducta la ética y convirtiendo la misma en vejatoria e injuriosa, lo que vulnera el artículo 23 inciso g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

**Tercero.-** Que, la doctora Loayza Suárez en su escrito de descargo señala que cuando absolvió las preguntas formuladas por Radio Programas del Perú y declaró en el Colegio de Abogados de Lima lo hizo dentro del contexto general de ese momento, pues encontró dificultades para llevar adelante su trabajo, por lo que con dicha declaración no hizo cuestionamiento peligroso o temerario alguno, no existiendo de su parte el propósito de mellar la idoneidad o respetabilidad de la señora Fiscal de la Nación, sino de referirse a la situación general existente y a la posición difícil en la que se encontraba;

**Cuarto.-** Que, asimismo, la doctora Loayza Suárez señala que al responder la pregunta ¿usted cree que entre los Fiscales Supremos y entre la Fiscal de la Nación, doctora Adelaida Bolívar y el resto de Fiscales Supremos existe una convicción de pelear contra el narcotráfico en serio? ¿o no? y contestar que respecto a la señora Fiscal de la Nación, podría decir que no porque obstruyó mucho la investigación, se refirió a una cuestión subjetiva, es decir, una opinión, pues objetivamente no podría saber si la doctora tenía convicción o no, igual que en el caso anterior opinó sobre una cuestión genérica, y en un determinado contexto, en vista de que en la Comisión del Congreso de la República, se expresó una serie de inexactitudes, no sólo en contra de su desempeño profesional, sino que también se hizo alusiones inadecuadas en su contra;

**Quinto.-** Que, por otro lado, la doctora Loayza Suárez en cuanto al hecho imputado que insinuó que habría algo más que la Junta de Fiscales Supremos estaba tratando de esconder en lo referente a su caso, manifestó que dicho cargo habla de insinuación, de modo que no ha afirmado nada categórico, ni mucho menos hizo imputación alguna a nadie, en todo caso, se reafirmó en todo momento a la situación que atravesaba y no al problema de fondo en sí mismo; agregando que, la Junta de Fiscales Supremos no tuvo nada que ver con la investigación a Fernando Zevallos Gonzáles;

**Sexto.-** Que, finalmente la procesada señaló que el ámbito de sus relaciones sociales se reduce a su familia, es decir, su madre (fallecida), su hermana y una tía y cualquier cosa que hubiera podido expresar ante ellas es el referente a su necesidad de trabajar en condiciones que no las pusieran en estado de ansiedad o preocupaciones innecesarias; agregando que, en cuanto a los diversos medios de comunicación hablada, escrita y televisada, nunca tuvo intención de injuriar a nadie, sólo se limitó a referir la situación, pues su madre muy anciana sufrió los efectos de ésta y al poco tiempo falleció;

**Séptimo.-** Que, la doctora Loayza Suárez en la declaración prestada en el Consejo Nacional de la Magistratura ante la pregunta ¿Qué hechos motivaron que usted concediera una entrevista a Radio Programas del Perú, el 5 de febrero de 2008, en la que expresó que la Fiscal de la Nación, doctora Adelaida Bolívar obstruyó mucho la investigación, refiriéndose a que por su parte, no existe convicción de pelear contra el narcotráfico?, manifestó que "En primer lugar ... en ningún momento he tenido la más

mínima intención de mellar la imagen de la ex Fiscal de la Nación, que antes durante toda la investigación jamás me referí a ella y jamás a la investigación en sí, ni a mis superiores, es más, emití una resolución al asumir la investigación que prohibía terminantemente sacar documentos o informar a la prensa de cualquier incidente hecho de la investigación por cuanto ésta era reservada, pero es el caso debo referir que después de que la señora Fiscal de la Nación, doctora Bolívar se presentara ante la Comisión de Justicia del Congreso de la República yo fui asediada por la prensa los periodistas me preguntaban respecto a declaraciones que la doctora había efectuado en dicha Comisión como el que yo me había aferrado a una investigación sin tener competencia, el que no entendía ella qué hacía en Lima meses existiendo Fiscales de Drogas que podían ver el caso, el que era yo una persona que no entendía nada y que ingresó por la ventana por el artículo 42 y yo no entiendo porqué tiene más seguridad que yo y eso me preguntaba la prensa, y con la doctora Echaiz se dijeron otras cosas, que no fueron ciertas, se dijeron que yo hice declaraciones temerarias, peligrosas, lo que no hice porque no fueron falsas. Mis declaraciones fueron en ese contexto de haber recibido tantas imputaciones de incapacidad. Agregado que nunca tuve la intención de referir eso que dije, ni otras que ya ni vienen al caso ... pero que en todo caso las declaraciones que constituyen mi opinión y que considero objetivas porque pueden ser demostradas fueron dadas en ese contexto en el que yo me sentía emocionalmente afectada”;

**Octavo.-** Que, asimismo, ante la pregunta formulada en dicha declaración sobre ¿cuáles son los documentos que prueban o sustentan su declaración de 5 de febrero de 2008, que la doctora Adelaida obstruyó mucho la investigación? señaló que “cuando se inicia la investigación que fue muy compleja por la multiplicidad de sujetos, de los delitos, esta investigación se hizo incluso nombrando un equipo especial de la Dirandro. Obstruyendo la doctora Bolívar la investigación al emitir las resoluciones 346 y 641, encargándole la investigación a Castañeda de Polaco y a Quispe la investigación de Zevallos, lo que rompía la unidad que debía tener la investigación. El segundo hecho con la resolución 346 porque se afecta el principio de inmediatez que tenía la investigación porque se me manda a Iquitos y además se afectaron una serie de diligencias, lo que se desprende de la resolución mencionada. Asimismo estas resoluciones son ambiguas y le quitaron la posibilidad de actuar con inmediatez y afectaron la investigación. Asimismo, otro hecho concreto es que ella no brindó el apoyo el día del allanamiento de tres inmuebles vinculados a Zevallos, en la segunda quincena del mes de noviembre del 2005. Otro hecho es que a los dos días de la incautación me quitó la competencia en medio de dicha diligencia, dificultando la investigación”;

**Noveno.-** Que, finalmente ante la pregunta ¿Qué otros medios empleó usted para expresar su discrepancia con las medidas que usted sentía o percibía obstruccionistas de parte de la Fiscal de la Nación? señaló que “Yo soy muy respetuosa de las jerarquías, y en primer lugar me dirigí por escrito al Fiscal Decano, y por ejemplo en la incautación le dije en lo que no estaba de acuerdo; asimismo, le dije verbalmente a la Fiscal de la Nación respecto al fiscal Castañeda Garay que resolvió de un día para otro la investigación, lo que me pareció raro y me dijo que yo no podía investigarlo”;

**Décimo.-** Que, en el presente caso los cargos imputados a la doctora Loayza Suárez serán tratados de manera conjunta por tener vinculación entre sí. En ese sentido, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que la citada doctora Loayza Suárez ante los distintos medios de comunicación radial, escrita y televisiva manifestó que la Fiscal de la Nación de aquel entonces, doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga habría perturbado y obstruido el trabajo de investigación que venía realizando contra la red de narcotráfico liderada por Fernando Zevallos, acusándola también de no tener convicción para luchar contra el narcotráfico a pesar de ser la máxima representante del Ministerio Público, solicitando que el Congreso investigue la inconducta funcional de la citada Fiscal; asimismo, hizo insinuaciones de que habría algo más grave que la Junta de Fiscales Supremos estaba tratando de esconder en lo referente a su caso;

**Décimo Primero.-** Que, a consecuencia de dichas declaraciones, la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público de Loreto le abre proceso administrativo disciplinario que concluye en el pedido de

destitución solicitado por la Fiscal de la Nación sustentado en el hecho que con dichas declaraciones ha desprestigiado la imagen de la institución del Ministerio Público y la dignidad de la entonces Fiscal de la Nación Flora Adelaida Bolívar Arteaga, haciendo extensivo el agravio a la Junta de Fiscales Supremos, sin que previamente se haya realizado una investigación y probado en las vías correspondientes alguna irregularidad, infringiendo el artículo 23 incisos a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

**Décimo Segundo.-** Que, en el presente caso se confronta el derecho a la libertad de expresión e información de la procesada frente a la exigencia de respeto hacia la institución en la que trabaja, el Ministerio Público, así como a su mayor representante, la ex Fiscal de la Nación, doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga y la Junta de Fiscales Supremos que representa la máxima instancia administrativa de dicha institución;

**Décimo Tercero.-** Que, el artículo 2 inciso 4 de la Constitución Política del Perú señala expresamente que toda persona tiene derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley;

**Décimo Cuarto.-** Que, en ese sentido el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0905-2001-AA/TC en el fundamento 9 ha señalado que “La libertad de expresión garantiza que las personas (individual o colectivamente consideradas) puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones, la libertad de información, en cambio, garantiza un complejo haz de libertades, que, conforme enuncia el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole verazmente”;

“Así, mientras que con la libertad de expresión se garantiza la difusión del pensamiento, la opinión o los juicios de valor que cualquier persona pueda emitir, la libertad de información garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o, en otros términos, la información veraz. Por su propia naturaleza, los juicios de valor, las opiniones, los pensamientos o las ideas que cada persona pueda tener son de naturaleza estrictamente subjetivas y, por tanto, no pueden ser sometidos a un test de veracidad; a diferencia de lo que sucede con los hechos noticiosos, que, por su misma naturaleza de datos objetivos y contrastables, sí lo pueden ser”;

**Décimo Quinto.-** Que, asimismo, si bien es cierto, en múltiples sentencias el Tribunal Constitucional le ha otorgado a la libertad de expresión e información una posición preferente dentro de nuestro ordenamiento jurídico al encontrarse estrechamente vinculadas al principio democrático, puesto que su ejercicio posibilita la formación, mantenimiento y garantía de una sociedad democrática pues permite la formación de la opinión pública, también es verdad que el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 2465-2004-AA/TC fundamento 16 ha señalado que “Es cierto que en un estado democrático la libertad de expresión adquiere un cariz significativo... sin embargo, ello no admite la aceptación de estados de libertad irrestrictos, pues el ejercicio mismo de la libertad de expresión conlleva una serie de deberes y responsabilidades para con terceros y para con la propia organización social”, por lo que como todo derecho fundamental, el derecho a la libertad de expresión e información no es absoluto sino que tiene límites;

**Décimo Sexto.-** Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 2465-2004-AA/TC en el fundamento 13 ha señalado que “.. No obstante que el pronunciamiento concreto sobre el ejercicio de la libertad de expresión de los jueces se desarrolle en el siguiente punto, es necesario señalar que el demandante parte de un criterio errado cuando pretende equiparar a un Juez con cualquier ciudadano, puesto que, como ya lo hemos señalado, algunas personas – como jueces y magistrados – en razón de su cargo o posición, tienen específicos deberes y responsabilidades...”, por lo que el derecho a la libertad de información y expresión en un Fiscal no es igual que cualquier otro ciudadano, puesto que en razón de su cargo o posición, tiene específicos deberes y responsabilidades para con la institución en la que trabaja, debiendo cuidar con sus actos no desacreditarla ni denigrarla, puesto que se podría mermar la confianza y credibilidad de la sociedad civil en sus instituciones y funcionarios;



**Décimo Séptimo.-** Que, en ese sentido, si bien es cierto la doctora Loayza Suárez tiene derecho a la libertad de expresión e información así como a denunciar lo que a su juicio constituyen inconductas funcionales dentro de su institución, también es verdad que por su cargo de Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas y miembro de una institución pública, como el Ministerio Público que representa a la sociedad en juicio, a fin de preservar la confianza y credibilidad de la ciudadanía en dicha institución, así como en sus autoridades máximas (Fiscal de la Nación y Junta de Fiscales Supremos), debió ser capaz de tratar los problemas que a decir de la misma se habían presentado en la investigación tramitada contra Zevallos, dentro del recinto del Ministerio Público o en las instituciones pertinentes y agotar todas las vías correspondientes a fin de solucionar dicho problema y determinar la existencia o no de las irregularidades imputadas;

**Décimo Octavo.-** Por lo que, no obstante lo antes expuesto, es necesario analizar de manera objetiva y en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad si se debe de aceptar la solicitud de la Fiscal de la Nación y aplicar a la citada Fiscal la sanción extrema de destitución o más bien optar por una medida de menor rigor;

**Décimo Noveno.-** Que, para dicho efecto es preciso tener en cuenta que los principios de razonabilidad y proporcionalidad son parámetros creados a fin de limitar la potestad sancionadora de la administración, operando como medios de interdicción de la arbitrariedad en el obrar de la misma, ya que si bien es cierto la administración tiene como finalidad el tutelar el interés general o el bien común, dicha finalidad debe compatibilizarse con los derechos fundamentales o la propia dignidad de la persona;

**Vigésimo.-** Que, es por ello que los órganos de control de la función jurisdiccional al momento de ejercer su potestad sancionadora no deben limitarse a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de la norma, sino que deben ponderar en todo caso las circunstancias concurrentes al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, de tal manera que la adopción de una determinada sanción no implique un sacrificio desmesurado o manifiestamente innecesario en relación al derecho limitado;

**Vigésimo Primero.-** Que, en el presente caso si bien es cierto se ha acreditado la existencia de un hecho irregular, puesto que la doctora Loayza Suárez en vez de tratar internamente en su institución los problemas que a decir de la misma se habían presentado en la investigación que seguía a Zevallos o denunciar los mismos ante las instancias pertinentes, los difundió a través de los diversos medios de comunicación radial, escrita y televisiva; sin embargo, dicho hecho por sí mismo no implica una inconducta de gravedad tal que justifique la imposición de la sanción de destitución, por lo que la conducta de la doctora Loayza Suárez amerita otro tipo de sanción que sea proporcional a la falta cometida;

**Vigésimo Segundo.-** Que, si bien es cierto, la doctora Luz Hortensia Loayza Suárez tiene el derecho a la libertad de expresión e información e inclusive el derecho a denunciar lo que a su juicio constituyen inconductas funcionales observadas dentro de su institución, por el cargo que ostenta de Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas y miembro de una institución pública, como el Ministerio Público, tiene determinados deberes y responsabilidades para con la institución donde trabaja, debiendo cuidar que sus actos no la desacrediten ni denigren, puesto que se podría mermar la confianza y credibilidad de la sociedad civil en dicha institución y en sus funcionarios, por lo que la doctora Loayza Suárez en lugar de manifestar en los distintos medios de comunicación radial, escrita y televisiva que la ex Fiscal de la Nación, doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga habría perturbado y obstruido el trabajo de investigación que realizó contra la red de narcotráfico liderada por Fernando Zevallos, acusándola también de no tener convicción para luchar contra el narcotráfico a pesar de ser la máxima representante del Ministerio Público, solicitando que el Congreso investigue la inconducta funcional de la citada Fiscal y hacer insinuaciones de que habría algo más grave que la Junta de Fiscales Supremos estaba tratando de esconder en lo referente a su caso, debió tratarlos previamente de manera interna en el Ministerio Público o denunciarlos ante las instituciones pertinentes a fin de esclarecer las presuntas irregularidades imputadas, por lo que si bien ha incurrido en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 23 incisos a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, esta falta disciplinaria no reviste la gravedad exigida

para justificar se le aplique la sanción de destitución sino otra menor que compete al Ministerio Público;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Procesos Disciplinarios y a lo acordado por mayoría por el Pleno del Consejo, en sesión de 28 de septiembre de 2009, con la abstención del señor Consejero, doctor Edmundo Peláez Bardales;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y declarar que los hechos materia del mismo no ameritan aplicar la sanción de destitución a la doctora Luz Hortencia Loayza Suárez, por su actuación como Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, sino una menor que compete imponer al Ministerio Público.

**Artículo Segundo.-** Remitir los actuados a la señora Fiscal de la Nación, para los fines a que se contrae la presente resolución, y proceda conforme a sus atribuciones, inscribiéndose esta decisión en el legajo de la magistrada.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

ANIBAL TORRES VASQUEZ

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

**VOTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO Y EDWIN VEGAS GALLO**

Se imputan a la doctora Luz Hortencia Loayza Suárez, Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, los siguientes cargos: (i) hacer peligrosos y temerarios cuestionamientos a la actuación funcional de la entonces señora Fiscal de la Nación, doctora Adelaida Bolívar Arteaga y a la Junta de Fiscales Supremos, en diversos diarios de la República, así como absolver las preguntas formuladas por los entrevistadores de Radio Programas del Perú y al dar la conferencia en el local del Colegio de Abogados de Lima y señalar que "la Fiscal de la Nación para obstruir su investigación contra Zevallos hizo muchísimas cosas", así como al responder la pregunta ¿usted cree que entre los Fiscales Supremos y entre la Fiscal de la Nación, doctora Adelaida Bolívar y el resto de Fiscales Supremos existe una convicción de pelear contra el narcotráfico en serio? ¿o no? responder "respecto a la señora Fiscal de la Nación, yo podría decir que ella no, definitivamente que no porque obstruyó mucho la investigación", así como insinuar que habría algo más que la Junta de Fiscales Supremos está tratando de esconder en lo referente a su caso, sin que previamente se haya realizado una investigación y probado en las vías correspondientes alguna irregularidad, vulnerando con dicho actuar el artículo 23, inciso a, del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno; y (ii) haber aparecido ante la opinión pública, en el ámbito de sus relaciones sociales, efectuando las declaraciones antes mencionadas a través de los diversos medios de comunicación hablada, escrita y televisada, afectando con dicha conducta la ética y convirtiendo la misma en vejatoria e injuriosa, lo que vulnera el artículo 23, inciso g, del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

De la revisión de los actuados contenidos en el expediente se advierte que se encuentra fehacientemente acreditada la comisión de las inconductas imputadas por parte de la doctora Loayza Suárez, lo que se constata con las diversas copias y transcripciones recogidas de los diferentes medios de comunicación e incluso habiendo brindado una conferencia de prensa en el Colegio de Abogados de Lima, así como con sus propias declaraciones ante este colegido en las que reconoce haberse manifestado en los términos que se le imputan contra la doctora Adelaida Bolívar, Fiscal de la Nación en ese entonces. En ese sentido, ha incurrido en grave responsabilidad disciplinaria al haber mellado con su conducta la imagen y respetabilidad del Ministerio Público, así como haber menoscabado la confianza ciudadana hacia esta importante institución del Estado.

Si bien la mayoría del Pleno del Consejo ha arribado a la misma conclusión – que la doctora Loayza Suárez ha incurrido en conducta funcional que debe ser sancionada – discrepamos en cuanto al grado de responsabilidad, siendo nuestra opinión, a la luz de los actuados en el proceso, que la inconducta incurrida por la procesada la hace merecedora de la máxima sanción, esto es la destitución del Ministerio Público.

La doctora Loayza Suárez ha señalado durante todo el proceso disciplinario que no fue su intención dañar la imagen de la Fiscal de la Nación y que, en todo caso, sus afirmaciones obedecieron a opiniones propias producto del contexto que vivía en ese momento. Ante esto, cabe resaltar que se trata de declaraciones vertidas por una representante del Ministerio Público contra sus máximas autoridades, conteniendo afirmaciones que lesionaron la respetabilidad de esta importante institución del Estado y que la desacreditaron ante la opinión pública. Es decir, no se trata de simples opiniones de un ciudadano cualquiera, sino de apreciaciones de una Fiscal que dejaron entrever una peligrosa inacción de las máximas autoridades del Ministerio Público contra un delito de tanta sensibilidad social como es el narcotráfico. Con el agravante que la procesada, siendo Fiscal Titular, representa la defensa de la legalidad en el país y por tanto de haber visto o sabido de alguna irregularidad o contubernio de la Fiscal de la Nación o la Junta de Fiscales Supremos para obstruir las investigaciones relacionadas al narcotráfico, tenía la obligación y el deber de denunciarlo ante las autoridades pertinentes y utilizando los medios correspondientes, mostrando las pruebas de sus afirmaciones.

Por el contrario, la doctora Loayza Suárez se limitó a declarar a la prensa afirmaciones que no ha podido probar, pese a que sostiene que se basa en cuestiones objetivas, y menos aún ha formalizado denuncia alguna al respecto, generando con ello un ambiente enrarecido en contra de la institución a la cual se debe como Fiscal Titular comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndola en el concepto público, desprestigiando de esa manera la imagen del Ministerio Público. Conducta que reviste especial gravedad por cuanto son las autoridades quienes adquieren una mayor responsabilidad en la defensa de la institucionalidad del país y deben servir de ejemplo a la ciudadanía para que ésta se encuentre garantizada por su labor. En este sentido, resulta inaceptable que una propia representante del Ministerio Público sea quien menoscabe la respetabilidad de su institución recurriendo a diversos medios de comunicación para señalar supuestas irregularidades de la Fiscal de la Nación y la Junta de Fiscales Supremos, cuestionándolos y agravándolos frente a la ciudadanía, cuando por su condición de Fiscal y defensora de la legalidad tenía pleno conocimiento de los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para denunciar cualquier obstrucción contra la investigación de un delito.

Se confronta la inconducta incurrida por la doctora Loayza Suárez con su derecho constitucional a la libertad de expresión para graduar su responsabilidad, sin embargo éste derecho como cualquier otro no es ilimitado sino que debe ejercitarse con responsabilidad y teniendo en cuenta que no se puede invocar esta libertad afectando los derechos de las demás personas, en este caso el honor de la Fiscal de la Nación y la Junta de Fiscales Supremos, así como la organización social que tiene en su correcta administración de justicia un valor que debe preservar y para ello es importante que la credibilidad y confiabilidad de las autoridades que ejercen la dirección de las instituciones que componen el sistema de justicia no se vean dañadas por afirmaciones y cuestionamientos que las comprometan infundadamente ante la perspectiva ciudadana.

El Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, ha señalado que resulta un error pretender equiparar a un juez con cualquier ciudadano puesto que los jueces y magistrados en razón de su cargo o posición tienen específicos deberes y responsabilidades que importan el cumplimiento y la protección de bienes constitucionales como la correcta administración de justicia (ver fundamento 13). En ese sentido, la libertad de expresión conlleva una serie de deberes y responsabilidades para con terceros y para con la propia organización social (ver fundamento 16), por lo que es posible admitir restricciones a este derecho en el caso de los jueces cuando con ellas se resguarde la confianza ciudadana en la autoridad (ver fundamento 17). El crédito social de los jueces puede menoscabarse por un uso inmoderado de su libertad de expresión aun a título estrictamente personal, porque

difícilmente al hacerlo, se le contempla en situación distinta de la que su status determina (ver fundamento 20). Finalmente, el Tribunal Constitucional en esta sentencia invoca a los jueces y magistrados en general a cumplir los deberes expresos e implícitos de su labor y, en ese sentido, a autoexigirse prudencia, neutralidad y mesura en sus actuaciones, con la finalidad de que se eviten consecuencias que generen en la opinión pública dudas razonables sobre la imagen del juez imparcial a quien le corresponde velar por el normal desarrollo de la administración de justicia.

Como se ha constatado fehacientemente en el presente proceso disciplinario, la doctora Loayza Suárez actuó imprudente y desmesuradamente contra la Fiscal de la Nación y la Junta de Fiscales Supremos realizando afirmaciones en diversos medios de comunicación cuestionando su labor como autoridades de la institución que debe velar por la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos así como por la moral pública, la persecución del delito, la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, generando con ello desconfianza y descrédito de tan importante institución del Estado, en la imagen de sus más altas autoridades, ante la ciudadanía frente a su actuación en la lucha contra un delito de alta sensibilidad social como es el narcotráfico.

La ligereza e irresponsabilidad con la que actuó la doctora Loayza Suárez no se condice con los deberes propios que todo magistrado debe resguardar, siendo el caso que en vez de fortalecer la imagen y credibilidad del Ministerio Público como debe ser la consigna de todo Fiscal, recurrió a la prensa para manifestar cuestionamientos a sus más altas autoridades desprestigiando con ello a toda la institución, lo que evidentemente afecta la correcta administración de justicia, resultando imperdonable que una Fiscal Titular se valga de los medios periodísticos para realizar afirmaciones temerarias contra su propia institución sin seguir los canales de denuncia pertinentes y mucho menos probar sus dichos en un procedimiento de investigación ante los organismos competentes.

En consecuencia, consideramos que la doctora Loayza Suárez ha incurrido en grave responsabilidad disciplinaria al haber comprometido la dignidad del cargo que ostenta desmereciéndola en el concepto público desprestigiando la imagen del Ministerio Público ante la ciudadanía, lo que conlleva la aplicación de la sanción más grave prevista en la ley cual es la destitución de su cargo, considerando que su actuación se encuentra reñida con los deberes de respeto y lealtad que todo Fiscal debe tener ante su institución y la Nación en general, debiendo procurar fortalecer la credibilidad y confianza en la persecución del delito y defensa de la legalidad y no menoscabarla, así como debiendo denunciar formalmente cualquier irregularidad utilizando los procedimientos establecidos ante las autoridades competentes y no realizar afirmaciones y cuestionamientos a través de la prensa de manera ligera e imprudente desprestigiando de esa manera al Ministerio Público y la administración de justicia en el país.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, nuestro voto es porque se dé por terminado el presente proceso disciplinario debiéndose imponer a la doctora Luz Hortencia Loayza Suárez la sanción de destitución de su cargo de Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, y en consecuencia se le cancele su título.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EDWIN VEGAS GALLO

435417-1

## CONTRALORIA GENERAL

**Efectúan traslado de profesionales, dan por concluidas designaciones, encargan funciones y designan jefes de OCI de diversas entidades**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 187-2009-CG**

Lima, 16 de diciembre de 2009



Visto, la Hoja Informativa N° 00197-2009-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el jefe del Órgano de Control Institucional – OCI mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los jefes de los OCI, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los OCI pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, asimismo, los literales a), b) y c) del artículo 24° del Reglamento de los OCI, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, establecen que la designación se efectúa a través de las modalidades por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, de acuerdo al artículo 26° del citado Reglamento, los jefes de OCI designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas, calificadas de conformidad con los procedimientos que se emitan al respecto, podrá permanecer por un período menor a los tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor en la entidad, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N° 378-2005-CG, 552-2005-CG, 002-2006-CG, 106-2006-CG, 107-2006-CG, 170-2006-CG, 232-2006-CG, 417-2006-CG, 089-2007-CG, 334-2007-CG, 389-2007-CG, 062-2008-CG y 368-2008-CG y Resoluciones de Vicecontralora N° 038-2009-CG y 061-2009-CG, se designó en el cargo de jefes de OCI a profesionales de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución N° 106-2006-CG se encargó al señor Javier Beteta Rondoy, profesional de la Contraloría General de la República, las funciones de jefe del OCI del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N° 062-2008-CG y 389-2007-CG se designó a Rosa Amelia Pinelo Chumbe y Vitilio Luis Ausbert Calonge García en los cargos de jefes de los OCI de la Municipalidad Distrital del Rimac y la Municipalidad Distrital de Lince, siendo que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° 185-2009-GG se ha concedido licencia sin goce de haber a los referidos profesionales por el período comprendido del 21.07.2009 al 20.07.2010 y del 01.08.2009 al 31.07.2010, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N° 296-2007-CG y 062-2008-CG se designó a Jesús Iván Galindo Tipacti y Carlos Enrique Ocaña Mozo en los cargos de jefes de los OCI del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, profesionales que han presentado su renuncia voluntaria ante la Contraloría General, siendo aceptadas por este Órgano Superior de Control, mediante las Cartas Nros. 00140-2009-CG/GG y 00138-2009-CG/GG, en las que se precisó como su último día de trabajo el 25.09.2009 y el 08.09.2009, respectivamente;

Que, las jefaturas de los OCI del Poder Judicial, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobierno Regional Ica, Gobierno Regional Lambayeque, Gobierno Regional Huancavelica, Gobierno Regional Loreto y Gobierno Regional Moquegua, se encuentran a la fecha en calidad de encargadas a personal de dichas entidades y/o en calidad de vacantes;

Que, la jefatura del OCI de la Presidencia de la República – Despacho Presidencial actualmente se encuentra ocupada por una profesional, en condición

de designación directa, de conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución Suprema N° 022-2002-PCM;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa de visto, por razones de interés institucional y convenir a las razones de servicio, y en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario efectuar la designación, el traslado, dar por concluidas o disponer el encargo de funciones, según corresponda, de los jefes de los OCI de las entidades mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, los señores Giuliana Pierina Miranda Rossi, Aida Luz Albañil Huamán, Laura Patricia Alvitres Castillo, Manuel Eduardo Pérez Rivera, Luis Guillermo Ratto Hubner y Aida Elisa Ghersi Penalillo, ingresaron a la Contraloría General mediante concurso público de méritos para cubrir las plazas de jefes de OCI para entidades sujetas a control, por lo que mediante el documento del visto se recomienda designar a los referidos profesionales en los cargos de jefe del OCI de Gobierno Regional La Libertad, Municipalidad Distrital San Isidro, Instituto de Radio y Televisión del Perú – IRTP, Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL – UNI, Universidad Nacional de Ingeniería – UNI y Ministerio de Educación, respectivamente;

Que, asimismo, se recomienda designar a los señores José Iparraguirre Bustamante y Nimia Chin Arce, profesionales de la Contraloría General de la República, en el cargo de jefe del OCI de la Presidencia de la República - Despacho Presidencial y Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, respectivamente;

Que, los jefes de los OCI que sean trabajadores de la Contraloría General de la República, en tanto sean asignados a otras jefaturas, prestarán sus servicios en este Organismo Superior de Control;

Que, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano mediante Memoranda Nros. 03621-2009-CG/DH y 3692-2009-CG/DH, señala que existe la disponibilidad presupuestal para las acciones que se realizan mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, a lo dispuesto en el Reglamento de los OCI, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG y en las Resoluciones de Contraloría N° 433-2003-CG y 097-2004-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Efectuar, el traslado de los profesionales que ocuparán los cargos de jefe de OCI que se detallan a continuación:

| Nombres y Apellidos                   | Entidad de origen DE  | Entidad de destino A  |
|---------------------------------------|---|---|
| Raúl Alberto Borda Gonzales           | Dirección Nacional de Inteligencia – DINI                       | Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS  |
| Walter Antonio Muñoz Méndez           | Caja de Pensiones Militar – Policial                            | Ministerio de Justicia  |
| Laura Elizabeth Espejo Sarmiento      | Municipalidad Distrital de San Isidro                           | Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA |
| César Augusto Valdivieso Cornetero    | Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA | Gobierno Regional Tumbes  |
| Walther Coello Ynope                  | Gobierno Regional Tumbes  | Gobierno Regional Lambayeque                                    |
| William Américo Barrios Corchera      | Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA              | Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL S.A.               |
| Rossana Echegaray Peña                | Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL S.A.               | Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA              |
| Zenina Zevallos Falcón                | Ministerio de Educación   | Presidencia del Consejo de Ministros – PCM                      |
| Ana Rita Gauret Novoa                 | Presidencia del Consejo de Ministros – PCM                      | Poder Judicial  |
| Wilfredo Ruiz Baldarrago              | Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL     | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento              |
| Harrinson Antonio Godoy Barreto       | Gobierno Regional Apurímac                                      | Gobierno Regional Huancavelica                                  |
| Victor Royer Augusto Gallegos Cornejo | Autoridad Portuaria Nacional                                    | Gobierno Regional Ica   |

| Nombres y Apellidos            | Entidad de origen DE   | Entidad de destino A                |
|--------------------------------|--|-------------------------------------|
| Ronny Luis Rubina Meza         | Gobierno Regional Cajamarca                                    | Gobierno Regional Loreto            |
| Victor Wieland Mori Torres     | Gobierno Regional Lima   | Gobierno Regional Cajamarca         |
| Hilario Felipe Bravo Pinto     | Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS | Gobierno Regional Junín             |
| Marcos Kazakos Salazar         | Gobierno Regional Callao                                       | Municipalidad Provincial del Callao |
| Iván Juvenal Carmona Vera      | Gobierno Regional Madre de Dios                                | Gobierno Regional Callao            |
| Edson Lozano Medina            | Gobierno Regional Arequipa                                     | Gobierno Regional Moquegua          |
| Manuel Eulogio Mujica Esquivel | Municipalidad Provincial del Callao                            | Gobierno Regional Madre de Dios     |
| Christian Ampuero Gonzáles     | Gobierno Regional La Libertad                                  | Gobierno Regional Arequipa          |

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de los jefes de OCI que se detallan a continuación:

| Nombres y Apellidos                   | Entidad  |
|---------------------------------------|--|
| Raúl Alberto Borda Gonzáles           | Dirección Nacional de Inteligencia – DINI  |
| Walter Antonio Muñoz Méndez           | Caja de Pensiones Militar – Policial   |
| Laura Elizabeth Espejo Sarmiento      | Municipalidad Distrital de San Isidro  |
| César Augusto Valdivieso Cornetero    | Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA                          |
| Walther Coello Ynope                  | Gobierno Regional Tumbes   |
| William Américo Barrios Corcuera      | Zona Franca y Zona Comercial de Tacna – ZOFRATACNA                                       |
| Rossana Echegaray Peña                | Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL S.A.  |
| Zenina Zevallos Falcón                | Ministerio de Educación  |
| Ana Rita Gauret Novoa                 | Presidencia del Consejo de Ministros   |
| Augusto Manuel Chávez Peña            | Ministerio de Justicia   |
| Néstor Augusto Piñán Gómez            | Universidad Nacional de Ingeniería   |
| Wilfredo Ruiz Baldarrago              | Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL                              |
| Harrison Antonio Godoy Barreto        | Gobierno Regional Apurímac   |
| Victor Royer Augusto Gallegos Cornejo | Autoridad Portuaria Nacional   |
| Ronny Luis Rubina Meza                | Gobierno Regional Cajamarca  |
| Victor Wieland Mori Torres            | Gobierno Regional Lima   |
| Hilario Felipe Bravo Pinto            | Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS                           |
| Marcos Kazakos Salazar                | Gobierno Regional Callao   |
| Iván Juvenal Carmona Vera             | Gobierno Regional Madre de Dios  |
| Edson Lozano Medina                   | Gobierno Regional Arequipa   |
| Christian Ampuero Gonzáles            | Gobierno Regional La Libertad  |
| Marco Antonio Torres Morales          | Instituto de Radio y Televisión del Perú – IRTP  |
| Daniel Alfredo Rojas Ruiz             | Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL – UNI |
| Gustavo Rafael Cussianovich Rodríguez | Instituto Nacional de Cultura  |
| Manuel Eulogio Mujica Esquivel        | Municipalidad Provincial del Callao  |
| Néstor Rafael Arévalo Morán           | Ministerio Público – Fiscalía de la Nación   |

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido, el encargo efectuado al señor Javier Beteta Rondoy en el cargo de jefe del OCI del Gobierno Regional de Junín.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cargo de jefe del OCI del Gobierno Regional Lima al señor Javier Beteta Rondoy.

**Artículo Quinto.-** Designar en el cargo de jefe del OCI, a los profesionales que a continuación se detallan:

| Nombres y Apellidos              | Entidad  |
|----------------------------------|--|
| Giuliana Pierina Miranda Rossi   | Gobierno Regional La Libertad  |
| Aida Luz Arbanil Huamán          | Municipalidad Distrital San Isidro   |
| Laura Patricia Alvitres Castillo | Instituto de Radio y Televisión del Perú – IRTP  |
| Manuel Eduardo Pérez Rivera      | Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL – UNI |
| Luis Guillermo Ratto Hubner      | Universidad Nacional de Ingeniería   |
| Aida Elisa Gherzi Penalillo      | Ministerio de Educación  |

| Nombres y Apellidos          | Entidad   |
|------------------------------|---|
| Nimia Chin Arce              | Dirección Nacional de Inteligencia – DINI           |
| José Iparraguirre Bustamante | Presidencia de la República - Despacho Presidencial |

**Artículo Sexto.-** El traslado, designaciones y encargaturas que se efectúan, de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución, surtirán efecto conforme al cronograma que emita la Gerencia de Órganos de Control Institucional, el cual tendrá el carácter de Anexo de la presente Resolución y en el que se establecerá como plazo máximo para su traslado el 18.ENE.2010.

**Artículo Séptimo.-** El egreso que irrogue lo dispuesto en los artículos Primero, Cuarto y Quinto precedentes, será con cargo a la Fuente de Financiamiento 00, Recursos Ordinarios del Pliego 019 Contraloría General, Unidad Ejecutora 001, Función 03, Programa 005.

**Artículo Octavo.-** Los profesionales a que se refiere los artículos Primero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución, mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir el diferencial remunerativo que pudiera corresponder, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previstos en las Resoluciones de Contraloría N° 433-2003-CG y 097-2004-CG, durante el ejercicio efectivo de dicho cargo.

**Artículo Noveno.-** La Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano y la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Décimo.-** En tanto se designe al nuevo jefe del OCI del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, Gobierno Regional Apurímac, Autoridad Portuaria Nacional, Instituto Nacional de Cultura – INC y Caja de Pensiones Militar – Policial, el Titular de dichas entidades deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades de los OCI, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura de dichos Órganos a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

436814-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dejan sin efecto la Res. N° 198-2006-MP-FN y disponen la continuidad de la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”**

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 096 -2009-MP-FN-JFS**

Lima, 16 de diciembre de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 198-2006-MP-FN, de fecha 17 de febrero del 2006, se convirtió la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”, en la Escuela de Postgrado “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”.

Que, no habiéndose emitido la autorización de implementación de la Escuela de Postgrado “Doctor Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”, por parte del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades- CONAFU, corresponde disponer la continuidad del funcionamiento de la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”.



En consecuencia, de conformidad con las facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 052 y estando al Acuerdo N° 1661 adoptado por unanimidad, en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos.

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero:** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 198-2006-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2006.

**Artículo Segundo:** Disponer la continuidad de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", creada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 714-2003-MP-FN de fecha 14 de mayo de 2003.

**Artículo Tercero:** Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a la Gerencia General, a la Dirección General de la Escuela del Ministerio Público y Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

436541-1

## Declaran fundada denuncia interpuesta contra magistrado en su condición de Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca, por comisión del delito de prevaricato

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1826-2009-MP-FN

Lima, 16 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 2162-2008-MP-ODCI-HUARA, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, elevando el Expediente N° 055-2008-ODCI-HUAURA, que contiene la investigación seguida contra el magistrado **Diodoro César Huerta Rodríguez**, en su condición de Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, sobre la cual ha recaído el Informe N° 001-2008-ODCI-HUAURA, con opinión de declarar **FUNDADA** la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES:

1. La Sala Penal de Huaura, mediante resoluciones de fecha 23.01.2008 (fs.10/12, 17/19 y 23/25), expedidas en segunda instancia en los incidentes de cesación de prisión preventiva de los procesados **Alan Joel Santos Florentino**, **Carlos Vargas Mendo** y **Esteban Oscar Castro Villanueva**, sujetos al proceso seguido por la presunta comisión del delito de robo agravado (Expediente N° 880-2007), dispuso la remisión de copias certificadas de los actuados al Órgano de Control del Poder Judicial, a fin que se determine la responsabilidad funcional del Juez encargado del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca, **Diodoro César Huerta Rodríguez**. Paralelamente, mediante Oficio N° 1078-2008-MP-DS-HUAURA, el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, remitió a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, el Informe de fecha 01.04.08 elaborado por la Fiscalía Provincial del Tercer Despacho de Investigación de Barranca (fs.3/5), poniendo en conocimiento las irregularidades cometidas por el Juez Huerta Rodríguez en el trámite de los referidos incidentes. Ante ello, el Órgano de Control del Ministerio Público, por Resolución N° 01, del 06.05.2008 (fs.26-27), abrió investigación preliminar contra el citado magistrado, quien presentó su respectivo informe de descargo (fs.28-30), y, al término de las indagaciones se emitió el informe de Ley (fs.272/276).

### II. HECHOS:

2. De la revisión de los actuados en la investigación practicada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, se advierten los siguientes hechos relevantes:

a) En el marco de la **Investigación N° 880-2007** seguida contra Tatiana Ricardina Cruz Francia y otros por la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de los pasajeros del ómnibus "Erick El Rojo", con fecha **24.10.2007**, el Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa de Barranca requirió ante el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca, Diodoro César Huerta Rodríguez, la **prisión preventiva** de todos los procesados, al considerar que concurrían todos los elementos exigidos por los artículos 264° y 268° del Código Procesal Penal (fs.178/186).

b) Mediante Resolución N° 03, expedida en audiencia de fecha 27.10.2007 (fs.173-177), el Juez Diodoro César Huerta Rodríguez declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva, disponiendo el internamiento de los procesados en el Establecimiento Penal de Huacho.

c) Posteriormente, el 23.11.2007, los procesados **Esteban Oscar Castro Villanueva**, **Alan José Santos Florentino** y **Juan Pablo Vargas Mendo**, por recursos de fs.187-188, 197-198, y 246-247, respectivamente, solicitaron la cesación de la prisión preventiva.

d) El Juez denunciado, por resoluciones de fecha 30.11.2007 (fs.194/196), 30.11.2007 (fs.242/245) y 28.12.2007 (fs.268/271), declaró fundadas las solicitudes de cese de la medida de prisión preventiva de los procesados, disponiendo su inmediata excarcelación y dictando mandato de comparecencia restrictiva, bajo reglas de conducta.

e) Los fallos antes mencionados fueron impugnados por el representante del Ministerio Público, elevándose los actuados a la Sala Penal Permanente que, por resoluciones de fecha **23.01.2008** (fs.10-12, 17-19 y 23-25), revocó las resoluciones de primera instancia y reformándolas declaró infundados los pedidos de cese de prisión preventiva, disponiendo que el Juez de la causa proceda a remitir los correspondientes oficios de requisitoria para la ubicación, captura e internamiento de los procesados.

### III. CARGOS IMPUTADOS:

3. Se atribuye al magistrado denunciado haber expedido dos Resoluciones el **30.11.2007** y **una el 28.12.2007**, a través de las cuales varió la medida de prisión preventiva por la de comparecencia restringida a los procesados **Esteban Oscar Castro Villanueva**, **Alan José Santos Florentino** y **Juan Pablo Vargas Mendo**, a pesar que en el desarrollo de la investigación preparatoria no se habían practicado diligencias sustanciales ni se habían recabado nuevos elementos de convicción que desvirtúen las circunstancias que dieron lugar a la imposición de la medida de prisión preventiva decretada por el mismo Juez, con lo cual se habría vulnerado el artículo 283° del Código Procesal Penal.

### IV. DELITOS ATRIBUIDOS:

4. El delito de **PREVARICATO**, previsto en el artículo 418° del Código Penal, sanciona al Juez o Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. En su estructura típica, este tipo penal prevé tres modalidades. En la primera de ellas, el delito de prevaricato implica la trasgresión de una norma inequívoca, es decir, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas. La segunda modalidad supone falsear la verdad, invocando como ciertos hechos falsos o inexistentes o que no hayan sido probados. Y, la tercera modalidad consiste en invocar leyes inexistentes o que han sido derogadas. Como delito contra la Administración de Justicia, la acción prevaricadora lesiona el bien jurídico protegido "*correcto funcionamiento de la administración de justicia*", en concreto, el correcto desempeño de los funcionarios públicos encargados de administrar justicia que, como tales, deben basar sus decisiones en la Ley. El delito de prevaricato, además, requiere que el agente haya actuado con dolo, es decir, consciente de que su comportamiento transgredía el bien jurídico protegido.

### V. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN:

5. El investigado **Diodoro César Huerta Rodríguez**, en su escrito de fs.28-30, sostiene que no incurrió en el ilícito investigado, por cuanto procedió a cesar las medidas de prisión preventiva, sobre la base de los documentos presentados por los procesados, que a su criterio hacían variar la situación jurídica de los investigados, pues se

trataba de estudiantes universitarios, que tenían domicilio y trabajos conocidos, y con arraigo familiar, al ser padres de familia, además que se trataba de una tentativa de robo y los bienes sustraídos a los pasajeros del ómnibus habían sido devueltos. Agrega que al expedir sus resoluciones no hubo dolo sino la aplicación de su criterio de conciencia, siendo decisiones que pueden ser recurridas, como lo hizo el Ministerio Público, que logró la revocatoria por parte de la Sala Penal de Barranca.

6. La **prisión preventiva** es la medida cautelar de carácter personal que implica la privación de la libertad de un sujeto imputado de la comisión de un delito, que procede a solicitud del Ministerio Público y es decretada por la autoridad judicial, en el marco de un proceso de naturaleza penal, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado al proceso penal y alcanzar los objetivos del mismo. Según los artículos 268º, 269º y 270º del Código Procesal Penal, para su imposición se requiere: **a)** Existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, **b)** la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, **c)** el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización), y, **d)** suficientes elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma. Para su imposición, además debe cumplirse con el trámite previsto en el artículo 271º de la misma norma adjetiva.

7. Como correlato de la medida excepcional de Prisión Preventiva, se encuentra el derecho del propio imputado de solicitar el cese de la prisión preventiva y su variación por la medida de comparecencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 283º del Código Procesal Penal, siempre que **"nuevos elementos de convicción"** permitan establecer que se han desvanecido los presupuestos materiales que le dieron origen y sustentaron la medida, o cuando hayan vencido los plazos de prisión preventiva estipulados en el artículo 272º de la norma procesal, sin haberse dictado sentencia de primera instancia. En tal sentido, resulta evidente que nos encontramos frente a un supuesto normativo claro, con un mandato expreso que exige, para la procedencia del cese de la prisión preventiva, la existencia de nuevos elementos de convicción que demuestren que se han modificado o desvirtuado las circunstancias que determinaron la imposición de tal medida.

8.- En el presente caso, se advierte que el Juez **Diodoro César Huerta Rodríguez**, al conceder la cesación de prisión preventiva de los procesados se sustentó en el mérito de los siguientes documentos:

**a)** Respecto a **Alan José Santos Florentino** (resolución de fs.6/9): **i)** los documentos de devolución de pertenencias a los agraviados, **ii)** Certificados domiciliarios del procesado, **iii)** diversos documentos que acreditaban sus estudios en la Escuela Académica Profesional de Comunicación Social de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Nacional del Santa, **iv)** Constancia de Trabajo expedida por el Productor – Director del Noticiero "Primer Impacto", de la empresa de televisión Tele 54 S.A. Canal 31.

**b)** En el caso de **Juan Carlos Vargas Mendo** (resolución de fs.13/16): **i)** los documentos de devolución de pertenencias a los agraviados, **ii)** Constancia de entrega de la Clave Sol otorgada por la SUNAT, **iii)** Comprobantes de pago ante el Banco de la Nación por tributos generados en el año 2007, **iv)** Declaración Jurada de Convivencia, **v)** Certificado Domiciliario, **v)** Certificado de trabajo, **vi)** Certificado médico y acta de nacimiento de sus hijos

**c)** Para **Esteban Oscar Castro Villanueva** (resolución de fs.20/23): **i)** los documentos de devolución de pertenencias a los agraviados, **ii)** Certificado Domiciliario, **iii)** Certificado de trabajo, **iv)** Acta de matrimonio, **v)** Acta de nacimiento de su hijo.

9.- Los documentos antes reseñados, según lo sostenido por el Juez denunciado, demostraban el arraigo familiar de los procesados requirientes, así como sus domicilios y trabajos conocidos, lo cual aunado al hecho de que se trataría de "primerizos" en el delito y que el mismo no se habría consumado, quedando en el grado de tentativa, determinó la modificación de la situación jurídica de dichos encausados, **"especialmente en cuanto**

**al peligro de fuga y de obstaculización a la investigación de la verdad"**.

10.- No obstante, de los mismos actuados se aprecia que los documentos de entrega de bienes a los agraviados no demuestran que se haya devuelto la totalidad de los mismos, pues en algunos casos la devolución fue parcial, además, dichas instrumentales fueron debidamente valoradas al resolver el requerimiento de prisión preventiva formulada por el Ministerio Público. De igual modo, si bien el Juez denunciado indicó que los documentos presentados por los referidos encausados demostraban su arraigo familiar y sus domicilios y trabajos conocidos, sin embargo, debe tenerse en cuenta que al momento de fundamentar el peligro procesal y peligro de fuga para decretar la prisión preventiva (resolución dictada en audiencia del 26.10.2007, fs.169/177), reconoció que los encausados tenían domicilios en las ciudades de Chiclayo y Chimbote, siendo precisamente el hecho de encontrarse de tránsito en el lugar en que cometieron el delito, lo que ratificaba su peligrosidad y la posibilidad que cometan un nuevo delito; por ello, resulta evidente que la presentación de documentos que corroboren el domicilio o el trabajo de los encausados sólo incidió en circunstancias ya valoradas al decretarse la medida judicial de coerción y, en su momento no desvirtuaron la posibilidad de fuga y obstaculización de la actividad probatoria.

11.- De igual modo, el Juez denunciado, tampoco tuvo en cuenta que según su propia resolución judicial en la que decretó la prisión de los procesados, el peligro procesal también estuvo determinado por la gravedad de los hechos, la penalidad y el número de agraviados, siendo circunstancias que no fueron rebatidas en las incipientes diligencias de investigación o en los documentos presentados por los encausados, y, si bien el Juez denunciado señaló que se trataba de un **"delito frustrado o robo en grado de tentativa"**, lo cual no guarda relación con el resultado de las investigaciones preliminares, durante las cuales se logró establecer que en el asalto participaron otras personas que no fueron capturadas ni han sido plenamente identificadas por los encausados, lo cual, aunado al hecho que no se haya logrado recuperar la totalidad de los bienes y el dinero sustraído, determinaría que el delito se consumó y algunos de los intervinientes se dieron a la fuga con parte del producto del delito, lo que, en todo caso, deberá establecerse en el curso del proceso instaurado sobre el particular.

12.- Por consiguiente, se concluye que los documentos presentados por los encausados **Esteban Oscar Castro Villanueva, Alan José Santos Florentino y Juan Pablo Vargas Mendo** y las demás instrumentales a que se hace referencia en las resoluciones cuestionada, incidieron principalmente en circunstancias que habían sido previamente valoradas por el Juez de la causa y descartadas para impedir la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva, por lo que de modo alguno podían constituir **"nuevos elementos de convicción"** que desvirtúen el peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria, resultando insuficientes para justificar la variación de la medida impuesta. En el mismo sentido, tampoco puede admitirse que lo resuelto por el Juez investigado sea resultado del ejercicio regular e independiente de la función jurisdiccional, pues esta independencia no otorga a los magistrados la facultad de resolver arbitrariamente en el curso de un proceso, si no que a la vez de constituir una garantía ante cualquier interferencia, intromisión, o presión interna o externa, también determina que su actuación y su "criterio de conciencia", este sujeto a las normas vigentes, que precisamente son el marco de regulación y amparo de los derechos y deberes de las partes de un proceso.

13.- Siendo así, en el presente caso se ha logrado establecer que el Juez investigado, al aceptar las solicitudes de los encausados Esteban Oscar Castro Villanueva, Alan José Santos Florentino y Juan Pablo Vargas Mendo y decretar el cese de la medida de prisión preventiva y su variación a la de comparecencia con restricciones, contravino abiertamente las normas regulatorias contenidas en el artículo 283º del Código Procesal Penal, que establecen los requisitos para la cesación de la prisión preventiva; en tal sentido, el denunciado ha incurrido en el delito de Prevaricato, correspondiendo autorizarse el ejercicio de la acción penal, a efecto de llevarse a cabo una exhaustiva investigación judicial.

En consecuencia, y de conformidad con lo opinado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura a fs. 272-276, y a tenor de lo previsto en el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo

Nº 052-LOMP, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la denuncia formulada contra el magistrado Diodoro César Huerta Rodríguez, en su condición de Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca, por la comisión del delito de PREVARICATO, en agravio del Estado. Remítase los actuados al Fiscal competente, a efecto de proceda al ejercicio de la acción penal.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

436914-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de dos agencias en los departamentos de Lima y Ancash**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 15503-2009**

Lima, 11 de diciembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de dos agencias ubicadas según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de dos agencias, según se indica:

**1. Tienda Centro Cívico**, sito en: Av. Garcilazo de la Vega Nº 1337, interior 2041, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

**2. Tienda MM Chimbote**, sito en: Jr. Francisco Bolognesi Nº 986, asentamiento humano Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

436090-1

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Declaran improcedente recurso de aclaración contra sentencia recaída en el Exp. Nº 00007-2009-PI/TC**

**EXP. Nº 00007-2009-PI/TC**

LIMA  
25% DEL NÚMERO LEGAL DE  
CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 4 de diciembre de 2009

VISTO

El recurso de aclaración presentado por don Manuel Augusto Cortez Fernández, en su condición de apoderado común del 25% del número legal de Congresistas de la República, contra la sentencia de fecha 31 de agosto de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, "Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en la que hubiese incurrido [...]".

2. Que el recurrente solicita que se aclare si este Tribunal ha declarado inconstitucionales los artículos 1º, 2º, 3º y 5º, así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 026-2009 o, por el contrario, todas las normas que contiene, esto es, el aludido decreto en su totalidad.

3. Que conforme consta en el fallo de la sentencia de autos, y de conformidad con la resolución de admisibilidad de fecha 19 de marzo de 2009, el Tribunal Constitucional ha declarado –de acuerdo al petitorio planteado– fundada la demanda de inconstitucionalidad, y en consecuencia, que resultan inconstitucionales, por la forma, únicamente los impugnados artículos 1º, 2º, 3º y 5º, así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 026-2009.

4. Que en consecuencia, siendo claro y preciso el pronunciamiento de este Tribunal Constitucional, el recurso de aclaración debe ser desestimado por carecer de sustento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

436542-1

## Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

EXP. N° 0029-2008-PI/TC

### SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009

### PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

**Julio Ernesto Lazo Tovar, en representación de 5,639 ciudadanos (demandante) contra el Poder Ejecutivo (demandado)**

#### Asunto:

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Julio Ernesto Lazo Tovar, en representación de 5,639 ciudadanos, contra el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

VERGARA GOTELLI  
 MESIA RAMIREZ  
 LANDA ARROYO  
 BEAUMONT CALLIRGOS  
 CALLE HAYEN  
 ETO CRUZ  
 ÁLVAREZ MIRANDA

#### SUMARIO

#### I. ASUNTO

#### II. DATOS GENERALES

#### III. NORMA CUESTIONADA

#### IV. ANTECEDENTES

1. Fundamentos de la demanda
2. Contestación de la demanda

#### V. MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES

- a) Determinar los elementos que configuran a un órgano constitucional como tal.
- b) Determinar si el IIAP puede ser considerado órgano constitucional

#### VI. FUNDAMENTOS

#### VII. FALLO

EXP. N° 00029-2008-PI/TC

LIMA  
 JULIO ERNESTO LAZO TOVAR  
 Y 5639 CIUDADANOS

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de noviembre del 2009, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Landa Arroyo, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda; pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto en el que convergen los magistrados Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, que se acompaña.

#### I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Julio Ernesto Lazo Tovar, Presidente de la Federación Nacional de Docentes (FENDUP), en representación de 5,639 ciudadanos, contra el artículo 18° del Decreto

Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, expedido por el Poder Ejecutivo.

#### II. DATOS GENERALES

Tipo de proceso : Proceso de Inconstitucionalidad.  
 Demandante : Julio Ernesto Lazo Tovar, en representación de 5,639 ciudadanos.  
 Norma sometida a control : Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1013.  
 Normas constitucionales cuya vulneración se alega : Artículos 51°, 67°, 68° y 69° de la Constitución.  
 Petitorio : Se declare la inconstitucionalidad del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1013.

#### III. NORMA CUESTIONADA

a) Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

*"Artículo 18.-Relación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP  
 El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP - es un organismo público ejecutor con personería de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente. Se relaciona con el gobierno nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los gobiernos regionales de su ámbito".*

#### IV. ANTECEDENTES

##### 1. Fundamentos de la demanda

Con fecha 1 de diciembre de 2008, don Julio Ernesto Lazo Tovar, Presidente de la Federación Nacional de Docentes, en representación de 5,639 ciudadanos, interpone demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

La demanda se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

a) En primer lugar, alega que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); en tanto creado a partir del artículo 120° de la Constitución de 1979, en el cual se dispone que una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación y el control de los recursos amazónicos; y desarrollado a partir de la Ley N° 23374 (publicada el 30 de diciembre de 1981), en cuyo artículo 1° se le otorga autonomía económica y administrativa; ostenta la naturaleza de organismo constitucionalmente autónomo. El artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1013, al colocar a esta institución bajo la dependencia del Ministerio del Ambiente desconoce dicha naturaleza y viola el orden de competencias establecido por la Constitución de 1993.

b) En segundo lugar, señala que si bien la Constitución de 1993 no contiene una disposición expresa como el artículo 120° de la Constitución de 1979 a partir de la cual se reconoce al IIAP como organismo constitucionalmente autónomo, ello no obsta para afirmar que el IIAP mantiene tal condición bajo la Constitución vigente por cuanto ésta lo reconoce de modo implícito al establecer en sus artículos 67°, 68° y 69° deberes del Estado respecto a la región amazónica (la promoción del desarrollo sostenible de la Amazonía, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales) que son realizados por el IIAP, máxime cuando la Constitución de 1993, al incluir el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, otorga a la materia ambiental una importancia cualitativamente superior a la Constitución de 1979.

c) En tercer lugar, sustenta también la naturaleza del IIAP como organismo constitucional autónomo en el hecho de que esta institución constituye un desarrollo del proceso de descentralización del Estado respecto a la región amazónica, el cual es un mandato de la Constitución de 1993.



d) En cuarto lugar, afirma que por aplicación de los principios de corrección funcional y de concordancia práctica, en tanto que los fines constitucionales que dieron origen al IIAP en la Constitución de 1979, esto es el desarrollo e incentivo de la Amazonía del Perú, se mantienen en la Constitución de 1993, específicamente en sus artículos 67°, 68° y 69°, el IIAP mantiene su condición de organismo constitucionalmente autónomo bajo el orden constitucional vigente. En consecuencia, su desconocimiento por el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1013, al otorgarle la condición de organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, supone una vulneración del artículo 51° de la Constitución, ya que se contraviene el principio de supremacía jurídica de la Constitución al variar el régimen jurídico que la Constitución otorga al IIAP.

e) En quinto lugar, solicita que el Tribunal Constitucional, en consideración a los fundamentos expuestos, deje plenamente establecida por medio de una sentencia interpretativa la naturaleza del IIAP como organismo constitucionalmente autónomo.

## 2. Contestación de la demanda

Con fecha 11 de marzo de 2009, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros contesta la demanda, contradiciéndola y negándola en todos sus extremos, solicitando que sea declarada infundada en base a los siguientes fundamentos:

a) En primer lugar, sostiene que el IIAP no fue creado por la Constitución de 1979, sino más bien por el legislador. La Constitución de 1979 no regulaba como órgano constitucional autónomo al IIAP; establecía, por el contrario, que sus actividades se desarrollaban como parte del gobierno central y por ello se determinó su adscripción del Ministerio del Ambiente.

b) La principal característica de los órganos constitucionales autónomos es que son establecidos y configurados directamente por la Constitución, es decir, ella no se limita simplemente a mencionarlos, sino que determina su composición, sus órganos, métodos de designación, sus estatuto institucional y su sistema de competencias.

c) La Constitución de 1993 únicamente reconoce como órgano constitucional al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, a la Defensoría del Pueblo, al Consejo Nacional de la Magistratura, al Banco Central de Reserva del Perú, a la Superintendencia de Banca y Seguros, al Registro de Identificación y Estado Civil, al Jurado Nacional de Elecciones, al Organismo Nacional de Procesos Electorales, a la Contraloría General de la República y la Contaduría Pública de la Nación como órganos constitucionales autónomos.

d) El hecho que la Constitución de 1979 en su artículo 120 aludía a una institución autónoma que se haga cargo del inventario, investigación, evaluación y el control de los recursos amazónicos, no constituye una asignación de competencias ni le da al IIAP el carácter de órgano constitucional autónomo. Más aún, inclusive en el supuesto negado de que la Constitución de 1979 lo hubiera reconocido como órgano constitucional tampoco serviría de mucho pues dicha Constitución ha sido derogada por la Constitución de 1993.

e) Al ser evidente que la Constitución de 1979 ha sido derogada, no puede suponerse que el IIAP sea un órgano constitucional autónomo, pues simplemente es un órgano público desconcentrado y, como tal, adscrito al Poder Ejecutivo, ya que mantiene una relación directa con los gobiernos regionales.

f) En cuanto a la solicitud de que se dicte una sentencia interpretativa, el demandado sostiene que no forma parte del petitorio de un proceso de inconstitucionalidad la emisión de una sentencia interpretativa atípica, ni mucho menos puede pretenderse que mediante una sentencia interpretativa se consiga el reconocimiento de una institución como órgano autónomo. En todo caso, enfatiza que es una atribución del Tribunal Constitucional el poder dictar ese tipo de sentencias.

## V. MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES

A) Determinar los elementos que configuran a un órgano constitucional como tal.

B) Determinar si el IIAP puede ser considerado órgano

constitucional.

## VI. FUNDAMENTOS

1. La presente demanda tiene por objeto, en primer lugar, que el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad material del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1013 y, en segundo lugar, que el Tribunal Constitucional dicte una sentencia interpretativa que reconozca al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP, en adelante) la calidad de órgano constitucional autónomo.

2. El demandante considera que el artículo 18° del Decreto Legislativo antes mencionado es inconstitucional, pues la Constitución vigente reconoce al IIAP, de modo implícito, como organismo constitucional autónomo, al establecer en sus artículos 67°, 68° y 69° deberes del Estado respecto a la región amazónica (la promoción del desarrollo sostenible de la Amazonía, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales) que son realizados por el IIAP, máxime cuando la Constitución de 1993 ha reconocido el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

3. La posición de este Tribunal sobre este argumento de los demandantes pasa por establecer, previamente, algunas breves consideraciones sobre el concepto de *órgano constitucional*. La Constitución de 1993 no define expresamente a los órganos constitucionales ni tampoco provee los elementos jurídicos necesarios que permitan reconocerlos fácilmente. Pero ello no es óbice para que este Colegiado, a partir de la interpretación constitucional, pueda establecer algunos elementos o rasgos esenciales que deben concurrir para que un órgano determinado pueda ser considerado como *constitucional*.

4. A juicio de este Colegiado para que un órgano pueda ser considerado de naturaleza constitucional deben concurrir los siguientes elementos: (a) *necesidad*, lo que implica que el órgano de que se trate sea un elemento necesario del ordenamiento jurídico, al punto que su ausencia determinaría una paralización de las actividades estatales (aunque sea parcialmente) o produciría una ilegítima transformación de la estructura del Estado. Este elemento también implica que el órgano debe ser insustituible, en el sentido de que sus tareas sólo pueden ser realizadas por éste y no por otros órganos constitucionales.

5. Un segundo elemento es la (b) *inmediatez*, lo que significa que un órgano para ser constitucional debe recibir de la Constitución de manera inmediata y directa sus atribuciones fundamentales que lo hagan reconocible como un órgano que se engarza coordinadamente en la estructura estatal, bajo el sistema de frenos y contrapesos, propio de una concepción contemporánea del principio de división del poder (artículo 43°, Constitución).

6. Un tercer elemento es su (c) *posición de paridad e independencia* respecto de otros órganos constitucionales. Esto quiere decir que un órgano constitucional para ser tal debe tener, por mandato constitucional, autonomía e independencia, de modo tal que no sea un órgano "autárquico" ni tampoco un órgano subordinado a los demás órganos constitucionales e inclusive a los poderes del Estado.

7. Siendo ello así, la cuestión de si la regulación por ley orgánica es un elemento para determinar si un órgano ostenta el carácter de constitucional debe ser respondida de manera negativa por una razón fundamental: no todo órgano que se regula por ley orgánica debe ser considerado constitucional, pero sí todo órgano constitucional debe ser necesariamente regulado por ley orgánica. Ello se desprende de la STC 00022-2004-AI/TC (fundamento 20).

8. Ahora bien, realizadas estas precisiones es oportuno determinar si el IIAP reúne los elementos antes desarrollados para ser considerado como un órgano constitucional. Al respecto este Colegiado estima que el IIAP no tiene tal carácter, ya que si se prescindiera de él no se produciría una paralización de las actividades estatales ni tampoco se causaría a una ilegítima transformación del Estado. No concurre, pues, el elemento de *necesidad*.

9. En cuanto se refiere al elemento de *inmediatez*, cabe decir que el IIAP no tiene un reconocimiento inmediato y directo que se derive de la Constitución de 1993, ni como órgano ni como producto de sus atribuciones fundamentales que lo hagan reconocible como un órgano que se engarza

coordinadamente en la estructura estatal. En cuanto a la *posición de paridad e independencia* respecto de otros órganos constitucionales, el IIAP tampoco ostenta una posición jurídica similar en nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo, al de la Defensoría del Pueblo, siendo que precisamente está adscrita al Ministerio del Ambiente.

10. Siendo así, la demanda de inconstitucionalidad en este extremo debe ser desestimada porque no se ha vulnerado la Constitución por vicios formales o sustantivos.

11. Los demandantes también solicitan al Tribunal Constitucional que dicte una sentencia interpretativa en la cual se le reconozca el carácter de órgano constitucional al IIAP. En la STC 00030-2005-PI/TC (fundamento 61) se dejó establecido, como uno de los límites a las sentencias interpretativas que éstas "sólo pueden emitirse cuando sean imprescindibles a efectos de evitar que la simple declaración de inconstitucionalidad residente en la ley impugnada, genere una inconstitucionalidad de mayores alcances y perversas consecuencias para el Estado social y democrático de derecho".

12. Al respecto y en tanto se ha concluido que el IIAP no constituye un órgano constitucional, es pertinente señalar que la expedición de sentencias interpretativas (como una actividad excepcional) por parte de este Colegiado no es una facultad que se ejerza a pedido de las partes en un proceso constitucional, sino que obedece a los fines de hacer prevalecer el interés objetivo de la Constitución y los principios de conservación de las leyes y de interpretación de la ley conforme con la Constitución; principios a los cuales, en el presente caso, no ha sido necesario recurrir. En consecuencia, este extremo de la demanda también debe ser desestimado.

#### VII. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

#### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Julio Ernesto Lazo Tovar, en representación de 5,639 ciudadanos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
 MESÍA RAMÍREZ  
 LANDA ARROYO  
 BEAUMONT CALLIRGOS  
 CALLE HAYEN  
 ETO CRUZ  
 ÁLVAREZ MIRANDA

#### FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS VERGARA GOTELLI Y MESÍA RAMÍREZ

Haciendo uso de la facultad establecida por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y a pesar de que concordamos con el fallo de la ponencia, manifestamos a través de este voto, nuestra discrepancia con los fundamentos 4 a 6 de la sentencia de autos, bajo las consideraciones siguientes:

1. La noción de órgano constitucional responde a la necesidad inherente a cualquier Estado de jerarquizar sus unidades y sub-unidades de decisión y acción. Dicha noción hace referencia a los órganos fundamentales del Estado que reciben directamente de la Constitución su *status* y sus competencias esenciales a través de cuyo ejercicio se actualiza el orden jurídico político proyectado e instituido por la misma Constitución.

2. De ahí que una primera característica de los órganos constitucionales consiste en que son establecidos y configurados directamente por la Constitución, es decir, que ésta no se limita a su simple mención ni a la mera enumeración de sus competencias, sino que determina su composición, los órganos y métodos de designación de sus miembros, su *status* institucional y su sistema de competencias.

3. Esta configuración inmediata y directa que establecen las normas constitucionales es una consecuencia de

la importancia decisiva que la Constitución le concede a ciertos órganos, debido a que en ellos se condensan los poderes de decisión del Estado, convirtiéndolos en el vértice de la organización estatal.

Por dicha razón, consideramos que los elementos señalados en los fundamentos 4 a 6, en realidad, no configuran a los órganos constitucionales, pues ellos vienen diseñados de manera inmediata por la propia Constitución; además, porque tales órganos, entendidos como constitutivos de la modalidad de ser y existir de un orden constitucional dado, presentan en la historia de cada Estado concreto sus peculiares y particularidades, toda vez que cada estructura constitucional tiene principios, valores y criterios organizativos propios que lo inspiran y que hacen que algunos órganos sean necesarios para el desarrollo de la organización estatal.

Sres.

VERGARA GOTELLI  
 MESÍA RAMÍREZ

436036-1

## UNIVERSIDADES

### Identifican funcionario encargado de entregar la información que demanden los ciudadanos a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL  
 MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
 N° 05717-R-09

Lima, 15 de diciembre de 2009

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 11864-SG-09 sobre encargo de funciones en cumplimiento de la Ley N° 27806.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 3° y 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, las entidades públicas deben identificar al funcionario responsable de entregar la información que soliciten los ciudadanos con arreglo a dicha norma, así como contar con un Portal de Transparencia;

Que con Resolución Rectoral N° 00704-R-09 de fecha 18 de febrero del 2009, se identificó a don JORGE BELEVAN MESINAS, como funcionario encargado de entregar la información que demanden los ciudadanos a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27806, a partir del 18 de febrero del 2009;

Que don JORGE BELEVAN MESINAS formula renuncia al cargo de funcionario encargado de entregar la información que demanden los ciudadanos a la Universidad, con arreglo a la Ley N° 27806, al haberse aprobado la creación de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública dependiente de la Oficina General de Asesoría Legal;

Que con Resolución Rectoral N° 05480-R-09 de fecha 30 de noviembre del 2009 se designó a don MIGUEL FRANCISCO ANGULO CALDERON como Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Oficina General de Asesoría Legal;

Que con Proveído s/n-R-09 el Despacho Rectoral dispone identificar al Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Oficina General de Asesoría Legal, como funcionario encargado de entregar la información que demanden los ciudadanos a la Universidad, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que la designación que se efectúa no exime de responsabilidad a las áreas que produzcan o posean la información que se solicite, de proporcionarla en la forma y condiciones que hagan posible el cumplimiento de los plazos establecidos por Ley, así como asegurar su veracidad; y,



Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1°.-** Aceptar la renuncia formulada por don JORGE BELEVAN MESINAS, como funcionario encargado de entregar la información que demanden los ciudadanos a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27806, quien ha ejercido el cargo hasta el 30 de noviembre del 2009, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**2°.-** Identificar, a partir del 01 de diciembre del 2009, a don MIGUEL FRANCISCO ANGULO CALDERON, Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Oficina General de Asesoría Legal, como funcionario encargado de entregar la información que demanden los ciudadanos a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**3°.-** Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

**4°.-** Reiterar que las áreas que produzcan o posean la información que se solicite, son responsables de proporcionarla en la forma y condiciones que hagan posible el cumplimiento de los plazos establecidos por la Ley N° 27806, así como asegurar su veracidad.

**5°.-** Encargar a la Secretaría General y demás dependencias de la Administración Central, así como a las Facultades de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ  
Rector

437023-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Ratifican Ordenanza que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuo sólidos, barrido de calles, parques y jardines, recolección de residuos en playas y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 en el distrito de Punta Negra**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 475**

Lima, 9 de diciembre de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de diciembre del 2009, el Oficio N° 001-090-005538, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 010-2009 -MDPN, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines, recolección de residuos en playas y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2010 en el Distrito de Punta Negra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas Nos. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima,

publicadas el 24 de marzo y el 11 de noviembre del año 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Punta Negra aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con carácter de Declaración Jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el Servicio de Administración Tributaria en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-0000042, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas Nos. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del Servicio de Administración Tributaria y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005, respectivamente.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 303-2009-MML/CMAEO.

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 010-MDPN de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, recolección de residuos en playas y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 en esa jurisdicción, sin variación respecto a las tasas aprobadas para el 2009, dado que cumple con los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2009, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 010-MDPN y de los Anexos contenidos en el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo Cuarto.-** Sin perjuicio de lo antes ratificado, se exhorta a la Municipalidad Distrital de Punta Negra para que, con motivo de la elaboración y aprobación de la Ordenanza que regule los arbitrios municipales correspondientes al año 2011, efectúe con la debida anticipación una revisión exhaustiva de las estructuras de costos de los servicios, teniendo en cuenta las variaciones experimentadas con respecto a la cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales, áreas construidas, entre otros, que se aprecia en los Distritos como consecuencia de la expansión urbana, para guardar la debida coherencia entre tasas y servicios brindados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

436158-1

**Ratifican Ordenanza que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2010, en el distrito de Lince**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 480**

Lima, 9 de diciembre de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de diciembre del 2009, el Oficio N° 001-090-005543, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 251- MDL, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines y seguridad ciudadana, correspondiente al ejercicio 2010 en el distrito de Lince; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 24 de marzo y el 11 de noviembre del año 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Lince aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con carácter de Declaración Jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el Servicio de Administración Tributaria en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-0000045, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas N°s. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del Servicio de Administración Tributaria y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005, respectivamente.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 308-2009-MML/CMAEO.

**ACORDO:**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 251-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2010 en esa jurisdicción, sin variación respecto a las tasas aprobadas para el 2009, dado que cumple con los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo ratificadorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2009, así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 251-MDL, y de los Anexos contenidos en el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo Cuarto.-** Sin perjuicio de lo antes ratificado, se exhorta a la Municipalidad Distrital de Lince para que, con motivo de la elaboración y aprobación de la Ordenanza que regule los arbitrios municipales correspondientes al año 2011, efectúe con la debida anticipación una revisión exhaustiva de las estructuras de costos de los servicios, teniendo en cuenta las variaciones experimentadas con

respecto a la cantidad de contribuyentes, predios, metros lineales, áreas construidas, entre otros, que se aprecia en los Distritos como consecuencia de la expansión urbana, para guardar la debida coherencia entre tasas y servicios brindados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

436736-1

## Aprueban Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias del Año 2010

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA – SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 001-004-00001951**

Lima, 25 de noviembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria, SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera.

Que, el Artículo 6 del Edicto N° 227 que aprueba el Estatuto del SAT, modificado a su vez por la Ordenanza N° 936, establece que el Jefe de la institución tiene la facultad para dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento del SAT.

Que, respecto del Impuesto Predial, el Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, considerando, además, una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación; dicha valorización, añade, está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

Que, en tal sentido, a través del Memorandum N° 180-092-00002662, recibido el 25 de noviembre de 2009, la Gerencia de Investigación y Desarrollo solicita la emisión de la resolución jefatural por la cual se apruebe la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias para el Año 2010, la misma que facilitará la identificación y valorización de las obras a las que se hace referencia en el párrafo precedente.

Que, la citada tabla forma parte del Informe N° 212-082-00000223, elaborado por la División de Investigación y Estudios Económicos, la misma que ha emitido opinión técnica favorable sobre la misma.

Que, asimismo, con fecha 25 de noviembre de 2009, la División Jurídica ha emitido el Informe N° 210-082-00000202, por el cual se concluye que a efectos de que aplicar dichos valores en la determinación del Impuesto Predial correspondiente al año 2010, resulta necesario la aprobación y publicación de la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias del Año 2010 a través de la resolución jefatural respectiva.

Estando a lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 6 del Edicto N° 227.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias del Año 2010, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SAÚL F. BARRERA AYALA  
Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria



**Anexo de la Resolución Jefatural N° 001-004-00001951**

**Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias para el Año 2010**

| N° | Tipo | Descripción obra complementaria  | Categoría | Descripción componente   | Unidad medida | Valores Unitarios 2010 |
|----|------|--|-----------|--|---------------|------------------------|
| 1  | 17   | Muros perimétricos o cercos  | A         | Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación.  | m2            | 260.53                 |
| 1  | 17   | Muros perimétricos o cercos  | B         | Muro traslucido de concreto armado y/o metálico que incluye cimentación.   | m2            | 220.43                 |
| 1  | 17   | Muros perimétricos o cercos  | C         | Muro de ladrillo con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación h. (altura) mayor a 2.40 m. | m2            | 201.54                 |
| 1  | 17   | Muros perimétricos o cercos  | D         | Muro de ladrillo con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.           | m2            | 163.95                 |
| 1  | 17   | Muros perimétricos o cercos  | E         | Muro de ladrillo con columnas de concreto armado Solaqueados h. hasta 2.40 m.                                      | m2            | 147.27                 |
| 1  | 17   | Muros perimétricos o cercos  | F         | Cerco de fierro/aluminio   | m2            | 106.67                 |
| 1  | 17   | Muros perimétricos o cercos  | G         | Muro de ladrillo o similar que incluye cimentación.  | m2            | 102.45                 |
| 1  | 17   | Muros perimétricos o cercos  | H         | Muro de adobe, tapial o quincha  | m2            | 74.32                  |
| 2  | 18   | Portones y puertas   | A         | Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.                                   | m2            | 330.40                 |
| 2  | 18   | Portones y puertas   | B         | Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.                                   | m2            | 314.50                 |
| 2  | 18   | Portones y puertas   | C         | Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.                                     | m2            | 252.11                 |
| 2  | 18   | Portones y puertas   | D         | Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.  | m2            | 233.26                 |
| 2  | 18   | Portones y puertas   | E         | Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.   | m2            | 221.74                 |
| 2  | 18   | Portones y puertas   | F         | Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.   | m2            | 212.25                 |
| 2  | 18   | Portones y puertas   | G         | Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.   | m2            | 190.21                 |
| 3  | 19   | Tanques elevados   | A         | Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.   | m3            | 740.74                 |
| 3  | 19   | Tanques elevados   | C         | Tanque elevado de asbesto/cemento/plástico/fibra de vidrio/polietileno mayor de 1.00 m3 .                          | m3            | 718.81                 |
| 3  | 19   | Tanques elevados   | B         | Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.  | m3            | 620.15                 |
| 3  | 19   | Tanques elevados (Opcional)  | D         | Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.  | m3            | 548.26                 |
| 3  | 19   | Tanques elevados   | E         | Tanque elevado de asbesto/cemento/plástico/fibra de vidrio/polietileno capacidad hasta 1.00 m3.                    | m3            | 455.01                 |
| 4  | 20   | Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos   | A         | Tanque cisterna de asbesto cemento, plástico, fibra de vidrio o Polietileno capacidad mayor de 1.00 m3.            | m3            | 806.25                 |
| 4  | 20   | Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos   | B         | Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.   | m3            | 742.19                 |
| 4  | 20   | Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos   | C         | Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.  | m3            | 618.47                 |
| 4  | 20   | Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos   | D         | Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.  | m3            | 546.16                 |
| 4  | 20   | Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos   | E         | Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado.  | m3            | 539.11                 |
| 4  | 20   | Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos   | F         | Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.   | m3            | 450.95                 |
| 4  | 20   | Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos   | G         | Tanque de asbesto cemento, plástico, fibra de vidrio o polietileno con capacidad hasta 1.00 m3.                    | m3            | 448.36                 |
| 5  | 21   | Piscinas, espejos de agua  | A         | Piscina, Espejo de agua concreto armado con mayólica con capacidad hasta 5.00 m3.                                  | m3            | 768.96                 |
| 5  | 21   | Piscinas, espejos de agua  | B         | Piscina, Espejo de agua concreto armado con mayólica con capacidad hasta 10.00 m3.                                 | m3            | 649.22                 |
| 5  | 21   | Piscinas, espejos de agua  | C         | Piscina, Espejo de agua concreto armado con mayólica con capacidad mayores a 10.00 m3.                             | m3            | 629.26                 |
| 5  | 21   | Piscinas, espejos de agua  | D         | Piscina de ladrillo kk con pintura.  | m3            | 466.52                 |
| 6  | 22   | Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas | A         | Losa de concreto armado espesor 4"   | m2            | 92.01                  |
| 6  | 22   | Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas | B         | Asfalto espesor 2"   | m2            | 69.54                  |
| 6  | 22   | Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas | C         | Losa de concreto espesor hasta 4"  | m2            | 56.51                  |
| 6  | 22   | Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas | D         | Concreto para veredas espesor 4"   | m2            | 50.42                  |
| 7  | 23   | Hornos, chimeneas, incineradores   | A         | Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.  | m3            | 941.91                 |
| 7  | 23   | Hornos, chimeneas, incineradores   | B         | Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.   | m3            | 772.76                 |
| 7  | 23   | Hornos, chimeneas, incineradores   | C         | Horno de adobe   | m3            | 230.57                 |
| 8  | 24   | Torres de vigilancia 1/  | A         | Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.   | und           | 3,540.88               |
| 8  | 24   | Torres de vigilancia 1/  | B         | Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.  | und           | 2,292.20               |

| N° | Tipo | Descripción obra complementaria              | Categoría | Descripción componente   | Unidad medida | Valores Unitarios 2010 |
|----|------|--|-----------|--|---------------|------------------------|
| 9  | 25   | Bóvedas                                      | A         | Bóveda de concreto armado reforzado                                | m3            | 863.72                 |
| 10 | 26   | Balanzas industriales                        | A         | Balanza industrial de concreto armado                              | m3            | 414.72                 |
| 11 | 27   | Postes de alumbrado                          | A         | Poste de concreto/Fierro que incluye un reflector                  | und           | 1,136.75               |
| 12 | 28   | Bases de soporte de máquinas                 | A         | Dados de concreto armado   | m3            | 981.09                 |
| 13 | 29   | Cajas de Registro de Concreto                | A         | Caja de registro de concreto de 24"x24"                            | und           | 180.17                 |
| 13 | 29   | Cajas de Registro de Concreto                | B         | Caja de registro de concreto de 12"x24"                            | und           | 153.75                 |
| 13 | 29   | Cajas de Registro de Concreto                | C         | Caja de registro de concreto de 10"x20"                            | und           | 150.35                 |
| 14 | 30   | Buzón de Concreto                            | A         | Buzón de Concreto  | und           | 1,317.69               |
| 15 | 31   | Parapeto                                     | A         | Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, H=0.80M  | m2            | 114.40                 |
| 15 | 31   | Parapeto                                     | B         | Parapeto Ladrillo KK, de soqa, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, H=0.80M    | m2            | 84.19                  |
| 15 | 31   | Parapeto                                     | C         | Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, H=0.80M  | m2            | 78.93                  |
| 15 | 31   | Parapeto                                     | D         | Parapeto Ladrillo KK, de soqa, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, H=0.80M    | m2            | 48.72                  |
| 16 | 32   | Rampas, Gradas y Escaleras de Concreto       | A         | Escalera de Concreto Armado C/Acabados                             | m3            | 3,391.29               |
| 16 | 32   | Rampas, Gradas y Escaleras de Concreto       | B         | Escalera de Concreto Armado S/Acabados                             | m3            | 2,773.89               |
| 16 | 32   | Rampas, Gradas y Escaleras de Concreto       | C         | Rampa o Grada de Concreto C/Encofrado                              | m3            | 1,133.62               |
| 16 | 32   | Rampas, Gradas y Escaleras de Concreto       | D         | Rampa de Concreto S/Encofrado                                      | m3            | 897.53                 |
| 17 | 33   | Muro de Contención de Concreto Armado        | A         | Muro de Contención H=1.40m e=20cm                                  | m3            | 811.60                 |
| 17 | 33   | Muro de Contención de Concreto Armado        | B         | Muro de Contención H=2.5m e=20cm                                   | m3            | 742.34                 |
| 17 | 33   | Muro de Contención de Concreto Armado        | C         | Muro de Contención H=4.00m e=20cm                                  | m3            | 725.58                 |
| 17 | 33   | Muro de Contención de Concreto Armado        | D         | Muro de Contención H=1.4m e=15cm                                   | m3            | 668.12                 |
| 17 | 33   | Muro de Contención de Concreto Armado        | E         | Muro de Contención H=2.5m e=15cm                                   | m3            | 604.99                 |
| 17 | 33   | Muro de Contención de Concreto Armado        | F         | Muro de Contención H=4.00m e=15cm                                  | m3            | 587.03                 |
| 18 | 34   | Escalera Metálica                            | A         | Escalera metálica Caracol H=6.00 mts (Va del 1er piso al 3er piso) | und           | 5,282.64               |
| 18 | 34   | Escalera Metálica                            | B         | Escalera metálica Caracol H=3.00 mts (Va del 1er piso al 2do piso) | und           | 2,752.61               |
| 18 | 34   | Escalera Metálica                            | C         | Escalera Caracol H=3.00 mts de un piso a otro (Entre pisos)        | und           | 2,530.02               |
| 19 | 35   | Pastoral                                     | A         | Pastorales H=2,20 m  | und           | 302.01                 |
| 20 | 36   | Proyectores Luminaria                        | A         | Proyectores Luminaria, 250 w v Sodio Inst Cableado                 | und           | 578.92                 |
| 20 | 36   | Proyectores Luminaria                        | B         | Proyectores Luminaria, 150 w v Mercurio Inst Cableado              | und           | 535.35                 |
| 21 | 37   | Tuberías de Concreto                         | A         | Tubería de Concreto Armado D=1.20m                                 | ml            | 328.72                 |
| 21 | 37   | Tuberías de Concreto                         | B         | Tubería de Concreto D=18" (45cm)                                   | ml            | 179.06                 |
| 22 | 38   | Canaleta de Concreto Armado                  | A         | Canaleta de concreto sin Rejillas                                  | ml            | 710.22                 |
| 23 | 39   | Zanjas de Concreto                           | A         | Zanja de Concreto Armado   | ml            | 449.18                 |
| 24 | 40   | Postes de Concreto Armado                    | A         | Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=12,00m   | pza           | 2,263.92               |
| 24 | 40   | Postes de Concreto Armado                    | B         | Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=11,00m   | pza           | 1,824.62               |
| 24 | 40   | Postes de Concreto Armado                    | C         | Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=10,00m   | pza           | 1,584.05               |
| 24 | 40   | Postes de Concreto Armado                    | D         | Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=9,00m    | pza           | 1,301.90               |
| 24 | 40   | Postes de Concreto Armado                    | E         | Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=8,00m    | pza           | 1,136.75               |
| 24 | 40   | Postes de Concreto Armado                    | F         | Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=7,00m    | pza           | 931.35                 |
| 24 | 40   | Postes de Concreto Armado                    | G         | Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=3,00m    | pza           | 477.81                 |
| 25 | 41   | Cubiertas                                    | A         | Cubierta de Tejas de Arcillas o similar                            | m2            | 68.01                  |
| 25 | 41   | Cubiertas                                    | B         | Cubierta de Ladrillo Pastelero Asentado C/Mezcla 1.5               | m2            | 38.95                  |
| 25 | 41   | Cubiertas                                    | C         | Cubierta de Ladrillo Pastelero Asentado C/Barro                    | m2            | 37.48                  |
| 25 | 41   | Cubiertas                                    | D         | Cubierta con Torta de Barro 2"                                     | m2            | 21.85                  |
| 26 | 42   | Pasamano Metálico                            | A         | Pasamano Metálico de Tubo Redondo Galvanizado de 3"                | ml            | 175.58                 |
| 26 | 42   | Pasamano Metálico                            | B         | Pasamano Metálico de Tubo Redondo Galvanizado de 2"                | ml            | 115.16                 |
| 26 | 42   | Pasamano Metálico                            | C         | Pasamano Metálico de Tubo Redondo Galvanizado de 1"                | ml            | 82.47                  |
| 27 | 43   | Cercos Metálicos                             | A         | Cerco Metálico: Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #8           | m2            | 119.44                 |
| 27 | 43   | Cercos Metálicos                             | B         | Cerco Metálico: Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #10          | m2            | 117.78                 |
| 27 | 43   | Cercos Metálicos                             | C         | Cerco Metálico: Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #12          | m2            | 104.40                 |
| 28 | 44   | Columnas Estructurales o Similares de fierro | A         | Poste/Estructura de fierro h=4mt                                   | pza           | 210.58                 |
| 28 | 44   | Columnas Estructurales o Similares de fierro | B         | Poste/Estructura de fierro h=2.50mt                                | pza           | 128.08                 |
| 29 | 45   | Sardinell                                    | A         | Sardinell de concreto e=0,15m; h=0,65m                             | m3            | 827.36                 |
| 30 | 46   | Pista o Pavimento de Concreto                | A         | Pista o Losa de Concreto de 6"                                     | m3            | 731.86                 |
| 31 | 47   | Trampa de Grasa de Concreto                  | A         | Trampa de Grasa de concreto armado                                 | m3            | 739.70                 |

Fuente: División de Investigación y Estudios Económicos del SAT.



## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Aprueban Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2010

#### ORDENANZA N° 251-MDL

Lince, 18 de setiembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 7 de fecha 14 de Setiembre del 2009 emitido por la Comisión de Economía y Administración, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines; y Seguridad Ciudadana del año 2009, el Concejo de la Municipalidad de Lince aprobó la Ordenanza N° 224-MDL, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 566, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de Diciembre de 2008. Asimismo, dicha Ordenanza en su artículo primero precisa se aplique para el ejercicio 2009 lo dispuesto en la Ordenanza N° 196-MDL, modificada por la Ordenanza N° 197-MDL y ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 494, publicado el 30 de Diciembre de 2007;

Que, con la finalidad de brindar los Servicios Públicos de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines; y Seguridad Ciudadana para el año 2010, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicará;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Ordenanzas Marco podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario;

Que, habiendo las Gerencias de Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana ratificado los costos por los servicios públicos que ofrecerán durante el próximo ejercicio, así como la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Administración Tributaria opinado porque se aplique en la jurisdicción de Lince para el ejercicio 2010 las tasas de los arbitrios municipales del año 2009;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2010.

##### Artículo Primero.- Marco legal aplicable

Aplíquese para el ejercicio 2010 lo dispuesto en la Ordenanza N° 224-MDL y ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 566, publicado el 31 de Diciembre del 2008.\*

##### Artículo Segundo.- Determinación del costo y las tasas de los arbitrios municipales

Para el ejercicio 2010, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana establecidos en la Ordenanza N° 224-MDL.

##### Artículo Tercero.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el Informe Técnico N° 001-2009-MDL que da cuenta del sustento para el mantenimiento de los costos y las tasas por los arbitrios municipales del Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y

Jardines y Seguridad Ciudadana, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados. El cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, denominado Anexo 01.

##### Artículo Cuarto.- Derogatoria

Deróguese todas aquellas disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

##### Artículo Quinto.- De la vigencia de la norma

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2010, siempre que previamente se haya cumplido con su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### DISPOSICION FINAL

**Disposición Única.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

MARTÍN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

#### ANEXO 01

##### INFORME TECNICO SUSTENTATORIO

En aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, referente a la aprobación anual de los arbitrios municipales, al mes de junio se efectuó el análisis de los gastos ejecutados correspondientes al presente año 2009, no observándose una variación sustancial con respecto a los costos de los arbitrios del presente ejercicio, aprobado mediante Ordenanza N° 224-MDL, las mismas que fueron ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 566, publicado el 31 de diciembre de 2008.

##### 1.- NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS COSTOS 2009

De la información de las Gerencias de Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana, se observa que los costos aprobados en su oportunidad por la Municipalidad Distrital de Lince para el presente año, han sido empleados con responsabilidad y eficiencia, situación que permitirá que a fines del ejercicio 2009 se cumpla con alcanzar y, eventualmente, superar los niveles de prestación de los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, tal y como se desprende del cuadro que aparece a continuación:

| Servicio                        | Costos aprobados 2009<br>S/. | Ejecutados a junio 2009<br>S/. | Proyectados a diciembre 2009<br>S/. | Nivel de cumplimiento 2009<br>% |
|---------------------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|
| Barrido de Calles               | 761,596.34                   | 348,479.60                     | 767,477.28                          | 100.77%                         |
| Recolección de Residuos Sólidos | 3,107,595.04                 | 1,264,477.62                   | 3,112,078.30                        | 100.14%                         |
| Parques y Jardines              | 1,644,276.07                 | 767,322.75                     | 1,654,226.19                        | 100.61%                         |
| Seguridad Ciudadana             | 2,826,731.35                 | 1,361,025.16                   | 2,829,028.23                        | 100.08%                         |

Se presenta por Servicio el Control de Avance en la ejecución de Costos – Año 2009 :

| SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES              |                |                   |        |             |         |
|--|----------------|-------------------|--------|-------------|---------|
| Concepto                                   | Ordenanza 2009 | Ejecutado a Junio | %      | Total Anual | %       |
| Costos Directos                            | 738,745.31     | 341,764.91        | 46.26% | 753,671.12  | 102.02% |
| Costos Indirectos y Gastos Administrativos | 13,113.02      | 6,022.18          | 45.93% | 12,360.42   | 94.26%  |
| Costos Fijos                               | 9,738.00       | 692.51            | 7.11%  | 1445.74     | 14.85%  |
| Total                                      | 761,596.34     | 348,479.60        | 45.76% | 767,477.28  | 100.77% |

\* "El régimen tributario aplicable para el ejercicio 2010 es el dispuesto mediante Ordenanza N° 196-MDL, modificada mediante Ordenanza N° 197-MDL, y ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 494, publicado el 30 de Diciembre del 2007"

| SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS |                     |                     |               |                     |                |
|---|---------------------|---------------------|---------------|---------------------|----------------|
| Concepto                                    | Ordenanza 2009      | Ejecutado a Junio   | %             | Total Anual         | %              |
| Costos Directos                             | 2,677,498.56        | 1,131,286.08        | 42.25%        | 2,806,148.81        | 104.80%        |
| Costos Indirectos y Gastos Administrativos  | 213,237.45          | 114,421.38          | 53.66%        | 272,847.94          | 127.95%        |
| Costos Fijos                                | 216,859.03          | 18,770.16           | 8.66%         | 33,081.55           | 15.25%         |
| <b>Total</b>                                | <b>3,107,595.04</b> | <b>1,264,477.62</b> | <b>40.69%</b> | <b>3,112,078.30</b> | <b>100.14%</b> |

| SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES             |                     |                   |               |                     |                |
|--|---------------------|-------------------|---------------|---------------------|----------------|
| Concepto                                   | Ordenanza 2009      | Ejecutado a Junio | %             | Total Anual         | %              |
| Costos Directos                            | 1,392,840.17        | 672,209.26        | 48.26%        | 1,442,086.42        | 103.54%        |
| Costos Indirectos y Gastos Administrativos | 155,272.34          | 70,996.13         | 45.72%        | 165,285.03          | 106.45%        |
| Costos Fijos                               | 96,163.56           | 24,117.37         | 25.08%        | 46,854.74           | 48.72%         |
| <b>Total</b>                               | <b>1,644,276.07</b> | <b>767,322.75</b> | <b>46.67%</b> | <b>1,654,226.19</b> | <b>100.61%</b> |

| SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA            |                     |                     |               |                     |                |
|--|---------------------|---------------------|---------------|---------------------|----------------|
| Concepto                                   | Ordenanza 2009      | Ejecutado a Junio   | %             | Total Anual         | %              |
| Costos Directos                            | 2,494,942.72        | 1,191,619.30        | 47.76%        | 2,479,579.31        | 99.38%         |
| Costos Indirectos y Gastos Administrativos | 282,589.54          | 125,918.15          | 44.56%        | 262,473.50          | 92.88%         |
| Costos Fijos                               | 49,199.08           | 43,487.71           | 88.39%        | 86,975.42           | 176.78%        |
| <b>Total</b>                               | <b>2,826,731.35</b> | <b>1,361,025.16</b> | <b>48.15%</b> | <b>2,829,028.23</b> | <b>100.08%</b> |

## 2.- APROBACIÓN DE COSTOS DEL EJERCICIO 2010

Atendiendo a que la información de costos del año 2009, resulta siendo la que efectivamente requieren las gerencias prestadoras para la atención de los servicios en el ejercicio 2010, esta Municipalidad ha previsto mantener el costo de los servicios y el importe de las tasas de arbitrios que fueran aprobados para el ejercicio 2009 mediante Ordenanza N° 224-MDL.

| Costos de los Arbitrios para el Año 2010 |                     |
|--|---------------------|
| Servicio                                 | Costos 2010         |
| Barrido de Calles                        | 761,596.34          |
| Recolección de Residuos Sólidos          | 3,107,595.04        |
| Parques y Jardines                       | 1,644,276.07        |
| Seguridad Ciudadana                      | 2,826,731.35        |
| <b>Total</b>                             | <b>8,340,198.80</b> |

## 3.- APROBACIÓN DE TASAS DEL EJERCICIO 2010

Consideran que la información de costos del año 2009, resulta siendo la que efectivamente requieren las gerencias prestadoras para la atención de los servicios en el ejercicio 2010 y tomando en cuenta los informes de los órganos y unidades de la Municipalidad en donde indican que se mantienen los parámetros de los años anteriores; esta Municipalidad ha previsto mantener las tasas de los servicios públicos que fueran aprobados para el ejercicio 2009 mediante Ordenanza N° 224-MDL. En ese sentido, detallamos las tasas por cada uno de los servicios públicos:

### 3.1.- Tasas de Barrido de Calles

| Tasas Barrido de Calles                                       |               |
|---|---------------|
| (En nuevos soles por metro lineal de frontera en vía pública) |               |
| Intensidad del Servicio                                       | Tasas mensual |
| 1   | 0.4064        |
| 2   | 0.8128        |
| 3   | 1.2192        |

El Monto mensual a pagar por predio se calcula de la siguiente manera

$$\text{Monto (S/.)} = \text{Metro lineales de Frontis} * \text{Tasa de Barrido según intensidad del servicio}$$

### 3.2.- Tasas de Recolección de Residuos Sólidos

#### TASAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

##### 3.2.1.- Uso distinto a Casa Habitación

(En nuevos soles)

| TIPO USO   | Tasas mensual |
|--|---------------|
| Hospitales. Clínicas y Policlínicos  | 0.2448        |
| Gobierno Central e Instituciones Publicas Descentralizadas                               | 0.1019        |
| Universidades Institutos Superiores. Centros Preuniversitarios                           | 0.267         |
| Centros Educativos (Inicial. Primaria y/o Secundaria)                                    | 0.1694        |
| Mercadillos. Galerías Comerciales  | 0.1937        |
| Supermercados  | 0.525         |
| Cines.Discotecas.Peñas.Karaokes.Pubs.Casinos.Tragamonedas y Similares                    | 0.2236        |
| Entidades Financieras y Bancarias. Compañías de Seguros. Telecomunicaciones y Similares. | 0.1525        |
| Templos no católicos. Conventos y Monasterios  | 0.0384        |
| Imprentas y Similares  | 0.1622        |
| Cafeterías. Sugerías. Sandwichería. y Similares  | 0.1686        |
| Centros de Hospedajes y Similares  | 0.2702        |
| Grifos   | 0.1791        |
| Industria y Droguerías   | 0.2047        |
| Mercados   | 0.2707        |
| Pollería.Cevicherías.Chifas y Similares  | 0.4329        |
| Oficinas Administrativas. consultorios y Oficinas Profesionales                          | 0.091         |
| Bodega. Ferretería. Farmacia. Bazar. Librería. Otros Comercios.                          | 0.177         |
| Peluquería. Talleres y Otros Servicios   |               |

El monto mensual a pagar por predio se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Monto a Pagar (S/.)} = \text{Área Construida (m2)} * \text{Tasa de recolección}$$

##### 3.2.2.- Uso Casa Habitación.

El monto mensual a pagar por predio se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{AC} * \text{CZ} * (1 + (\text{NH} - \text{PD}) * \text{VP})$$

##### Donde

- AC : Área Construida del Predio.
- CZ : Costo Metro Cuadrado por zona.
- NH : Número de habitantes del predio
- PD : Promedio de habitantes en cada zona
- VP : Variación del costo por habitante en cada zona.

Los valores determinados por cada zona son:

| ZONAS                    | COSTO MENSUAL | PROMEDIO HABITANTES ZONA | VARIACIÓN DEL COSTO |
|--------------------------|---------------|--------------------------|---------------------|
|                          |               |                          |                     |
| Casa Habitación - Zona 1 | 0.0621        | 2                        | 0.50                |
| Casa Habitación - Zona 2 | 0.0668        | 3                        | 0.33                |
| Casa Habitación - Zona 3 | 0.0741        | 3                        | 0.33                |
| Casa Habitación - Zona 4 | 0.0418        | 2                        | 0.50                |
| Casa Habitación - Zona 5 | 0.0599        | 3                        | 0.33                |

### 3.3.- Tasas del Servicio de Parques y Jardines

#### TASAS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

(En nuevos soles por predio)

| Ubicación del Predio | Tasas mensual |
|----------------------|---------------|
| Frente al Parque     | 11.10         |
| Frente a Berma       | 8.32          |
| Cercano a Parque     | 6.66          |
| Otras Ubicaciones    | 5.55          |



El Monto mensual a pagar por predio se calcula de la siguiente manera

**Monto (S/.) = Tasa según ubicación del Predio**

**3.4.- Tasas del Servicio de Seguridad Ciudadana**

**TASAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
(En nuevos soles mensual por predio)

| Tipo de uso  | Zonas de riesgo relativo |        |         |         |
|--|--------------------------|--------|---------|---------|
|  | Normal                   | Normal | Regular | Regular |
|  | Bajo                     | Alto   | Bajo    | Alto    |
| Casa Habitación y Predios en Construcción  | 5.69                     | 5.97   | 6.26    | 6.82    |
| Hospitales, Clínicas y Policlinicos  | 113.82                   | 119.51 | 125.20  | 136.58  |
| Gobierno Central e Instituciones Publicas Descentralizadas                               | 85.36                    | 89.63  | 93.90   | 102.44  |
| Universidades Institutos Superiores, Centros Preuniversitarios                           | 68.29                    | 71.70  | 75.12   | 81.95   |
| Centros Educativos (Inicial, Primaria y/o Secundaria)                                    | 22.76                    | 23.90  | 25.04   | 27.31   |
| Mercadillos, Galerías Comerciales  | 56.91                    | 59.75  | 62.60   | 68.29   |
| Supermercados  | 284.55                   | 298.78 | 313.01  | 341.47  |
| Cines, Discotecas, Peñas, Karaoke, Pubs, Casinos, Tragamonedas y Similares               | 227.64                   | 239.03 | 250.41  | 273.17  |
| Entidades Financieras y Bancarias, Compañías de Seguros, Telecomunicaciones y Similares. | 227.64                   | 239.03 | 250.41  | 273.17  |
| Templos no católicos, Conventos y Monasterios  | 17.07                    | 17.92  | 18.78   | 20.48   |
| Imprentas y Similares  | 14.22                    | 14.93  | 15.65   | 17.07   |
| Cafeterías, Juguerías, Sandwichería, y Similares   | 14.22                    | 14.94  | 15.65   | 17.07   |
| Centros de Hospedajes y Similares  | 102.44                   | 107.56 | 112.68  | 122.92  |
| Grifos   | 102.44                   | 107.56 | 112.68  | 122.92  |
| Terrenos sin construir   | 22.76                    | 23.90  | 25.04   | 27.31   |

|   |        |        |        |        |
|---|--------|--------|--------|--------|
| Industria y Droguerías  | 102.44 | 107.56 | 112.68 | 122.92 |
| Mercados  | 102.44 | 107.56 | 112.68 | 122.92 |
| Pollerías, Cevicherías, Chifas y Similares                      | 136.58 | 143.41 | 150.24 | 163.90 |
| Oficinas Administrativas, Consultorios y Oficinas Profesionales | 17.07  | 17.92  | 18.78  | 20.48  |
| Bodega, Ferretería, Farmacia, Bazar, Librería, Otros            | 17.07  | 17.92  | 18.78  | 20.48  |
| Comercios, Peluquería, Talleres y Otros Servicios               |        |        |        |        |

El Monto mensual a pagar por predio se calcula de la siguiente manera

**Monto (S/.) = Tasa según uso y zona de ubicación del Predio**

**4.- ESTIMACION DE INGRESOS DEL AÑO 2010**

A continuación se presenta un cuadro con la estimación de ingresos para el ejercicio 2010 relacionados a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, lo que nos da un total de S/. 8'336,014.46. Debemos anotar que la diferencia generada frente a los costos considerados para el 2010, el cual se ha estimado en un total de S/. 8'340,198.90, ha de ser asumida por la Municipalidad.

| Servicio                        | Ingreso Anual Estimado S/. | Costo Anual del Servicio S/. |
|---------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| Barrido de Calles               | 761,585.57                 | 761,596.34                   |
| Recolección de Residuos Sólidos | 3,105,477.93               | 3,107,595.04                 |
| Parques y Jardines              | 1,643,650.68               | 1,644,276.07                 |
| Seguridad Ciudadana             | 2,825,300.28               | 2,826,731.35                 |
| <b>Total</b>                    | <b>8,336,014.46</b>        | <b>8,340,198.80</b>          |

**ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS - EJECUTADO 2009**

| Concepto  | Ene            | Feb            | Mar            | Abr            | May            | Jun            | A Jun            | Jul - Dic        | Total            | %              |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|------------------|------------------|----------------|
| <b>COSTOS DIRECTOS</b>                            | <b>175,814</b> | <b>171,653</b> | <b>170,120</b> | <b>231,573</b> | <b>197,999</b> | <b>184,128</b> | <b>1,131,286</b> | <b>1,674,863</b> | <b>2,806,149</b> | <b>90.17%</b>  |
| <b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>                     | <b>6,976</b>   | <b>6,917</b>   | <b>6,060</b>   | <b>6,412</b>   | <b>6,478</b>   | <b>5,758</b>   | <b>38,602</b>    | <b>60,730</b>    | <b>99,332</b>    |                |
| Personal contratado CAS                           | 6,976          | 6,917          | 6,060          | 6,412          | 6,478          | 5,758          | 38,602           | 60,730           | 99,332           |                |
| <b>COSTO DE MATERIALES</b>                        | <b>10,300</b>  | <b>7,878</b>   | <b>7,201</b>   | <b>64,708</b>  | <b>32,143</b>  | <b>15,741</b>  | <b>137,971</b>   | <b>127,114</b>   | <b>265,085</b>   |                |
| Uniformes   |                |                |                |                | 3,240          |                | 3,240            | 3,240            | 6,480            |                |
| Repuestos   |                |                |                |                | 15,600         |                | 15,600           | 24,200           | 39,800           |                |
| Combustibles y lubricantes                        | 10,300         | 7,878          | 7,201          | 6,023          | 7,519          | 8,869          | 47,790           | 61,656           | 109,446          |                |
| Material de mantenimiento                         |                |                |                |                | 2,744          | 6,872          | 9,616            | 9,616            | 19,231           |                |
| Material disolvente y pinturas                    |                |                |                | 1,363          | 3,040          |                | 4,403            | 4,403            | 8,806            |                |
| Materiales diversos                               |                |                |                | 57,323         |                |                | 57,323           | 24,000           | 81,323           |                |
| <b>DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>       | <b>5,058</b>   | <b>5,058</b>   | <b>5,058</b>   | <b>5,058</b>   | <b>5,058</b>   | <b>5,058</b>   | <b>30,349</b>    | <b>30,349</b>    | <b>60,697</b>    |                |
| Depreciación de equipo de transporte              | 5,048          | 5,048          | 5,048          | 5,048          | 5,048          | 5,048          | 30,291           | 30,291           | 60,581           |                |
| Depreciación de maquinaria y equipos              | 10             | 10             | 10             | 10             | 10             | 10             | 58               | 58               | 116              |                |
| <b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>            | <b>153,480</b> | <b>151,800</b> | <b>151,800</b> | <b>155,394</b> | <b>154,320</b> | <b>157,571</b> | <b>924,365</b>   | <b>1,456,670</b> | <b>2,381,034</b> |                |
| Recolección de residuos sólidos domiciliarios     | 151,800        | 151,800        | 151,800        | 151,800        | 151,800        | 151,800        | 910,800          | 910,800          | 1,821,600        |                |
| Disposición final de residuos sólidos - maleza    |                |                |                |                | 2,520          | 4,200          | 6,720            | 25,760           | 32,480           |                |
| Eliminación de residuos sólidos - desmonte        |                |                |                |                |                |                |                  | 125,145          | 125,145          |                |
| Seguimiento y monitoreo satelital del servicio    |                |                |                |                |                |                |                  | 160,000          | 160,000          |                |
| Mantenimiento y reparación                        |                |                |                | 3,594          |                | 1,571          | 5,165            | 5,165            | 10,329           |                |
| Otros servicios de terceros                       | 1,680          |                |                |                |                |                | 1,680            | 229,800          | 231,480          |                |
| <b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b> | <b>17,830</b>  | <b>26,155</b>  | <b>17,618</b>  | <b>17,748</b>  | <b>17,534</b>  | <b>17,536</b>  | <b>114,421</b>   | <b>158,427</b>   | <b>272,848</b>   | <b>8.77%</b>   |
| <b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>                     | <b>17,483</b>  | <b>23,563</b>  | <b>17,483</b>  | <b>17,483</b>  | <b>17,483</b>  | <b>17,483</b>  | <b>110,978</b>   | <b>116,983</b>   | <b>227,961</b>   |                |
| Personal Nominado                                 | 11,125         | 17,205         | 11,125         | 11,125         | 11,125         | 11,125         | 72,831           | 78,836           | 151,666          |                |
| Provisión Beneficios Sociales                     | 49             | 49             | 49             | 49             | 49             | 49             | 296              | 296              | 593              |                |
| Personal contratado CAS                           | 6,308          | 6,308          | 6,308          | 6,308          | 6,308          | 6,308          | 37,851           | 37,851           | 75,702           |                |
| <b>MATERIALES Y UTILES DE OFICINA</b>             | <b>20</b>      | <b>285</b>     | <b>11</b>      | <b>37</b>      |                |                | <b>27</b>        | <b>380</b>       | <b>759</b>       |                |
| <b>DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES Y ENSERES</b>   | <b>26</b>      | <b>26</b>      | <b>26</b>      | <b>26</b>      | <b>26</b>      | <b>26</b>      | <b>156</b>       | <b>156</b>       | <b>312</b>       |                |
| Depreciación de muebles y enseres                 | 26             | 26             | 26             | 26             | 26             | 26             | 156              | 156              | 312              |                |
| <b>OTROS</b>                                      | <b>302</b>     | <b>2,281</b>   | <b>98</b>      | <b>203</b>     | <b>25</b>      |                | <b>2,908</b>     | <b>40,908</b>    | <b>43,816</b>    |                |
| Asesoría Técnica Especializada                    |                |                |                |                |                |                |                  | 38,000           | 38,000           |                |
| Material de limpieza y sanitario                  | 302            | 2,281          | 98             | 203            | 25             |                | 2,908            | 2,908            | 5,816            |                |
| <b>COSTOS FIJOS</b>                               | <b>1,254</b>   | <b>4,196</b>   | <b>2,759</b>   | <b>1,867</b>   | <b>2,294</b>   | <b>6,401</b>   | <b>18,770</b>    | <b>14,311</b>    | <b>33,082</b>    | <b>1.06%</b>   |
| Servicio de agua potable                          | 603            | 1,652          | 2,138          | 1,242          | 1,674          | 2,081          | 9,389            | 10,543           | 19,932           |                |
| Servicio de energía eléctrica                     | 127            | 101            | 98             | 102            | 97             | 105            | 630              | 630              | 1,261            |                |
| Servicio de telefonía fija                        | 92             | 92             | 92             | 92             | 92             | 92             | 554              | 554              | 1,108            |                |
| Servicio de telefonía móvil                       | 431            | 431            | 431            | 431            | 431            | 431            | 2,584            | 2,584            | 5,168            |                |
| Seguros   |                | 1,920          |                |                |                |                | 3,692            | 5,612            | 5,612            |                |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>194,898</b> | <b>202,004</b> | <b>190,496</b> | <b>251,188</b> | <b>217,827</b> | <b>208,065</b> | <b>1,264,478</b> | <b>1,847,601</b> | <b>3,112,078</b> | <b>100.00%</b> |

## ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES - EJECUTADO 2009

| Concepto  | Ene    | Feb    | Mar    | Abr    | May    | Jun    | A Jun   | Jul - Dic | Total   | %       |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|-----------|---------|---------|
| <b>COSTOS DIRECTOS</b>                            | 38,593 | 37,147 | 39,232 | 82,380 | 87,482 | 56,930 | 341,765 | 411,906   | 753,671 | 98.20%  |
| <b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>                     | 38,593 | 37,147 | 39,232 | 51,380 | 54,682 | 55,490 | 276,524 | 375,255   | 651,779 |         |
| Personal contratado CAS                           | 38,593 | 37,147 | 39,232 | 51,380 | 54,682 | 55,490 | 276,524 | 375,255   | 651,779 |         |
| <b>COSTO DE MATERIALES</b>                        |        |        |        | 31,000 | 32,801 | 1,440  | 65,241  | 36,652    | 101,892 |         |
| Uniformes   |        |        |        |        | 9,810  | 1,440  | 11,250  | 13,661    | 24,911  |         |
| Implementos para limpieza                         |        |        |        | 31,000 | 22,991 |        | 53,991  | 22,991    | 76,982  |         |
| <b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b> | 938    | 1,377  | 927    | 934    | 923    | 923    | 6,022   | 6,338     | 12,360  | 1.61%   |
| <b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>                     | 920    | 1,240  | 920    | 920    | 920    | 920    | 5,841   | 6,157     | 11,998  |         |
| Personal Nombrado                                 | 586    | 906    | 586    | 586    | 586    | 586    | 3,833   | 4,149     | 7,982   |         |
| Provisión Beneficios Sociales                     | 3      | 3      | 3      | 3      | 3      | 3      | 16      | 16        | 31      |         |
| Personal contratado CAS                           | 332    | 332    | 332    | 332    | 332    | 332    | 1,992   | 1,992     | 3,984   |         |
| <b>MATERIALES Y UTILES DE OFICINA</b>             | 1      | 15     | 1      | 2      |        |        | 1       | 20        | 40      |         |
| <b>DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES Y ENSERES</b>   | 1      | 1      | 1      | 1      | 1      | 1      | 8       | 8         | 16      |         |
| Depreciación de muebles y enseres                 | 1      | 1      | 1      | 1      | 1      | 1      | 8       | 8         | 16      |         |
| <b>OTROS</b>                                      | 16     | 120    | 5      | 11     | 1      |        | 153     | 153       | 306     |         |
| Material de limpieza y sanitario                  | 16     | 120    | 5      | 11     | 1      |        | 153     | 153       | 306     |         |
| <b>COSTOS FIJOS</b>                               | 66     | 120    | 145    | 98     | 121    | 143    | 693     | 753       | 1,446   | 0.19%   |
| Servicio de agua potable                          | 32     | 87     | 113    | 65     | 88     | 110    | 494     | 555       | 1,049   |         |
| Servicio de energía eléctrica                     | 7      | 5      | 5      | 5      | 5      | 6      | 33      | 33        | 66      |         |
| Servicio de telefonía fija                        | 5      | 5      | 5      | 5      | 5      | 5      | 29      | 29        | 58      |         |
| Servicio de telefonía móvil                       | 23     | 23     | 23     | 23     | 23     | 23     | 136     | 136       | 272     |         |
| <b>TOTAL</b>                                      | 39,597 | 38,644 | 40,305 | 83,413 | 88,526 | 57,996 | 348,480 | 418,998   | 767,477 | 100.00% |

## ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES - EJECUTADO 2009

| Concepto  | Ene    | Feb     | Mar     | Abr     | May     | Jun     | A Jun   | Jul - Dic | Total     | %       |
|---|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-----------|-----------|---------|
| <b>COSTOS DIRECTOS</b>                            | 74,847 | 90,322  | 101,785 | 161,518 | 147,005 | 96,732  | 672,209 | 769,877   | 1,442,086 | 87.18%  |
| <b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>                     | 45,745 | 49,816  | 47,242  | 48,767  | 49,415  | 47,714  | 288,699 | 300,495   | 589,194   |         |
| Personal nombrado                                 | 4,332  | 8,832   | 4,332   | 4,332   | 4,332   | 4,332   | 30,490  | 39,153    | 69,642    |         |
| Personal contratado CAS                           | 41,413 | 40,985  | 42,911  | 44,435  | 45,083  | 43,383  | 258,209 | 261,342   | 519,552   |         |
| <b>COSTO DE MATERIALES</b>                        | 4,583  | 10,420  | 32,566  | 82,099  | 66,390  | 21,688  | 217,746 | 228,832   | 446,578   |         |
| Fertilizantes e insecticidas                      |        |         | 20,470  | 69,057  | 49,597  | 14,291  | 153,414 | 153,414   | 306,828   |         |
| Repuestos   |        | 4,261   | 4,590   | 641     | 7,635   | 1,331   | 18,458  | 18,458    | 36,915    |         |
| Combustibles y lubricantes                        | 4,583  | 6,159   | 6,170   | 9,813   | 6,484   | 6,067   | 39,275  | 39,275    | 78,550    |         |
| Herramientas                                      |        |         |         | 1,285   |         |         | 1,285   | 12,372    | 13,657    |         |
| Material disolvente y pinturas                    |        |         |         | 569     | 566     |         | 1,135   | 1,135     | 2,270     |         |
| Material de mantenimiento                         |        |         | 1,336   | 734     | 2,109   |         | 4,179   | 4,179     | 8,358     |         |
| <b>DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>       | 7,397  | 7,397   | 7,397   | 7,397   | 7,397   | 7,397   | 44,380  | 44,380    | 88,760    |         |
| Depreciación de equipo de transporte              | 6,163  | 6,163   | 6,163   | 6,163   | 6,163   | 6,163   | 36,975  | 36,975    | 73,950    |         |
| Depreciación de maquinaria y equipos              | 1,234  | 1,234   | 1,234   | 1,234   | 1,234   | 1,234   | 7,405   | 7,405     | 14,810    |         |
| <b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>            | 17,123 | 22,689  | 14,580  | 23,256  | 23,804  | 19,933  | 121,384 | 196,170   | 317,554   |         |
| Servicio de agua potable (riego)                  | 11,908 | 12,796  | 11,158  | 11,122  | 10,562  | 11,509  | 69,055  | 69,055    | 138,110   |         |
| Uniformes e implementos                           |        |         |         | 1,084   | 13,242  | 3,025   | 17,351  | 17,351    | 34,701    |         |
| Mantenimiento y reparación                        |        | 894     | 3,422   | 450     |         | 5,398   | 10,164  | 10,164    | 20,328    |         |
| Otros servicios de terceros                       | 5,215  | 9,000   |         | 10,600  |         |         | 24,815  | 99,600    | 124,415   |         |
| <b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b> | 11,311 | 13,505  | 11,275  | 12,174  | 11,196  | 11,535  | 70,996  | 94,289    | 165,285   | 9.99%   |
| <b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>                     | 11,062 | 13,262  | 11,062  | 11,062  | 11,062  | 11,024  | 68,535  | 70,828    | 139,363   |         |
| Personal nombrado                                 | 4,177  | 6,377   | 4,177   | 4,177   | 4,177   | 4,177   | 27,264  | 29,518    | 56,782    |         |
| Provisión Beneficios Sociales                     | 30     | 30      | 30      | 30      | 30      | 30      | 178     | 178       | 355       |         |
| Personal contratado CAS                           | 6,855  | 6,855   | 6,855   | 6,855   | 6,855   | 6,817   | 41,094  | 41,132    | 82,226    |         |
| <b>MATERIALES Y UTILES DE OFICINA</b>             |        | 109     |         | 185     |         |         | 377     | 670       | 1,341     |         |
| <b>DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES Y ENSERES</b>   | 134    | 134     | 134     | 134     | 134     | 134     | 804     | 804       | 1,608     |         |
| Depreciación de muebles y enseres                 | 134    | 134     | 134     | 134     | 134     | 134     | 804     | 804       | 1,608     |         |
| <b>OTROS</b>                                      | 115    |         | 79      | 793     |         |         | 986     | 21,986    | 22,973    |         |
| Asesoría Técnica Especializada                    |        |         |         |         |         |         |         | 21,000    | 21,000    |         |
| Material de limpieza                              | 115    |         | 79      | 793     |         |         | 986     | 986       | 1,973     |         |
| <b>COSTOS FIJOS</b>                               | 3,905  | 5,083   | 3,799   | 3,772   | 3,770   | 3,790   | 24,117  | 22,737    | 46,855    | 2.83%   |
| Seguros   |        | 1,380   |         |         |         |         | 1,380   |           | 1,380     |         |
| Servicio de energía eléctrica                     | 3,536  | 3,333   | 3,430   | 3,403   | 3,401   | 3,420   | 20,523  | 20,523    | 41,046    |         |
| Servicio de telefonía móvil                       | 369    | 369     | 369     | 369     | 369     | 369     | 2,215   | 2,215     | 4,429     |         |
| <b>TOTAL</b>                                      | 90,063 | 108,909 | 116,859 | 177,464 | 161,971 | 112,056 | 767,323 | 886,903   | 1,654,226 | 100.00% |



ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA - EJECUTADO 2009

| Concepto   | Ene            | Feb            | Mar            | Abr            | May            | Jun            | A Jun            | Jul - Dic        | Total            | %              |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|------------------|------------------|----------------|
| <b>COSTOS DIRECTOS</b>                             | <b>174,398</b> | <b>173,755</b> | <b>203,116</b> | <b>258,609</b> | <b>188,471</b> | <b>193,271</b> | <b>1,191,619</b> | <b>1,287,960</b> | <b>2,479,579</b> | <b>87.65%</b>  |
| <b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>                      | <b>119,928</b> | <b>126,996</b> | <b>125,109</b> | <b>130,403</b> | <b>135,039</b> | <b>135,057</b> | <b>772,533</b>   | <b>960,234</b>   | <b>1,732,767</b> |                |
| Personal Contratado CAS                            | 113,528        | 121,496        | 118,659        | 124,203        | 128,839        | 128,907        | 735,633          | 809,737          | 1,545,370        |                |
| Personal Especializado en Seguridad                | 6,400          | 5,500          | 6,450          | 6,200          | 6,200          | 6,150          | 36,900           | 150,497          | 187,397          |                |
| <b>COSTO DE MATERIALES</b>                         | <b>33,407</b>  | <b>17,729</b>  | <b>36,426</b>  | <b>100,061</b> | <b>28,296</b>  | <b>28,882</b>  | <b>244,801</b>   | <b>162,577</b>   | <b>407,377</b>   |                |
| Vestuario e implementos                            |                |                |                | 82,224         |                |                | 82,224           |                  | 82,224           |                |
| Combustibles y lubricantes                         | 28,334         | 12,443         | 18,804         | 10,320         | 19,393         | 19,401         | 108,696          | 108,696          | 217,391          |                |
| Repuestos  | 5,074          | 5,286          | 17,622         | 7,516          | 8,903          | 9,481          | 53,881           | 53,881           | 107,762          |                |
| <b>DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>        | <b>11,971</b>  | <b>11,971</b>  | <b>11,971</b>  | <b>11,971</b>  | <b>11,971</b>  | <b>11,971</b>  | <b>71,828</b>    | <b>71,828</b>    | <b>143,657</b>   |                |
| Depreciación de equipo de transporte               | 10,259         | 10,259         | 10,259         | 10,259         | 10,259         | 10,259         | 61,551           | 61,551           | 123,103          |                |
| Depreciación de maquinaria y equipos               | 1,713          | 1,713          | 1,713          | 1,713          | 1,713          | 1,713          | 10,277           | 10,277           | 20,554           |                |
| <b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>             | <b>9,091</b>   | <b>17,058</b>  | <b>29,610</b>  | <b>16,174</b>  | <b>13,164</b>  | <b>17,360</b>  | <b>102,457</b>   | <b>93,321</b>    | <b>195,778</b>   |                |
| Alimento para canes                                |                | 4,100          |                | 4,100          |                |                | 12,300           | 12,300           | 24,600           |                |
| Mantenimiento y reparación                         | 720            | 4,587          | 758            | 3,703          | 1,232          | 3,667          | 14,667           | 14,667           | 29,333           |                |
| Alquiler de equipos diversos                       | 8,371          | 8,371          | 8,371          | 8,371          | 8,371          | 8,371          | 50,226           | 50,226           | 100,452          |                |
| Otros servicios de terceros                        |                |                | 19,920         |                | 2,556          |                | 22,476           | 8,339            | 30,815           |                |
| Material de salud                                  |                |                |                |                |                |                |                  | 5,000            | 5,000            |                |
| Material disolvente y pinturas                     |                |                |                |                | 1,006          | 716            | 1,722            | 1,722            | 3,443            |                |
| Material eléctrico                                 |                |                | 561            |                |                |                | 506              | 1,067            | 2,135            |                |
| <b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>  | <b>20,134</b>  | <b>24,661</b>  | <b>20,426</b>  | <b>20,201</b>  | <b>20,308</b>  | <b>20,189</b>  | <b>125,918</b>   | <b>136,555</b>   | <b>262,474</b>   | <b>9.28%</b>   |
| <b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>                      | <b>19,830</b>  | <b>24,430</b>  | <b>19,830</b>  | <b>19,830</b>  | <b>19,830</b>  | <b>19,830</b>  | <b>123,583</b>   | <b>134,535</b>   | <b>258,118</b>   |                |
| Personal Nombrado                                  | 13,930         | 18,530         | 13,930         | 13,930         | 13,930         | 13,930         | 88,182           | 99,134           | 187,315          |                |
| Provisión Beneficios Sociales                      | 28             | 28             | 28             | 28             | 28             | 28             | 171              | 171              | 342              |                |
| Personal contratado CAS                            | 5,872          | 5,872          | 5,872          | 5,872          | 5,872          | 5,872          | 35,230           | 35,230           | 70,460           |                |
| <b>MATERIALES Y UTILILES DE OFICINA</b>            | <b>73</b>      | <b></b>        | <b>175</b>     | <b>140</b>     | <b>161</b>     | <b>88</b>      | <b>638</b>       | <b>638</b>       | <b>1,275</b>     |                |
| <b>DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES Y ENSERES</b>    | <b>230</b>     | <b>230</b>     | <b>230</b>     | <b>230</b>     | <b>230</b>     | <b>230</b>     | <b>1,383</b>     | <b>1,383</b>     | <b>2,766</b>     |                |
| Depreciación de muebles y enseres                  | 185            | 185            | 185            | 185            | 185            | 185            | 1,110            | 1,110            | 2,220            |                |
| Depreciación de muebles y enseres - Equipo Computo | 45             | 45             | 45             | 45             | 45             | 45             | 273              | 273              | 546              |                |
| <b>OTROS</b>                                       | <b></b>        | <b></b>        | <b>190</b>     | <b></b>        | <b>86</b>      | <b>39</b>      | <b>315</b>       | <b>315</b>       | <b>315</b>       |                |
| Material de limpieza y sanitario                   |                |                | 190            |                | 86             | 39             | 315              | 315              | 315              |                |
| <b>COSTOS FIJOS</b>                                | <b>3,630</b>   | <b>14,440</b>  | <b>5,807</b>   | <b>5,557</b>   | <b>5,635</b>   | <b>8,418</b>   | <b>43,488</b>    | <b>43,488</b>    | <b>86,975</b>    | <b>3.07%</b>   |
| Servicio de agua potable                           | 1,494          | 2,817          | 3,312          | 2,768          | 2,921          | 2,662          | 15,974           | 15,974           | 31,949           |                |
| Seguros  |                | 9,570          |                |                |                | 3,090          | 12,660           | 12,660           | 25,320           |                |
| Servicio de energía eléctrica                      | 1,038          | 954            | 1,396          | 1,690          | 1,616          | 1,567          | 8,261            | 8,261            | 16,521           |                |
| Servicio de telefonía fija                         | 850            | 850            | 850            | 850            | 850            | 850            | 5,100            | 5,100            | 10,200           |                |
| Servicio de telefonía móvil                        | 249            | 249            | 249            | 249            | 249            | 249            | 1,493            | 1,493            | 2,985            |                |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>198,162</b> | <b>212,855</b> | <b>229,350</b> | <b>284,367</b> | <b>214,413</b> | <b>221,878</b> | <b>1,361,025</b> | <b>1,468,003</b> | <b>2,829,028</b> | <b>100.00%</b> |

436741-1

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO CHOSICA**

**Amplían plazo de vigencia de la  
Ordenanza N° 133-MDLCH**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2009/MDLCH**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO - CHOSICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gerente de Rentas mediante Informe N° 93-09-GR/MDLCH solicita la ampliación del beneficio concedido mediante la Ordenanza N° 133-MDLCH de fecha 6 de octubre de 2009.

Que, mediante Ordenanza N° 133-MDLCH publicada el 24 de octubre de 2009, el Concejo aprobó beneficios para el pago de Deuda Tributaria, Administrativa, Sanciones y Regularización de Obligaciones Tributarias, del Servicio de Agua Potable y Regularización de Licencias de Construcción con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2009, facultando al señor Alcalde la ampliación de su vigencia mediante Decreto de Alcaldía.

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones previstas por el numeral 06) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**DECRETA:**

**Primero.-** Ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 133-MDLCH hasta el 30 de diciembre del año 2009.

**Segundo.-** Encargar a las Gerencias y Sub Gerencias designadas en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 133-MDLCH, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Expedido a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

436008-1

**MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES**

**Apruebannuevo Texto Único de Servicios  
No Exclusivos de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 926-2009-ALC/MM**

Miraflores, 4 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 553-2008-ALC/MM, de fecha 30 de diciembre del 2008, se aprobó

el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante Ordenanza N° 303-MM de fecha 14 de mayo del 2009, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, la Gerencia de Planificación es la encargada de elaborar y mantener actualizado los documentos de gestión (ROF, MOF, CAP, MAPRO, TUPA, TUSNE) así como los reglamentos de uso interno según la normatividad vigente y en coordinación con las diferentes unidades involucradas, y, en razón a ello, ha cumplido con presentar el proyecto del nuevo TUSNE a aplicarse en la jurisdicción del distrito de Miraflores;

Que, el último párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, conjuntamente con su anexo, en el portal electrónico [www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en la misma fecha de la publicación oficial, para su debida difusión y entrada en vigencia conforme lo dispone el Art. 9° del reglamento aprobado por el D.S. N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 553-2008-ALC/MM de fecha 30 de diciembre de 2008 y toda norma que se oponga a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Gerencia de Planificación, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Sistemas adopten las acciones administrativas necesarias para su implementación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN  
Alcalde

436539-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

**Establecen monto de los Arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2010**

#### ORDENANZA N° 010-2009/MDPN

Punta Negra, 22 de setiembre del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Técnico N° 0319-2009-MDPN/GAF, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, con relación al Proyecto de Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios Municipales 2010 para el Distrito de Punta Negra

y el Informe N° 203-2009-MDPN/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° Numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales conforme a Ley.

Que, el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor vigente en la capital del departamento; correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, el Concejo Distrital de Punta Negra, mediante Ordenanza N° 014-2008/MDPN, establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2009, la cual fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 574, y publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de Diciembre del 2008, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2010, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicarán;

Que, la segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que las Ordenanzas marco en materia tributaria podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto de los Regidores, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN PLAYAS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2010

##### Artículo Primero.- Marco Legal Aplicable

Aplicase para el ejercicio 2010 lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 014-2008/MDPN, de fecha 04 de Diciembre de 2008, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitanano N° 539, publicado el 31 de Diciembre del 2008

##### Artículo Segundo.- Determinación del costo y de las tasas de arbitrios municipales

Para el ejercicio 2010, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliario, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines y serenazgo establecidos en la Ordenanza Municipal N° 014-2008/MDPN.

##### Artículo Tercero.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el mantenimiento de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliario, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines y serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados.

##### Artículo Cuarto.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2010, siempre que previamente se haya cumplido con su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANTIAGO LAZO RIOJAS  
Alcalde

**INFORME TECNICO**

**ANEXO I**

**ASPECTOS GENERALES**

En aplicación a lo establecido en el Artículo 69-B del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se ha elaborado el análisis de los gastos ejecutados al mes de agosto del 2009, no observándose una variación sustancial con respecto a la proyección al 31 de Diciembre del 2009, efectuada para el cálculo de arbitrios del presente ejercicio, aprobado mediante Ordenanza N° 014-2008/MDPN, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 574, y publicada el 31 de Diciembre del 2008.

Efectuada la revisión de la información enviada por la Gerencia de Servicios Comunales, encargada en la prestación de los servicios respecto de los aspectos regulados en la Ordenanza N° 014-2008/MDPN, que aprueban los arbitrios municipales para el presente año, se tiene que no han producidos cambios significativos relacionados con los costos unitarios de los componentes de la estructura de costo de los servicios.

Así, si bien se observa que algunos de los componentes se encuentran sujetos a variaciones como producto de las fluctuaciones que experimenta el mercado internacional cual es el caso de los productos derivados del petróleo (gasolina, diesel, aceite, entre otros).

Asimismo, de la información proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas según informe N° 093-ADM-2009/MDPN, se observa que los costos aprobados mediante Ordenanza N° 014-2008/MDPN, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 574, y publicada el 31 de Diciembre del 2008, se han ejecutado al 31 de Agosto del 2009 un 66.98% de lo programado, éstos han sido empleados por la actual gestión con responsabilidad y eficiencia, situación que permitirá que a fines del ejercicio 2009, se cumpla con alcanzar los niveles de prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Recolección de Residuos Sólidos en Playas, Parques y Jardines y Serenazgo, tal como se desprende del cuadro:

| SERVICIO                                  | ORDENANZA N° 014-2008/MDPN (S/.) | EJECUTADO ENE / AGO 2009 (S/.) | % DE AVANCE   | PROYECTADO SET / DIC 2009 (S/.) | % POR EJECUTAR A DIC 2009 | NIVEL DE CUMPLIMIENTO (%) |
|---|----------------------------------|--------------------------------|---------------|---------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Recolección de Residuos Sólidos           | 169,567.94                       | 115,419.71                     | 68.07%        | 54,148.23                       | 31.93%                    | 100%                      |
| Barrido de Calles                         | 114,016.24                       | 76,665.61                      | 67.24%        | 37,350.63                       | 32.76%                    | 100%                      |
| Parques y Jardines                        | 116,243.53                       | 79,960.85                      | 68.79%        | 36,282.69                       | 31.21%                    | 100%                      |
| Recolección de Residuos Sólidos en Playas | 50,252.43                        | 31,764.96                      | 63.21%        | 18,487.47                       | 36.79%                    | 100%                      |
| Serenazgo                                 | 109,308.75                       | 73,855.50                      | 67.57%        | 35,453.25                       | 32.43%                    | 100%                      |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>559,388.89</b>                | <b>377,666.63</b>              | <b>66.98%</b> | <b>181,722.27</b>               | <b>33.02%</b>             | <b>100%</b>               |

Del cuadro mencionado se tiene que los costos de los servicios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo ejecutados hasta el mes de agosto del 2009 superan el 66.98% del costo presupuestado, todo ello en razón a que se han seguido los lineamientos y el plan de trabajo establecido anticipadamente por las gerencias prestadoras de los mencionados servicios.

De otro lado, la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Sociales, mediante Informe N° 112-2009/GSCyS/MDPN, precisa que los costos aprobados por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Recolección de Residuos Sólidos en Playas, Parques y Jardines y Serenazgo, le ha permitido cubrir los diversos aspectos de la prestación de los mismos, sugiriendo que el monto de los costos se mantenga para el ejercicio fiscal 2010.

**APROBACIÓN DE LOS COSTOS Y TASAS DEL EJERCICIO 2010**

Atendiendo a que la información de costos del año 2009, resulta siendo la que efectivamente requiere la gerencia prestadora para la atención de los servicios en el ejercicio 2010, esta Municipalidad ha previsto la aplicación del supuesto regulado en el artículo 69-B del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a efectos de determinar el costo de los servicios y el importe de las tasas de arbitrios, tomando como base aquellas establecidas a partir de la Ordenanza N° 014-2008/MDPN, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 574-MML.

Siguiendo la misma línea de lo planteado, se ha procedido al establecimiento de los costos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 conforme se detalla a continuación:

| SERVICIO                        | COSTOS APROBADOS EJERCICIOS 2009 (S/.) | COSTOS APROBADOS EJERCICIOS 2010 (S/.) |
|---------------------------------|--|--|
| Recolección de Residuos Sólidos | 169,567.94                             | 169,567.94                             |
| Barrido de Calles               | 114,016.24                             | 114,016.24                             |

| SERVICIO                                  | COSTOS APROBADOS EJERCICIOS 2009 (S/.) | COSTOS APROBADOS EJERCICIOS 2010 (S/.) |
|---|--|--|
| Parques y Jardines                        | 116,243.53                             | 116,243.53                             |
| Serenazgo                                 | 109,308.75                             | 109,308.75                             |
| Recolección de Residuos Sólidos en Playas | 50,252.43                              | 50,252.43                              |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>559,388.89</b>                      | <b>559,388.89</b>                      |

En el caso de las tasas correspondientes al ejercicio 2010, éstas serán las mismas al del ejercicio 2009 tal y como se aprecia en el Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Finalmente, se ha establecido también como en el Anexo III, que la estimación de ingresos por la prestación del servicio para el año 2010 son los mismos del año 2009.

**ANEXO II**

**CUADRO DE ARBITRIOS 2010**

Para el año 2010 se está considerando los mismos costos unitarios aprobados por la Ordenanza N° 014-2008/MDPN, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 574-MML.

**1.- ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES**

(Tasa Anual en Nuevos Soles por metro lineal de frontera)

| ZONAS  | 2009   | 2010   |
|--------|--------|--------|
| ZONA 1 | 2.9808 | 2.9808 |
| ZONA 2 | 1.7885 | 1.7885 |
| ZONA 3 | 1.1923 | 1.1923 |

Descargado desde www.eperuano.com.pe

**2.- ARBITRIO DE RECOJO DOMICILIARIO DE RESIDUOS SOLIDOS**

(Tasa Anual en Nuevos Soles por m2 de Area Construida/Habit)

| CASA HABITACION |         |         |
|-----------------|---------|---------|
| ZONAS           | 2009    | 2010    |
| ZONA 1          | 0.00026 | 0.00026 |
| ZONA 2          | 0.00033 | 0.00033 |
| ZONA 3          | 0.00023 | 0.00023 |
| ZONA 4          | 0.00028 | 0.00028 |
| ZONA 5          | 0.00030 | 0.00030 |

Para el cálculo del monto mensual a pagar por predio se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Monto a Pagar} = \text{ACP} * \text{CMZ} * (1 + (\text{HAB} - \text{PHD}) * \text{VPH})$$

Donde :

ACP : Area construida en metros cuadrados  
 CMZ : Costo por metro cuadrado de la zona  
 HAB : Número de Habitantes del Predio  
 PHD : Promedio de Habitantes de la Zona  
 VPH : Variación por habitante

(Tasa Anual en Nuevos Soles por m2 de Area Construida)

| COMERCIO             |        |        |
|----------------------|--------|--------|
| USO DEL PREDIO       | 2009   | 2010   |
| Bodegas y Servicios  | 2.2558 | 2.2558 |
| Restaurantes         | 3.1054 | 3.1054 |
| Hostales, Hospedaje  | 4.4176 | 4.4176 |
| Centros Educativos   | 3.0559 | 3.0559 |
| Asociaciones y Cubes | 3.8738 | 3.8738 |

**3.- ARBITRIO DE RECOJO EN PLAYAS DE RESIDUOS SOLIDOS**

(Tasa Diaria en Nuevos Soles por Vehículo)

| 2009 | 2010 |
|------|------|
| 2.50 | 2.50 |

**4.- ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

(Tasa Anual en Nuevos Soles por predio)

|             | UBICACION DEL PREDIO            | 2009   | 2010   |
|-------------|---------------------------------|--------|--------|
| Ubicación 1 | Predio frente a un área verde   | 33.697 | 33.697 |
| Ubicación 2 | Predio cerca de un área verde   | 31.923 | 31.923 |
| Ubicación 3 | Predio alejado de un área verde | 23.056 | 23.056 |

**5.- ARBITRIO DE SERENAZGO**

(Tasa Anual en Nuevos Soles por predio)

| USOS                  | 2009  | 2010  |
|-----------------------|-------|-------|
| Casa-Habitación       | 26.37 | 26.37 |
| Bodegas y Servicios   | 23.60 | 23.60 |
| Restaurantes          | 26.37 | 26.37 |
| Hostales y Hospedaje  | 22.21 | 22.21 |
| Centros Educativos    | 9.72  | 9.72  |
| Asociaciones y Clubes | 30.54 | 30.54 |

**ANEXO III**
**ESTIMACION DE INGRESOS 2010**

| ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES |                        |                              |  |                            |
|-------------------------------|------------------------|------------------------------|--|----------------------------|
| ZONAS                         | Cantidad de Predios N° | Metros Lineales por frontera | Costo Unitario por ml. de frontera (Anual) S/. | Estimación de Ingresos S/. |
|                               | (1)                    | (2)                          | (3)  | (4) = (2) * (3)            |
| ZONA 1                        | 1497                   | 26,087.85                    | 2.9808   | 77,763.28                  |
| ZONA 2                        | 1030                   | 10,616.24                    | 1.7885   | 18,987.08                  |
| ZONA 3                        | 1626                   | 14,480.79                    | 1.1923   | 17,265.87                  |
|                               | 4153                   | 51,184.88                    |  | 114,016.24                 |

| ARBITRIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS - CASA HABITACION |                            |                 |                            |                            |
|---|----------------------------|-----------------|----------------------------|----------------------------|
| ZONAS   | Total Area Construida (m2) | Habit. por zona | Tasa Anual m2 / Habit. S/. | Estimación de Ingresos S/. |
|   | (1)                        | (2)             | (3)                        | (4) = (1) * (2) * (3)      |
| ZONA 1  | 91,262.12                  | 788             | 0.00026                    | 18,438.91                  |
| ZONA 2  | 46,506.56                  | 1,498           | 0.00033                    | 23,119.55                  |
| ZONA 3  | 62,840.30                  | 1,403           | 0.00023                    | 20,669.63                  |
| ZONA 4  | 100,045.96                 | 670             | 0.00028                    | 18,722.58                  |
| ZONA 5  | 118,921.74                 | 646             | 0.00030                    | 23,338.76                  |
|   | 419,576.68                 | 5,005           |                            | 104,289.42                 |

| ARBITRIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS - COMERCIO |                            |                            |                            |
|--|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| USO DEL PREDIO   | Total Area Construida (m2) | Tasa Anual m2 / Habit. S/. | Estimación de Ingresos S/. |
|  | (1)                        | (2)                        | (3) = (1) * (2)            |
| Bodegas y Servicios                                    | 2,449.75                   | 2.2558                     | 5,526.15                   |
| Restaurantes   | 3,853.25                   | 3.1054                     | 11,965.95                  |
| Hostales y Hospedaje                                   | 2,481.00                   | 4.4176                     | 10,960.19                  |
| Centros Educativos                                     | 3,012.67                   | 3.0559                     | 9,206.56                   |
| Asociaciones y Clubes                                  | 7,129.80                   | 3.8738                     | 27,619.68                  |
|  | 18,926.47                  |                            | 65,278.52                  |

| ARBITRIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS - PLAYA |                 |                            |
|---|-----------------|----------------------------|
| N° DE VEHICULOS ESTIMADO POR TEMPORADA              | Tasa Diaria S/. | Estimación de Ingresos S/. |
| (1)   | (2)             | (3) = (1) * (2)            |
| 20,110  | 2.50            | 50,252.43                  |

| ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES |                        |                |                            |
|--------------------------------|------------------------|----------------|----------------------------|
| UBICACION DEL PREDIO           | Cantidad de Predios N° | Tasa Anual S/. | Estimación de Ingresos S/. |
|                                | (1)                    | (2)            | (3) = (1) * (2)            |
| Ubicación 1                    | 1,334                  | 33,697         | 44,951.61                  |
| Ubicación 2                    | 1,485                  | 31,923         | 47,406.16                  |
| Ubicación 3                    | 1,036                  | 23,056         | 23,885.75                  |
|                                | 3,855                  |                | 116,243.53                 |

| ARBITRIO DE SERENAZGO |                        |                           |                            |
|-----------------------|------------------------|---------------------------|----------------------------|
| USOS                  | Cantidad de Predios N° | Tasa Anual por predio S/. | Estimación de Ingresos S/. |
|                       | (1)                    | (2)                       | (3) = (1) * (2)            |
| Casa-Habitación       | 4,056                  | 26.37                     | 106,963.07                 |
| Bodegas y Servicios   | 34                     | 23.60                     | 802.25                     |
| Restaurantes          | 38                     | 26.37                     | 1,002.12                   |
| Hostales y Hospedaje  | 13                     | 22.21                     | 288.70                     |
| Centros Educativos    | 4                      | 9.72                      | 38.86                      |
| Asociaciones y Clubes | 7                      | 30.54                     | 213.75                     |
|                       | 4,152                  |                           | 109,308.75                 |



## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000498-2009-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 17 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

Visto, el Informe No. 015-2009-MDSJM-CEPAD de fecha 9 de Diciembre del 2009, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el principio de legalidad, el cual señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, asimismo en el principio del debido procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, los principios antes mencionados constituyen principios, bajo los cuales se sujeta el Proceso Administrativo Disciplinario, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en múltiples sentencias, como las recaídas en los expedientes N° 2050-2002-AA/TC Lima, del 16 de Abril del 2003, caso Carlos Israel Ramos Colque, fundamento 12, Expediente N° 7289-2005-PA/TC Lima, de fecha 03 de Mayo del 2006, caso Princeton Dover Corporation Sucursal Lima, fundamento 2.3, Expediente N° 4289-2004-AA/TC Lima, del 17 de Febrero del 2005, caso Blethyn Oliver Pinto, fundamento 2,3,4,y 5.

Que, asimismo el artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276, establece que la Comisión Especial tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; por lo que teniendo en cuenta, lo señalado por el artículo 166° de la norma pre citada, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario.

Que, es materia de calificación de esta Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el denominado Informe N° 007-2008-2-2182, correspondiente al Examen Especial "Legalidad en la Ejecución de Ingresos y Gastos", Periodo 2007, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, el cual recomendó, considerando el contenido de las observaciones N° 01, 02 y 03, y las responsabilidades identificadas, se deslinde la responsabilidad de los funcionarios y ex funcionarios mencionados en el anexo N° 01 del informe; .

Que, en consecuencia es necesario señalar las observaciones contenidas en el denominado Informe N° 007-2008-2-2182, siendo las siguientes:

#### **OBSERVACION N° 01: DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL AREA DE CONTABILIDAD E INCONGRUENTE INCREMENTO DE LA CUENTA 19 PROVISIÓN PARA CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA POR S/.11'232.506.00, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.**

Sr. Denis Diez Robles, Gerente de Rentas (01/08/07 al 14/11/2008), se le identifica responsabilidad administrativa funcional, en la falta de entrega mensual a la Sub Gerencia de Contabilidad sobre las Cuentas por Cobrar, que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante el periodo, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa y por incumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo 3.- Funciones y los literales a), b),c) y d) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 0018-2007-MDSJM y publicado el 31 de Marzo del 2007 que establece "a) Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades necesarias para la gestión eficaz del Sistema Tributario Municipal b) Programar, organizar controlar y evaluar las actividades de las operaciones de emisión y liquidación de obligaciones tributarias y no tributarias c) Programar, organizar, controlar y evaluar las actividades de fiscalización y control del pago de las obligaciones

## PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, los Acuerdos y Ordenanzas que ratifican y aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2010, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

Se exhorta a los municipios para que, dada la congestión que se genera por las fiestas de fin de año, hagan llegar dichos dispositivos a la brevedad y, de ser posible, antes del 21 de diciembre.

LA DIRECCIÓN

tributarias y no tributarias y d) Programar, organizar, controlar y evaluar las actividades de cobranza coactiva de las obligaciones tributarias y no tributarias”.

Sr. Percy Villacr ez Llaja, Ex Sub Gerente de Recaudaci n (03/01/2007 al 03/04/2008), se le identifica responsabilidad administrativa funcional, en la falta de entrega mensual a Contabilidad sobre las Cuentas por Cobrar que vencida la fecha de cobranza no se hayan hecho efectivas durante el periodo, para su reclasificaci n como cuentas de cobranza dudosa y por incumplimiento a lo dispuesto en los p rrafos 3 y 4, respecto a las funciones y competencias, literales a) y b), y d), e), i) y j) del art culo 44  de la Sub Gerencia de Recaudaci n del Reglamento de Organizaci n y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N  0018-2007-MDSJM, publicado el 31 de Marzo del 2007 que establece: “a) Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones de cobranza de las obligaciones tributarias dentro de la jurisdicci n y b) Centralizar y controlar las cobranzas de obligaciones tributarias y no tributarias que administra y b) Administrar y controlar la cobranza de los valores y tributos e) Efectuar el control de los ingresos (valores en cobranza que administre), que se realizan en las Cajas de Tesorer a. As  como arqueos peri dicos a los entes Recaudadores y ( o) terceros respecto a los valores que constituyan ingresos l) Efectuar el control de los valores en cobranzas de la Sub Gerencia de Ejecuci n Coactiva mediante arqueos peri dicos de los valores y procedimientos de ejecuci n, sealando las deficiencias en cobranza encontradas que afectan las acreencias municipales J) Emitir las Resoluciones de Determinaci n, Ordenes de Pagos y exigir las acciones de cobranzas de las deudas por cobrar”, respectivamente.

Tambi n incumple con lo dispuesto en los p rrafos 6.2 y 6.6 del Instructivo N  3 “Provisi n y Castigo de la Cuentas Incobrables”, aprobadas mediante Resoluci n de Contadur a N  067-97-EF/93.01, publicado el 29 de Diciembre de 1997 que establece: “La normatividad del presente Instructivo comprende las deudas de origen tributario y no tributario a favor de la entidad. Y, las entidades obligadas a aplicar el presente instructivo, que por cualquier raz n est n utilizando criterios distintos a los normados, deber n proceder a su regularizaci n”, respectivamente.

Sra. Marlene J. Vega Anchante, Sub Gerente de Contabilidad (05/02/07 a la fecha) Se le identifica responsabilidad administrativa funcional, en la equ voca contabilizaci n en la Cuenta Provisi n Cuentas de Cobranza Dudosa de la variaci n de S/.11'232,506.00 que solamente corresponde al impuesto predial y que afecta a los Estados Financieros del periodo 2007, y por incumplimiento a lo dispuesto en el P rrafo 3.- Funciones y los literales a) y b) del art culo 53  de la Sub Gerencia de Contabilidad del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N  0018-2007-MDSJM y publicado el 31 de Marzo del 2007 que establece: “Programar, organizar y dirigir las acciones de control previo y concurrente de la documentaci n fuente para la elaboraci n de los EEFF. Y, Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de contabilidad, en la elaboraci n y presentaci n de los EEFF de la Municipalidad, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia”, respectivamente.

**OBSERVACION N  02: INDEBIDA ENTREGA DE COMBUSTIBLE A UNIDADES VEHICULARES AJENAS AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.**

Sr. Pablo A. Rojas Quispe, Ex Gerente de Servicios a la Ciudad (18/01/2007 al 06/02/2007) Como funcionario debi  velar por la supervisi n detallada del requerimiento, antes de ser visados con la finalidad de cuidar y resguardar los recursos y bienes del municipio contra cualquier forma de uso indebido y actos ilegales, en general contra todo hecho irregular o situaci n perjudicial que afecte a la entidad, incumpliendo lo dispuesto por el literal a) del art culo 80  del Reglamento de Organizaci n y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N  0017, del 27 de Octubre del 2003 que establece: “Organizar, programar, ejecutar y controlar las actividades de limpieza p blica, ecolog a y forestaci n, salud y medio ambiente del distrito y maestranza, en concordancia con las disposiciones municipales”.

Sr. Italo Carmelo Ponce Montero, Ex Gerente de Servicios a la Ciudad (05/02/2007 al 01/07/2007) El ex funcionario ha suscrito algunos requerimiento en donde se demuestra que fueron para los veh culos que no

pertenec an al municipio, como funcionario debi  velar por la supervisi n; as , como tambi n resguardar los recursos y bienes del Municipio contra cualquier forma de uso indebido y actos ilegales. En general contra todo hecho irregular o situaci n perjudicial que afecten a la entidad, incumpliendo lo dispuesto en el literal a) del art culo 80  del Reglamento de Organizaci n y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N  0017, del 21 de Octubre del 2003, que establece: “Organizar, programar, ejecutar y controlar las actividades de limpieza p blica, ecolog a y forestaci n, salud y medio ambiente del distrito y maestranza, en concordancia con las disposiciones municipales”.

Sr. Luis Adin Vera Fern ndez, Ex Gerente de Limpieza P blica (03/01/2007 al 26/02/2007) Como funcionario del  rea de Limpieza P blicas hizo gestiones mediante requerimiento y vales de combustible para veh culos de la municipalidad e indebidamente para terceros firm ndolos y visando su conformidad, incumpliendo lo dispuesto por el literal a) del Art culo 83  La Sub Gerencia de Limpieza P blica tiene las siguientes funciones y atribuciones del reglamento de organizaci n y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N  0017 del 27 de Octubre del 2003, que establece: “Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del aseo urbano, recolecci n, transporte y disposici n final de los residuos s lidos”.

Sra. Hilda Silvia Balde n Lavado, Ex Gerente de Administraci n (03/01/2007 al 05/02/2007) En el corto tiempo que labor  sucedieron los hechos y si bien es cierto que no es funci n entregar los vales de combustible efectuados por la SG y de acuerdo con el literal q) del art culo 44  del ROF aprobado mediante Ordenanza N  0017 del 27/10/2003, indica: “Controlar el buen uso y seguridad de los veh culos equipos y (...) as  como velar para los requerimientos de mantenimiento y reparaci n de la flota de veh culos (...) de la Municipalidad, se ejecuten oportunamente y de acuerdo a la programaci n establecida, raz n por la cual se visaba los requerimientos habiendo evidenciado los requerimientos N  617, 622 y 623 de fechas 15 de Enero y 30 de Enero del 2007, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del art culo 44  del Reglamento de Organizaci n y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza N  0017, del 27 de Octubre del 2003, que estable: “Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los Sistemas de Contabilidad, Tesorer a, Abastecimiento y Personal en armon a con la normatividad establecida y en concordancia con los dispositivos legales vigentes”.

Srta. Mar a Melva Garc a Atalaya, Ex Sub Gerente de Log stica y Servicios (03/01/2007 al 08/02/2007) Si bien es cierto que la Sub Gerencia de Log stica cumple la funci n de administrar o abastecer lo solicitado por las  reas usuarias, esta funci n debe realizarse controlando que tales requerimientos est n dentro del marco normativo vigente. En consecuencia, al haber autorizado lo solicitado por la Sub Gerencia de Limpieza para el abastecimiento de combustible sin percatarse que se inclu an unidades que no pertenec an a la municipalidad, incumpl a lo dispuesto en los literales a) del art culo 53  del Reglamento de Organizaci n y Funciones( ROF), aprobado mediante Ordenanza N  0017, del 27 de Octubre del 2003, que establece: “Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento y administrar los recursos materiales y de servicios de la Municipalidad”.

**OBSERVACION N  03: NO EXISTEN LOS COMPROBANTES DE PAGO O LA DOCUMENTACI N SUSTENTATORIA DE EXONERACI N POR EL 100% DEL COSTO, EN CUATRO (4) CASOS DE ENTIERRO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL “SE OR DE LOS MILAGROS”.**

Sr. Italo Carmelo Ponce Montero, Ex Gerente de Servicios a la Ciudad (05/02/2007 al 01/07/2007), se le identifica responsabilidad administrativa funcional, en la falta de supervisi n del Administrador del Cementerio, por incumplimiento al p rrafo 3.- Funciones, literal h) y k) del Art culo 30  De la Gerencia de Servicios a la Ciudad del Reglamento de Organizaci n y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N  0018-2007-MDSJM y publicado el 31 de Marzo del 2007, que establece: “Administrar el cementerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Y Administrar los servicios funerarios”, respectivamente.



Sra. Gina Ysela Gálvez Saldaña, Ex Gerente Municipal (03/01/2007 al 20/02/2007), se le identifica responsabilidad administrativa funcional en la falta de supervisión al Administrador del Cementerio, por incumplimiento al literal a) del Artículo 19° De la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 0017 de fecha 27 de Octubre del 2003, que establece: "Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades administrativas de la Municipalidad y la prestación de servicios públicos locales en el marco de los planes y presupuestos municipales".

También incumple con el artículo 10° del Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal "Señor de los Milagros" de San Juan de Miraflores, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 000023-2006/MDSJM, de fecha 03 de Julio del 2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de Julio del 2006, que establece: "La administración del Cementerio se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Administración del Cementerio Municipal y de la Gerencia Municipal".

Sr. Roger Edison Parra Taboada, Ex Sub Gerente de Administración del Cementerio Municipal (09/01/2007 al 21/03/2007), se le identifica responsabilidad administrativa funcional en la falta de control del cumplimiento de las disposiciones administrativas del cementerio, por el incumplimiento al literal a) del Artículo 121° Del Cementerio Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 0017 de fecha 27 de Octubre del 2003, que establece: "Administrar el Cementerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes".

También incumple con el Artículo 10° del Reglamento de Administración y Funciones del Cementerio Municipal "Señor de los Milagros" de San Juan de Miraflores, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 000023-2006/MDSJM, de fecha 03 de Julio del 2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de Julio del 2006, que establece: "La administración del Cementerio se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Administración del Cementerio Municipal y de la Gerencia Municipal".

Que, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: "Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante (...)".

Que, por los hechos antes mencionados en el análisis, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, no encuentra elementos, por los cuales se pueda determinar que los hechos que se les atribuye a los funcionarios contenidas en las Observaciones N° 01 y N° 02, constituyan faltas graves que amerite la imposición de cese temporal o destitución, para ello debemos tener en consideración lo estipulado por el artículo 239° de la Ley 27444, requisitos concurrentes en los cuales no se encuentran encuadrados el actuar de los funcionarios señalados en las Observaciones N° 01 y 02;

Que, tomándose en cuenta la identificación de responsabilidad administrativa funcional efectuadas en las Observaciones N° 01 y 02, se puede observar que los funcionarios y ex funcionarios inmersos en los mismos, si bien es cierto en el desempeño de sus funciones inobservaron el procedimiento regular para estos fines, se colige que no son actos consientes ni voluntarios, tanto menos si se produjo cuando se asumió la conducción de la presente gestión y no es de aplicación las sanciones previstas en los inciso c) y d) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276;

Estando a los hechos expuestos y a las normas mencionadas en la parte considerativa, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 21° incisos a) b) y d) y artículo 28° incisos a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276 así como a lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ABSOLVER de toda responsabilidad a los funcionarios comprendidos en las Observaciones 01 y

02 al no encontrar elementos, por los cuales se pueda determinar que los hechos que se les atribuyen constituyan faltas graves que amerite la imposición de cese temporal o destitución, sanciones previstas en los incisos c) y d) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276;

**Artículo 2°.-** INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a los siguientes ex funcionarios:

Sr. Italo Carmelo Ponce Montero, Ex Gerente de Servicios a la Ciudad (05/02/2007 al 01/07/2007),

Sra. Gina Ysela Gálvez Saldaña, Ex Gerente Municipal (03/01/2007 al 20/02/2007),

Sr. Roger Edison Parra Taboada, Ex Sub Gerente de Administración del Cementerio Municipal (09/01/2007 al 21/03/2007),

**Artículo 3°.-** CONCEDER a los ex funcionarios públicos mencionados en el artículo precedente, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a fin de que presente sus descargos respectivos, otorgándose para dicho caso todas las facilidades.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de ésta Municipalidad, llevar a cabo el Proceso Administrativo Disciplinario pertinente a los ex funcionarios, luego de sus conclusiones, procedan a elevar el informe respectivo al titular del pliego.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente resolución conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ  
Alcalde

437029-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

#### Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2009-MPP/T

Tayabamba, 19 de noviembre de 2009

VISTO: En sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2009 el Informe técnico legal N° 001-2009 de fecha 18 de noviembre del 2009, emitido por el Jefe de la unidad de logística para la adquisición de materiales de las diferentes obras que se ejecutarán por Administración Directa.

CONSIDERANDO:

QUE: el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

QUE, conforme dispone el artículo 20 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado probado por Decreto Legislativo N° 1017 la exoneración de procesos de selección procede cuando se realicen "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal".

QUE, conforme lo dispone el artículo 21° de la ley de contrataciones aprobado por D.S. N° 184-2008-EF establece "Formalidades de las contrataciones exoneradas, las contrataciones derivadas de exoneraciones de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante resolución del titular de la entidad, acuerdo del Directorio, acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnicos y legal previos que obligatoriamente deberán

emitirse. Copia de dichas resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el sistema electrónico de contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de aprobación bajo responsabilidad del titular de la entidad. (...). Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vías de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia.”

QUE, el artículo 129° del reglamento de contrataciones aprobado por D.S. N° 184-2008-EF describe la situación de desabastecimiento en los términos siguientes: “Situación de desabastecimiento inminente. La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vías de regularización b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento. En la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados”. Dicha situación faculta a la entidad a la contratación o adquisición del bien requerido con urgencia.

QUE, la Contraloría General de la República en el comunicado N° 003-2005-OG ha señalado claramente los criterios y/o elementos a seguir por los titulares de las entidades, directores de empresas del Estado, consejos regionales y concejos municipales para declarar una situación de desabastecimiento, siendo los siguientes: a) Situación extraordinarios e imprevisible b) ausencia de determinado bien, servicio u obra que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad pública tiene a su cargo de manera esencial c) la necesidad de los bienes y servicios u obras sea actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, los mismos que se cumplen estrictamente en el presente caso.

QUE, de conformidad con lo dispuesto en la ley de contrataciones aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 Y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y

en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) y 41) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con la aprobación por unanimidad de los señores Regidores del Concejo Provincial de Pataz.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente la adquisición DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN por un monto de S/. 1'127,636.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 nuevos soles) por espacio de 15 días.

**Artículo Segundo.-** EXONERAR en forma excepcional a la Municipalidad Provincial de Pataz del proceso de selección para la adquisición de materiales de construcción por el monto y tiempo señalado.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al comité especial permanente encargado de llevar a cabo todos los procesos en general relacionados a la adquisición o contratación de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Pataz, por declaratoria de situación de desabastecimiento inminente, que adopte las acciones administrativas que correspondan para la adquisición del producto mencionado en los artículos precedentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Secretaría General remita copia del presente Acuerdo de Concejo y los informes que los sustenten al OSCE y a Contraloría General de la República, en mérito a lo establecido en el inciso c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, así mismo se realice la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** DISPONER el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados que dieron lugar al desabastecimiento que motiva el siguiente acuerdo de conformidad con el artículo 129° del Decreto Supremo N° 184-2009-EF.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GRIMALDO VIGO MORALES  
Alcalde

436058-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN